



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

msl/macm

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**

En Rincón de la Victoria, siendo las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Francisco Salado Escaño, y con la asistencia del Secretario General que suscribe, y los señores que integran el Pleno de esta Corporación Municipal que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don José Francisco Salado Escaño
Don Antonio Manuel Rando Ortiz
Don Antonio Fernández Escobedo
Doña Josefa Carnero Pérez
Doña María del Pilar Delgado Escalante
Don Antonio José Martín Moreno
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña María Encarnación Anaya Jiménez
Don Antonio Sánchez Fernández
Doña Yolanda Florido Maldonado
Don Javier López Delgado

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Doña Elena Aguilar Brañas
Don Oscar Campos Canillas

AHORA RINCON (ARINCON)

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don Ezequiel Carnero Pérez
Don Oscar Cipriano Carrascosa Fontalba

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA – RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE)

Don Pedro Fernández Ibar
Don Carlos Antón Tejón

PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

Don José María Gómez Muñoz
Don José Luís Pérez García

CONCEJAL NO ADSCRITO (CNA)

Don Antonio Pérez González



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SR. INTERVENTOR GENERAL

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

SR. SECRETARIO GENERAL

Don Miguel Berbel García

FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTE ASUNTOS:

- 1) Acta anterior (28 de junio de 2017)
- 2) Modificación ordenanza 1.1.1 reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje de películas, videos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas (10274/2017)
- 3) Modificación ordenanza 1.2.16 reguladora Tasa por la celebración de bodas y otras celebraciones civiles (10275/2017)
- 4) Modificación ordenanza 3.2.2 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (10276/2017)
- 5) Dación de cuenta de la información a suministrar al Pleno de la ejecución de los presupuestos y de los movimientos de la tesorería correspondiente al periodo 1 de enero a 30 de septiembre de 2.017. (9872/2017)
- 6) Análisis y Evaluación del Plan Económico Financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2.017 (10468/2017)
- 7) Imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de medición y control de la contaminación acústica en el término municipal de Rincón de la Victoria (10001/2017)
- 8) Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal relativa a la parcela sita en C/ La Pimienta n.º 17, Benagalbón (5389/2015)
- 9) Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas P-1B, P-2, P-3 y P-4 de la UE R-14.2 del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal (5420/2017)
- 10) Aprobación inicial ordenanza municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (8241/2017)
- 11) Aprobación inicial ordenanza municipal de protección contra la Contaminación Acústica (9160/2017)
- 12) Aprobación inicial Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (9553/2017)
- 13) Aprobación Plan Normativo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para el ejercicio 2018 (9436/2017)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

14) Aprobación inicial Disolución Agencia Publica Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria (9953/2017)

15) Moción para instar Gestión por expropiación de los suelos que albergan las pistas de tenis de la Urbanización Lo Cea (9533/2017)

16) Moción para instar expropiación de parcela en Avda. de la Axarquía 48, junto a Arroyo Santillán (varadero seco) (9788/2017)

17) Moción para iniciar la expropiación de la parcela conocida como "Baluma" (9790/2017)

18) Moción de IULV-CA-Para la Gente, instando la expropiación de las parcelas situadas en Benagalbón, que son utilizadas como aparcamiento público (10560/2017)

19) Moción de IULV-CA-Para la Gente sobre incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la ley 6/2010 de 11 de junio de participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (10448/2017)

20) Moción presentada por IULV-CA-Para la Gente, solicitando cesión de terrenos para construcción del quinto Instituto (9965/2017)

21) Mociones presentadas por IULV-CA-Para la Gente, PSOE y C's en relación a Violencia de Género.- Convertida en Declaración Institucional por acuerdo unánime de todos los Grupos Políticos (10074/2017)

22) Moción de C's sobre detección y atención a menores con Dislexia (10369/2017)

23) Moción del grupo municipal Socialista, referente proyecto de "Mejora de la Infraestructura del carril de Lo Federico (7247/2017).

24) Moción del grupo municipal Socialista, referente a los horarios de los aparcamientos del Centro de salud de La Cala del Moral (6923/2017)

25) Moción del grupo municipal Socialista, referente a bonificación de las matriculas del alumnado de la UNED en toda España (10512/2017)

26) Asuntos Urgentes.

A) Escrito presentado por Ahora Rincón nombrando a Don Ezequiel Carnero Pérez, representante de su grupo en la Agencia Pública Local de Deportes. (11283/2017).-

B) Escrito presentado por el Partido Popular designando a Don Antonio Manuel Rando Ortiz representante de su grupo en la Agencia Pública Local Delphos (11283/2017).-

C) Moción de IULV-CA-Para la Gente sobre convocatoria de oferta pública para el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con tasa de reposición 100% (11182/2017).-

27) Actividades de Control y Seguimiento de la Gestión por el Pleno:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- A) Decretos de la Alcaldía.
- B) Mociones, Interpelaciones, Escritos. etc.
- C) Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer y debatir los siguientes asuntos del Orden del Día:

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=1>

1) **ACTA ANTERIOR (28 DE JUNIO DE 2017)**.- Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 28 de junio de 2017 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad.

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=2>

2) **MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.1.1 REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE PELÍCULAS, VIDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRÁFICAS (10274/2017)**.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.1.1 REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE PELÍCULAS, VIDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRÁFICAS (EXPTE. 10274/2017).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Contratación:

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE PELICULAS, VIDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRÁFICAS

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

y rodaje de películas, videos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas, quedando la clase de aprovechamiento del apartado 2 del artículo 7 (Rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas (S = 100)) de la siguiente forma:

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO</u>	<u>FCA</u>	<u>T</u>
- Rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas (S = 100)	9,72	1 día

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.- Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- (Firmado electrónicamente al margen) El Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Contratación, - Antonio Fernández Escobedo-

Se da cuenta a la Comisión de la Memoria Explicativa de la modificación propuesta y del Informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, al igual que el Estudio Económico.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 6 votos a favor (4 PP, 1 C's y 1 PA) y 6 abstenciones (2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 CNA)."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=3>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 17 votos a favor (7 PP, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente, 2 PA y CNA) y 4 abstenciones acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

3) **MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.2.16 REGULADORA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES (10275/2017).**- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

"2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.2.16 REGULADORA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES CIVILES (EXPTE. 10275/2017).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Contratación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACION DE BODAS CIVILES Y OTRAS CEREMONIA CIVILES

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles y otras ceremonias civiles en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que en anexo a esta propuesta consta.

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.- Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- (Firmado electrónicamente al margen) El Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Contratación, - Antonio Fernández Escobedo-

A N E X O

- *El apartado 2 del artículo 6º queda redactado de la siguiente forma:*

2. OTRAS CELEBRACIONES CIVILES:

1. Se establece una tarifa de 60 € por celebración civil.
2. Se establece una tarifa de 45 euros por celebración civil cuando uno o ambos celebrantes estén empadronados en el municipio.
3. Se establece una tarifa única de 22,50 € por reserva de fecha y hora.

- *Se suprime el apartado 4 del artículo 8.*

Se da cuenta a la Comisión de la Memoria Explicativa de la modificación propuesta y del Informe de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, al igual que el Estudio Económico.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 6 votos a favor (4 PP, 1 C's y 1 PA) y 6 abstenciones (2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 CNA)."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=4>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA), 9 votos en contra (4 PSOE, 3 ARincón y 2 IULV-CA-Para la Gente) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

4) **MODIFICACIÓN ORDENANZA 3.2.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (10276/2017)**.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA 3.2.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXPTE. 10276/2017).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo del Sr. Concejel Delegado de Economía, Hacienda y Contratación:

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que consiste en la modificación del artículo 9, introduciendo un apartado 2 para regular la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo por causa de muerte, según consta en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta día hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.- Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- (Firmado electrónicamente al margen) El Concejel Delegado de Economía, Hacienda y Contratación, - Antonio Fernández Escobedo-

A N E X O

Artículo 9.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

calculada conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriores, el tipo de gravamen.

2.- En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales, de goce limitativos del dominio, de la o las viviendas del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Se aplicará una bonificación del 95% en caso de transmisión de vivienda habitual, independientemente de su valor catastral.
- b) Se aplicarán las siguientes bonificaciones a la transmisión del segundo y ulteriores inmuebles, teniendo en consideración la suma total de los valores catastrales:
 - a. Hasta 50.000,00 euros: 85%
 - b. Por el tramo existente entre 50.000,01 y 75.000,00: 80%
 - c. Por el tramo existente entre 75.000,01 y 120.000,00: 75%
 - d. Por tramos superiores a 120.000,01: 50%

Para tener derecho a estas bonificaciones no será necesario que los adquirentes estén empadronados en el Municipio antes de la transmisión, ni que mantengan la adquisición durante plazo alguno. En caso de traslado por motivos de salud, tendrá la consideración de vivienda habitual aquélla que el causante hubiera ocupado hasta esa fecha.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses, a solicitud del sujeto pasivo. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

Para gozar de esta bonificación, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, se encuentre al corriente de pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso haya vencido.

Se entenderá por vivienda habitual aquella donde se figure empadronado el causante.

Se da cuenta a la Comisión de la Memoria Explicativa de la modificación propuesta y del Informe de la secretaria General y de la Intervención Municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 6 votos a favor (4 PP, 1 C's y 1 PA) y 6 abstenciones (2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 CNA)."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=5>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA), 3 votos en contra (ARincón) y 7 abstenciones (4 PSOE, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

5) DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL PLENO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS MOVIMIENTOS DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.017. (9872/2017).- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“5.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL PLENO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS MOVIMIENTOS DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.017. (EXPTE. 9872/2017).- Se da cuenta a la Comisión del siguiente informe de la Intervención Municipal:

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL PLENO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS MOVIMIENTOS DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.017.

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de Septiembre de 1.995, adoptó el acuerdo de suministrar trimestralmente al Pleno de la Corporación la información relativa a la ejecución de los presupuestos, del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación; estableciéndose como periodo de suministro de dicha información el trimestre, en los documentos que figuran en los anexos de la Orden de EHA/ 1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, presentando dicha información de conformidad con los programas del sistema de información de Contabilidad de Administración Local (SICAL).

II.- En ejecución de dicho acuerdo, por la Intervención Municipal se ha elaborado la información referida al Ayuntamiento y sus Agencias Públicas Administrativas Locales correspondiente al periodo 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2017, de conformidad con el contenido de las Reglas 52 y 53 de la Instrucción de Contabilidad aplicada a la Administración Local.

III.- La Alcaldesa-Presidenta a la vista de los documentos soporte de dicha información, requiere a este órgano Interventor la emisión de informe en el que se resuma los datos más significativos de la información a suministrar al Pleno.

En base a dichos antecedentes, por el Infra-escrito Interventor que suscribe se emite el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO.- Que del análisis de los datos más significativos de la información a suministrar al Pleno correspondiente al **Ayuntamiento de Rincón de la Victoria** del periodo referenciado, se desprende los resúmenes que a continuación se indican:

- **EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

			MODIFIC		
C	DESCRIPCION	PREVIS. INICIALES	+/-	PREVIS. DEFINITIV.	DERECHOS REC. NETO
1	Impuestos Directos	21.842.000,00	0,00	21.842.000,00	21.413.500,09
2	Impuesto Indirectos	1.021.000,00	0,00	1.021.000,00	1.009.977,25
3	Tasas y Otros Ingresos	6.057.000,00	0,00	6.057.000,00	5.172.622,87
4	Transferencias Corrientes	12.240.000,00	1.030.328,18	13.270.328,18	11.241.455,30
5	Ingresos Patrimoniales	264.000,00	169.093,14	433.093,14	487.652,05
6	Enajenación Inv. Reales	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00
7	Transferencias Capital	46.000,00	653.732,55	699.732,55	607.732,55
8	Activos Financieros	180.000,00	5.682.084,40	5.862.084,40	107.254,34
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	T O T A L E S.....	41.660.000,00	7.535.238,27	49.195.238,27	40.040.194,45

B) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS					
C	DESCRIPCION	PREVIS. INICIALES	MODIFIC +/-	PREVIS. DEFINITIV.	OBLIGACIONES REC. NETAS
1	Gastos Personal	12.323.000,00	2.030.065,50	14.353.065,50	9.214.458,48
2	Gtos. Bienes Ctes. y Servicios	14.837.569,00	1.140.424,67	15.977.993,67	7.451.659,94
3	Gastos Financieros	1.457.000,00	0,00	1.457.000,00	756.579,63
4	Transferencias Ctes.	4.167.431,00	308.700,75	4.476.131,75	1.730.763,99
6	Inversiones Reales	1.000.000,00	4.037.268,60	5.037.268,60	237.269,90
7	Transferencias Capital	15.000,00	18.778,75	33.778,75	0,00
8	Activos Financieros	180.000,00	0,00	180.000,00	107.254,34
9	Pasivos Financieros	5.180.000,00	0,00	5.180.000,00	3.322.752,24
	T O T A L E S.....	39.160.000,00	7.535.238,27	46.695.238,27	22.820.738,52

C) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	39.323.587,56	19.153.462,04		20.170.125,52
b) Operaciones de capital	607.732,55	237.269,90		370.462,65
a) Total operaciones no financieras (a+b)	39.931.320,11	19.390.731,94		20.540.588,17
c) Activos Financieros	107.254,34	107.254,34		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	3.322.752,24		-3.322.752,24



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Total de operaciones financieras (c+d)	107.254,34	3.430.006,58		-3.322.752,24
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	40.038.574,45	22.820.738,52		17.217.835,93
AJUSTES :				
4. Ctos. Gtos. Financiados remanente tesorería			0,00	
5. Desviaciones Financiación negativas ejercicio			959.573,05	
6. Desviaciones Financiación positivas ejercicio			683.200,25	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				17.494.208,73

D) RESUMEN GENERAL DE LA TESORERÍA.

D.1) COBROS.

DENOMINACIÓN	COBROS
1. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	12.252.974,15
Presupuesto Ingresos. Presupuesto Corriente.	11.451.312,60
Presupuesto Ingresos. Presupuestos Cerrados.	798.519,00
Reintegro Presupuesto Gastos Pres. Corriente.	3.142,55
2. OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	48.704.135,40
Ingresos Pendientes Aplicación	150.154,56
Movimientos Internos de Tesorería	30.632.560,44
Otras Operaciones no Presupuestarias	17.921.420,40
T O T A L E S	60.957.109,55

D.2) PAGOS.

DENOMINACIÓN	PAGOS
PRESUPUESTARIOS:	27.673.813,27
Presupuesto Gastos. Presupuesto Corriente	20.057.911,60
Presupuesto Gastos. Presupuesto Cerrados	7.404.113,82
Devoluciones de Ingresos Presupuestarios	211.787,85
DE OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	34.139.756,76
Pagos Pendientes Aplicación	2.440,50
Movimientos Internos Tesorería	30.632.560,44
Otras Operaciones no Presupuestarias	3.504.755,82
T O T A L E S	61.813.570,03



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

D.3) FONDOS LÍQUIDOS.

	SALDOS
EXIST. INICIALES 01-01-2017	3.504.461,91
COBROS EN EL PERIODO	38.265.080,37
PAGOS EN EL PERIODO	39.088.160,62
EXISTENC. FINALES 30-09-2017	2.674.854,34

D.4) VALORES.

EXISTENCIAS 01-01-2017	21.971.358,05
DEPOSITOS CONSTITUIDOS	473.769,67
DEPOSITOS DEVUELTOS	56.628,24
EXISTENCIAS FINALES 30-09-2017	22.388.499,48

SEGUNDO.- Que del análisis de los datos más significativos de la información a suministrar al Pleno correspondiente a la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro del período referenciado, se desprende los resúmenes que a continuación se indican:

A) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.

			MODIFIC		
C	DESCRIPCION	PREVIS. INICIALES	+/-	PREVIS. DEFINITIV.	DERECHOS REC. NETO
3	Tasas y Otros Ingresos	72.000,00	0,00	72.000,00	48.138,15
4	Transferencias Corrientes	247.700,00	0,00	247.700,00	247.700,00
5	Ingresos Patrimoniales	1.100,00	0,00	1.100,00	0,00
8	Activos Financieros	20.000,00	361.835,50	381.835,50	0,00
	T O T A L E S.....	340.800,00	361.835,50	702.635,50	295.838,15

- EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.

		CREDITOS PRESUPUESTARIOS			
C	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICAC	DEFINIT.	OBLIGAC. REC. NETA
1	Gastos Personal	227.600,00	0,00	227.600,00	136.612,49
2	Gtos. B. Ctes. y Servicios	93.100,00	0,00	93.100,00	52.406,10
3	Gastos Financieros	100,00	0,00	100,00	84,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

6	Inversiones Reales	0,00	361.835,50	361.835,50	350,90
8	Activos Financieros	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00
	T O T A L E S.....	340.800,00	361.835,50	702.635,50	189.453,49

C) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	295.838,15	189.102,59		106.735,56
b) Operaciones de capital	0,00	350,90		-350,90
b) Total operaciones no financieras (a+b)	295.838,15	189.453,49		106.384,66
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total de operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	295.838,15	189.453,49		106.384,66
AJUSTES :				
4. Ctos. Gtos. Financiados remanente tesorería			0,00	
5. Desviaciones Financiación negativas ejercicio			0,00	
6. Desviaciones Financiación positivas ejercicio			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				106.384,66

D) RESUMEN GENERAL DE LA TESORERÍA.

D.1) COBROS.

DENOMINACIÓN	COBROS
1. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	287.825,47
Presupuesto Ingresos. Presupuesto Corriente.	48.138,15
Presupuesto Ingresos. Presupuestos Cerrados.	239.687,32
Reintegro Presupuesto Gastos Pres. Corriente.	0,00
2. OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	474.739,87
Ingresos Pendientes Aplicación	1.366,60
Movimientos Internos Tesorería	441.904,86
Otras Operaciones no Presupuestarias	31.468,41
T O T A L E S	762.565,34

D.2) PAGOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DENOMINACIÓN	PAGOS
PRESUPUESTARIOS:	192.463,99
Presupuesto Gastos. Presupuesto Corriente	163.891,23
Presupuesto Gastos. Presupuesto Cerrados	28.572,76
Devoluciones de Ingresos Presupuestarios	
DE OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	488.220,74
Pagos Pendientes Aplicación	14.286,14
Movimientos Internos Tesorería	441.904,86
Otras Operaciones no Presupuestarias	32.029,74
T O T A L E S	680.684,73

D.3) FONDOS LÍQUIDOS.

	SALDOS
EXIST. INIC. 01-01-2017	36.015,31
COBROS PERIODO	537.825,47
PAGOS PERIODO	472.075,75
EXISTENC. FINALES 30-09-2017	101.765,03

TERCERO.- Que del análisis de los datos más significativos de la información a suministrar al Pleno correspondiente a la Agencia Pública Administrativa Deportes del periodo referenciado, se desprende los resúmenes que a continuación se indican:

A) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.

C	DESCRIPCION	PREVIS. INICIALES	MODIF. DE PREVIS	PREVIS. DEFINITIV.	DERECHOS REC. NETO
3	Tasas y otros Ingresos	91.000,00	0,00	91.000,00	30.079,39
4	Transferencias Corrientes	616.200,00	0,00	616.200,00	616.200,00
5	Ingresos Patrimoniales	8.200,00	0,00	8.200,00	150,00
8	Activos Financieros	20.000,00	780.563,26	800.563,26	6.740,00
	T O T A L E S.....	735.400,00	780.563,26	1.515.963,26	653.321,39

B) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

C	DESCRIPCION	CREDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGAC. REC. NETA
		INICIALES	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO	
1	Gastos Personal	358.300,00	0,00	358.300,00	233.255,00
2	Gtos. Bienes Ctes. y Servicios	294.000,00	92,73	294.092,73	208.274,84
3	Gastos Financieros	100,00	0,00	100,00	82,00
4	Transferencias Corrientes	23.000,00	0,00	23.000,00	0,00
6	Inversiones reales	40.000,00	780.470,53	820.470,53	24.991,24
8	Activos Financieros	20.000,00	0,00	20.000,00	6.740,00
T O T A L E S.....		735.400,00	780.563,26	1.515.963,26	473.343,08

C) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	646.429,39	441.611,84		204.817,55
b) Operaciones de capital	0,00	24.991,24		-24.991,24
c) Total operaciones no financieras (a+b)	646.429,39	466.603,08		179.826,31
c) Activos Financieros	6.740,00	6.740,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total de operaciones financieras (c+d)	6.740,00	6.740,00		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	653.169,39	473.343,08		179.826,31
AJUSTES :				
4. Ctos. Gtos. Financiados remanente tesorería			0,00	
5. Desviaciones Financiación negativas ejercicio			24.991,24	
6. Desviaciones Financiación positivas ejercicio			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				204.817,55

D) RESUMEN GENERAL DE LA TESORERÍA.

D.1) COBROS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DENOMINACIÓN	COBROS
1. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	726.654,80
Presupuesto Ingresos. Presupuesto Corriente.	30.119,39
Presupuesto Ingresos. Presupuestos Cerrados.	695.709,14
Reintegro Presupuesto Gastos Pres. Corriente.	826,27
2. OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	1.372.207,60
Ingresos Pendientes Aplicación	2.378,74
Movimientos Internos Tesorería	1.249.153,99
Otras Operaciones no Presupuestarias	120.674,87
T O T A L E S	2.098.862,40

D.2) PAGOS.

DENOMINACIÓN	PAGOS
PRESUPUESTARIOS:	646.255,55
Presupuesto Gastos. Presupuesto Corriente	434.667,26
Presupuesto Gastos. Presupuesto Cerrados	211.501,29
Devoluciones de Ingresos Presupuestarios	87,00
DE OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	1.430.393,04
Pagos Pendientes Aplicación	0,00
Movimientos Internos Tesorería	1.249.153,99
Otras Operaciones no Presupuestarias	181.239,05
T O T A L E S	2.076.648,549

D.3) FONDOS LÍQUIDOS.

	SALDOS
EXIST. INIC. 01-01-2017	21.653,58
COBROS PERIODO	1.402.133,45
PAGOS PERIODO	1.383.453,57
EXISTENC. FINALES 30-09-2017	40.333,46

CUARTO.- Que del análisis de los datos más significativos de la información a suministrar al Pleno correspondiente a la Agencia Pública Administrativa Local Delphos del periodo referenciado, se desprende los resúmenes que a continuación se indican:

A) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

C	DESCRIPCION	PREVIS. INICIALES	MODIF. DE PREVIS. EN AUMENTO EN DISMIN.	PREVIS. DEFINITIV.	DERECHOS REC. NETOS
3	Tasas y otros ingresos	8.080,00	0,00	8.080,00	0,00
4	Transferencias Corrientes	239.320,00	313.972,68	553.292,68	553.292,68
5	Ingresos Patrimoniales	500,00	0,00	500,00	0,00
7	Transf. Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos Financieros	10.000,00	373.798,98	383.798,98	0,00
	T O T A L E S.....	257.900,00	687.771,66	945.671,66	553.292,68

B) EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO CORRIENTE Y SUS MODIFICACIONES.

C	DESCRIPCION	CREDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGAC. REC. NETA
		INICIALES	MODIFICACIÓN	DEFINIT.	
1	Gastos Personal	121.100,00	332.103,24	453.203,24	132.496,93
2	Gtos. B. Ctes.	52.600,00	256.087,81	308.687,81	44.770,27
4	Transf. Ctes.	74.200,00	0,00	74.200,00	0,00
6	Inversiones Reales	0,00	99.580,61	99.580,61	8.786,09
8	Activos Financieros	10.000,00	0,00	10.000,00	0,00
	T O T A L E S.....	257.900,00	687.771,66	945.671,66	186.053,29

C) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	553.292,68	168.529,24		384.763,44
b) Operaciones de capital	0,00	8.786,09		-8.786,09
d) Total operaciones no financieras (a+b)	553.292,68	177.315,33		375.977,35
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total de operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
1.				
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	553.292,68	177.315,33		375.977,35
AJUSTES :				
4. Ctos. Gtos. Financiados remanente tesorería			0,00	
5. Desviaciones Financiación negativas ejercicio			8.786,09	
6. Desviaciones Financiación positivas ejercicio			263.096,90	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

RESULTADO PRESUPUESTARIO SIN AJUSTAR

121.666,54

D) RESUMEN GENERAL DE LA TESORERÍA.

D.1) COBROS.

DENOMINACIÓN	COBROS
1. OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	272.786,68
Presupuesto Ingresos. Presupuesto Corriente.	0,00
Presupuesto Ingresos. Presupuestos Cerrados.	272.516,27
Reintegro Presupuesto Gastos Pres. Corriente.	270,41
2. OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	697.589,47
Ingresos Pendientes Aplicación	0,00
Movimientos Internos Tesorería	506.523,00
Otras Operaciones no Presupuestarias	191.066,47
T O T A L E S	970.376,15

D.2) PAGOS.

DENOMINACIÓN	PAGOS
PRESUPUESTARIOS:	257.530,18
Presupuesto Gastos. Presupuesto Corriente	168.418,69
Presupuesto Gastos. Presupuesto Cerrados	89.111,49
Devoluciones de Ingresos Presupuestarios	0,00
DE OPERAC. NO PRESUPUEST. DE TESORERIA	572.050,03
Pagos Pendientes Aplicación	33.408,21
Movimientos Internos Tesorería	506.523,00
Otras Operaciones no Presupuestarias	32.118,82
T O T A L E S	829.580,21

D.3) FONDOS LÍQUIDOS.

	SALDOS
EXIST. INIC. 01-01-2017	5.117,67
COBROS PERIODO	690.473,02
PAGOS PERIODO	545.813,68



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

EXISTENC. FINALES 30-09-2017	149.777,01
------------------------------	------------

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, **EL INTERVENTOR GENERAL**, (firmado electrónicamente al margen).- **GASPAR F. BOKESA BORICÓ**

La Comisión queda enterada.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=6>

El Pleno de la Corporación, toma conocimiento.

6) **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2.017 (10468/2017).**- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“6.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2.017 (EXPTE. 10468/2017).- Se da cuenta a la Comisión del siguiente informe de la Intervención Municipal:

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este órgano Interventor tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

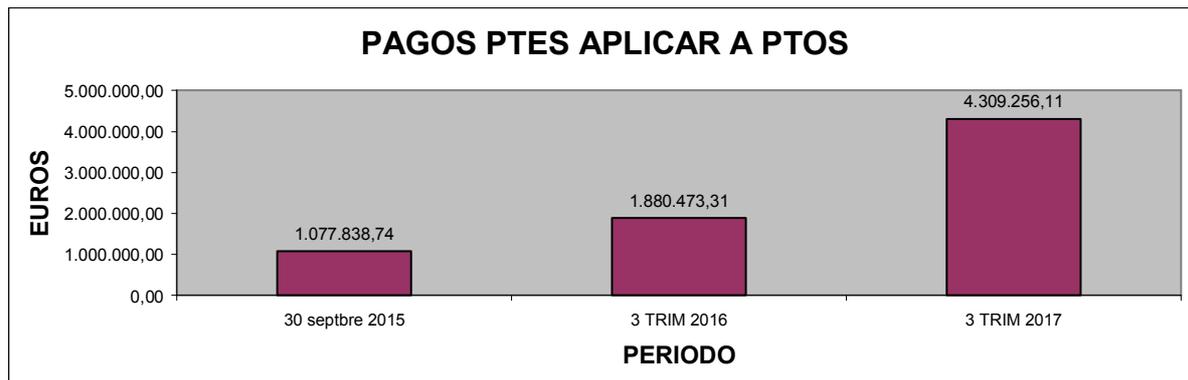
PRIMERO.- Obtención de los créditos necesarios para sanear la totalidad de los pagos realizados sin consignación presupuestaria pendientes de aplicar a presupuesto cifrado en 1.077.838,74 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

PAGOS PENDIENTES APLICAR A PRESUPUESTOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	30 septbre 2015	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIAC ACT %
555*	PAGOS PTES APLICAR PTO	1.077.838,74	1.880.473,31	4.309.256,11	299,81
	TOTALES	1.077.838,74	1.880.473,31	4.309.256,11	299,81

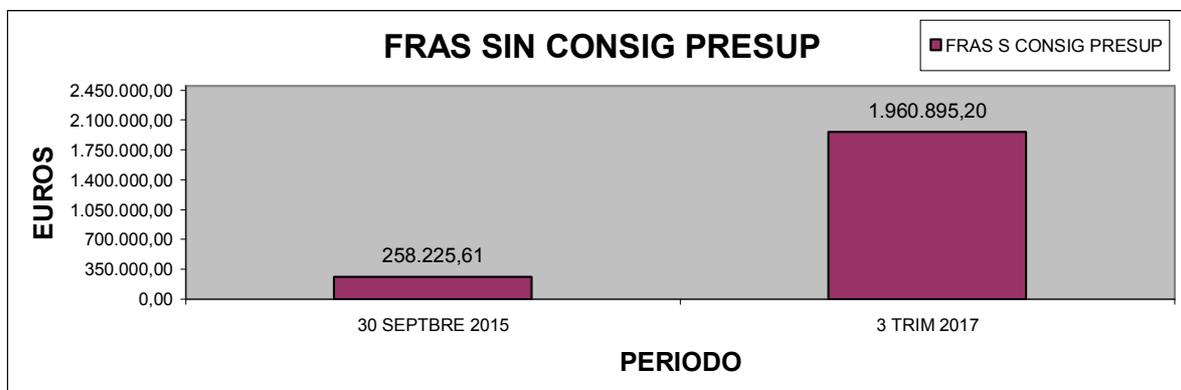


Al finalizar el tercer trimestre de 2015, los pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto ascendieron a la cifra de 1,077 millones de euros; al finalizar el tercer trimestre de 2016, este importe fue de 1,88 millones de euros y al término del tercer trimestre de 2017, esa cifra se ha situado en 4,30 millones de euros, resultando un incremento del 299,81 % con respecto al 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Sanear facturas sin consignación presupuestaria por importe de 258.225,61 euros.

FACTURAS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2015	3 TRIM 2017	VARIACION %
	FACTURAS SIN CONSIGNACIÓN	258.225,61	1.960.895,20	659,37
	TOTALES	258.225,61	1.960.895,20	659,37



Al finalizar el tercer trimestre del año 2017, las facturas sin consignación presupuestaria ascienden a la cantidad de 1.960.895,20 euros. Es decir, se ha producido un incremento con respecto al 30 de septiembre de 2015 de 1.702.669,59 euros, lo que supone un incremento del 659,37 %.

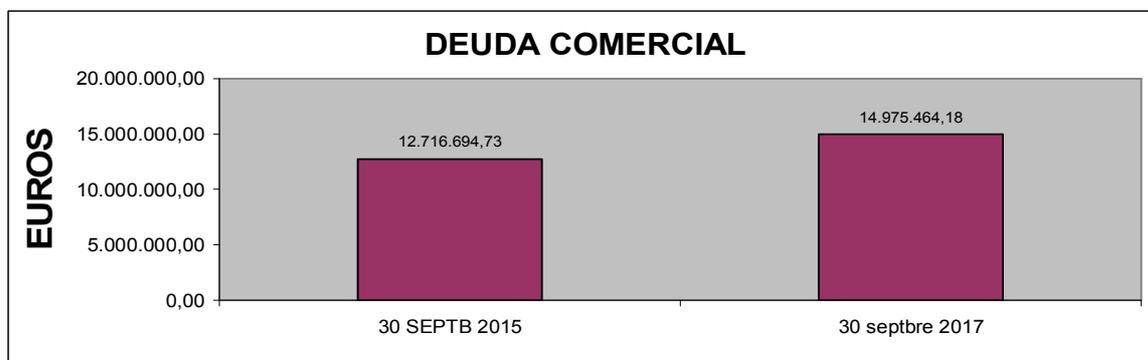


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

TERCERO.- Hacer frente al pago de la deuda comercial pendiente de pago, por importe de 12.716.694,73 euros.

DEUDA COMERCIAL PENDIENTE DE PAGO

DENOMINACIÓN	30 SEPTB 2015	30 septbre 2017	VARIACION %
DEUDA COMERCIAL CONTABILIZADA	9.827.459,16	5.119.677,33	-47,90
DEUDA COMERCIAL SIN CONTABILIZAR	2.889.235,57	8.066.814,42	179,20
REINTEGRO SUBVEC PARQUE PÉRIUB		500.000,00	
ACREEDORES DEVOLUCION INGRESOS		1.288.972,43	
TOTALES	12.716.694,73	14.975.464,18	17,76



La deuda comercial pendiente de pago se situó al finalizar el tercer trimestre de 2015 en 12,7 millones de euros, mientras que al finalizar el tercer trimestre de 2017 resultó 14,97 millones de euros, es decir, se ha incrementado en relación al importe del periodo 30 de septiembre de 2015, en 2,25 millones de euros.

De la deuda comercial sin contabilizar corresponde a los siguientes gastos:

- Intereses expropiación Gutiérrez Repullo	409.419,53
- Aportación Capital construcción Pabellón Deportes	104.739,06
- Aportación Consorcio Transporte Málaga	73.177,19
- Aportación Consorcio Bomberos Málaga	1.176.833,52
- Aportación Consorcio R.S.U.	1.266.362,00
- Facturas sin contabilizar	5.036.283,12
<u>TOTAL DEUDA COMERCIAL SIN CONTABILIZAR</u>	<u>8.066.814,42</u>

Pagos pendientes de aplicación presupuestaria:

Intereses Gutiérrez Repullo	213.205,44
Préstamo Sabadell pago proveedores 2013 a 2016	835.310,01



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Préstamo Sabadell pago proveedores 2013 a 2017	481.455,56
Pago fraccionado aportación Pabellón Deportes	494.109,43
Premio de Cobranza 2015	767.588,92
Premio de cobranza 2016	1.131.879,72
<u>TOTAL PAGOS PTES APLICAR A PTO</u>	<u>3.923.549,08</u>

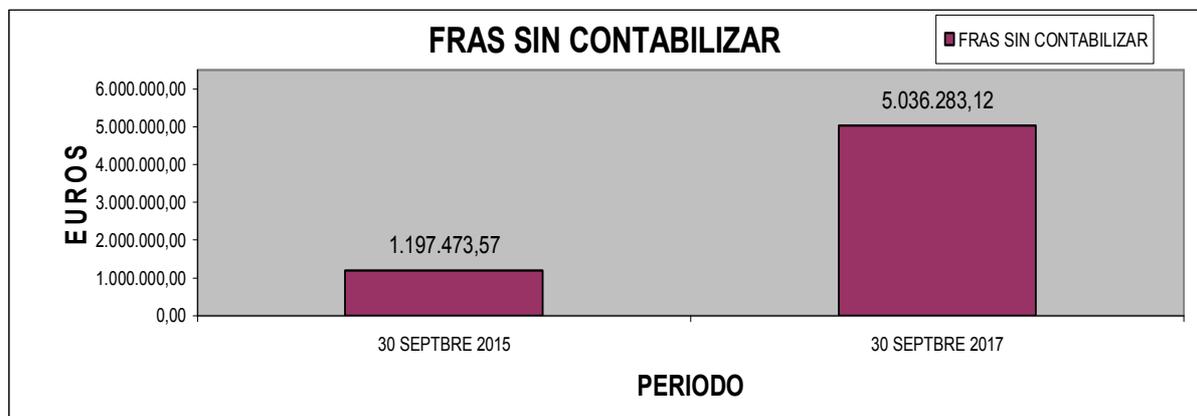
Resumen deuda comercial; es decir, deuda no financiera, comparativa segundo y tercer trimestre:

CONCEPTO	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	DIFERENCIA
Deuda comercial propiamente dicha, contabilizada	7.431.819,62	5.119.677,33	-2.312.142,29
Deuda comercial propiamente dicha, sin contabilizar	6.099.294,20	8.066.814,42	1.967.520,22
Deuda reintegro subvención parque periurbano	500.000,00	500.000,00	0,00
Acreedores por dev. de ingresos indebido de la PIE	1.357.547,12	1.357.547,12	0,00
TOTAL	15.388.660,94	15.044.038,87	-344.622,07

CUARTO.- Llevar a cabo la contabilización de facturas que estén pendientes de aplicar a presupuesto por cuantía de 1.197.473,57 euros.

FACTURAS SIN CONTABILIZAR PRESUPUESTARIAMENTE

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2015	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
	FACTURAS SIN CONTABILIZAR	1.197.473,57	5.036.283,12	320,58
	TOTALES	1.197.473,57	5.036.283,12	320,58





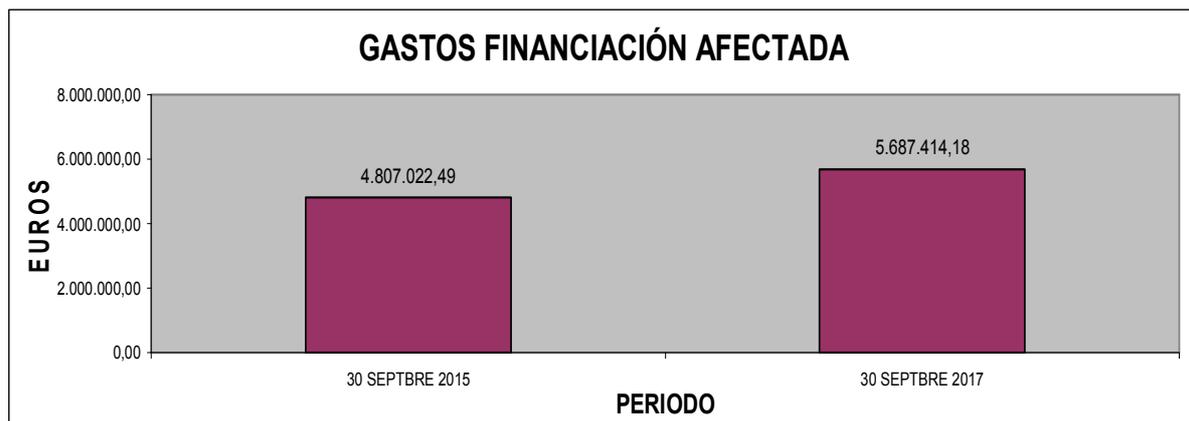
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Al finalizar el tercer trimestre del 2015 el importe de las facturas pendientes de aplicar a presupuesto se fijó en 1,19 millones de euros, y al finalizar el tercer trimestre del ejercicio 2017 se cifra en 5,03 millones de euros, con un incremento de 320,58 % en relación al tercer trimestre del año 2015. Las causas que justifican este incremento, es la demora en firmar las facturas, y la falta de consignación presupuestaria.

QUINTO.- Sanear las desviaciones positivas de financiación acumuladas cifrada en 4.807.022,49 euros.

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2015	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
PROYECTOS	GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA	4.807.022,49	5.687.414,18	18,31
	TOTALES	4.807.022,49	5.687.414,18	18,31



Al finalizar el tercer trimestre de 2015, las desviaciones de financiación positivas acumuladas dimanantes de los gastos con financiación afectada, se cifraron en 4,80 millones de euros, y al finalizar el tercer trimestre del ejercicio 2017 la cifra es de 5,68 millones de euros, con un incremento del 18,31 % respecto al periodo del tercer trimestre de 2015. Este incremento, es debido, principalmente a las nuevas subvenciones concedidas en el ejercicio 2017, donde el ritmo de ejecución del gasto es muy inferior al de los ingresos.

SEXTO.- Solventar el periodo medio de pago a proveedores situado en 121 días en fecha 30 de Septiembre de 2015, con el objeto de adecuar al plazo de 30 días que establece la Ley de Morosidad.

En relación con el periodo medio de pago, se transcribe el informe emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: PERÍODO MEDIO DE PAGO (EJERCICIO 2016- TERCER TRIMESTRE 2017).

PRIMERO. El artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que "Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores". Dicha publicación tiene periodicidad trimestral, y se calculará en los términos del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Se constata que **desde el tercer trimestre de 2014**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 635/2014, se han venido produciendo **incumplimientos continuos del plazo de 30 días del Período Medio de Pago**, con la siguiente evolución desde el ejercicio 2016:

Datos PMP Primer trimestre de 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	109,96	3.630.664,99	129,28	4.924.810,37	121,08
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	-30,00	470,69	70,69	14.925,17	67,61
P. Cueva del Tesoro	120,63	28.875,96	61,53	46.099,72	84,29
P. M. Deportes	105,60	40.336,69	152,70	154.315,21	142,94
PMP Global		3.700.348,33		5.140.150,47	121,16

Datos PMP Segundo trimestre de 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	123,82	3.462.254,92	111,59	4.853.730,10	116,68
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	37,08	5.254,04	132,63	15.257,87	108,16
P. Cueva del Tesoro	82,24	23.609,48	70,00	38.772,24	74,63
P. M. Deportes	125,02	49.722,87	143,16	209.143,46	139,68
PMP Global		3.540.841,31		5.116.903,67	117,04

Datos PMP Tercer trimestre de 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	112,92	3.179.302,13	108,68	5.227.723,66	110,28
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	97,64	2.713,17	179,76	17.464,08	168,72
P. Cueva del Tesoro	76,21	46.779,46	61,59	16.602,27	72,38
P. M. Deportes	157,39	89.074,14	167,56	193.095,98	164,35
PMP Global		3.317.868,90		5.454.885,99	111,88

Datos PMP Cuarto trimestre de 2016



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	77,06	2.889.559,50	116,94	6.566.268,55	104,75
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	5,20	2.805,34	57,50	82.352,54	55,78
P. Cueva del Tesoro	43,02	2.766,92	93,25	28.321,63	88,78
P. M. Deportes	115,59	58.455,42	168,38	298.525,19	159,74
PMP Global		2.953.587,18		6.975.467,91	106,26

Datos PMP Primer trimestre de 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	129,47	3.100.713,00	145,05	5.566.169,68	139,48
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	262,65	19.448,60	80,92	87.017,19	114,12
P. Cueva del Tesoro	121,55	20.361,31	61,74	23.485,68	89,51
P. M. Deportes	224,18	83.163,29	161,31	227.785,56	178,12
PMP Global		3.223.686,20		5.904.458,11	140,26

Datos PMP Segundo trimestre de 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	182,31	2.852.747,15	122,88	6.620.432,00	140,78
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	153,39	27.170,89	143,30	74.727,81	145,99
P. Cueva del Tesoro	131,33	14.501,41	74,08	21.294,67	97,27
P. M. Deportes	237,13	170.806,04	88,01	147.549,03	168,02
PMP Global		3.065.225,49		6.864.003,51	141,55

Datos PMP Tercer trimestre de 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rincón de la Victoria	157,77	3.690.161,40	110,08	7.279.720,17	126,12
O. Aut. L. Socio-Cultural Delphos	195,24	62.934,38	89,99	27.000,70	163,64
P. Cueva del Tesoro	125,77	16.010,30	33,12	30.201,72	65,22
P. M. Deportes	114,58	127.589,87	61,49	168.012,62	84,41
PMP Global		3.896.695,95		7.504.935,21	125,09



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

De los datos reflejados se constata una bajada considerable en este trimestre del Periodo Medio de Pago. Por otra parte, se vislumbra en los próximos trimestres que continúe esta tendencia de minoración del PMP al haberse producido una bajada generalizada en el Ratio de operaciones pendientes, y de conformidad con las previsiones del Plan de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Asimismo se comunica que los aspectos reflejados en este informe se han ido remitiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en las fechas correspondientes a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

*En relación al asunto de referencia, es todo lo que he tenido a bien informar.
En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.
El Tesorero,
(Firmado electrónicamente al margen)
-Carlos Alberto Muñoz López-*

Siendo el periodo medio de pago actual de 125,09 días.

SÉPTIMO.- Análisis de la existencia de fondos en la tesorería municipal.

EXISTENCIA EN TESORERÍA MUNICIPAL

DENOMINACIÓN	30 SEPTBR 2015	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
EXISTENCIAS EN TESORERIA	1.947.584,96	2.674.854,34	37,34
TOTALES	1.947.584,96	2.674.854,34	37,34



La liquidez existente al finalizar el tercer trimestre del año 2015, se situó en torno a 1,9 millones de euros, mientras que a 30 de Septiembre de 2017 esa cifra resultó de 2,67 millones de euros, produciéndose un incremento del 37,34% respecto al periodo de referencia. Manifiestar en este indicador, que un porcentaje superior al 60% corresponde a ingresos con financiación afectada.

OCTAVO.- Resolver el incumplimiento de la regla del gasto en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto, que a 31 de diciembre de 2016 se fija en 1,8 del gasto del ejercicio anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

A los efectos del cumplimiento de la regla del gasto se precisa llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Aumentar los ingresos, manteniendo el importe actual de los gastos una vez deducido los gastos con financiación afectada, esto es, aquellos gastos que se financian con ingresos específicos o determinados, tales como subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o de Entidades Privadas; los gastos que estén financiados con préstamos; los gastos que se financien mediante contribuciones especiales, etc. etc.
- O bien, llevar a cabo la disminución de los gastos, especialmente los gastos corrientes; en definitiva, la elaboración y aprobación de un PEF para el ejercicio 2017 y 2018.

NOVENO.- El estado de la deuda financiera

En relación con el estado de la deuda financiera se transcribe el informe emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO CALCULADO A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

I.- MARCO NORMATIVO

La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- *El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.*

II.- INFORME

PRIMERO. *Uno de los indicadores que deben deducirse de la liquidación presupuestaria viene determinado por lo que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, denomina como deuda viva. La cuantificación de dicha deuda viva puede determinar la limitación de la capacidad de endeudamiento de las Entidades Locales.*

SEGUNDO. *El citado TRLHL se refiere a la deuda viva en su artículo 53.2, que establece que: “Precisarán de autorización de los órganos de tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquel, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada”.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el caso de Andalucía el órgano de tutela financiera es la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Sin embargo, este porcentaje del 110 % de los ingresos liquidados ha sido matizado por la Disposición final trigésima primera de la LPGE para 2013, con vigencia indefinida, que dispone que: *Las Entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo **no exceda del 75 %** de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Las Entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (es decir, las que estén **entre el 75% y el 110%**), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa **autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.*

*Las Entidades que presenten un volumen de endeudamiento vivo **superior al 110 %** de los ingresos liquidados por los Capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos del ejercicio anterior **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.***

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los Capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. Para dar cumplimiento al precepto anterior, deberán descontarse, al menos, los ingresos afectados a operaciones de capital que se citan a continuación:

- *Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital.*
- *Aprovechamientos urbanísticos y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios.*
- *Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otro de ese carácter.*
- *Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.*
- *Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.*
- *Ingresos por canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras.*
- *Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

En resumen, para el cálculo del capital vivo se puede usar la siguiente fórmula:

Capital vivo (volumen total de endeudamiento) = [Operaciones concertadas pendientes de amortización a largo plazo y corto plazo (incluidas las operaciones avaladas y la proyectada) / Derechos liquidados Capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos en el ejercicio anterior] x 100

Se calcula de forma consolidada, para el conjunto del grupo.

CUARTO. *La deuda viva a 30 de septiembre de 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria viene constituida por veinte operaciones de préstamo a largo plazo, por un total de 48.636.089,50 €, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:*

ENTIDAD FINANCIERA	IMPORTE INICIAL	FINALIDAD	DEUDA VIVA 30-sep-17
B.B.K.	1.102.593,00	FINANCIACION INVERSIONES PTO. 2008	68.912,10
BBVA	2.900.000,00 FINANCIACION INVERSIONES ICO 2008	1.685.183,59	
BBVA	6.000.000,00	FINANCIACION INVERSIONES ICO 2009	4.082.789,13
CAJAMAR	5.000.000,00	PLAN SANEAMIENTO 2009	1.654.815,14
BBVA	5.987.001,00	REFINANCIACION 2011	3.848.786,40
CAJAMAR	9.000.000,00	PRESTAMO POLIZAS TESORERIA	7.062.260,24
BANKINTER	382.953,35	FONDO DE ORDENACION RD LEY 17/2014	382.953,35
BANESTO	1.423.754,16	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	1.220.360,72
BANCO POPULAR	2.593.199,35	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	2.222.742,31
CAIXABANK	2.736.719,14	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	1.842.386,76
SANTANDER	2.930.862,71	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	2.512.168,07
BANCO DE SABADELL	971.458,35	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	832.678,55
BANKIA	627.389,81	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	537.762,25
BANCO DE SABADELL	980.000,00	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	840.000,00
BANKINTER	9.853,27	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	8.445,67



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

BBVA	2.936.601,08	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	2.517.086,64
CAJAMAR	9.845,76	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	8.439,24
CAIXA CATALUNYA	8.141.339,00	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	6.978.291,00
BANKINTER	91.087,41	PAGO PROVEEDORES RD LEY 4/2012	78.075,41
BANCO DE SABADELL	12.150.462,78	PAGO PROVEEDORES RD LEY 8/2013	10.251.952,93
TOTALES.....			48.636.089,50

QUINTO. El volumen de deuda viva a 30.09.2017, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

<u>(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5</u>	40.977.013,50
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	42.314,29
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	40.934.699,20
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 30.09.2017:	48.636.089,50
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	118,81 %

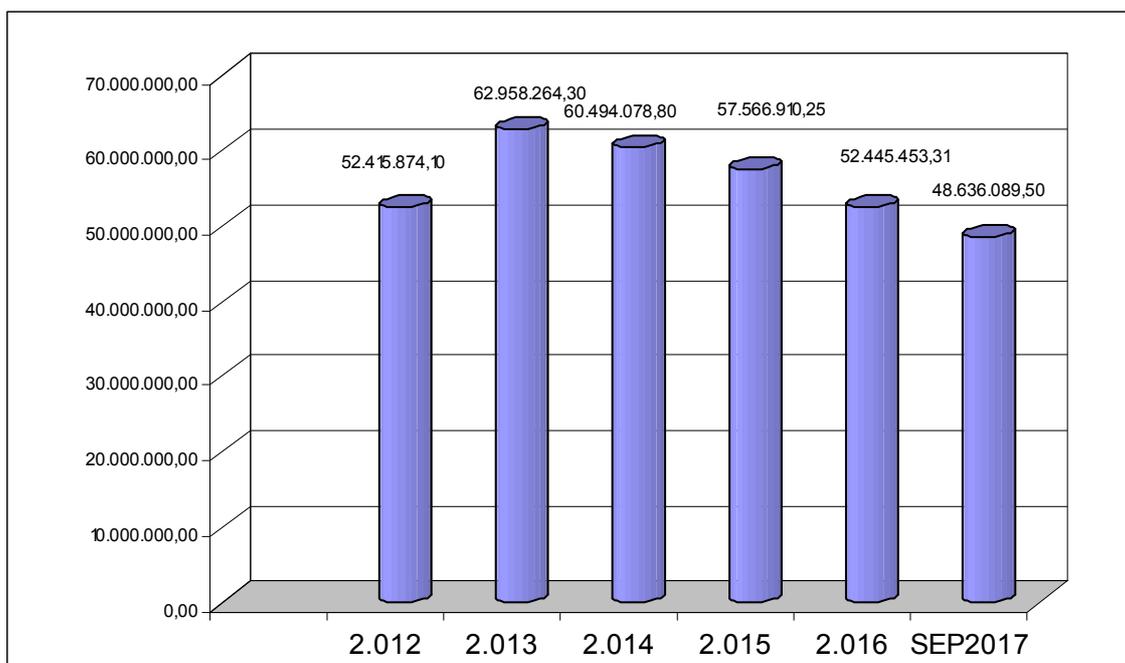
Por tanto, se debe concluir que **al superar el nivel de deuda viva el 110%** de los ingresos corrientes liquidados, **no se podrán concertar por parte del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria nuevas operaciones de crédito a largo plazo.**

SEXTO. No obstante lo anterior, como se detalla en el siguiente cuadro, se vislumbra una **mejora en la situación del endeudamiento** de este Ayuntamiento, disminuyendo de un **180,73 %** de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio **2013** hasta el actual **118,81 %** actual, habiéndose realizado **amortizaciones de deuda** durante 2017 por importe total de **3.809.363,62 €**.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

EVOLUCION DE LA DEUDA VIVA EN LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS					
EJERC.	OP. LP	OP. CP	RECUR.CTES	TOTAL DEUDA	% DEUDA
2.012	52.415.874,10	0,00	33.390.164,60	52.415.874,10	156,98
2.013	62.958.264,30	0,00	34.835.961,20	62.958.264,30	180,73
2.014	60.494.078,80	0,00	36.038.514,00	60.494.078,80	167,86
2.015	57.566.910,25	0,00	38.620.464,04	57.566.910,25	149,06
2.016	52.445.453,31	0,00	39.620.399,21	52.445.453,31	132,37
30.09.2017	48.636.089,50	0,00	40.934.699,20	48.636.089,50	118,81



Evolución de la deuda viva desde 2012

En relación al asunto de referencia, es todo lo que he tenido a bien informar.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

El Tesorero,

(Firmado electrónicamente al margen)

-Carlos Alberto Muñoz López-“

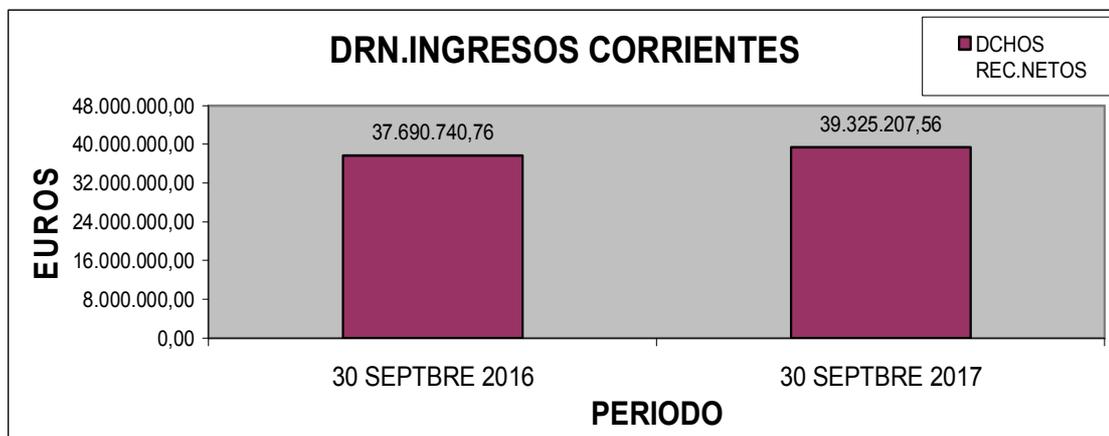
DÉCIMO.- Análisis de los derechos reconocidos netos por ingresos corrientes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS INGRESOS CORRIENTES

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2016	30 SEPTBRE 2017	VARIACIÓN %
1	IMPUESTOS DIRECTOS	20.038.050,52	21.413.500,09	6,86
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	334.785,92	1.009.977,25	201,68
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.194.502,61	5.172.622,87	-0,42
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.838.148,13	11.241.455,30	-5,04
5	INGRESOS PATRIMONIALES	285.253,58	487.652,05	70,95
	TOTALES	37.690.740,76	39.325.207,56	4,34



Del análisis de los derechos reconocidos en materia de ingresos corrientes, se deduce que al finalizar el tercer trimestre de 2016, estos se cifraron en 37,69 millones de euros, y al finalizar el tercer trimestre de 2017, el importe ha sido de 39,32 millones de euros, produciéndose un incremento del 4,34%.

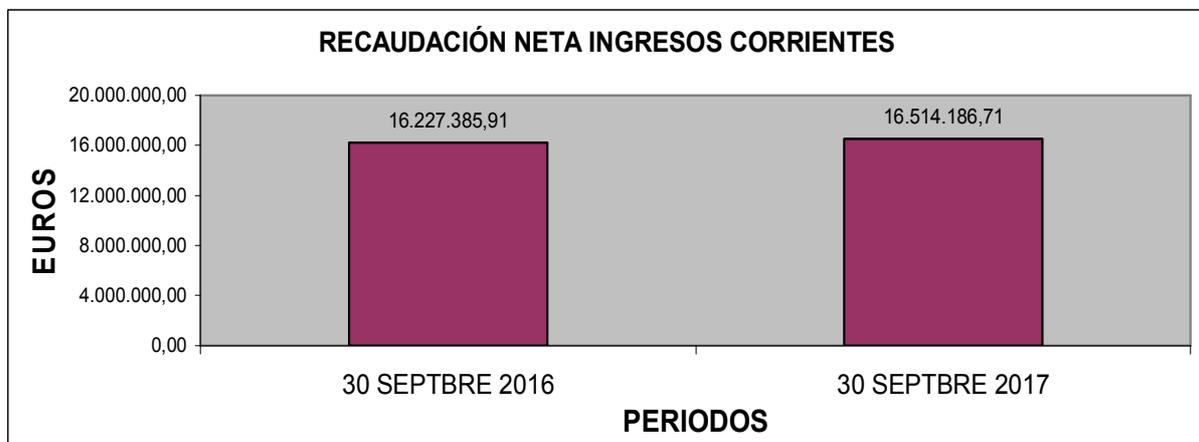
UNDÉCIMO.- Análisis de la recaudación líquida por ingresos corrientes



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

RECAUDACIÓN NETA INGRESOS CORRIENTES

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2016	30 SEPTBRE 2017	VARIACIÓN %
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.370.767,50	4.346.260,02	-19,08
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	323.132,39	1.000.376,75	209,59
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.329.826,30	1.803.716,83	-22,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.075.066,35	9.021.225,77	11,72
5	INGRESOS PATRIMONIALES	128.593,37	342.607,34	166,43
	TOTALES	16.227.385,91	16.514.186,71	1,77



La recaudación neta en el tercer trimestre de 2016, por ingresos corrientes, se situó en 16,22 millones de euros, mientras que en el mismo periodo del ejercicio 2017 ha sido de 16,51 millones de euros, con un incremento de 1,77%.

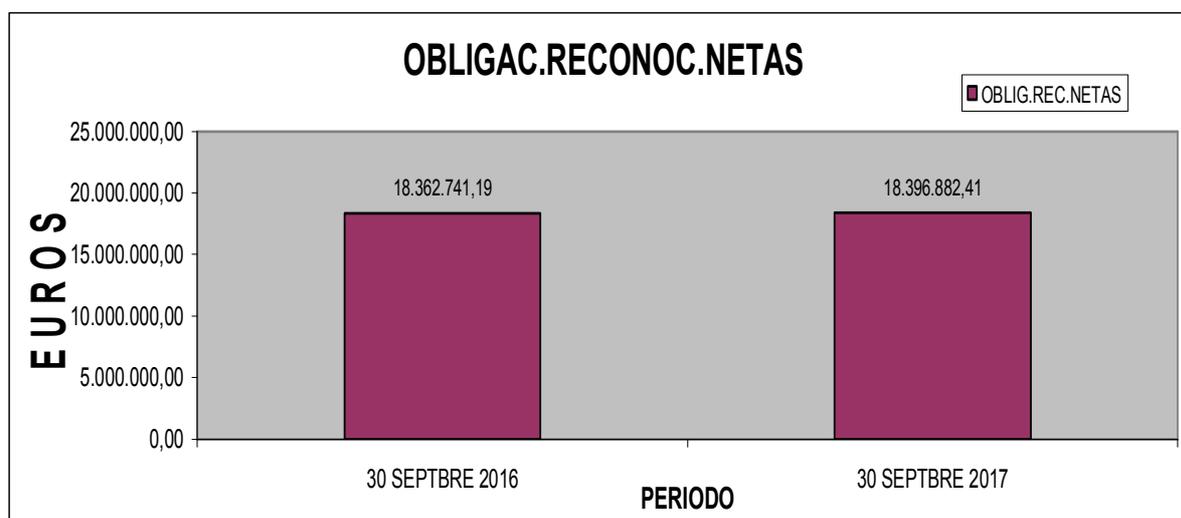
DUODÉCIMO.- Análisis de las Obligaciones Reconocidas Netas correspondientes a los gastos corrientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2016	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
1	GASTOS DE PERSONAL	8.936.326,18	9.214.458,48	3,11
2	GASTOS BIENES CTES-SERV.	8.072.685,52	7.451.659,94	-7,69
4	TRANSFERENCIAS CTES	1.353.729,49	1.730.763,99	27,85
	TOTALES	18.362.741,19	18.396.882,41	0,19



Las obligaciones reconocidas netas al finalizar el tercer trimestre del año 2016 importaban 18,36 millones de euros, mientras que al finalizar el tercer trimestre del ejercicio 2017, estas se cifraron en 18,39 millones de euros con un incremento de 0,19%.

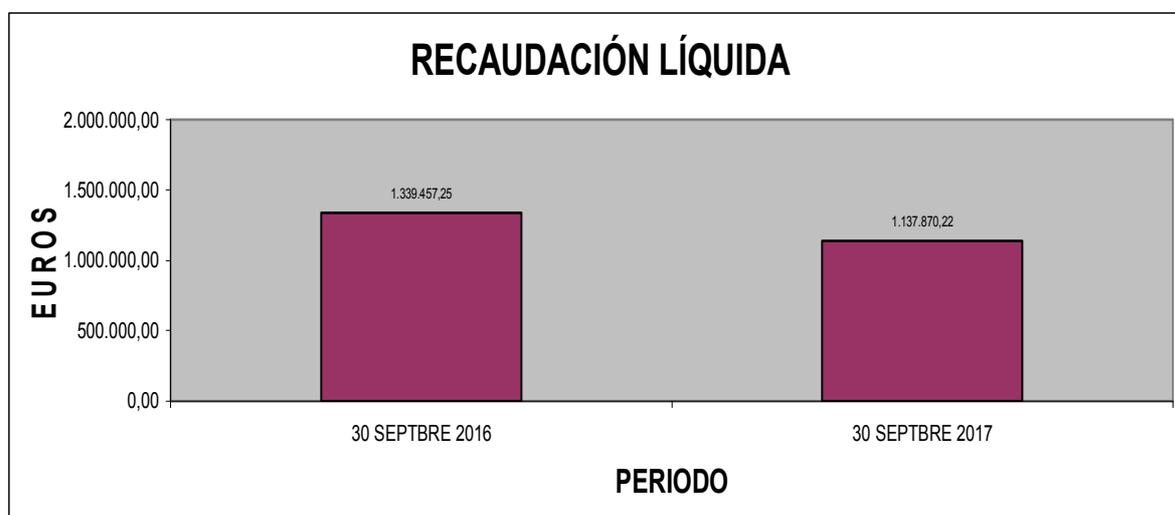
DECIMOTERCERO.- Análisis del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2016	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
11600	PLUSVALIA	1.339.457,25	1.137.870,22	-15,05
	TOTALES	1.339.457,25	1.137.870,22	-15,05



En el análisis del aumento de los ingresos vía recaudación, indicar que se ha producido en el impuesto sobre el Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (antigua plusvalía), en el periodo de referencia, una disminución del 15,05%.

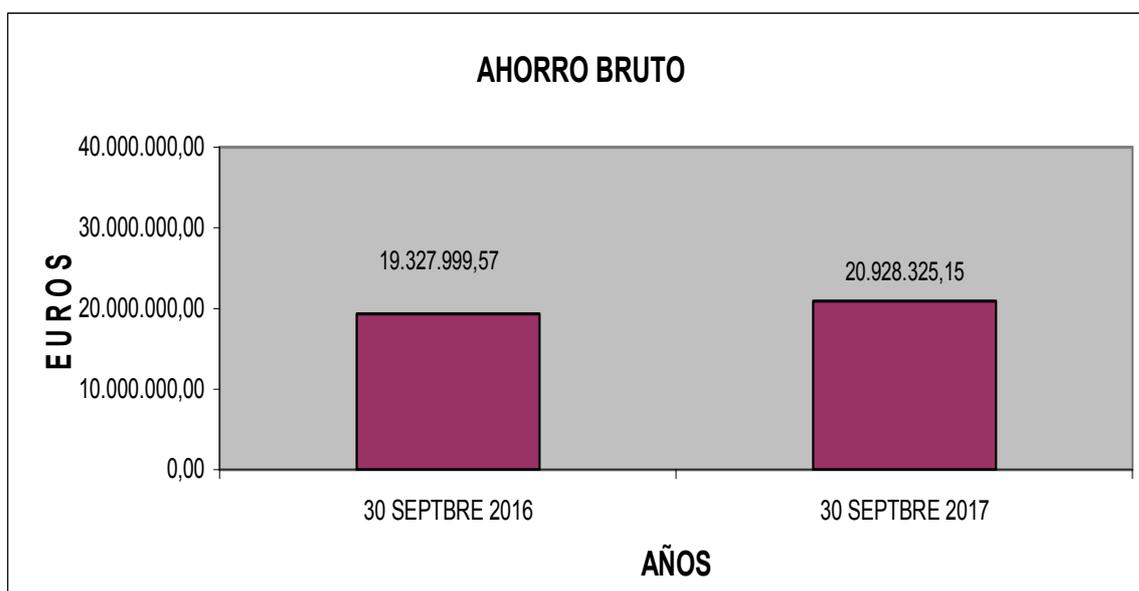
DECIMOCUARTO.- Análisis del ahorro bruto y neto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

AHORRO BRUTO

CAP	DENOMINACIÓN	30 SEPTBRE 2016	30 SEPTBRE 2017	VARIACION %
1	INGRESOS CORRIENTES	37.690.740,76	39.325.207,56	4,34
2	GASTOS CTES 1-2-4	18.362.741,19	18.396.882,41	0,19
	TOTALES	19.327.999,57	20.928.325,15	8,28



El ahorro bruto en el tercer trimestre del año 2016 fue positivo en 19,32 millones de euros; el ahorro bruto al finalizar el tercer trimestre de 2017 es positivo en 20,92 millones de euros, incrementándose un 8,28%

En relación con el ahorro neto al 30.09.2017 está cifrado en 14,85 millones de euros, es positivo dado que existen derechos reconocidos netos por ingresos corrientes por importe de 38,13 millones de euros, y obligaciones reconocidas netas por gastos corrientes por importe de 16,81 millones de euros, y una anualidad teórica de 6,45 millones de euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

**CÁLCULO DEL AHORRO NETO DIMANANTE DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A 30 DE SEPTBRE DE 2017**

CAP.	DENOMINAC.	DRN	AJUSTES		DRN
			Gtos financ.Rte liquido tesoreria	Gtos con financ.afectada	
1	Impuestos Directos	21.413.500,09			21.413.500,09
2	Impuestos Indirectos	1.009.977,25			1.009.977,25
3	Tasas y Otros Ingresos	5.172.622,87			5.172.622,87
4	Transferencias Corrientes	11.241.455,30		1.028.969,51	10.212.485,79
5	Ingresos Patrimoniales	487.652,05		160.093,14	327.558,91
TOTAL		39.325.207,56	0,00	1.189.062,65	38.136.144,91

CAP	DENOMINAC.	ORN	AJUSTES		ORN
			Gtos financ.Rte liquido tesoreria	Gtos con financ.afectada	
1	Gastos Personal	9.214.458,48		691.124,05	8.523.334,43
2	Gastos en Bienes Serv.Ctés.	7.451.659,94		831.879,71	6.619.780,23
4	Transf. Corrientes	1.730.763,99		54.021,51	1.676.742,48
TOTAL		18.396.882,41			16.819.857,14

DIFERENCIA (DRN-ORN) 21.316.287,77

Anualidad teorica 6.457.234,92

Ahorro neto 14.859.052,85

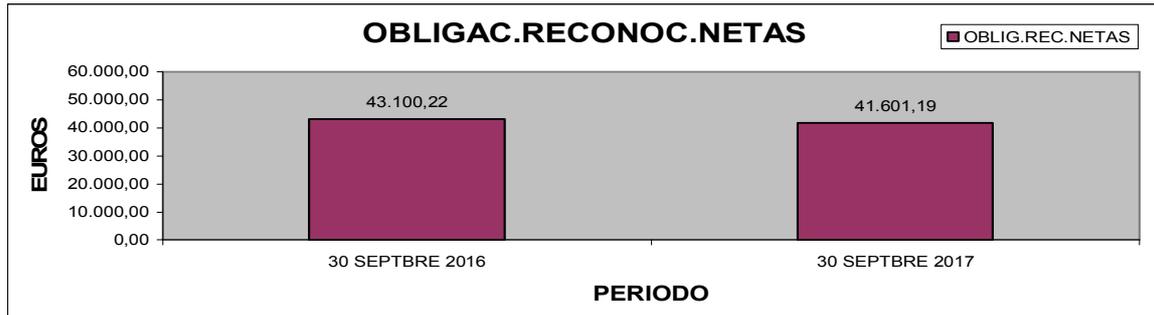
DECIMOQUINTO.- Análisis de los gastos en renting de vehículos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

GASTOS EN RENTING DE VEHÍCULOS

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIACION %
204	RENTING DE VEHÍCULOS	43.100,22	41.601,19	-3,48
	TOTALES	43.100,22	41.601,19	-3,48

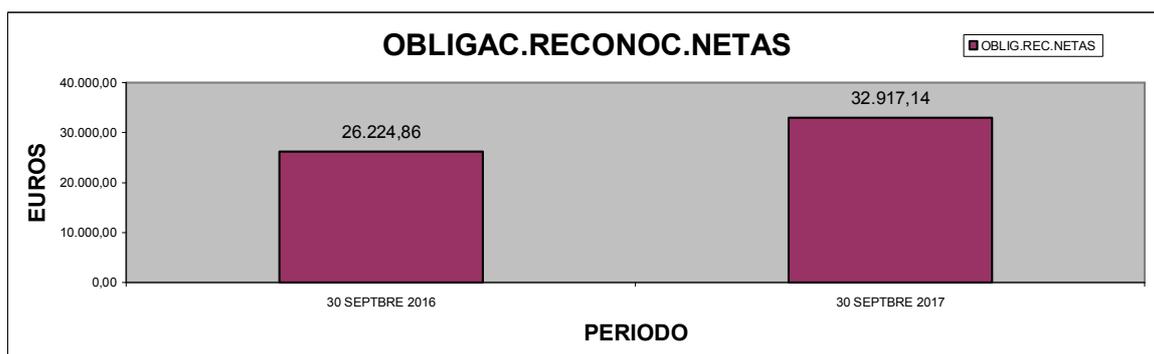


La facturación por el arrendamiento de vehículos para el servicio municipal se ha reducido en el periodo analizado en un 3,48%

DÉCIMOSEXTO.- Evolución de los consumos en combustibles.

GASTOS EN CONSUMO DE COMBUSTIBLES

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIACION %
22103	CONSUMO COMBUSTIBLES	26.224,86	32.917,14	25,52
	TOTALES	26.224,86	32.917,14	25,52



El consumo de carburante de los vehículos municipales se ha incrementado en un 25,52% en el tercer trimestre de 2017 en relación al mismo periodo del ejercicio anterior.

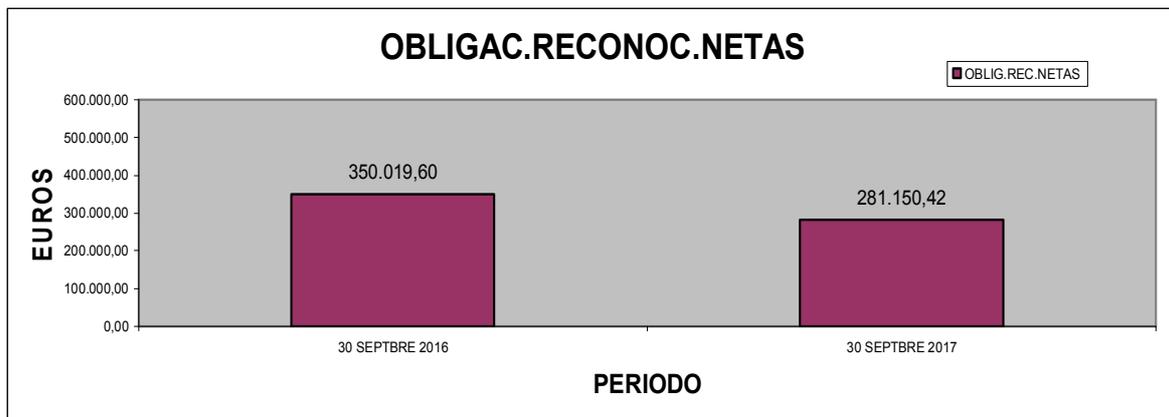
DECIMOSÉPTIMO.- Análisis de la evolución del gasto de energía eléctrica de los edificios municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

GASTOS ENERGÍA ELÉCTRICA EDIFICIOS MUNICIPALES

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIACION %
22100	GTOS ENERGÍA ELÉCTRICA	350.019,60	281.150,42	-19,68
	TOTALES	350.019,60	281.150,42	-19,68



Se ha producido una disminución del 19,68% de bajada de gasto en el consumo de energía eléctrica de los edificios municipales en el tercer trimestre de este año respecto al mismo periodo del año anterior.

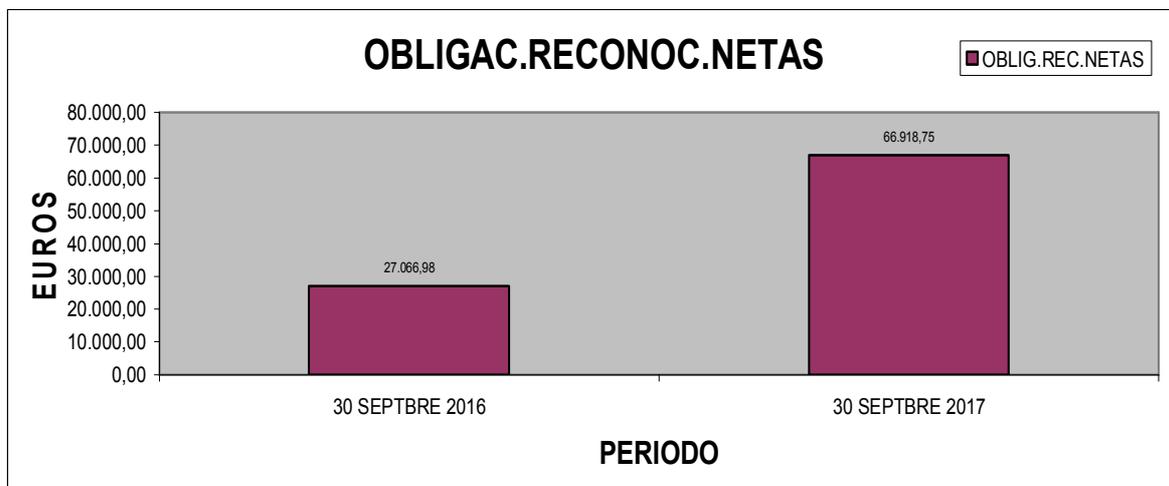
DECIMOCTAVO.- Análisis de los gastos de productividad y gratificaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

GASTOS EN PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIACION %
15*	PRODUCTIVAD GRATIFICACIÓN	27.066,98	66.918,75	147,23
	TOTALES	27.066,98	66.918,75	147,23



Se ha producido un incremento del 147,23% de las gratificaciones por servicio realizados fuera de la jornada habitual al finalizar el tercer trimestre del ejercicio 2017 respecto del mismo periodo del ejercicio anterior.

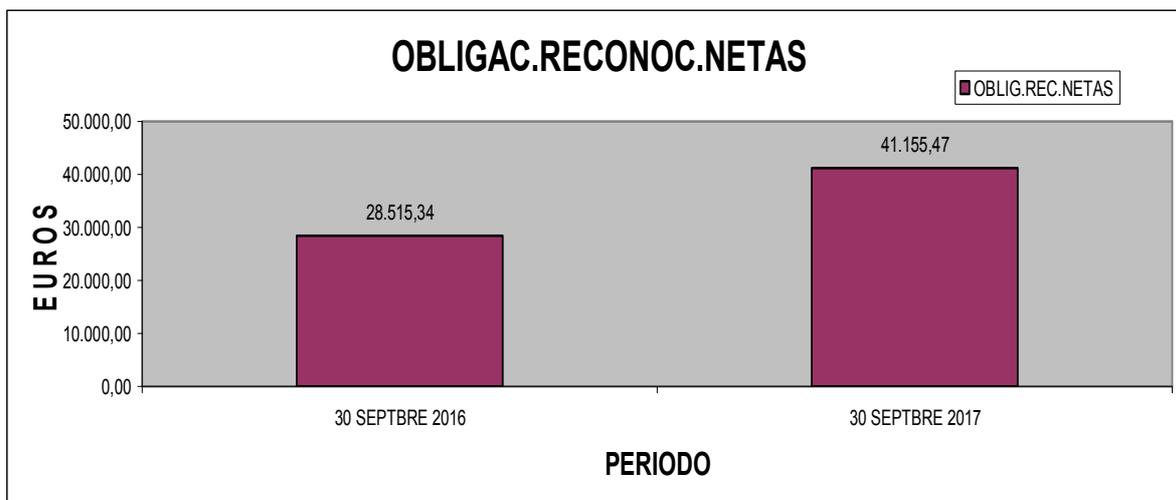
DECIMONOVENO.- Análisis de los gastos en publicidad y propaganda



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIMEST 2016	3 TRIMEST 2017	VARIACION %
22602	GSTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	28.515,34	41.155,47	44,33
	TOTALES	28.515,34	41.155,47	44,33

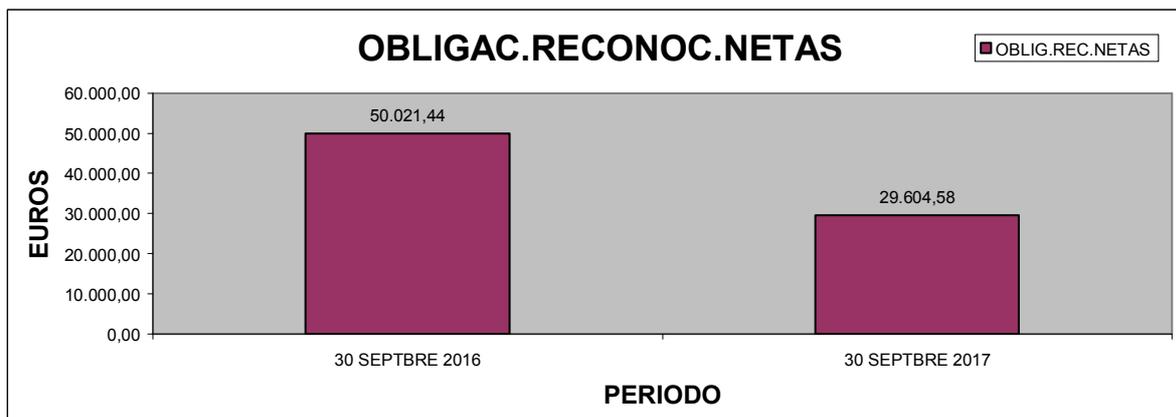


Los gastos en publicidad y propaganda se han incrementado en 44,33% en este tercer trimestre de 2017, en relación al mismo periodo del ejercicio anterior.

VIGÉSIMO.- Análisis de gastos en horas de máquinas y camiones.

GASTO EN HORAS DE MÁQUINAS Y CAMIONES

CAP	DENOMINACIÓN	3 TRIM 2016	3 TRIM 2017	VARIACION %
22799	HORAS MÁQUINA Y CAMIONES	50.021,44	29.604,58	-40,82
	TOTALES	50.021,44	29.604,58	-40,82





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El gasto en horas de máquinas y camiones ha disminuido a fecha 30/09/17 en un 40,82% respecto al mismo periodo del ejercicio anterior.

VIGESIMOPRIMERO.- Conclusiones.

Del análisis y evaluación del plan económico financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2017, podemos concluir con lo siguiente:

1. Los pagos realizados sin consignación presupuestaria que estaban pendiente de aplicar al presupuesto, se han incrementado en un 299,81 % en el tercer trimestre de 2017 respecto al importe inicial; es decir, de 1,07 millones de euros en el tercer trimestre de 2015, habiéndose realizado pagos pendientes de aplicación en este trimestre por importe de 3,9 millones de euros; ello es debido, fundamentalmente, al Premio de Cobranza y de gestión del recaudador correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, así como los préstamos abonados sin consignación presupuestaria formalizados con el Banco Sabadell, y el pago fraccionado de la aportación al pabellón de deportes.
2. Se han incrementado en un 659,37% las facturas sin consignación presupuestaria en el tercer trimestre de 2017 con respecto al tercer trimestre de 2015; debido fundamentalmente a las certificaciones de la obra "Construcción de piscina municipal" que no dispone de consignación presupuestaria; pues se ha pasado de 0,2 millones de euros en septiembre de 2015 a 1,96 millones de euros el 30 de Septiembre de 2017. No se ha podido contabilizar al cierre del trimestre, bien por no haber aplicado las certificaciones existentes a los correspondientes créditos, o bien por no haber dotado al 100% dicha obra; regularizando la cuestión en el presupuesto 2018.
3. La totalidad de la deuda comercial pendiente de pago ha aumentado en un 17,76 % en el tercer trimestre de 2017 respecto del tercer trimestre de 2015. Asimismo, las facturas sin contabilizar se han incrementado en un 320,58%. Una de las causas del incremento de la deuda sin contabilizar obedece a varias facturas pendientes de fiscalización por parte de los responsables políticos, y de forma especial a las facturas de TRAGSA (piscina municipal), por 1,7 millones de euros; facturas de la UTE-ENDESA por 0,5 millones de euros; y facturas de la EMMSA por importe de 1,1 millones de euros ; asimismo, están pendiente de contabilizar aportaciones a los consorcios provinciales de RSU, Bomberos y Transportes; así como los intereses por la expropiación de los terrenos denominado "Baluma".
1. Las desviaciones positivas de financiación acumuladas se han incrementado un 18,31%, debido fundamentalmente al reconocimiento de los derechos de las subvenciones destinadas a financiar el Plan de Empleo Joven y el Programa +30, y el programa "Plan de prestaciones básicas de la Junta de Andalucía 2017".
2. El periodo medio de pago actual a tenor del informe emitido por la Tesorería Municipal, se cifra en 125,09 días, como consecuencia de haberse producido reducción de la liquidez que se venía utilizando para el pago a los proveedores y por otro lado, no haber disminuido el ritmo de generación de obligaciones reconocidas.
3. La liquidez existente en la tesorería municipal ha aumentado en un 37,34%, como consecuencia de los ingresos obtenidos para el Plan Empleo Joven y el Programa +30.
4. Procede reducir los gastos con el objeto de dar cumplimiento a la Regla del Gasto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

5. La deuda financiera ha disminuido en un 15,51% como consecuencia del pago de los intereses y las cuotas de amortización de los préstamos vigentes, pasando de 57,57 millones de euros a 48,63 millones de euros.
6. Los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes se han incrementado un 4,34 % en relación con el ejercicio anterior y referido al mismo período.
7. Las obligaciones reconocidas netas correspondientes a los gastos corrientes, han aumentado en un 0,19% en relación con el mismo periodo del año anterior.

Significar que si se hubiesen fiscalizado y firmado todas las facturas incluidas en el circuito de firma, estas obligaciones contabilizadas se habrían incrementado en 2,19 millones de euros.

8. En el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se ha producido una disminución del 15,05% de los derechos reconocidos netos en relación con el mismo periodo del ejercicio anterior.
9. El ahorro bruto presupuestario se ha incrementado en relación con el mismo periodo del ejercicio anterior en un 8,28%.

Si se hubiesen contabilizado todas las facturas incluidas en el circuito, el ahorro bruto habría sido inferior.

10. El ahorro neto ha sido positivo en 10,85 millones de euros, como consecuencia de no haber reconocido todas las obligaciones incluidas en el circuito de firma y reconocimiento; si se hubiese realizado esa tarea de fiscalización, el ahorro neto sería inferior.

VIGESIMOSEGUNDO. Recomendaciones.

- Se recomienda a la Corporación el análisis y evaluación trimestral del Plan Económico-Financiero con el objeto de ir solventando los posibles desajustes que se vayan produciendo de forma que en el nuevo presupuesto de cada ejercicio económico, durante la vigencia del Plan, se puedan adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Económico-Financiero.
1. Se recomienda, asimismo, unificar la contratación de los servicios que sean comunes al Ayuntamiento, a sus Agencias Públicas Administrativas Locales y a sus Empresas con el objeto de disminuir el gasto y por lo tanto incentivar al ahorro, por ejemplo, la contratación del consumo de carburante de los vehículos municipales, de las Agencias y de las Empresas; la contratación de los servicios de maquinaria y camiones que prestan servicio de limpieza y otros; los servicios de renting, así como los seguros municipales cualquiera que sea su naturaleza.
 2. Se recomienda la fiscalización permanente y firme de las facturas que se incluyen en el circuito para poder agilizar su contabilización y tener actualizado permanentemente la contabilidad, así como la situación dimanante de la gestión presupuestaria; ello redundará en beneficio de los gestores que conocerán en todo momento el estado de ejecución de su presupuesto.
 3. Es muy preocupante el incremento de la deuda comercial; pues la deuda financiera disminuye mientras que la deuda comercial no disminuye en la misma proporcionalidad; igualmente es muy preocupante la existencia de gastos sin consignación, pues los gestores deben gestionar salvaguardando la existencia de consignación presupuestaria, y de lo contrario seguirá descapitalizando la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

situación financiera que en buena parte se está mejorando.

4. **En términos generales, la gestión económico-presupuestaria no mejora, más bien empeora, tanto en la deuda comercial, así como en los gastos realizados pendiente de su aplicación presupuestaria; por lo que la Corporación debería frenar el gasto, en caso contrario, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 podría obtener resultados más negativos que los obtenidos en el ejercicio 2016.**
5. **Y, por último, indicar que la deuda comercial por todos los conceptos se cifra en 15,04 millones de euros y la deuda financiera en fecha actual se cifra en 48,63 millones de euros, siendo la deuda total de 63,67 millones de euros.**

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, **EL INTERVENTOR GENERAL**, (firmado electrónicamente al margen) **GASPAR F. BOKESA BORICÓ**

La Comisión queda enterada.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=7>

El Pleno de la Corporación, toma conocimiento.

Se procede a debatir conjuntamente los puntos 7 y 11, votándose individualmente.

7) **IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA (10001/2017).**- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“2.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EXPTE.10001/2017).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Personal:

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: IMPOSICION Y ORDENANCION DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCON DE LA VICTORIA

Visto el preceptivo informe de la Intervención-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de medición y control de la contaminación acústica en este término municipal, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

ACUERDO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la propuesta de acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de medición y control de la contaminación acústica en el término municipal de Rincón de la Victoria, de acuerdo con el texto que obra en anexo a esta propuesta .

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta día hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.- Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- (Firmado electrónicamente al margen) El Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Contratación, - Antonio Fernández Escobedo-

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establece la tasa por la prestación del servicio municipal de medición y control de la contaminación acústica en el término municipal de Rincón de la Victoria. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistente en medición de ruidos en viviendas, locales o establecimientos públicos, instalaciones, aparatos u otros elementos susceptibles de emisión de ruidos, al objeto de verificar el cumplimiento por éstos de la normativa municipal sobre control de ruidos y vibraciones.

El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales, establecimientos y viviendas, instalaciones, aparatos u otros elementos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

susceptibles de emisión de ruidos, y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

a) En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:

1.- El denunciante, en concepto de contribuyente, si con el resultado de la actuación de medición y control se acredita que el denunciado cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica.

2.- El titular de la licencia del local, dueño del foco ruidoso y titular o usuario de la vivienda objeto de medición en el caso de que ésta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

b) Inspecciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:

En el caso de mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento, el obligado al pago será:

1.- Si con el resultado de la medición y control se acredita que el titular de la actividad o propietario de la instalación, aparato u otro elemento que haya sido objeto cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica y resto de normativa no se liquidará tasa.

2.- El titular de la licencia del local, dueño del foco ruidoso y titular o usuario de la vivienda objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

c) Medición a instancia del titular de la licencia de actividad, foco ruidoso o vivienda, donde se produce la medición.

En el caso de mediciones a instancia de los titulares de la licencia de las actividades que se desarrollen en el local objeto de medición, o propietarios de aparatos u otros elementos el obligado al pago será el solicitante de la misma.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se preste el servicio por parte de los técnicos municipales, o bien, a través de contratista, naciendo la obligación en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Depósito previo

La presente tasa se exigirá mediante la práctica de la oportuna autoliquidación, debiendo abonar a la solicitud copia del justificante del pago de la tasa, no tramitándose ninguna solicitud si que se haya abonado la tasa



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. En los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo 4 se exigirá el depósito previo del importe total de la Tasa en la tesorería municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

2. No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, a la vista de la denuncia presentada, podrá asumir la inspección de oficio sin exigir el depósito previo y sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el denunciante si de la medición efectuada se desprende la no justificación de la causa alegada.

Artículo 7. Base imponible y cuota

1. La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados.

2. El importe de la presente tasa se establece en euros en la cuantía que se señala en la tabla siguiente:

Descripción de los ensayos POR UNIDAD	Diurno	Noche
1. Medición in situ <i>del aislamiento</i> al ruido aéreo entre el <i>emisor (ruido rosa) y colindante</i> (UNE-EN-ISO 12354 parte 1 y EN-ISO 717-1:1996) (20Hz a 20 Khz), según la Instrucción IT.2.B. de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	270	
2. Medición in situ <i>del aislamiento</i> al ruido aéreo de <i>fachada</i> entre el emisor (ruido rosa) y colindante (<i>No incluye emisor por encima de la cota +0,00</i>) (UNE-EN-ISO 13354 parte 1 y EN-ISO 717-1:1996) (20Hz a 20 Khz) según la Instrucción IT.2.B. de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	270	
3. Medición in situ tiempo de <i>reverberación</i> del recinto T20 o T30 o T60 en función del ruido ambiental según los procedimientos apartados 4 y 5 de la UNE-EN-ISO 3382-2001, según el Art.64 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	150	
4. Medición in situ de los emisores acústicos y de los niveles de inmisión en el espacio interior a <i>Ruido de impacto</i> (20Hz a 20 Khz). Art.65 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.	245	290
5. Medición in situ de los emisores acústicos y de los niveles de inmisión en el <i>espacio interior</i> del colindante (20Hz a 20 Khz), Art40 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	250	300
6. Medición in situ de los emisores acústicos, niveles de inmisión en el <i>ambiente exterior</i> y condiciones atmosféricas (20Hz a 20 Khz), Art.46 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	250	300
7. Extracción de datos de Limitador-controlador ECUDAP 50RS, CESVA 04 y 05, CAP-21, en CD ROOM en		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

formato PDF, MIP, y comprobación de la instalación. Art.79 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	100	
8. Interpretación del Informe y análisis de los datos obtenidos de los Limitadores-controladores, firmado por Técnico competente, incluido comprobación de los equipos musicales con fotografías. Instrucción IT.6 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica	150	
9. Informe relativo a la cancelación de un ensayo ocasionado por el usuario de la actividad o colindante	100	150
10. Informe relativo a la anulación de una medida	75	

Se entenderá que la medición se realiza en horario de noche desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

Artículo 8. Normas de gestión

Previa a la concesión de licencia de apertura o reapertura de establecimientos sujetas al Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas el titular de la misma deberá aportar informe visado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa municipal en materia de control de ruidos.

En caso de no ser aportado por el interesado se podrá efectuar, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura o reapertura, el citado informe por los Servicios Municipales, siéndole en este caso de aplicación la presente Ordenanza.

No será exigible el informe señalado en el apartado 1 de este artículo en aquellas licencias de reapertura en las que se hubiese emitido el mismo en ejercicios anteriores y no se hayan producido modificaciones, obras o alteraciones en los elementos generadores de ruidos o en la configuración física del local, sin perjuicio de lo cual por el Ayuntamiento se podrán efectuar cuantas inspecciones sean entienda oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa de control de ruidos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2.003.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Se da cuenta a la Comisión de la Memoria Explicativa de la imposición y ordenación de la tasa, así como del informe de la Secretaria General y de la Intervención Municipal, al igual que el Estudio Económico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 6 votos a favor (4 PP, 1 C's y 1 PA) y 6 abstenciones (2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 CNA).”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=8>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA) y 10 abstenciones (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

8) **APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. MUNICIPAL RELATIVA A LA PARCELA SITA EN C/ LA PIMIENTA N.º 17, BENAGALBÓN (5389/2015).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“2.- Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal relativa a la parcela sita en C/ La Pimienta n.º 17, Benagalbón (G: 5389/2015, se dio cuenta del citado expediente, así como del informe jurídico emitido que dice como sigue:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación Inicial Modificación Puntual de Elementos del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal relativa a la parcela sita en C/ La Pimienta n.º 17, Benagalbón, de este municipio, instada por D. Antonio Roldán Domínguez.

INFORME:

1. Mediante oficio de fecha 16-10-2017, el Sr. Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, refiere que la presente innovación del instrumento de planeamiento general no está sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, al afectar a la ordenación pormenorizada y no ajustarse a ninguno de los supuestos del apartado 3.d) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El presente expediente de innovación del P.G.O.U. municipal ha de llevar en el presente trámite las reglas previstas en los artículos 32.1.1ª, 2ª y 3ª (por la remisión que al mismo hace el artículo 36.1, párrafo segundo) y 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA); sometiéndose dicho acuerdo, si fuese favorable, a información pública durante plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en los lugares referidos en su artículo 39.1 LOUA, así como deberán realizarse las actuaciones previstas en su artículo 36.2.c.3ª LOUA. A la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 25-4-2017, en el que se apunta que no se ha aportado Resumen Ejecutivo de la innovación, deberá diferirse la información público hasta tanto no se aporte dicho documento.

3. Para el supuesto de que no se formulen alegaciones en el trámite de información pública y audiencia, ni se produzcan alteraciones en el documento aprobado inicialmente, a tenor de lo dispuesto en los preceptos referidos en el punto anterior, y según se recoge en el apartado A) de la Instrucción 1/2004 de 26 de enero de 2.004, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la LOUA, no procederá la aprobación provisional del presente documento, por lo que directamente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 31.1.B), en el artículo 31.2.C) y en el final del párrafo primero del artículo 32.1.3ª) de la LOUA y en el artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se requerirá informe a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

La Comisión con 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejales no adscrito), dictamina favorable la aprobación inicial de la presente modificación puntual de elementos.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=9>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 17 votos a favor (7 PP, 4 PSOE 2 C's, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 4 abstenciones (3 ARincón y 1 CNA) , acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

9) **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS P-1B, P-2, P-3 Y P-4 DE LA UE R-14.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL P.G.O.U. MUNICIPAL (5420/2017).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas P-1B, P-2, P-3 y P-4 de la UE R-14.2 del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal (G: 5420/2017), se dio cuenta del citado Estudio de Detalle y del informe emitido por el Técnico de Administración General, que dice como sigue:

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas P-1B, P-2, P-3 y P-4 de la UE R-14.2 del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal, promovido por la sociedad mercantil Veganarcea, S.L.

INFORME:

I. Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2017, se procedió a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas P-1B, P-2, P-3 y P-4 de la UE R-14.2 del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal, diciendo el mismo, de forma textual, como sigue:

*DECRETO. – En relación con el Estudio de Detalle de las parcelas P-1B, P-2, P-3 y P-4 de la UE R-14.2 del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal, promovido por la sociedad mercantil Veganarcea, S.L., y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos que copiados dicen como sigue:

A) INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL DE FECHA 18-9-2017

ASUNTO: Estudio de Detalle de las parcelas P1B, P2, P3 y P4 del Polígono 2 de la UE R-14 “Huerta Julián”, presentado con escrito 2017-E-RC-10366 de fecha 2/6/2017 por D. Félix Naveira Lampérez en rep. de Veganarcea S.L., solicitando su tramitación.

ANTECEDENTES:

1.- En 29/11/2004 aprueba la División Poligonal de la UE R-14 del TR PGOU en dos subunidades denominadas UE R-14.1 y UE R-14.2.

2.- En sesión plenaria de fecha 26/5/2006 (BOP de 23 de Junio de 2006) se convoca concurso de permuta en subsuelo por plazas de aparcamiento en la parcela V-1 de la UE R-14.1 del TR PGOU, que se resolvió en sesión plenaria de 29/9/2006, siendo el adjudicatario Veganarcea S.L. Como consecuencia, el subsuelo de la parcela municipal V-1 de 5.912 m² calificada como zona verde, pasa a propiedad de la citada sociedad, donde se diseña un aparcamiento de 5.817, 85 m²t para 244 plazas, 99 m²t sobre rasante correspondiente a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

escaleras de comunicación vertical, y 233,43 m² de rampa descubierta que comunica el espacio público sobre rasante con este sótano. Como permuta el Ayuntamiento recibe 54 plazas de aparcamiento en este sótano, que suponen 1.248,44 m²t incluyendo zonas comunes.

3.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 5/3/2008 se resuelve la subasta de los citados 1.248,44 m²t de sótano destinados a 54 aparcamientos a favor de Gestión de Portfolio S.A., que se eleva a escritura pública en fecha 22/4/2008 en Notaría de D. Pedro Real Gamundi con número de protocolo 394/2008, pasando de esta forma a tener un carácter privado la totalidad del sótano bajo la mencionada zona verde pública (de 5.817, 85 m²t para 244 plazas).

4.- En fecha 25/3/2009 se aprueba definitivamente el ED de la UE R-14.2, corregido en lo que a techo máximo edificable se refiere por la subsanación de errores aprobada en Plenos de 26/3/2010, 30/4/2010 y (25/3/2011), quedando la ordenación como sigue:

Superficie de suelo	39.866 m ²
Superficie edificable	16.680 m ²
Cesiones: Zonas verdes	16.170 m ²
Equipamientos	----
Viales	7.016 m ²
Ordenanza aplicable	OA-9 (PB+6+At)
Techo máximo edificable	21.168 m ² t

5.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 29/10/2014 se ratifica por el Ayuntamiento la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la UE R-14.2 del TR PGOU, donde se contempla la cesión de las mencionadas zonas verdes y viales, y además, 2.537 m² de vial correspondiente al tramo de boulevard central Este-Oeste, reduciéndose la superficie edificable a 14.143 m², quedando con la siguiente ordenación:

Parcela	Superficie (m ²)	Techo Edif. (m ² t)	Adjudicatario
P1 A	7.206,50	10.786,06	Veganarcea S.L.
P1 B	1.210,66	1.812,00	Veganarcea S.L.
P2	1.087,23	1.627,28	Brisa Baja S.L. y Ayuntamiento
P3	2.497,11	3.737,45	Promociones Bajumán S.L.
P4	2.141,50	3.205,21	Junta de Compensación
TOTAL	14.143,00	21.168,00	

6.- En fecha se aprueba definitivamente el ED de la parcela P1A del Polígono 2 de la UR R-14 y el subsuelo de la parcela V1 del Polígono 1, destinada a 244 aparcamientos, cuya finalidad era:

a) La división de la parcela P1A en la P1A-1 y P1A-2 para el desarrollo por fases de la promoción.

Parcela	Propiedad	Suelo	Techo	Nº máx viv.
P1A-1	Veganarcea S.L.	2.798,15 m ²	6.750,00 m ²	114



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

P1A-2	Veganarcea S.L.	4.408,35 m ²	4.036,06 m ²	69
Total		7.206,50 m ²	10.786,06 m ²	183

b) Permitir la alineación a lindero en planta sótano de la parcela P1A-1 con la zona verde pública V-1 para conectar ambas parcelas en el subsuelo (ambos subsuelos privados según se expone en puntos 2 y 3 de antecedentes).

c) Vincular a la parcela P1 A-1 79 plazas de aparcamiento de las 244 existentes de forma que sirvan para justificar la reserva mínima de aparcamientos exigida por la ordenanza en la citada P1 A-1.

7.- En fechas 21/3/2017 y 22/6/2017 (incluido en expediente G-148/2015), se solicita por Veganarcea S.A. la división de la cosa común respecto a la parcela P-2 de la UR R-14 del TR PGOU del aprovechamiento proindiviso entre Ayuntamiento y Brisa Baja S.L. incluido en el P. de Reparcelación referido en punto 5º de antecedentes, aún pendiente de resolución.

INFORME:

1.- Contenido del E.D.

El ámbito de este ED lo conforman por un lado las parcelas P1B, P2, P3 y P4 del Proyecto de Reparcelación de la UE R-14 del TRPGOU que se renombran en el ED como parcela P5, con 6.936 m² de superficie y 10.381 m²t de aprovechamiento según el P. de Reparcelación referido en punto 5º de antecedentes, y por otro lado, el subsuelo de la parcela A2 (V1) de la UE R-14.1 con 5.817,85 m²t destinada a 244 plazas de aparcamiento y propiedad también de Veganarcea S.L. (puntos 4º y 5º de antecedentes), de los cuales 79 plazas se vincularon a la P2 como se expone en punto 6º de antecedentes.

Los objetivos del ED son:

a) Agrupación de las parcela P1B, P2, P3 y P4 en una que denomina P5 y división de ésta en dos parcelas independientes que denomina P5-1 y P5-2, para poder desarrollar por fases la promoción, dotando a la segunda de ellas de una mayor superficie de suelo respecto al techo asignado, con la finalidad de diferenciar los productos inmobiliarios entre ambas, proponiendo:

Parcela	Propiedad	Suelo	Techo	Nº máx viv.
	Veganarcea S.L. y Ayuntamiento	2.732,50 m ²	6.199,58 m ² t 650,42 m ² t	116
P5-2	Veganarcea S.L.	4.204,00 m ²	3.531,94 m ² t	60
Total		6.936,50 m ²	10.381,94 m ²	176

El reparto del proindiviso en la esta parcela P5-1 propuesta quedaría:

P5-1	Ayuntamiento	650,42 m ² t
	Veganarcea S.L.	6.199,58 m ² t
TOTAL		6.850,00 m ² t

b) Permitir la alineación a lindero con la zona verde pública V-1 de la planta sótano de la parcela P5-1 exclusivamente, de forma que pueda conectarse el sótano de esta parcela con el aparcamiento privado existente bajo la citada zona verde V-1 (puntos 2 y 3 de antecedentes), siendo ambos sótanos propiedad del promotor de este ED. La normativa de PGOU aplicable a las parcelas edificables de la UE R-14, entre las cuales se encuentra la subparcela P5-1, establece una separación mínima a linderos de 3 m a zonas verdes, permitiendo la alineación a viales. Sobre rasante se mantienen los 3 m de separación establecidos por la ordenanza OA-9, excepcionando con este Ed esta separación en el subsuelo de la citada parcela P5-1 con la zona verde.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c) Vincular a la parcela resultante P5-1, 76 plazas de aparcamiento de las 244 existentes en sótano privado bajo la zona verde pública V-1, de forma que sirvan para justificar la reserva mínima de aparcamientos exigida por normativa a la citada parcela P5-1. De esta forma, de las 244 plazas de aparcamiento, quedan vinculadas 79 de ellas a la parcela P1A (punto 6º de antecedentes) y quedarían vinculadas también con el presente ED otras 76 a la nueva parcela P5-1, restando 89 plazas sin vinculación a parcela alguna.

2.- Análisis del E.D.

Respecto a la división de la P5:

Aunque no es necesaria la tramitación de un ED para la nueva parcelación urbanística que se propone de la P5, no se observa objeción en que se incluya en el ED, ya que los lotes resultantes se adaptan a la exigencias normativas de parcela mínima (1000 m²), y no se dan las circunstancias recogidas en art. 67 de la LOUA que impedirían dicha parcelación. No obstante esta circunstancia afecta al proindiviso existente en la actualidad en la inicial parcela P2, que se trasladaría a la nueva P5-1 con un porcentaje mayor de participación privada en el citado proindiviso, aunque respetando el aprovechamiento municipal.

En la parcela P2 con 1.087,23 m² de superficie, el aprovechamiento proindiviso es de 1.627,28 m², de los cuales corresponden 976,86 m² (60,03%) a Veganarcea S.L. y 650,42 m² (39,97%) al Ayuntamiento. Con esta nueva parcelación recogida en el ED el proindiviso quedaría con 6.850 m², de los cuales 6.199,58 m² (90,505) corresponden a Veganarcea S.L. y 650,42 m² (9,495%) al Ayuntamiento.

Respecto a la alineación con la zona verde:

En este apartado me remito a lo que informé en el ED de la P1A y que es igual a lo solicitado en el presente para la P5-1, transcribiéndolo a continuación con la nueva denominación de parcelas del ED que nos ocupa:

“En el apartado 2.23.- Sección II, Parte 4ª de Disposiciones Urbanísticas del TR PGOU (pág. 23 BOP nº 71 de 15/4/2009), se recoge la Ordenanza general de la edificación que regula la separación mínima a linderos, y afecta del mismo a la planta baja que al sótano semienterrado. Aunque no determina que su aplicación se extienda también a las plantas sótano, se viene interpretando por el Ayuntamiento aplicarla en todas las plantas, incluida el sótano.

Por otro lado, la ordenanza específica de la OA recogida en el apartado 7.4.2.- de la Sección II, Parte 4ª de Disposiciones Urbanísticas (pág. 29 del citado BOP), establece un mínimo de separación a lindero privado de 3 m., aunque también indica textualmente *“Cuando alguno de los linderos privados esté configurado por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación en lo que se refiere a la separación a lindero de los cuerpos edificados quedarán determinados en cada caso por el Ayuntamiento, previa propuesta o petición de la parte interesada cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas Normas, teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición estética.”*

Si se entiende que el sótano de aparcamientos construido en zona verde V-1, y alineado con la nueva parcela P5-1, es un edificio existente, la ordenanza permite excepciones a la interpretación de la norma que haría extensiva la exigencia de separación a lindero a las plantas sótano.

Sin entrar en analizar si la línea de separación entre la zona verde y la parcela P5-1 en planta sótano conforma lindero a efectos de exigir separación de la edificación al mismo (no separa propiedades ni usos de aparcamiento en esta planta), y sin entrar tampoco en si es aplicable la separación a linderos en planta sótano como se viene interpretando, entiendo que el adosamiento que se propone en planta sótano no entra en conflicto con los criterios de interpretación de las Normas del TR PGOU, y tampoco se produce una distorsión de la recomposición estética, ya que estamos en una planta bajo rasante. Además, la edificación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

de aparcamientos existente (hay que entenderla como un edificio limitado a planta sótano) se encuentra actualmente alineada en el subsuelo a la parcela P5-1.

Por lo expuesto y según mi criterio, entiendo que el planeamiento puede permitir el adosamiento en planta sótano propuesto en este caso, considerándose adecuado informe jurídico al respecto, y correspondiendo resolver en cualquier caso a la Corporación.”

Respecto a la vinculación de aparcamientos:

En este apartado me remito a lo que informé en el ED de la P1A y que es igual a lo solicitado en el presente, transcribiéndolo a continuación con la nueva denominación de parcelas del ED que nos ocupa:

“La ordenanza que regula el uso de aparcamientos (apartado 3.2.- de la Sección III. Parte 2ª de Disposiciones Urbanísticas del TR PGOU, pág. 13 BOP nº 71 de 15/4/2009), exige para los edificios de nueva planta destinados a vivienda, la previsión de una plaza por cada una de ellas. Se interpreta que estos aparcamientos han de disponerse en el interior de la parcela objeto de edificación, bien en plantas sobre rasante, sótano o espacio libre de parcela, ya que en caso contrario, el ámbito de la licencia debiera abarcar tanto la parcela objeto de previsión de los aparcamientos como la que sería objeto del resto de edificación (necesarias ambas para dar cumplimiento a la exigencia de aparcamientos que impone la normativa).

Es más, cuando la misma ordenanza exceptúa del cumplimiento de la previsión de plazas de aparcamiento lo hace a las “Parcelas con una superficie inferior a 300 m²....”, y no lo hace a la edificación en esas parcelas.

No obstante entiendo que la normativa admite otra interpretación tan válida como la expuesta, ya que vincula la exigencia de aparcamiento a la edificación y no a la parcela donde ésta se incluya. En este caso, sería también aceptable que una parcela se destine a los aparcamientos que le son exigibles normativamente a la edificación que se construya en otra, siempre que tal vinculación y las limitaciones o circunstancias urbanísticas que esta opción produce en ambas, queden reconocidas registralmente. Por lo tanto y en el ámbito urbanístico, no se observa desajuste en la vinculación de aparcamientos en una parcela al edificio construido en otra, siempre que esta circunstancia y la afección que produce a los derechos urbanísticos en ambas, se haga constar registralmente.

En la propuesta concreta del ED, se pretende que 76 de las 244 plazas de un aparcamiento subterráneo privado ejecutado en parcela calificada como zona verde, y que sirvieron de respuesta constructiva a la licencia solicitada en su día para aparcamientos de uso público con explotación privada, se vinculen a la edificación futura privada en la parcela resultante anexa P51, sirviendo para cumplir parcialmente (si se construyen las 114 viviendas posibilitadas en esta parcela), o totalmente (si sólo se construyen 79 de ellas) con la reserva de plazas de aparcamiento exigidas por la ordenanza en dicha edificación.

La diferencia con lo anteriormente expuesto radica en que los aparcamientos que pretenden vincularse a la futura edificación en la P5-1 son parte de un sótano privado cuyo origen fue un concurso público para la ejecución de aparcamientos (públicos y privados) con la finalidad de destinarlos a uso público, y que actualmente, por alguna razón no explicada en el ED, pero que podemos deducir que se debe a la falta de demanda de éstos, se pretende vincular parte de ellos al uso definitivo privado de la edificación prevista en la citada P5-1. Esta cuestión es de oportunidad y conveniencia que corresponde decidir a la Corporación.”

3.- PROPUESTA:

Respecto a la variación de los porcentajes del proindiviso que supone la nueva parcelación que contempla el ED, corresponde pronunciarse a la Corporación, informándose que esta circunstancia dependerá también de la resolución municipal que se tome sobre la división de la cosa común solicitada y referida en punto 7º de antecedentes.

Respecto al resto de cuestiones recogidas en el ED, según las interpretaciones de normativa expuestas por quien suscribe, no se observa objeción urbanística a los objetivos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

previstos en el ED, con las precisiones recogidas en el punto 2º de este informe, no obstante, estas interpretaciones están sujetas a cualquier otras mejor fundadas, estimando necesario informe jurídico al respecto, y correspondiendo en última instancia decidir a la Corporación, fundamentalmente en lo que respecta al criterio de oportunidad y conveniencia citado en el último párrafo del informe.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Técnico Municipal, (firmado electrónicamente al margen) Fdo.: Miguel Ángel Plaza Moreno.- Arquitecto Municipal

B) INFORME DEL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO DE FECHA 20-9-2017

ASUNTO: Aprobación Inicial Estudio de Detalle de las parcelas P1B, P2, P3 y P4 de la UE R-14.2 del TR del PGOU municipal, instada por la mercantil Veganarcea, S.L.

INFORME:

1. – En cuanto al contenido del expediente, y a la vista del informe del Arquitecto Municipal de fecha 18-9-2017, precedentes municipales y resultado del expediente 148/2015 (incidente) donde se ha dictado Decreto de Alcaldía autorizando la extinción del condominio de la parcela P-2, a criterio del letrado que suscribe, se adapta a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).

2. - El presente expediente ha de llevar la tramitación prevista en el artículo 32 de la LOUA, sometiéndose, de adoptarse el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por plazo no inferior a veinte días, la cual se materializará, según se dispone en el artículo 39 de la LOUA, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios municipal. Asimismo deberá llamarse, en su caso, al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle.

3. – Al no tratarse de un planeamiento general, la presente aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) está atribuida al Alcalde.

PROPUESTA: Procede la aprobación del presente Estudio de Detalle.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, tiene a bien disponer:

1. - La aprobación inicial del presente Estudio de Detalle, con las especificaciones y matizaciones contenidas en el precedente informe técnico incorporado en el apartado A) de este Decreto.

2. – Sometimiento a información pública del presente acuerdo durante el plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios municipal*.

II. La información pública de dicho acuerdo durante el plazo de veinte días ha sido anunciada mediante edictos insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 22-9 al 24-10-2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191 de 22 de septiembre de 2.017 y anuncio en el diario La Opinión de Málaga de 6 de octubre de 2.017, no habiéndose presentado, salvo error u omisión, alegación alguna durante el plazo de información pública; por lo tanto, según disponen los artículos 32.1.3ª, primer párrafo, y 31.1.B).d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), una vez cumplimentada la información pública, y a la vista de su resultado, se aprobará definitivamente el Estudio de Detalle.

III. De adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva, deberá:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. A la vista de lo dispuesto en el artículo 40 LOUA, depositarse un documento del instrumento de planeamiento en el registro municipal de instrumentos de planeamiento y una copia del resumen ejecutivo al registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

2. A la vista de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 2 LOUA y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, llevando la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal de instrumentos de planeamiento.

IV. Al tratarse de una aprobación que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la competencia para la misma está atribuida al Pleno.

PROPUESTA: Procede la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejales no adscrito) dictamina favorable la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=10>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 13 votos a favor (7 PP, 4 PSOE y 2 PA), 1 voto en contra (CNA) y 7 abstenciones (2 C's 3 ARincón y 2 IULV-CA-Para la Gente), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

10) **APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) (8241/2017).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

"4.- Aprobación inicial ordenanza municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (G: 8241/2017), se dio cuenta del citado expediente así como de los informes técnico y jurídico que dicen como sigue:

A) INFORME INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL

ASUNTO: Ordenanza Municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

ANTECEDENTES:

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

INFORME:

La presente Ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Ley a Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

En este sentido la presente Ordenanza regula la tramitación de las licencias de obra y la constitución y posterior devolución de las garantías a las que obliga la normativa medioambiental.

Así, para licencias de obra mayor, las fianzas para garantizar la correcta gestión de los residuos procedentes de la construcción y demolición se establecen, como mínimo del 2% del presupuesto de ejecución material para obras de derribo, el 1 % para obras de nueva construcción y el 2% para obras de excavación.

Para licencias de obra menor, la fianza a depositar será de 40 € para presupuestos inferiores a 3.000 € y entre 40 € y el 5 % del presupuesto para superiores a 3.000 €.

La devolución de estas fianzas procederá cuando las obras estén terminadas y el promotor de las mismas presente el correspondiente certificado emitido por la persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ordenanza Municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) quedaría finalmente refundida de la siguiente forma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Fines.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Artículo 4º. Definiciones.

Artículo 5º. Propiedad municipal

CAPITULO II. PRINCIPIOS AMBIENTALES.

Artículo 6º. Principios ambientales.

CAPITULO III: NORMATIVA

Artículo 7º. Normativa de referencia.

Artículo 8º. Licencia urbanística de obras.

Artículo 9º. Obras exentas de licencia municipal.

Artículo 10º. Obras promovidas por el ayuntamiento de rincón de la victoria.

Artículo 11º. Planes y programas de gestión de residuos.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE RCD.

Artículo 12º. Gestión o producción de residuos de construcción y demolición.

Artículo 13º. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 14º. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 15º. Obligaciones de los gestores de RCD autorizados en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16º. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las administraciones públicas.

Artículo 17º. Valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido.

Artículo 18º. Utilización de residuos inertes en obras de restauración,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

acondicionamiento o relleno.

Artículo 19º. Deber de informar.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Artículo 20º. Regulación general.

Artículo 21º. Regulación general. Obra mayor.

Artículo 22º. Regulación general. Obra menor con proyecto.

Artículo 23º. Regulación general. Obra menor sin proyecto.

CAPITULO VI. CONSTITUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

Artículo 24º. Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora.

Artículo 25º. Determinación de la fianza.

Artículo 26º. Ejecución de la fianza.

Artículo 27º. Devolución de la fianza.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28º. Competencia municipal.

Artículo 29º. Concepto de infracción.

Artículo 30º. Personas responsables.

Artículo 31º. Infracciones.

Artículo 32º. Solidaridad.

Artículo 33º. Sanciones.

Artículo 34º. Prescripción.

Artículo 35º. Medidas cautelares.

Artículo 36º. Inspecciones

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ANEXO I

ANEXO II

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Ingeniero de Caminos Municipal, (firmado electrónicamente al margen) Manuel Hurtado Velasco

B) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación inicial ordenanza municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

INFORME:

1. Respecto a la presente ordenanza se sustanció consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados por esta futura norma acerca de lo que establece en el artículo 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A tenor de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 17 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22.d), 49, 65, 84.1.a) y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el procedimiento para la tramitación de esta ordenanza es el siguiente:

1. Aprobación Inicial por el Pleno

2. Información pública del acuerdo adoptado como mínimo durante el plazo de 30 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la vivienda e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

presentación de reclamaciones y sugerencias.

3. Aprobación Definitiva de la ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento, salvo para el supuesto en que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, en cuyo caso se entenderá aprobada automáticamente, sin más, y sin necesidad de acuerdo plenario.

4. Publicación del acuerdo de aprobación de la ordenanza, incluso los provisionales elevados automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamaciones y sugerencias.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

La Comisión 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejil no adscrito) dictamina favorable la aprobación inicial de ordenanza municipal Reguladora de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de acuerdo con los precedentes informes emitidos.”

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN(RCD)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección del Medio Ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: Central, Autonómica, Europea y Local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, etc.), priorice la prevención, reutilización, reciclaje, valorización y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

En esta línea, dando cumplimiento al artículo 89 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento procede a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino, de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación, así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

Los Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD) son cualquier sustancia u objeto generado en una obra de construcción o demolición y que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar. La mayoría son considerados inertes, o no peligrosos, compuestos principalmente por hormigón, cerámicos, pétreos, asfalto y, en algunos casos, tierras de excavación. Estos pueden tener un mayor o menor grado de impurezas como yesos, maderas, papel y cartón, plásticos, vidrios y otros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

También forman parte de los RCD los restos de obra, los envases y embalajes de los materiales de construcción empleados, residuos asimilables a urbanos, los elementos desmantelados de la obra (puertas, ventanas, perfiles metálicos, instalaciones), incluso algunos residuos peligrosos.

Son cuatro las Administraciones competentes en la gestión de los RCD: la Unión Europea, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que han promulgado Directivas, Reales Decretos, Decretos, Planes y Programas cuyo objetivo es en primer lugar, la minimización y reutilización de los RCD, en segundo lugar, su reciclaje mediante la producción de áridos reciclados de RCD con plantas de tratamiento autorizadas, en tercer lugar, valorizar de alguna manera aquellos residuos que no se puedan reciclar y como última opción la eliminación en un vertedero autorizado. Cualquier vertido fuera de estas instalaciones es una infracción sancionable, aunque se trate de un residuo inerte.

1. La Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece en el contenido de su artículo 12.5, que corresponde a las Entidades Locales:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.
- b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se atribuye a la administración local:

El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 6 se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

Esta Ordenanza, siguiendo esta línea de reducción del impacto medioambiental pretende alcanzar unos objetivos tendentes a minimizar en la medida de lo posible la generación de RCD, estableciendo los requisitos mínimos de su producción y gestión, con objeto de promover su prevención, reutilización, reciclado, valorización y el adecuado tratamiento de los destinados a eliminación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. OBJETO.

1. Según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los entes locales aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación, así como, los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.
2. La presente Ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD), generados en el término municipal de Rincón de la Victoria, siendo su objetogarantizar que las operaciones de gestión de RCD se lleven a término siguiendo las exigencias legales vigentes para conseguir una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje. Por tanto es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:
 - a) Producción y gestión (valorización o depósito) de escombros y residuos de construcciones y demolición, también denominados residuos inertes producidos en obras, demoliciones, excavaciones, construcciones,...para conseguir una efectiva protección del medio ambiente; dentro del ámbito de las competencias municipales.
 - b) Producción y gestión de residuos domésticos: escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - c) Establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras. (artículo 3.b Ley 22/2011 y artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- d) Producción y gestión de tierras limpias procedente de vaciado o excavación.
- e) Conseguir la máxima valorización de los RCD.
- f) Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

ARTÍCULO 2º. FINES.

Las finalidades de la presente ordenanza son:

- a) Reducir en origen la generación de los RCD.
- b) Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- c) Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
- d) Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCD, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
- e) Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCD, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- f) Potenciar la separación en origen.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. **Ámbito territorial:** La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Rincón de la Victoria.

2. **Ámbito material:**

- a) La regulación del régimen de producción y gestión de los RCD municipales, así como su vigilancia, inspección y sanción.
- b) Establecimiento del procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los RCD, dentro del procedimiento de licencia de obras.
- c) Regulación del control de la adecuada gestión de RCD en los centros de valorización o tratamiento final.
- d) Seguimiento del adecuado control de legalidad de la ejecución de las obras del término municipal, en relación a los RCD de en el marco de la normativa vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3. Por tipología de residuos:

La presente Ordenanza será de aplicación a los RCD y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores, así como los generados en instalaciones (prefabricación, parques de ferralla, etc.) que den servicio exclusivo a una obra, en la medida en que el montaje y desmontaje de dichas instalaciones tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, con excepción de:

- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.
- b) Otros residuos que aunque se generen en obras de construcción/demolición, estén caracterizados legalmente en otra categoría distinta de residuos y en cualquier caso, cuando estén regulados por una legislación específica que será la que regule su régimen jurídico, sólo en aquellos aspectos no contemplados en esta legislación, le será aplicable supletoriamente la presente ordenanza.
- c) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- d) Residuos generados en la industria de los productos de construcción (cerámicos, materiales de construcción, prefabricados, etc.), que serán considerados como residuos industriales no peligrosos, aun cuando pueden presentar características muy similares a residuos generados en obras.
- e) Igualmente se excluyen los siguientes:

Según lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos, entre los materiales y sustancias que pueden encontrarse entre los RCD y que pueden tener alguna característica de peligrosidad cabe destacar:

- Aditivos de hormigón (Inflamable).
- Adhesivos, másticos y sellantes (inflamable, tóxico o irritante).
- Emulsiones alquitranadas (tóxico, cancerígeno).
- Materiales de aislamiento y materiales de construcción a base de amianto, en forma de fibra respirable (tóxico, cancerígeno).
- Madera tratada con funguicidas, pesticidas, etc. (tóxico, ecotóxico, inflamable).
- Revestimientos ignífugos halogenados (ecotóxico, tóxico, cancerígeno)
- Equipos con PCB (Ecotóxico, cancerígeno).
- Luminaria de mercurio (Tóxico, ecotóxico).
- Sistemas con CFCs.
- Elementos a base de yeso (fuente posible de sulfhídrico en vertederos, tóxico inflamable)
- Envases que hayan contenido sustancias peligrosas (disolventes, pinturas, adhesivos, etc.).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Así como todos los residuos empleados en la construcción catalogados por la Lista Europea de Residuos como peligrosos

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se regularán por su legislación específica, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.

Según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

- 1. Residuo de construcción y demolición:** cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.
- 2. Residuo inerte:** aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- 3. Obra de construcción o demolición:** la actividad consistente en:
 - 1.** La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
 - 2.** La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como: Plantas de machaqueo, plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento, plantas de prefabricados de hormigón, plantas de fabricación de mezclas bituminosas, talleres de fabricación de encofrados, talleres de elaboración de ferralla, almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.
- 4. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- 5. Productor de residuos de construcción y demolición:** 1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición. 2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos. 3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- 6. Poseedor de residuos de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- 7. Tratamiento previo:** proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

ARTÍCULO 5º. PROPIEDAD MUNICIPAL.

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

CAPITULO II. PRINCIPIOS AMBIENTALES.

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS AMBIENTALES.

La gestión de residuos se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de Jerarquía.

Los residuos se gestionarán preferentemente siguiendo la siguiente jerarquía:

- Reducir la producción de residuos.
- Reutilizar el máximo de materiales que sea posible.
- Seleccionar en origen los materiales reciclables o valorizables.
- Reciclar lo que no se pueda reutilizar.
- Valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar
- Depositar en vertedero todos aquellos residuos de valorización o tratamiento inviable económica o técnicamente

2. Principio de prevención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se deberán de aplicar todas aquellas medidas necesarias para reducir la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos peligrosos contenidos en los RCD que se generen.

3. Principio de responsabilidad del productor.

Los efectos causados por la gestión de los RCD serán responsabilidad del productor, salvo que se puedan delimitar otras responsabilidades en el proceso.

4. Principio de fiscalidad ecológica.

El Ayuntamiento podría determinar la aplicación de una penalización económica al vertido de RCD sin segregación en origen, sin tratamiento previo o el vertido de RCD valorizables.

5. Principio de autosuficiencia y principio de proximidad para la gestión de los residuos.

Los residuos se gestionarán preferentemente en la propia obra o en las plantas de tratamiento más cercanas al lugar de generación. Este principio ha de armonizarse con el principio de libertad de mercado de los productos en el ámbito comunitario.

6. Principio de reutilización.

En la construcción se deberán emplear productos procedentes de la valorización de RCD siempre que esto sea posible.

CAPITULO III: NORMATIVA

ARTÍCULO 7º. NORMATIVA DE REFERENCIA.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

1. Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos.
2. Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
3. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
5. Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
6. Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
7. Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

8. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
9. Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARTÍCULO 8º. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.

1. Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos.
2. Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

ARTÍCULO 9º. OBRAS EXENTAS DE LICENCIA MUNICIPAL.

De conformidad con el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal que estén exentas de licencia municipal de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o en la normativa básica estatal en materia de suelo, urbanismo y edificación, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en el Título V Residuos Específicos del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente, en función de lo dispuesto en el apartado 2, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero. La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al presupuesto de ejecución material de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza.
- b) La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada que sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.

ARTÍCULO 10º. OBRAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA.

De conformidad con el artículo 87 del Decreto 73/2012, en las obras promovidas por esta administración, las personas o entidades promotoras:

- Aplicarán medidas tendentes a la prevención y minimización en la generación de residuos de construcción y demolición.
- Fomentarán los productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, cuando existan materiales adecuados.
- En contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 150.3.h) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se valorarán en la adjudicación condiciones ambientales mensurables entre las que se podrán incluir el empleo de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, la consideración de alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación o que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil, las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales y la aplicación de medidas que favorezcan el reciclado de estos residuos.
- Remitirán al Órgano ambiental competente, junto a la documentación establecida en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental, un estudio de la gestión prevista para los residuos de construcción y demolición, en el que se estimen los tipos de residuos y cantidades previstas, junto con un inventario de los residuos peligrosos; y se indiquen las medidas a aplicar para la prevención de residuos y para su segregación junto con las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a las que se destinarán los residuos.
- Cuando la actuación u obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria, ésta deberá constituir la fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 82 del Decreto 73/2012.

ARTÍCULO 11º. PLANES Y PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

De conformidad con los apartados 3, 4 y 5 del artículo 14 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) Las Entidades Locales en el marco de sus competencias, podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan Nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos. Las Entidades Locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- b) En la elaboración de los planes y programas de gestión de residuos se valorarán aquellas medidas que incidan de forma significativa en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

**CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES
INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE RCD.**

ARTÍCULO 12º. GESTIÓN O PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Las actividades de producción y gestión de RCD, deberán estar autorizadas y/o registradas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma, según los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

- a) **Obligaciones previas al inicio de la obra:**
 - Incluir en el Proyecto básico y/o de ejecución de la obra un estudio de gestión de RCD redactado por técnico competente.
 - En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos (RP) que se generarán, prever su retirada selectiva y asegurar su envío a gestores autorizados de RP.
 - En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir a favor de este Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, que a de asegurar la correcta gestión de los RCD generados. El cálculo de la fianza o garantía equivalente se determinará en base al presupuesto de ejecución material de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el Art. 81 del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - En las obras exentas de licencia municipal promovidas por las administraciones y entes públicos, será la persona o entidad contratista o adjudicataria la que deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - No comenzar las obras antes de constituir la fianza o garantía financiera equivalente.
- b) **Obligaciones durante la obra:**
 - Controlar que los RCD se están gestionando conforme al estudio de gestión y el Plan presentado por el poseedor (empresas contratistas y subcontratistas), ya que al finalizar las obras, si la Administración competente detecta que se ha incumplido el Plan de Gestión de RCD puede ejecutar el importe de la fianza o incoar, en su caso, un procedimiento sancionador.
 - Disponer de la documentación que acredite que los RCD han sido gestionados en obra o entregados para su tratamiento a un gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el estudio de gestión de residuos del Proyecto. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) **Obligaciones al finalizar la obra:**
 - Aportar certificado de persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación de los RCD, de acuerdo con el modelo del Anexo XII



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 13º. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

1. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
4. Cuando se presente un proyecto de ejecución de la obra, incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo establecido en el apartado a, del artículo 21º de la presente ordenanza.
5. Cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo establecido en el apartado b, del artículo 21º de la presente ordenanza.
6. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) y b) de este apartado, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
7. Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

ARTÍCULO 14º. OBLIGACIONES DEL POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 13º de la presente ordenanza y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptada por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

4. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.
5. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
6. El órgano competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.
7. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.
8. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:	80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos:	40 t.
Metal:	2 t.
Madera:	1 t.
Vidrio:	1 t.
Plástico:	0,5 t.
Papel y cartón:	0,5 t.

9. La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ARTÍCULO 15º. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD AUTORIZADOS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

1. Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos. En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.
2. Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el Catalogo de residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucía.
3. La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 16º. FOMENTO DE LA PREVENCIÓN Y DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA VALORIZACIÓN DE RCD POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Según lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:

1. Las administraciones públicas velarán por que en las obras en que intervengan como promotores se apliquen medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.
2. Las administraciones públicas fomentarán que en las obras públicas se contemple en la fase de proyecto las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.
3. En la contratación pública se fomentará la menor generación de residuos de construcción y demolición, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ARTÍCULO 17º. VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA MISMA OBRA EN QUE SE HAN PRODUCIDO.

1. La valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido estará sometida a autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las exenciones que puedan establecerse en el ámbito estatal en aplicación del artículo 28 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, por lo que les será de aplicación lo dispuesto con carácter general en este Reglamento para personas o entidades gestoras de residuos.
2. Para el resto de residuos generados en la obra que no sean valorizados in situ, será de aplicación lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza para personas o entidades poseedoras de residuos de construcción y demolición así como para personas o entidades gestoras de residuos.

ARTÍCULO 18º. UTILIZACIÓN DE RESIDUOS INERTES EN OBRAS DE RESTAURACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O RELLENO.

- La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.
 2. Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
 3. Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.
- Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ARTÍCULO 19º. DEBER DE INFORMAR.

1. El productor, poseedor o gestor de las actividades están obligados a facilitar este Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.
 - El cambio de titularidad de la actividad
 - Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.
3. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Municipales o los cuerpos de inspección, en el caso de ser requerido para ello.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

ARTÍCULO 20º. REGULACIÓN GENERAL.

1. Según el Plan General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, Parte 1: Disposiciones Generales, Sección VIII, estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, además, también estarán sometidos a dicha obligación, los actos de uso del suelo que impliquen transformación de las características naturales (superficiales o no) del terreno, tales como apertura de caminos y senderos, extracción de áridos y aquellos otros de análoga naturaleza.
2. La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades comprendidas en el apartado anterior, incluso en la zona marítimo-terrestre y, aunque, sobre el acto de que se trate, se exija autorización, licencia o concesión de otro órgano de la Administración.
3. Se consideran **obras menores**, las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios y las obras en solares o patios como:
 1. Construcción, reparación o supresión de vados.
 2. Ocupación provisional de la vía pública para la construcción.
 3. Colocación de rótulos, postes, banderas y anuncios, incluso los luminosos.
 4. Instalación de máquinas y colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.
 5. Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cobertura y pintura, estuco y reparación de fachadas.
 6. Colocación de puertas, persianas y rejas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

7. Construcción, reparación o sustitución de tuberías y modificación de balcones, repisas o elementos salientes.
 8. Ejecución o modificación de aberturas que no afecte a elementos estructurales.
4. **Obras menores que precisan** planos informativos firmados por técnico competente, y visados:
1. Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta, y de vallas.
 2. Construcción o modificación de escaparates.
 3. Establecimiento de aseos en locales comerciales o almacenes.
 4. Realización de zonas ajardinadas, excluyendo las privadas complementarias del edificio.
5. **Obras menores que precisan proyecto técnico:**
- Obras interiores, que no modifiquen su estructura, en locales no destinados a viviendas.
 - Construcción de muros, pozos o fosas sépticas y piscinas.
 - Reparación o construcción de elementos estructurales, entreplantas, refuerzo de pilares.
 - Colocación no amparada por licencia de obras, de componentes mecánicos de las instalaciones en terraza, cubierta de tejado; azotea o asimilado.
6. **Obras menores que precisan Dirección de Obra de Aparejador** o, en su caso, Ingeniero Técnico, los siguientes:
1. Reparación de terraza cubierta, tejado y azotea o asimilada que afectan a su almacén o estructura.

ARTÍCULO 21º. REGULACIÓN GENERAL. OBRA MAYOR.

- l) **Al presentar la solicitud de licencia de obra mayor**, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto básico y/o de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D.105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:
 - a) **Si se presenta el proyecto de ejecución** de la obra el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:
 1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones desvalorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 14º de la presente ordenanza.
 5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- b) **En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística**, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4 y 7 de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.
- c) **En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma**, hacer un inventario de los **residuos peligrosos** que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- d) **Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados**, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

ARTÍCULO 22º. REGULACIÓN GENERAL. OBRA MENOR CON PROYECTO.

En el caso de obras menores con proyecto, recogidas en el artículo 12º, apartado 4 al presentar la solicitud de licencia de obra, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en la solicitud de licencia un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D.105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones desvalorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 8 del artículo 14º de la presente ordenanza.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

ARTÍCULO 23º. REGULACIÓN GENERAL. OBRA MENOR SIN PROYECTO.

Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor de este Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 24º de la presente ordenanza.

CAPITULO VI. CONSTITUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FIANZA

ARTÍCULO 24º. CONSTITUCIÓN DE FIANZA O GARANTÍA FINANCIERA EQUIVALENTE POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA.

1. Los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, de conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
2. En el caso de **obras mayores** no se podrán conceder licencias municipales de obra mayor sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.
3. En el caso de **obras menores** no se podrán conceder licencias municipales de obra menor sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 25º. DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Obra mayor: el importe de la fianza prevista en el artículo 24º de la presente ordenanza se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:
 - a) Para obras de derribo: 2%.
 - b) Para obras de nueva construcción: 1%.
 - c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

- Obra menor: el importe de la fianza prevista en el artículo 24º se fija en las cuantías siguientes:
 1. Un mínimo de CUARENTA EUROS (40,00 €) € y un máximo del 5% del presupuesto total de la obra, cuando el presupuesto sea superior a 3.000,0 €.
 2. CUARENTA EUROS (40,00 €) €, si la cuantía del presupuesto es inferior a 3.000,0 €.
- Los proyectos de obras públicas se regirán por su normativa específica quedando eximido del pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.
- Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) acumulado en este periodo.
- El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

ARTÍCULO 26º. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27º. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

1. **Obra mayor:** Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de **30 días naturales** a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento. El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCD, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

- 2. Obra menor:** Tanto en el caso de gestión municipal como a través de gestor autorizado, después de acabada la obra, el consorcio concesionario o gestor correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario para la devolución de la fianza pertinente. El técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28º. COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de los hechos tipificados en esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Administración Autónoma de Andalucía.
2. De conformidad con el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:
 1. En materia de residuos de construcción y demolición municipales que serán los generados por obras consideradas menores de construcción y reparación domiciliaria.
 2. Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
 3. Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
 4. Los de escasa transcendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

ARTICULO 29º. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

ARTÍCULO 30º. PERSONAS RESPONSABLES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora.
- b) Las personas física o jurídica que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la obra de la que se derive la infracción

ARTÍCULO 31º. INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves:

1. Infracciones muy graves:

- a) La gestión de residuos de construcción y demolición sin la autorización municipal o incumpliendo los requisitos regulados por la presente Ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.
- b) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora
- c) Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.
- e) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

2. Infracciones graves:

- a) El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas o sin el Plan de gestión aportado a la obra.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno
- c) La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 22/2011 y en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCD, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.
- e) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCD para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- f) El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.
- g) Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
- h) La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que no puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
- i) La utilización de plantas móviles o de separación in situ para comercialización de residuos o para prestar servicios a varias obras, no contemplados en las correspondientes autorizaciones.
- j) La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
- k) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.
- l) La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- m) La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).
- n) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

3. Infracciones leves:

- El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega a este Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.
- Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados
- No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.
- La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCD, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.
- La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el artículo 15º de esta ordenanza.
- Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.
- El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
- No retirar en el plazo establecido los RCD procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCD y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.
- La falta de separación en origen de los RCD del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves
- Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

ARTÍCULO 32º. SOLIDARIDAD.

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

ARTICULO 33º. SANCIONES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, las infracciones tipificadas en el artículo 31º de la presente ordenanza darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves:

Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

- b) En el caso de infracciones graves:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

c) Las infracciones leves:

Se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

ARTÍCULO 34º. PRESCRIPCIÓN.

- Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las correspondientes a infracciones graves a los dos años; y las leves al año.
- Los plazos de prescripción y demás cuestiones atinentes a esta institución no regulada expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación de desarrollo.

ARTÍCULO 35º. MEDIDAS CAUTELARES.

En caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza y proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.
- e) En caso de urgencia o impedimento en la prestación de algún servicio público en Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que este fuese identificado, pudiendo exigirle el coste de la retirada y de su depósito, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 36º. INSPECCIONES.

1. La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.
2. Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3. Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

4.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para los expedientes iniciados y no finalizados, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas con la aprobación definitiva de esta ordenanza todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición. (Anexo XII del Decreto 73/2012 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía)

ANEXO II

Guía para la elaboración del Estudio de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=11>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA) y 10 abstenciones (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

11) APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (9160/2017).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, con 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejil no adscrito) dictamina favorable la aprobación inicial de ordenanza municipal de protección contra la Contaminación Acústica de acuerdo con la propuesta del Concejil Delegado de Medio Ambiente y playas e informe jurídico emitido, transcribiéndose a continuación:

PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE RINCÓN DE LA VICTORIA

DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ, CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS DEL
AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Esta propuesta de aprobación inicial de Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Municipio tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y el Decreto 6/2012 de 17 de enero, en el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio Ambiente y la salud pública que corresponde a los Ayuntamientos, la prevención, vigilancia y corrección de determinadas situaciones por ruido y vibraciones, así como proteger la salud de los ciudadanos y mejorar la calidad del medio ambiente.

Dado que es fundamentalmente un problema local, esta ordenanza se lleva a cabo por la necesidad de aclarar y homogeneizar el entorno normativo del ruido, cuya competencia corresponde al ente local, además de acometer labores preventivas y reductoras de la contaminación acústica existente en nuestro Municipio.

Diariamente inciden sobre el ambiente múltiples focos de emisiones sonoras, por lo que se aprecia la necesidad de considerar el ruido ambiental como producto de múltiples emisiones que contribuyen a generar niveles de contaminación acústica poco recomendables desde el punto de vista sanitario, del bienestar y de la productividad.

Por todo ello, propongo:

Aprobación inicial de esta Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en Rincón de la Victoria.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- **EL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS.- Fdo.: José María Gómez Muñoz.**

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación inicial ordenanza municipal de protección contra la Contaminación Acústica.

INFORME:

1. Respecto a la presente ordenanza se sustanció consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados por esta futura norma acerca de lo que establece en el artículo 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A tenor de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 17 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22.d), 49, 65, 84.1.a) y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el procedimiento para la tramitación de esta ordenanza es el siguiente:

1. Aprobación Inicial por el Pleno

2. Información pública del acuerdo adoptado como mínimo durante el plazo de 30 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la vivienda e inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3. Aprobación Definitiva de la ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento, salvo para el supuesto en que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, en cuyo caso se entenderá aprobada automáticamente, sin más, y sin necesidad de acuerdo plenario.

4. Publicación del acuerdo de aprobación de la ordenanza, incluso los provisionales elevados automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamaciones y sugerencias.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA
LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y Decreto 6/2012 de 17 de enero, el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponda al Ayuntamiento en orden al Art.6 capítulo 1 de la citada Ley y a las disposiciones y normas de desarrollo que le afecten, cuyos objetivos son prevenir, vigilar y corregir situaciones por ruido, vibraciones y proteger la salud de los ciudadanos, derechos y mejorar la calidad del medio ambiente.

Y a los efectos de lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los valores límite de transmisión y de inmisión establecidos en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto tendrán la consideración de valores límite de emisión acústica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en la Ley del Ruido, reglamentos que la desarrollan y en esta Ordenanza, todas las instalaciones, infraestructuras y actividades públicas y privadas susceptibles de producir contaminación acústica que son definidos en la legislación estatal y autonómica sobre ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza y que estén sometidas a procedimientos de Calificación Ambiental, y las no incluidas en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la ley Andaluza, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a. Actividad: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, pública o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

b. Actividades recreativas y de espectáculos públicos: Aquellas definidas y catalogadas como tales la Ley de la Comunidad de la Junta de Andalucía 13/1999, de 15 de diciembre, el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Áreas urbanizadas existentes: superficie del territorio del término municipal de Rincón de la Victoria que sea área urbanizada antes de entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los referente al uso de P.G.O.U. y objetivos de calidad y emisiones acústicas. (Disposición final quinta).Ciclomotores: Los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

c. Áreas Urbanizadas Existentes: Superficie del territorio del término municipal de Rincón de la Victoria que sea Área Urbanizada antes de entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 27/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente al uso del Plan General de Ordenación Urbana y Objetivos de Calidad y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Emisiones Acústicas. (Disposición final quinta). Ciclomotores: Los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

d. Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico (Art.12 de la Ley de Ruido y Art.38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero) que lo origine y que no debe ser sobrepasado de las Tablas de los objetivos de la calidad acústica y de los valores límites para el ruido y la vibración establecidos por el Reglamento Andaluz.

e. Contaminación térmica: La transmisión de calor producida por una instalación o actividad determinada que origine, bien en los paramentos que delimitan la actividad, o bien en el local receptor, unos incrementos de temperatura superiores a los límites establecidos en esta ordenanza, que impliquen daño o molestias para personas o bienes.

f. Emisor térmico: Cualquier actividad, establecimiento, instalación, infraestructura, equipo, maquinaria, que genere contaminación térmica.

g. Errores sistemáticos: Son los producidos por defectos del observador o de los instrumentos de medida que se utilizan, afectando al resultado final. (ejemplo. El error de cero cometido por la no calibración de los sonómetros o analizadores acústicos de medidas antes y después de utilizarlo, etc.).

h. Errores de las medidas indirectas: Son la producidas por la propagación del error de una o varios parámetros directamente medibles por los aparatos (medidas directas) a través de la misma, de manera que el error final de estas magnitudes es sensiblemente superior a las de los parámetros de los cuales proceden.

i. Establecimientos hoteleros: El conjunto de bienes, muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación del servicio de alojamiento hotelero.

j. Recinto habitable: Recinto interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas y de salubridad adecuadas.

Se consideran recintos habitables los siguientes:

1.1. Habitaciones y estancias (dormitorios, bibliotecas, salones, etc.) en edificios residenciales;

1.2. Aulas, bibliotecas, despachos, en edificios de uso docente;

1.3. Quirófanos, habitaciones, salas de espera, en edificios de uso sanitario;

1.4. Oficinas, despachos; salas de reunión, en edificios de uso administrativo;

1.5. Cocinas, baños, aseos, pasillos y distribuidores, comedores en edificios de cualquier uso;

1.6. Zonas comunes de circulación en el interior de los edificios;

1.7. Cualquier otro con un uso asimilable a los anteriores.

k. Recinto protegido: Recinto habitable con mejores características acústicas. Se consideran recintos protegidos los recintos habitables de los casos 1.1), 1.2), 1.3), 1.4).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Los salones en viviendas se consideran recintos protegidos aquellas cuya superficie construida sea menor de 80 metros cuadrados.

l. Ruido de fondo, RF: Es el de todas las fuentes distintas a la fuente concreta de sonido de interés (sonido diferente del que se esté midiendo). El ruido de fondo incluye el ruido de origen eléctrico producido por el instrumento de medición.

m. Ruido Ambiental RA: Es el sonido envolvente asociado con un ambiente acústico determinado, habitualmente compuesto de los sonidos de muchas fuentes o emisores, próximas o lejanas; ningún sonido concreto es dominante.

n. Tiempo de reverberación estructural de un elemento constructivo, Ts: Tiempo, en segundos, correspondiente a una caída del nivel de vibración de 60 dB, a partir del cese de la excitación. Hay que distinguir entre los valores medidos en laboratorio, Ts,lab y los medidos in situ, Ts,situ para el mismo elemento.

o. Tiempo de reverberación, T: Tiempo, en segundos, necesario para que el nivel de presión sonora disminuya 60 dB después del cese de la fuente. En general es función de la frecuencia. Los valores de las exigencias establecidos como límite, se entenderán como la media de los valores desde 50Hz a 5000Hz.

p. Unidad de alojamiento: La pieza independiente de un establecimiento hotelero para uso exclusivo y privativo del usuario del alojamiento hotelero, compuesta como mínimo por un dormitorio y, en función del grupo y categoría, de baño o aseo y otras dependencias considerándolo como recinto protegidos el dormitorio.

Artículo 4. Información Medioambiental.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 37/2003 y en la normativa de derecho de acceso a la información ambiental según la Ley 7/2007 de 9 de julio, así como la Ley 3/2014, de 1 de octubre y Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria pondrá a disposición de la población, empleando para ello las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre actividades potencialmente generadoras de contaminación acústica, así como los datos relativos a la contaminación acústica y en particular sobre las áreas de sensibilidad acústica y su tipología, los Mapas de Ruido y los Planes de Acción.

El procedimiento se recogerá según los siguientes términos.

a. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

b. Se integrarán en el de la correspondiente Licencia Municipal cuando la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable (Anexo III "Categoría de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental" Ley 3/2014, de 1 de octubre).

c. Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de Declaración Responsable.

d. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuesto la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante Declaración Responsable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

e. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la prestación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico. (Modelo de análisis ambiental por Declaración Ambiental).

f. La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade a este Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación, así como, certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica. (Art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero).

Artículo 5. Actividades económicas inocuas.

1. Se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b. La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminados, y normativa que la desarrolle.

d. La ley 1/2005, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e. Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminante del suelo y criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f. El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

3. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

4. Se integrará en el de la correspondiente Licencia Municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

5. Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

6. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de Declaración Responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante Declaración Responsable.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

7. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico ambiental, firmado por un técnico competente (artículo 8).

8. Las condiciones acústicas de este tipo de actividad exigibles a los diversos elementos constructivos que compone la edificación o local, serán las determinadas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a las edificaciones, y podrán ser verificadas mediante cálculo o mediciones in situ (certificado de inocuidad acústica), previamente a la concesión de la Licencia de apertura o Declaración Responsable.

Cuando el medio de intervención administrativa sea la Declaración Responsable y la comunicación previa, el documento correspondiente también deberá recoger los datos citados en el párrafo anterior y su presentación permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Competencia de la Administración sobre la Contaminación Acústica.

La aprobación de esta ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica queda regulada y tipificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril y Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales en relación con:

Competencias para la simplificación de los mecanismos de intervención en la actividad económica y otras competencias medioambientales.

a. El ruido procedente por las actividades domésticas o los vecinos. Cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con esta Ordenanza.

b. La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica, en relación con las actuaciones públicas o privadas que no estén sometidas a autorización ambiental integrada ni a Autorización Ambiental Unificada, sin perjuicio de aquéllas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado.

c. La delimitación y su correspondiente aprobación tras el período de información pública, de las áreas de sensibilidad acústica y de las zonas acústicas especiales indicadas en el artículo 18 de Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma. Así como la declaración de las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto.

d. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determinen reglamentariamente. (Art. 12 al 17 del Decreto 6/201, de 17 de enero).

e. La elaboración, aprobación, revisión y ejecución de los planes de acción en materia de contaminación acústica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- f. La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- g. La determinación de áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.
- h. Al ejercicio de la actuación inspectora mediante un informe de inspección acústica.
- i. La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistente en la adopción de medidas provisionales (Art.56 de Decreto 6/2012), de 17 de enero, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras.
- j. El ejercicio de la potestad sancionadora según lo dispuesto en el Artículo 93 y 94 de esta Ordenanza.
- k. Suspender con carácter provisional los objetivos de calidad acústica aplicables en un área determinada.
- l. Declarar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y aprobar y ejecutar el correspondiente plan zonal.
- m. Declarar Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) y adoptar y ejecutar las correspondientes medidas correctoras.
- n. Declarar zonas tranquilas mediante encuestas y colaboración no vinculante con las asociaciones comunitarias del municipio.
- o. Denegar la Licencia de primera ocupación de un edificio o vivienda unifamiliar aislada si el promotor nos presenta un informe de ensayo según los criterios del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre y Decreto 6/2012, de 17 de enero. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.
- p. Denegar la Licencia de obras y apertura de cualquier instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico no autorizado por esta Administración competente si se incumple lo previsto en la Ley de Ruidos y en sus Reglamentos y Normas de desarrollo en materia de contaminación acústica o por incumplimiento de horario.
- q. El Ayuntamiento podrán no conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.
- r. Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral. Asimismo quedan excluidas las obras de rehabilitación integral de los edificios protegidos oficialmente en razón de su catalogación, como bienes de interés cultural, cuando el cumplimiento de las exigencias suponga alterar la configuración de su fachada o su distribución o acabado interior, de modo incompatible con la conservación de dichos edificios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

h. Y por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado q), aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.

i. Cualquier otra que le otorguen los especificados reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con las leyes estatales o autonómicas.

j. Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con esta Ordenanza Municipal y los usos locales.

k. La concesión de las licencias urbanísticas y medioambientales de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente Ley 3/2014, de 1 de octubre, de conformidad con la normativa aplicable, así como la intervención administrativa de la apertura de los establecimientos públicos.

l. Autorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

m. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

n. El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley 3/2014, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

o. La autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

p. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a la intervención de la Administración autonómica, en los supuestos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

q. Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

r. Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración autonómica, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas sujetos a los medios de intervención municipal que correspondan. No obstante lo anterior, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán suplir la actividad inspectora de los municipios cuando estos se inhibiesen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

s. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con las Leyes de Ruido y Medio Ambiente.

Artículo 7. Tasas por prestación de servicios y actividades realizada.

Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza sobre condiciones de protección contra la Contaminación Acústica, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio y dictamen, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el hecho imponible de las Tasas será “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas solicitantes o destinatarias, según que, en este último caso, la Administración actúe de oficio, de los servicios y actividades administrativas en materia de seguridad privada.

En cuanto a las tarifas a aplicar se estará a lo establecido específicamente en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa.

Estarán obligados al pago de las tasas quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

El pago de la tasa se efectuará mediante liquidación en modelo normalizado, que le será entregado al interesado, al efectuar la solicitud para la emisión de un informe o dictamen por la inspección por el técnico competente de conformidad con la presente Ordenanza y Reglamentos.

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que motive el servicio o la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la misma, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante, en aquellos supuestos en que el servicio o la actuación que constituya el hecho imponible de la tasa se prestase de oficio por esta Administración, la obligación de pago de aquélla nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo del importe estimado, a resultas de la liquidación que se practique.

Artículo 8. Personal técnico competente en prevención y control acústico.

Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.

Para la realización de estos trabajos profesionales que no estén sometidas a visado obligatorio, bastará, a efectos de acreditarse los siguientes documentos:

1. Acreditar la identidad y la titulación académica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Declaración responsable de que cumple los requisitos anteriormente indicados en este artículo o certificado visado por colegio profesional indicando la experiencia acústica de los ensayos y trabajos profesionales en la asistencia técnica requerida.

3. Acreditar de tener un seguro de responsabilidad u otros instrumentos de garantía o fianzas, adecuados a las asistencias técnicas que presta.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, la Declaración Responsable se podrá tramitar conjuntamente.

TÍTULO II OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 9. Definición de zonificación acústica, clasificación y criterios de delimitación.

1. La zonificación acústica se determinará según los criterios establecidos en el capítulo III, sección 1ª del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Art.70, sección 4º, Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Art.6 y 7, Capítulo I, del Título II del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. El Ayuntamiento del Rincón de la Victoria delimitará la zonificación acústica en atención al uso predominante del suelo, estableciéndose al menos los siguientes usos, todo ello, sin perjuicio del planeamiento urbanístico y la normativa urbanística aplicable.

3. Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y Art.7 y 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de este término municipal únicamente afectará los tipos a),b),c), d) y e) excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

5. Nuevo desarrollo urbanístico: Superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Tipología de las áreas:

a)	Tipo a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
b)	Tipo b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
c)	Tipo c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

d)	Tipo d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
e)	Tipo e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera

6. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de este término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en los artículos 11 y 12 y suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

Artículo 10. Criterios de asignación de áreas acústicas.

1. La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en esta ordenanza y se determinara el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.

b) Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.

c) Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el apartado b).

d) Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles

e) En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en esta Ordenanza.

f) La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

Artículo 11. Directrices para la delimitación de las áreas acústicas.

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

a) Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustres o límites del término municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

b) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la limitación para impedir que el concepto “uso preferente” se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

c) Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

d) Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

Artículo 12. Criterios para determinar los principales usos asociados a áreas acústicas.

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas se aplicarán los criterios siguientes:

Áreas acústicas de tipo a).- Sectores del territorio de uso residencial:

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc..

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Áreas acústicas de tipo b).- Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

Áreas acústicas de tipo c).- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas acústicas de tipo d).- Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c):

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

Áreas acústicas de tipo e).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como “campus” universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, clínicas y de manifestación cultural etc.

Artículo 13. Modificación y revisión de las áreas acústicas.

1. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

2. En las modificaciones y revisiones de las áreas de sensibilidad acústica se tendrá que tener en cuenta las medidas necesarias para mejorar acústicamente los niveles límites de los objetivos de la calidad acústica, teniendo en cuenta la Tabla I, II y VIII del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

3. Con independencia de lo establecido en este articulado, la delimitación en áreas de sensibilidad acústica de los distintos ámbitos territoriales afectados por la zonificación acústica, deberá realizarse por este Ayuntamientos conforme a los plazos establecidos al respecto en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y 8.2 del Decreto 6/2012, de 17 enero, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad emisiones acústicas.

4. Al proceder la revisión o modificación de la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas ya determinadas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de protección y situación acústica especiales, zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de los reglamentos que la desarrollan tanto estatal como autonómica.

5. En el supuesto que la elaboración, modificación y revisión afecten a zonas fronterizas con otros Ayuntamientos, la Administración local responsable de su elaboración, modificación o revisión solicitará informe a la Junta de Andalucía.

6. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación según los criterios del Arts. 9 a 12 de estas Ordenanzas y del Art.8.2 de Decreto 6/2012, de 17 de enero.

CAPÍTULO 2: EMISORES ACÚSTICOS, TIPOS DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Artículo 14. Definiciones de emisores acústicos y otros.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen como tales en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

Evento: Suceso o hecho de interés o importancia social, cultural o de usos y costumbres sociales y tradicionales.

Máquinas de uso al aire libre: Todas las máquinas definidas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, del Consejo, de 14 de junio, y Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero y Real Decreto 524/2006 de 20 de abril, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, relativa sobre máquinas, autopropulsadas o no y que, independientemente del elemento o elementos motores, están diseñadas, según su tipo, para utilizarse en el exterior, y que contribuyen a la exposición al ruido ambiente.

El uso de máquinas en un espacio cubierto en el que la transmisión del sonido no se ve afectada, o no de manera importante, se considera uso al aire libre. Se incluyen las máquinas sin motor para aplicaciones industriales o ambientales diseñadas, según su tipo, para utilizarse al aire libre, y que contribuyen a la exposición al ruido ambiente. Todas ellas serán denominadas en lo sucesivo «máquinas».

Partición interior: Elemento constructivo del edificio que divide su interior en recintos independientes. Pueden ser verticales u horizontales (paredes, suelos y techos).

Ventilador: Aparato con accionador de aire que utiliza propulsor giratorio impulsado por un motor. Pueden ser de flujo axial o centrífugo (turbo axiales).

Artículo 15. Clasificación de los emisores acústicos.

Si como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, el Ayuntamiento procederá a tal reducción.

A los efectos del Art.12 apartado 2 de la Ley del Ruido y Art.38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, los emisores acústicos se clasifican en:

- a. Vehículos automóviles.
- b. Ferrocarriles.
- c. Aeronaves.
- d. Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.
- e. Maquinaria y equipos.
- f. Obras de construcción de edificios y de ingeniería
- g. Actividades industriales.
- h. Actividades comerciales.
- i. Actividades deportivo-recreativas y de ocio en recintos cerrados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- j. Actividades deportivo-recreativas y de ocio en recintos al aire libre.
- k. Aglomeración de personas en recintos cerrados
- l. Aglomeración de personas en recintos al aire libre.
- m. Fuentes de ruido internas a la edificación-instalaciones.
- n. Instrumentos musicales (de cuerdas, de viento, de percusión, etc.).
- o. Infraestructuras portuarias.
- p. Alarmas.
- q. Fiestas populares y tradicionales.
- r. Carga y descarga.
- s. Servicios urbanos.
- t. Terrazas y veladores.
- u. Actividades en la vía pública y domésticas.
- v. Comportamiento incívico y actividades de las personas.
- w. Otros

Artículo 16. Responsabilidades de los emisores acústicos.

Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes objetivos de la Calidad Acústica y valores límite de emisión e inmisión del ruido.

Ningún emisor acústico se podrá colocar en o sobre fachada a una distancia menor de 3 metros con respecto a zonas colindantes en su plano vertical o horizontal con recinto protegido de distinto usuario.

Todos los eventos, que sean culturales, religiosa, sociales y de usos de costumbres y tradicionales podrán solicitar la suspensión provisional de los Objetivos de la Calidad Acústica sin estudio acústico con un período no superior a cinco días (modelo de solicitud), si dicho período es superior, habrá que acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional por dicho periodo superior a cinco días, el cual se podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO 3: MAPAS DE RUIDOS Y PLANES DE ACCIÓN.

Artículo 17. Definición, contenido y fines de los Mapas de Ruido

Mapa de Ruido: La presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Mapa Estratégico: Mapa diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona.

Es un instrumento diseñado para evaluar la exposición al ruido, es decir, es diferente a lo que se ha venido denominando como mapa de ruido o mapa de niveles sonoros.

Mapa Singular de Ruido: Mapa de ruido realizado para aquellas áreas de sensibilidad acústica en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

Los contenidos y fines de los Mapas de Ruido serán como mínimo los establecidos en las disposiciones de superior rango como la Ley 37/2003, de Ruido, el Real Decreto 1367/2007, Art.71 de la Ley Andaluza 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 6/2012, de 17 de enero y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de desarrollo de la Ley 37/2003, del Ruido así como sus posteriores desarrollos y modificaciones.

Artículo 18. Requisitos mínimos de un Mapa estratégico.

Los mapas estratégicos de ruido requeridos constarán de 3 grandes bloques de información:

1. Datos estadísticos: Exigidos por la Comisión Europea. Recopilan los principales datos administrativos y de población expuesta al ruido de acuerdo con lo exigido a los mapas estratégicos de ruido.
2. Documentos y planos: Una memoria-resumen que recoge la descripción de la infraestructura o aglomeración y los datos más relevantes sobre niveles de ruido y población expuesta, y un conjunto de planos que visualizan los niveles de ruido evaluados.
3. Datos geoespaciales: Información en formato digital compatible con el sistema de información geográfica utilizado en el sistema EIONET y en el S.I.C.A.

Artículo 19. Mapas estratégicos singulares de ruido.

1. Este Ayuntamiento elabora y aprobará los mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones según el calendario previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
2. Y por razón de la actividad, elaborarán los mapas singulares de ruido en el plazo de un año desde la detección del incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica. En particular, deberá realizarse mapa singular de ruido cuando se detecte incumplimiento de los objetivos de calidad acústica con ocasión de la elaboración de un mapa de ruido de los tipos definidos en los párrafos desde a) hasta la l) del artículo 14 de esta Ordenanza.
3. Los mapas estratégicos y singulares de ruido deberán revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación y, en todo caso, cuando por aplicación de un plan de acción se vean sensiblemente modificados los niveles sonoros de la zona afectada.

Artículo 20. Requisitos mínimos que se deben cumplir en la elaboración de los Mapas de Ruido.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y criterios en los Artículos, 13, 14 y 15 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Los mapas estratégicos de ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, deberán utilizar los índices y procedimientos de medidas de la contaminación acústica especificados en el Art.15 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Los mapas estratégicos de ruido requeridos constarán de 3 grandes bloques de información cuyo sistema básico sobre la Contaminación Acústica está de acuerdo con lo estipulado en la Disposición adicional única del Real Decreto 1513/2005 y son los siguientes:

1. Datos estadísticos: Exigidos por la Comisión Europea. Recopilan los principales datos administrativos y de población expuesta al ruido de acuerdo con lo exigido a los mapas estratégicos de ruido.
2. Documentos y planos: Una memoria-resumen que recoge la descripción de la infraestructura o aglomeración y los datos más relevantes sobre niveles de ruido y población expuesta, y un conjunto de planos que visualizan los niveles de ruido evaluados.
3. Datos geoespaciales: Información en formato digital compatible con el sistema de información geográfica utilizado en el sistema EIONET y en el S.I.C.A.

Otros requisitos complementarios:

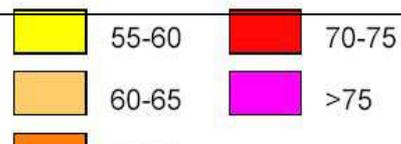
1. Al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 horas y a la noche 8 horas. El Ayuntamiento del Rincón de la Victoria puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes, y que facilite la Consejería de Medio Ambiente información sobre la diferencia sistemática con respecto a la opción por defecto. En el caso de la modificación de los períodos temporales, esta modificación debe reflejarse en la expresión que determina el Lden.
2. El sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en la fachada de una determinada vivienda.
3. Con respecto a las aglomeraciones urbanas, se elaborarán mapas estratégicos especiales sobre el ruido del tráfico rodado, del tráfico ferroviario, del tráfico aéreo y de la industria. Pueden elaborarse también mapas sobre las fuentes emisoras que establece el artículo 12, apartado 2, de la Ley del Ruido, artículo 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y artículo 15 de esta Ordenanza.
4. Se deberán generar los planos sobre una base cartográfica suficiente a la escala adecuada a cada ámbito geográfico. Se recomienda como escala de representación de los planos para las infraestructuras la escala 1:25.000 y el formato DIN-A3. En el caso de las aglomeraciones es recomendable utilizar escalas más precisas siendo las más habituales la 1:10.000, la 1:5.000 y la 1:1.000.
5. La representación gráfica de los niveles preferiblemente será mediante la representación de las líneas isófonas, ya que la Comisión Europea tienen previsto solicitar esta información en formato GIS (ver Datos geoespaciales):
6. A cada uno de los intervalos de niveles sonoros exigidos por la Directiva y Reglamentos se le asignará un color de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Tabla a) Lden, Ld, Le

Rango	Descripción	R	G	B	Nivel sonoro (dB(A))	
> 75	Rosa fuerte	255	0	255		

Pleno ordinario 29/11/2017

- 101 -





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

70-75	Rojo	255	0	0
65-70	Naranja	255	128	0
60-65	Ocre	255	205	105
55-60	Amarillo	255	255	0
<55	blanco			

Tabla b) Ln

Rango	Descripción	R	G	B
> 70	Rojo	255	0	0
65-70	Naranja	255	128	0
60-65	Ocre	255	205	105
55-60	Amarillo	255	255	0
50-55	Verde	100	200	0
<50	blanco		0	

Nivel sonoro (dB(A))

50-55	65-70
55-60	>70
60-65	

7. Para los indicadores Lden, Ld y Le se deben completar las celdas correspondientes introduciendo “el número total estimado de personas (expresado en centenas) que residen en las viviendas expuestas a cada uno de los rangos siguientes de valores de Lden, Ld y Le en dB(A) a una altura de 4 m sobre el nivel del suelo y en la fachada más expuesta: 55-59, 60-64, 65-69, 70-74, > 75” debidos al tráfico viario.

8. Para el indicador Ln se deben completar las celdas correspondientes introduciendo “el número total estimado de personas (expresado en centenas) cuya vivienda está expuesta a cada uno de los rangos siguientes de valores de Ln en dB(A) a una altura de 4 m sobre el nivel del suelo y en la fachada más expuesta: 50-54, 55-59, 60-64, 65-69, > 70”, debidos al tráfico viario.

9. En todos los casos, solamente se admiten números enteros, debiéndose redondear los resultados a la centena más próxima.

Artículo 21. Planes de acción.

Esta Administración Local, competente para elaborar los mapas estratégicos y singulares de ruido elaborará planes de acción. Los planes de acción subsiguientes a los mapas estratégicos de ruido se elaborarán en los supuestos y con el contenido previsto en los artículos 11 y 12 y el Anexo IV del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Los planes de acción de los mapas singulares de ruido tendrán la naturaleza de los planes zonales específicos referidos en al artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, artículos.16 y 17 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y artículos 9, 10,11 y 14 de esta Ordenanza.

La planificación territorial así como el planeamiento urbanístico deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en esta sección, en las normas que la desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 22. Seguimiento de Mapa y Plan de acción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación del ruido ambiental sean homogéneos y comparables, las administraciones competentes velarán por la implantación de sistemas de control que aseguren la correcta aplicación de los métodos y procedimientos de evaluación establecidos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los planes de acción.

Artículo 23. Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido.

Las zonas de servidumbre acústica, establecidas por aplicación de los criterios del artículo 7 del RD1367/2007, de 19 de octubre, se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por esta administración competente en la elaboración de los mismos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Artículo 24. Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en áreas urbanizadas existentes.

a. Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

b. El plan de acción en materia de contaminación acústica contendrá las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos vinculados al funcionamiento de la infraestructura, atendiendo a su grado de participación en el estado de la situación, y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción, la cuantificación económica de cada una de aquellas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

c. Cuando dentro de una zona de servidumbre acústica delimitada como consecuencia de la instalación de una nueva infraestructura o equipamiento existan edificaciones preexistentes, en la declaración de impacto ambiental que se formule se especificarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de tales edificaciones unos niveles de inmisión acústica compatibles con el uso característico de las mismas.

CAPÍTULO 4: ZONAS ACÚSTICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Artículo 25. Tipología de zonas acústicas especiales.

1. Se establecen regímenes especiales para las siguientes zonas acústicas:

a) Zonas de protección y situación acústica especial.

b) Zonas acústicamente saturadas.

c) Zonas tranquilas.

2. La declaración de zonas acústica especiales se hará por este Ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de sus respectivos Planes Zonales Específico.

Artículo 26. Zonas acústicas especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, artículo 25 de la Ley del Ruido. La presente ordenanza en sus capítulos 3 y 4, tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Especial regulando el régimen limitativo de implantación o modificación de actividades, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos para el área correspondiente por la reglamentación vigente.

En las zonas de protección acústica especial, independientemente de que los emisores acústicos existentes en ellas respeten los límites máximos admisibles, se deberán elaborar planes zonales específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica de las zonas declaradas, hasta alcanzar los niveles objetivo de aplicación, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y Art.67 de esta Ordenanza.

Artículo 27. Requisitos mínimos para elaborar planes zonales de mejora en la calidad acústica.

Deberá de contemplar al menos:

a. Estudio detallado mediante mediciones de la distribución real de los niveles sonoros ambientales que ajusten los datos suministrados por los mapas acústicos y determinación de los emisores acústicos que los originan o en su caso mapa estratégicos de singulares de unas determinadas áreas acústicas.

b. Definición de medidas correctoras apropiadas en función del tipo de emisor acústico. Artículo 13 y 15 de esta Ordenanza.

c. En el caso de que el emisor acústico dominante sea el tráfico, el plan podrá incluir medidas correctora, analizando aquellos otros emisores cuya diferencia de potencia acústica sea menor de 10 dB(A) con respecto al tráfico.

d. En el caso de que las actividades económicas (Ley 13/1999, de 15 de diciembre) sean el origen de las perturbaciones, el plan podrá incluir, además, medidas tales como:

1. No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

2. Favorecer la apertura de actividades menos contaminantes acústicamente que las existentes.

3. No legalizar actividades de tipo II, III y IV (Actividades recreativas de pública concurrencia) a distancias menores de 100 metros en zonas residenciales.

4. Cualquier otra que se estime oportuno adoptar.

Artículo 28. Aprobación de los Mapas de Ruido y de los Planes de Acción.

a. Los Mapas de Ruido y los Planes de Acción, se aprobarán inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo trámite de información pública durante un mes y habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

b. Los Mapas de Ruido y los Planes de Acción se someterán, antes de su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno a un informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En todo caso, su tramitación se someterá a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento Orgánico de Pleno o normativa que le sustituya.

Artículo 29. Zonas declaradas de conflicto acústico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Son aquellas en las que los niveles existentes superan los límites asignados al área acústica en la que se encuentran ubicadas, según los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

Si por el contrario el conflicto se origina porque dentro de un área de sensibilidad con uso predominante comercial o industrial, ha quedado enclavado un ámbito residencial, el plan zonal deberá ir dirigido a aumentar la protección acústica de las viviendas

Artículo 30. Zonas acústicamente saturadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquellas zonas de un municipio en las que como consecuencia de la existencia de numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y en las que, a pesar de cumplir cada una de ellas con las exigencias de esta Ordenanza en relación con los niveles transmitidos al exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades existentes, y por las de las personas que las utilizan, sobrepasen los objetivos de calidad acústica, cuando excedan o igualen los valores establecidos en la siguiente tabla para el periodo nocturno, en función del área de sensibilidad acústica en que se encuentren incluidas.

Tabla III Tipo de área de sensibilidad acústica.

Tipo de área de sensibilidad acústica			Ln(dB(A))
a)	Tipo a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55
b)	Tipo b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70
c)	Tipo c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	65
d)	Tipo d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.	65
e)	Tipo e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera	50

2. Aquellas zonas de este municipio en las que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y los niveles de ruido ambiental producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por las de las personas que las utilizan sobrepasen los objetivos de calidad acústica (Tabla I) correspondientes al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen se podrán declarar zonas acústicamente saturadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

3. La declaración de la zona acústicamente saturada implicará, como mínimo, la adopción de restricciones tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía (Ley 13/1999, del 15 de diciembre) y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 31. Procedimiento de declaración de Zonas acústicamente saturadas.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte. La denegación a la tramitación de la declaración de zona saturada será motivada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Transcurrido el plazo de tres meses se presumirá denegada dicha solicitud.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

Realización de un informe técnico previo que contenga:

a. Plano de delimitación de la zona afectada, en el que se incluirán los establecimientos de espectáculos públicos, actividades recreativas y comerciales, con definición expresa de éstas, indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calles.

b. Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c. Estudio que valore los promedios temporales durante el período origen de la contaminación acústica, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d. Evaluaciones de la contaminación acústica a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta. El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la dimensión de ésta, siendo necesario un mínimo de cinco puntos por calle.

e. Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles con una separación de la fachada de 3 metros, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos puntos de medición sea como máximo de 5 metros.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

f. Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: Una evaluación durante un período de fin de semana en horario nocturno, y otra en días laborales en horario nocturno. Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

g. Se considerará que existe afección sonora importante y por lo tanto, podrá ser la zona considerada como zona acústicamente saturada, cuando se den algunos de los siguientes requisitos:

-Si la área acústica analizada se supera los correspondiente valores de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla III, de los valores límites.

Tabla III. Valores límites para la declaración de zona acústicamente saturadas.

Tabla III. Valores límites para la declaración de zona acústicamente saturadas.		Ln (dB(A))
<i>e</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	45
<i>a</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	50
<i>c y d</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo, espectáculos y Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	60



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

<i>b</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	60
----------	---	----

- Que no se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en Tabla I, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, y que los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, no cumplan en un periodo de un día laborable y otro festivo cada trimestre y día diferentes del apartado f), no considerando los eventos nacionales, regionales y del municipio y teniendo en cuenta el siguiente requisito:

Que el 3% + incertidumbre de la medidas de todos los valores diarios si superan en 3 dB los valores fijados en las correspondientes tablas I.

h. Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de al menos 25 metros, y que alcance siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

La aplicación informática para el cartografiado acústico en la realización de la zona acústicamente saturada se basará en los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2, del Anexo II, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Artículo 32. Propuesta y medidas a adoptar para una zona acústicamente saturada.

La competencia y el procedimiento para la declaración y delimitación de estas zonas serán los establecidos en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

La propuesta son las siguientes:

1. Trámite de información pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento realizará además la difusión de la apertura de dicho trámite, por otros medios que faciliten su conocimiento por los vecinos y de los titulares de los establecimientos de espectáculos públicos, recreativos, comerciales e industriales existentes en la zona afectada, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

2. Declaración de zona acústicamente saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas, así como el plazo en el que esté previsto alcanzar los valores límite, que nunca podrá ser superior a un año.

3. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación así mismo en la prensa de mayor difusión de la localidad.

Las medidas adoptar:

a. Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los niveles de emisión, o supongan un mero cambio de titularidad.

b. Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c. Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias o medios de intervención administrativa en la actividad correspondientes concedidos para su instalación en la vía pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- d. Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.
- e. Establecimiento de límites de inmisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- f. Para aquellas actividades generadoras de ruido en horario nocturno, suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, así como de modificación o ampliación, salvo que lleven aparejadas disminución de los valores de inmisión. (Disposición transitoria primera apartado 1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero)
- g. Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Asimismo, deberán indicar los responsables de la adopción de las medidas la cuantificación económica de las mismas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.

Artículo 33. Plazo de vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

En el caso de que no se consiga la reducción prevista en los niveles sonoros que dieron origen a la declaración de zona acústicamente saturada, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para su consecución.

El Ayuntamiento establecerá en la declaración el plazo de vigencia de las zonas acústicamente saturadas que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales en la zona de actuación.

Artículo 34. Planificación urbanística.

La planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en esta Ordenanza, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial los Mapas de Ruido, los Planes de Acción y las Áreas de Sensibilidad Acústica según los artículos 17 al 23 de esta Ordenanza.

TÍTULO III: NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA.

CAPÍTULO 1º: OBJETIVOS DE LA CALIDAD ACÚSTICA EN URBANIZACIONES EXISTENTE Y NUEVAS.

Artículo 35. Objetivos de la calidad acústica en áreas urbanizables existentes anteriores al RD1367/2007, de 19 de octubre y D6/2012, de 17 de enero.

Considerando la disposición transitoria primera de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre y las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y Art. 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

1. Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la siguiente tabla I aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están referenciados a una altura de 4 m., su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

Tabla I - Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

TIPO DE ÁREAS ACÚSTICAS		Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50

2. En estos sectores del territorio con los epígrafes f) y g) de la Tabla I del Decreto 6/2012 de 17 de enero se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando un emisor o conjuntos de emisores este situado en urbanizaciones existentes y con un sector colindante de uso diferente, predominara aquel sector cuyos índices de ruido sean más desfavorable aplicando la Tabla I y midiendo en los límites que separan ambos sectores.

4. En estas áreas de sensibilidad acústica las Administraciones competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5. En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla I que le sea de aplicación.

6. Cuando un emisor o conjuntos de emisores este situado en urbanizaciones existentes y colindante con sectores tipo a) y e), a una distancias menores de 25 m con respecto a fachadas más desfavorable se aplicaran la tabla I con respecto al exterior y Tabla IV con respecto al interior con ventanas y puertas cerradas.

Tabla IV - Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a tipo a) y e) A (dBA)

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
Residencial	Zonas de estancias (habitables)	45	45	35
	Dormitorios (Protegidos) (*)	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despacho profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	35
Sanitario	Zonas de estancias(habitables)	45	45	35
	Dormitorios (Protegidos)	40	40	30
Educativo y Cultural	Aulas (habitables)	40	40	40
	Sala de lectura (protegidos)	35	35	35

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 y 1,5 m.

Artículo 36. Objetivos de la calidad acústica para áreas nuevas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Para las nuevas áreas urbanizadas, es decir, aquellas que no reúnen la condición de existentes establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y Art.9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación de la tabla II.

Tabla II - Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

TIPO DE ÁREAS ACÚSTICAS		Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

a. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados como área acústica de tipo g) se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, atendiendo a aquellas consideraciones específicas de los mismos que justifiquen su clasificación como área acústica, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Este informe tendrá carácter vinculante en lo que se refiera a cuestiones de legalidad.

b. Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones, se establece el mantenimiento en dichas zonas de los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla II, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible. Los objetivos de calidad de las zonas tranquilas en campo abierto serán, en su caso, los establecidos para el área de tipo g) en que se integren.

c. A los edificios, que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV. Para el cumplimiento de dichos objetivos de calidad, se aplicarán medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 37. Objetivos de la calidad acústica para área acústica tipo g).

La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecido en esta Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 38. Procedimiento para cualquier actuación, instalación o emisor en área acústica tipo g).

Se acompañará de la siguiente información:

1. Quienes presenten la solicitud en nombre y representación de la persona o entidad solicitantes, aportaran la documentación acreditativa para poder de representación en virtud del cual actúen.
2. Escritura de constitución de la entidad promotora de la actuación o instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación o documentación identificativa de la persona física promotora o titular de la instalación.
3. Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto o instalación con el planeamiento territorial y urbanístico (Certificado urbanístico municipal).
4. Requisitos mínimos de los artículo 24 (AAI), artículo 31 (AAU) y artículo 44 (CA) de la Ley 7/2007, de 9 de julio
5. Análisis de los problemas de ruido y emisores acústicos, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a Autorización Ambiental Integrada (AAI) (Decreto 5/2012, de 17 de enero), Autorización Ambiental Unificada (AAU) (Decreto 326/2010, de 3 de agosto) y calificación ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio y Decreto- Ley 5/2014, de 22 de abril , en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la Tabla II y IV de estas Ordenanzas, como valores límites que no deberán ser sobrepasados al aire libre con respecto a un receptor y en las fachadas de los edificios afectados (viviendas en el medio rural y urbanizaciones colindantes con suelo no urbanizables).
6. Estudio Acústico con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante este Ayuntamiento para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro tipo de requisito necesario para la obtención de las mismas. La competencia técnica necesaria del autor de dicho estudio (Art.6 de estas Ordenanzas) y el contenido del mismo se determinarán reglamentariamente.
7. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

CAPÍTULO 2º: OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN EL ESPACIO INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES Y NUEVAS INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 39. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, administrativo y de oficinas, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las Tablas IV.

1. Los valores de la presente tabla, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Tabla V: Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, administrativos y de oficinas, hospitalarios, educativos o culturales (en dBA)

Uso del edificio Índice de vibraciones	Law
Vivienda o uso residencial	75
Administrativo y de oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo o Cultural	72

Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones a que se refiere el apartado anterior, localizadas en áreas urbanizadas existentes, se superen los valores límite, se les aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas IV y V. En el caso de nuevas urbanizaciones se le aplica la Tabla VI.

Artículo 40. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

1. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo 38 de estas Ordenanzas, cuando concurren las siguientes condiciones:

a. Para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e , o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2 cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:

1º. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla IV.

2º. El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla IV.

b. Los valores del índice de vibraciones L_{wv} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2 apartado C, cumplen lo siguiente:

1º. Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la Tabla V.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2º. Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la Tabla V podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:

- Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 7:00 horas de la mañana a 23,00 horas de la tarde y período noche, comprendido entre las 23,00 horas de la noche a 7,00 horas de la madrugada.
- En el período nocturno no se permite ningún exceso.
- En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
- El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9.

A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

2. Se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 38 de estas Ordenanzas, y el artículo 8.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR» Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3. En lo referente al sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, previsto en la mencionada Ley, mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 3.

4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

5. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.

6. La aplicación de los procedimientos del CTE-DB-HR se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones particulares que en el mismo se establecen y con las condiciones generales para el cumplimiento del CTE, las condiciones de proyecto, las condiciones en la ejecución de las obras y las condiciones del edificio que figuran en los artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Parte I del CTE.

7. Para satisfacer las exigencias básicas contempladas en el artículo 14 de este Código (CTE) deben cumplirse las condiciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que estas condiciones se aplicarán a los elementos constructivos totalmente acabados, es



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

decir, albergando las instalaciones del edificio o incluyendo cualquier actuación que pueda modificar las características acústicas de dichos elementos.

8. Con el cumplimiento de las exigencias anteriores se entenderá que el edificio es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de los objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones incluidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y sus desarrollos reglamentarios.

Artículo 41. Nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario o aéreo de competencia autonómica o local.

a. Las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario o aéreo de competencia autonómica o local deberán adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión y a los valores límites de inmisión máximos establecidos en las Tablas siguientes.

Tabla VIII - Valores límites de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras de competencia autonómica o local (en dBA).

TIPO DE ÁREAS ACÚSTICAS	Índices de Ruido	
	L _d	L _n
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	0	0
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	0	0
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	8	8
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	5	5
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	5	5

Tabla IX. Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

Tabla IX. Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias de competencia autonómica o local (en dBA)		Índice de ruido
		L _{Amax} (dB(A))
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	90



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

	recreativo, espectáculos	
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	88
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	80

LAm_{ax}: Índice de ruido máximo (definido en los índices acústicos de la IT1).

b. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias o portuarias de competencia autonómica o local, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica previstos en lo artículo 35 de esta Ordenanza.

c. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1.b.1º, así como en el apartado 1.2.a) y b) del artículo 42, se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

d. A efectos de esta Ordenanza se entiende por nueva infraestructura de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica o local lo siguiente:

1º. Aquellas cuya iniciación del correspondiente procedimiento de declaración de Impacto Ambiental o de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto que aprueba la presente Ordenanza y Reglamento.

2º. Las obras de modificación de una infraestructura preexistente sujetas a declaración de Impacto Ambiental o a Autorización Ambiental Unificada, que supongan, al menos, la duplicación de la capacidad adjudicada a la infraestructura correspondiente, entendiéndose por tal:

-En el caso de una carretera, cuando las obras de modificación permitan la duplicación de la máxima intensidad de vehículos que pueden pasar por ese tramo de carretera. La intensidad se expresará en vehículos por hora.

-En el caso de un puerto, cuando se duplique la superficie del suelo destinada al tráfico portuario.

-En el caso de una infraestructura ferroviaria, cuando la obra de modificación permita duplicar la capacidad de adjudicación de la infraestructura preexistente.

e. Las modificaciones sustanciales definidas en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de las infraestructuras preexistentes.

Artículo 42. Cumplimiento de las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica y local.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 40 de esta ordenanza cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

a) Para actividades y nuevas infraestructuras portuarias de competencia autonómica y local:

1º. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla VIII y IX.

2º. Ningún valor diario supera en 3 o más de 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VIII y IX.

3º. Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (índice L_{Keq,Ti}) supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VIII y IX.

b. Para el resto de nuevas infraestructuras de competencia autonómica o local:

1º. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla VIII.

2º. Ningún valor diario supera 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla VIII.

3º. El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la tabla VIII y IX.

2. A los efectos de la inspección de actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo especificado en los apartados 2 y 3.

3. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos en los procedimientos de prevención y control ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en el artículo 35, como valores límites que se deben cumplir en cualquier punto del área de sensibilidad correspondiente.

4. Las actividades y las nuevas infraestructuras de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

TITULO IV. MAQUINARIAS Y OTRAS DE USO AL AIRE LIBRE.

CAPITULO 1º. MAQUINARIAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS VIARIA.

Artículo 43. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a las máquinas de uso al aire libre enumeradas en los artículos 11 y 12, y definidas en el anexo I de Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero y sólo se refiere a las máquinas puestas en el mercado o puestas en servicio como una unidad completa adecuada para el uso previsto por el fabricante. Quedan excluidos los accesorios sin motor puestas en el mercado o puestas en servicio por separado, excepto por lo que se refiere a los triturados de hormigón, los martillos picadores de mano y los martillos hidráulicos y otros.

Aquellas máquinas en zonas o áreas sensibles, tendrá a la posibilidad de limitar las horas de funcionamiento de las máquinas, una vez realizada las mediciones según la IT-8 y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

determinar los requisitos que se consideren necesarios para garantizar que la personas estén protegidas durante el uso de las máquinas de que se trata, siempre que ello no implique la modificación de dichas máquinas de una manera no contemplada en esta Ordenanza y Reglamentos.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona y según una planificación debidamente reglada por el Ayuntamiento.

No se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a. Todas las máquinas destinadas principalmente al transporte de personas y mercancías por las vías terrestres, por ferrocarril, por vía aérea o por vía fluvial.
- b. Las máquinas diseñadas y construidas especialmente para fines militares y policiales, así como para servicios de emergencia.

Artículo 44. Maquinarias en obras públicas locales.

El constructor propietario de las maquinarias, puesta en servicio que utilizan para las obras oficiales, obras de urbanización y edificación de este municipio, tendrán, que cumplir con los artículos 11 y 12, y definidas en el anexo I del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, la cual deberán de aportar la documentación técnica para cada obra civil, donde indique el Mercado CE, Nivel de potencia acústica L_{WA}, nivel de potencia acústica medido, puesta en servicio, Organismo de control y Organismo notificador según los criterios y procedimientos establecidos en el citado Real Decreto, mediante un Estudio Acústico que se deberá presentar con la documentación técnica de la obra a este Ayuntamiento.

Artículo 45. Condiciones de uso de maquinarias al aire libre.

1. Todos los equipos y maquinarias de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido, según lo establecido por la Unión Europea Y Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, si le fuere de aplicación, siendo responsable el contratista de la ejecución de las obras de la observancia de los niveles sonoros permitidos para la maquinaria.

2. El horario de trabajo será el comprendido entre las 8:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde y desde las 17:00 de la tarde hasta la 22:00 horas de la noche. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras consideradas urgentes. Previamente deberá ser autorizada expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará las condiciones de protección acústica, así como los límites sonoros que deberán cumplir en función de la zona donde se realicen las obras.

3. No se podrán emplear máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medido a 5 m sea superior a 85 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 85 dBA, medido a 5 metros de distancia, se realizaran las medidas correctoras oportunas y se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquéllas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día, siendo estas justificada y documentadas según la Instrucción IT.4.A e IT.8).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar, de lunes a viernes, entre las 22:00:00 de la noche hasta las 8:00:00 horas de la mañana, desde las 15:00:00 a 17:00:00 de la tarde y en sábados y festivos entre las 13:00:00 de la tarde hasta 8:00:00 horas de la mañana del día siguiente, salvo por razones de urgencia, seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

5. Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica según los objetivos de la calidad acústica (Tabla I).

6. Los responsables de las obras deberán adoptar bajo su responsabilidad las medidas oportunas para evitar que los niveles sonoros por ellas producidas, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, excedan de los límites fijados para la zona en que se realicen, llegando, si ello fuera necesario, al cerramiento de la fuente sonora, instalación de silenciadores acústicos, o la ubicación de aquélla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.

CAPITULO 2º: OTROS EMISORES ACÚSTICOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 46. Actividades de carga y descarga en zonas residenciales, docentes, culturales y sanitarias.

1. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas y objetos entre el promedio temporal día desde las 15:00 horas a 17:00 horas de la tarde, en viviendas, culturales y sanitarias y noche desde las 22:00 de la noche a las 8:00 horas de la mañana en zonas definidas en este artículo de las Ordenanzas, excepto los que dispongan en su interior de una zona donde accedan los vehículos para realizar las operaciones de carga y descarga o dispongan de medios silenciosos eléctricos para realizarlas y no superen los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes de la Tabla VI.

2. La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores. Para ello, se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros, teniendo en cuenta la Tabla VII de estas Ordenanzas.

3. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

4. Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario comprendido entre las 22:00 horas de la noche hasta las 8 horas de mañana y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

15:00 horas hasta las 17:00 horas de la tarde, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.

5. Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.

6. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros sólo podrán realizarse en días laborables, fuera del horario comprendido entre las 22:00 hora de la noche hasta las 8 horas de la mañana del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptuarán aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la ordenanza vigente en materia de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos.

Tabla VII: Valores límite de inmisión de ruido aplicable a actividades y a infraestructura portuarias de competencia autonómica o local.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		Índice de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Industrial.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculo.	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica.	50	50	40

CAPITULO 3º: NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMA.

Artículo 47. Clasificación.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Los titulares deberán poner en conocimiento del Servicio Municipal correspondiente la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora solo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 48. Limitación de tonalidad, mantenimiento y pruebas.

Atendiendo a las características de su elemento emisor solo se permite instalar alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes.

Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

1. Los sistemas de alarma, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

2. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

- Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10:00 y las 20:00 horas y por un periodo de tiempo no superior a 6 minutos y 15 sg., siempre y cuando el Ruido Ambiental y el ruido producido por la alarma exista una diferencia de 10 dB(A). No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes.

Artículo 49. Requisitos de las alarmas del grupo I.

Las alarmas del grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un periodo de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia de la fachada y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 50. Requisitos de las alarmas del grupo 2.

Las alarmas del grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un periodo de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 60 dBA, medidos a 3 m de distancia de la fachada y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51. Requisitos de las alarmas del grupo 3.

Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

CAPITULO 4º: ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS PÚBLICO, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO.

Artículo 52. Actividades en terrazas, veladores e instalaciones en fachada.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, este municipio podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

Queda expresamente prohibida en cualquier promedio temporal, la instalación de cualquier equipo de reproducción/amplificación de sonido, y video, en todas las terrazas y veladores, salvo autorizaciones específicas.

Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier televisión con sonido digital o analógico cuya potencia sonora sea superior a los niveles límites expresado en la Tabla VII de esta Ordenanzas en todas las terrazas y veladores, así como, en todo el promedio temporal de noche, salvo autorizaciones específicas (modelo de solicitud incluida con un certificado de instalación por técnico competente (Art.8)). Será de aplicación el Art. 88 de esta Ordenanza.

Las actuaciones musicales en la vía o espacios públicos no estarán sometidas a autorización administrativa en lo que se refiere al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de que no podrán ocasionar molestias que impidan el descanso de los vecinos o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, ni afectar a los objetivos de calidad acústica que se establezcan por la normativa de ruido.

No se permitirán en el medio ambiente exterior actuaciones que empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, salvo aquellas que puedan autorizarse en zonas especialmente delimitadas, previa comprobación de que no produzcan perturbación de la convivencia vecinal. Se podrá permitir un promedio temporal que no supere 3% total de todos los valores diarios, determinando el horario de mayor afección y cuyo ruido ambiental sin la actuación funcionando de la zona sea superiores a los valores límites especificados en los promedios temporales día y tarde (Tabla VII), nunca se permitirá en el promedio temporal nocturno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Quedan totalmente prohibido instalar veladores y terrazas en aquellas zonas donde el Ruido Ambiental sea inferior o igual a 45 dB(A) en el promedio temporal de noche en el intervalo horario desde las 00:00 a 2:00 de la madrugada. En el caso de la no existencia un mapa de ruidos, se realizarán mediciones “in situ” en el promedio temporal más desfavorable, sobre la zona objeto de estudio y se indicaran en el correspondiente estudio acústico previo a la legalización de la actividad.

Se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden de 25 de marzo de 2002 Y Orden de 21 de junio de 2007, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2,00 horas.

Los cierres de los locales (por el procedimiento de persianas o mecanismos enrollables metálicos, guías, etc.) deberán ser silenciosos y estar debidamente engrasados.

Las mesas y sillas situadas en el interior o exterior de los locales deberán estar protegidas con tacos o sistemas antivibratorios e impacto, procurándose evitar ruidos, arrastrar el mobiliario, etc.

Las medidas de los niveles de inmisión del ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado o rejillas de ventilación estén ubicadas en el interior del local o en fachadas de los edificios, colindantes o adyacente con recintos protegidos, se realizarán a 3 m de la fachada de estas y a no menor de 4 m del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora y se aplicara la tabla VII.

En caso de estar situados los emisores en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de esta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 4 metros de altura y si existiese pretil, a 2 metros por encima del mismo, aplicando la tabla I en el caso que no exista ningún edificio colindante o adyacente y la Tabla VII en el caso contrario.

Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 4 metros de altura, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad o instalación en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 3 metros de distancia de la actividad o instalación, si por cualquier situación no pudiese mantener esa distancia se deberá corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo.

Artículo 53. Régimen para la celebración o práctica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. La celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de espectáculos públicos y la práctica de actividades recreativas previstos en el siguiente apartado, estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

3. Cuando se requiera autorización previa para la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas, ésta deberá señalar, de forma explícita a sus titulares, el tiempo por el que se conceden, promedio temporal acústico solicitado, los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permite, y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicados, así como el aforo permitido en cada caso.

Cuando el medio de intervención administrativa sea la declaración responsable y la comunicación previa, el documento correspondiente también deberá recoger los datos citados en el párrafo anterior y su presentación permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas esta Administración.

4. Las autorizaciones administrativas concedidas para la celebración de espectáculos o realización de actividades recreativas serán transmisibles, previa comunicación al órgano competente y siempre que se mantenga el cumplimiento de los demás requisitos exigibles. No obstante, cuando el medio de intervención administrativa sea la presentación de declaración responsable y comunicación previa, las mismas no podrán ser objeto de transmisión.

Artículo 54. Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior.

1. Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza y las molestias a los vecinos (Tablas VI y VII), se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada y quedando totalmente prohibido la autorización en el promedio temporal noche y en el intervalo de tiempo desde las 15:00 horas a las 17:00 horas.

2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana, no superando 3% total de todos los valores diarios de la tabla VII.

Artículo 55. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del recinto receptor.

2. Queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior:

a. Gritar o vociferar.

b. Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c. Utilizar aparatos de reproducción sonora sin uso de auriculares y funcionando con potencia mayor de 70 dB(A).

TITULO V: EDIFICACIONES.

CAPITULO 1º: CONDICIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS EMISORES ACÚSTICOS.

Artículo 56. Condiciones de autorización para superar los objetivos de la Calidad Acústica en un promedio temporal determinado.

En cada una de las zonas acústicas definidas en el Capítulo 4º, Título II de esta Ordenanza, deberán respetarse los valores límite que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

No obstante lo anterior, la ley se dota de la necesaria flexibilidad al objeto de prever situaciones en las cuales, con carácter excepcional, pueda ser recomendable suspender la exigibilidad de los objetivos de calidad acústica, bien con ocasión de la celebración de determinados eventos, a solicitud de los titulares de algún emisor acústico en determinadas circunstancias o en situaciones de emergencia, y, en este último caso, sin ser precisa autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los requisitos marcados por la ley y, en particular, la superación de los objetivos de calidad acústica sea necesaria.

Los titulares de este tipo de aparato electrónico sea digital o analógico están obligados a respetar los correspondiente valores límites de ruido transmitido a recintos protegidos o habitables según la Tabla IV.

Artículo 57. Prohibición de la perturbación de la convivencia.

1º. Toda instalación, establecimiento o actividad portuaria, industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla VII, evaluados conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

2º. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, podrá transmitir al interior de los locales receptores colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla VI, evaluados de conformidad con los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

3º. También el objetivo de esta Ordenanzas consiste en la protección frente el ruido, y limitar, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento del edificio.

Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, ruido reverberante de los recintos, ruido de impactos y vibraciones de las instalaciones propias del edificio y aquellas actividades que se ubiquen en los locales compatibles con los edificios residenciales según el PGOU del Rincón de la Victoria y en el resto de autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4º. Se adoptaran todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiéndose como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.

Tabla VI: Valores límites de ruidos transmitidos a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias (en dB(A))

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de Ruido		
		Ld	Le	Ln
Residencial	Zonas de estancias (habitables)	40	40	30
	Dormitorios (Protegidos) (*)	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despacho profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancias(habitables)	40	40	30
	Dormitorios (Protegidos)	35	35	25
Educativo y Cultural	Aulas (habitables)	35	35	35
	Sala de lectura (protegidos)	30	30	30

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 y 1,5 m.

Artículo 58. Ruido y vibraciones de las instalaciones de los edificios.

1. Se limitarán los niveles de ruido y de vibraciones que las instalaciones puedan transmitir a los recintos protegidos y habitables del edificio a través de las sujeciones o puntos de contacto de aquellas con los elementos constructivos, de tal forma que no se aumenten perceptiblemente los niveles debidos a las restantes fuentes de ruido del edificio.

2. El nivel de potencia acústica máximo de los equipos generadores de ruido estacionario (como los quemadores, las calderas, las bombas de impulsión, la maquinaria de los ascensores, los compresores, grupos electrógenos, extractores, etc.) situados en recintos de instalaciones, así como las rejillas y difusores terminales de instalaciones de aire acondicionado, será tal que se cumplan los niveles de inmisión en los recintos colindantes, expresados en la Tabla VI, VII y IX.

3. Los ruidos se deberán evaluar individualmente como un conjunto si la distancia de ellos es menor de 5 m y estando en un recinto cerrado, teniendo en cuenta las características especiales de su impulsividad, tonalidad y contenido de baja frecuencias.

Tabla IX: Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructura ferroviarias y aeroportuarias de competencia autonómica o local (en dB(A))

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		Índice de ruido
		L_{Amax}
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Industrial.	90
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculo.	90
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no	88



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

	contemplado en el tipo c.	
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica.	80

L_{Amax}: Índice de ruido máximo (Definido en la instrucción técnica 1).

4. El nivel de potencia acústica máximo de los equipos situados en cubiertas y zonas exteriores anejas, será tal que en el entorno del equipo y en los recintos habitables y protegidos no se superen los niveles límites establecidos en la Tabla VI y VII de esta Ordenanza.

5. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas con los presentes artículos citados anteriormente y, se superen los niveles límites establecidos en la tabla anteriormente indicadas, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

6. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales cuya titularidad corresponda a personas distintas, o entre locales cuya titularidad corresponda a la misma persona, en los que el uso corresponda a personas distintas, serán los establecidos en función del uso del edificio.

7. Las instalaciones de climatización, ventilación y refrigeración en general, se proyectarán e instalarán siguiendo los criterios y recomendaciones técnicas más rigurosas, a fin de prevenir problemas en su funcionamiento. En particular, las zonas previstas en la edificación para la instalación de equipos de acondicionamiento de aire estarán ubicadas en recintos protegidos o espacios aislados acústicamente (castilletes de azoteas, salas de máquinas, etc...) y entre otras actuaciones se instalarán sistemas de suspensión elástica y bancadas de inercia o suelos flotantes como soportes de las máquinas y equipos ruidosos en general.

8. En equipos ruidosos instalados en patios y azoteas, que pudiesen tener una afeción acústica importante en su entorno, se proyectarán sistemas correctores acústicos basándose en pantallas, encapsulamientos, silenciadores o rejillas acústicas, u otras, realizándose los cálculos y determinaciones mediante modelos de simulación o cualquier otro sistema de predicción de reconocida solvencia técnica que permita justificar la idoneidad de los sistemas correctores propuestos y el cumplimiento de los límites acústicos de aplicación.

Además de lo previsto en los artículos anteriores, las máquinas e instalaciones situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, pared o techo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas. En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan solo se autorizará la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades de aire acondicionado sin compresor. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 metros de paredes medianeras.

Artículo 59. Normas aplicable a las máquinas e instalaciones de los edificios.

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2. Los grupos de motobomba no deben conectarse directamente a las tuberías de llagada del agua de suministro, sino que deben alimentarse desde un deposito, además de disponer



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

aislamiento que impida que se produzcan depresión en la red y ruido, deberá de conectarse dispositivos contra la vibraciones, así como en sus instalaciones de sus redes.

3. Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, se aislarán de forma que se impida la transmisión de los ruidos y las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes a la vibración. La sujeción de estos conductos se efectuará de forma elástica.

4. Todas las conducciones, tuberías, etc., que discurran por una actividad o local especialmente ruidoso además de por otras zonas del edificio ajenas a la propia actividad, deberán ser aisladas acústicamente en todo el tramo que transcurra por el local emisor al objeto de evitar que sirvan de puente transmisor de ruidos y vibraciones al resto del edificio. Lo especificado en el apartado anterior será también de aplicación a los pilares de la edificación que coincidan con la actividad. En las conducciones hidráulicas se prevendrá el golpe de ariete.

Artículo 60. Ruido provocados por animales domésticos.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos y originen contaminación acústica en recintos protegidos del edificio. Es de aplicación la Tabla VI de esta Ordenanza.

Las mediciones in situ, se deberá de realizar al menos cinco mediciones de 5s cada una y de forma continuas, con un una duración de 200 ms., por cada segundo, y en bandas de un tercio de octava desde 20Hz a 20 KHz, evaluándose según la instrucción técnica 2.

CAPITULO 2º: CONDICIONES Y CRITERIOS DEL AISLAMIENTO EN LOS EDIFICIOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 61. Criterios generales de aplicación.

1. Cuando se cita una UNE debe entenderse que se hace referencia a la versión que se indica, aun cuando exista una versión posterior, excepto cuando se trate de normas correspondientes a normas EN o EN ISO cuya referencia haya sido publicada en el diario oficial de la Unión Europea en el marco de la aplicación de la Directiva 89/106/CE sobre productos de construcción, en cuyo caso la cita debe relacionarse con la versión de dicha referencia.

2. La aplicación de los procedimientos del RD1371/2007, de 19 de octubre y Decreto 6/2012, de 17 de enero se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones particulares que en el mismo se establecen y con las condiciones generales para el cumplimiento del CTE, Reglamentos y de esta Ordenanza, las condiciones de proyecto, las condiciones en la ejecución de las obras y las condiciones del edificio y actividades que figuran en los artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Parte I del CTE y Título IV, Capítulo II, Sección 4º de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a las edificaciones, y podrán ser verificadas mediante mediciones in situ, previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto de la vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en esta Ordenanza.

5. Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales en que se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, entendiéndose por tales las que se definen en el apartado siguiente, se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de inmisión y transmisión exigida en esta Ordenanza. Por lo tanto, el cumplimiento de los aislamientos acústicos para las edificaciones en las que se ubiquen estos locales no exime del cumplimiento de los valores límite de transmisión al interior de las edificaciones, así como de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente, para las actividades que en ellas se realicen.

6. Para satisfacer las exigencias básicas contempladas en el artículo 14 de este Código Técnico de Edificación y Reglamentos deben cumplirse las condiciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que estas condiciones se aplicarán a los elementos constructivos totalmente acabados, es decir, albergando las instalaciones del edificio o incluyendo cualquier actuación que pueda modificar las características acústicas de dichos elementos.

7. La presente Ordenanza se aplicará a las infraestructuras, actividades de comercio, recreativas y de ocio y actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, susceptibles de producir contaminación acústica sea cual sea la causa que la origine.

8. No obstante, se excluyen de su ámbito de aplicación:

8.1. Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

8.2. La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 62. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde el emisor sea menor o igual de 80 dB(A).

1. El aislamiento acústico a ruido aéreo de los elementos constructivos interiores de separación, así como las fachadas, las cubiertas, las medianerías y los suelos en contacto con el aire exterior que conforman los recintos protegidos y habitables de un edificio deben tener, en conjunción con los elementos constructivos adyacentes, unas características tales que se cumpla con el apartado 2.1 del CTE-DB-HR, excepto los recintos de actividades o recinto de instalaciones menores de 80 dB(A) y aforos inferiores a 50 personas.

2. Los aislamientos acústicos a ruido de impactos de los elementos constructivos de separación horizontales deben tener, en conjunción con los elementos constructivos adyacentes, unas características tales que se cumpla con el apartado 2.1.2 del CTE-DB-HR.

3. Si las vibraciones son extremadamente bajas se deberá de disponer de aislamiento mediante dispositivos de péndulo, muelles de aire o sistemas de aislamiento activos (control dinámico).

4. Si el emisor produce ruido entre los 75dB(A) y 80 dB(A), el aislamiento acústico aéreo será la diferencia, en decibelios, del promedio temporal más desfavorable de los niveles de presión en los dos recintos por una o varias fuentes de ruido situado en uno de ellos.

$$D_{nT,A} \text{ ó } D_A = L_1 - L_{Kn} \quad (1.1)$$



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Donde

L_1 = es el nivel de presión acústica medio en el recinto emisor.

L_{lim} = nivel límite del promedio temporal nocturno más desfavorable.

Artículo 63. Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde el emisor sea mayor de 80 dB(A).

1. A los efectos de establecer los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que limitan las actividades o instalaciones ruidosas, entendiéndose por tales aquellos en los que en su interior se generan niveles de presión sonora superiores a 80 dB(A), ubicados en edificios que incluyen recintos protegidos y habitables, se establecen los siguientes tipos de establecimientos:

a. Tipo 1. Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia o actividades agregada, comerciales e industriales compatibles con el uso de vivienda, sin o con equipos de reproducción, audiovisuales (música ambiental), sin amplificación sonora o así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dB(A) y con aforo superior a 50 personas y \leq 100 personas.

b. Tipo 2. Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, actividades agregadas, comerciales e industriales, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA, o recintos que ubiquen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA.

c. Tipo 3. Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que generen niveles de emisión sonora superiores a 90 dBA, y en todos los casos cuando tengan actuaciones en vivo o conciertos con música en directo.

d. Tipo 4. Actividades de esparcimiento con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile, cualquiera que sea su horario de funcionamiento. Los niveles sonoros previsible se estiman superiores a 100 dBA.

2. Las exigencias mínimas de aislamiento para los distintos tipos de actividades definidas en el punto anterior, valorados conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica 2, serán:

Tabla X. Exigencias mínimas de aislamiento para los distintos tipos de actividades o diferencia de nivel normalizado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

	<i>Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente ($D_{nT,A}$ (dBA))</i>	<i>Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ($DA = D + C$ (dBA))</i>
<i>Tipo 1</i>	≥ 60	≥ 35 Puerta exterior $R' \geq 25$
<i>Tipo 2</i>	≥ 65 Puerta interior $R' \geq 30$	≥ 40 Puerta exterior $R' \geq 25$
<i>Tipo 3</i>	≥ 75	≥ 55
<i>Tipo 4</i>	$D_{nT,A} = L_1 - L_{Rn}$ (1.1) Puerta interior $R' \geq 40$	$D_A = L_1 - L_{Rn}$ (1.1) Puerta exterior $R' \geq 30$
<i>donde</i>	<i>$D_{nT,A}$: Diferencia de niveles estandarizados, ponderados A, entre recintos interiores. DA : índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior. D : Diferencia de niveles corregida por el ruido ambiental. C : Término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A</i>	

3. Para los establecimientos pertenecientes al Tipo 2 dotados con equipos de reproducción/ampliación sonora y a todos los del Tipo 3 y 4, se les exigirá en la entrada del establecimiento un vestíbulo de aislamiento. Este vestíbulo se flanqueará por doble puerta con apertura en el sentido de la evacuación, dejando entre ellas una zona libre de barrido que deberá ser como mínimo aquella que permita inscribir un círculo de 1'50 metros de diámetro, estando dotado de un sistema automático de retorno a posición cerrada para garantizar, en todo momento, el aislamiento requerido de la fachada. La puerta de entrada y salida al exterior no debe producir ruidos al cerrarse y abrirse, debiéndose evitar los golpes bruscos en persianas o puertas de cierre tanto al interior como al exterior.

4. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia: «Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva». La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

5. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, para el aislamiento acústico entre los locales proyectados y los locales colindantes o adyacentes, se tendrá en cuenta el valor más exigente de entre los derivados de los usos existente, admisible y obligado.

6. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se asimilarán a las anteriores actividades, por su capacidad de producir elevados niveles sonoros, impactos o vibraciones, aquellas tales como de Tipo 4 (academias de canto o baile, estudios de grabación, locales de ensayo) o cualquier otro establecimiento en el que, por la propia naturaleza de la actividad desarrollada, se utilicen equipos musicales, megafonía, o en los que se emitan cánticos o se baile.

7. De acuerdo con las especificaciones de la norma UNE-EN-ISO 16283-1, esta exigencia de valores mínimos de aislamiento a ruido aéreo, sólo será aplicable cuando exista un único paramento separador entre el local en el que se ejerce la actividad y el recinto protegido sin presencia de recintos intermedios dedicados a otros usos diferentes, entre la actividad y dicho recinto receptor. Por ello sólo será pertinente la medición del aislamiento a ruido aéreo y el cotejo de los resultados obtenidos con los valores mínimos que se fijan en este



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

apartado, cuando el recinto emisor y el receptor estén separados por un paramento, sea este horizontal, vertical o inclinado.

8. La incertidumbre de los resultados de las mediciones se debe determinar de acuerdo con el método indicado en la Norma ISO 1996-1 y 2 o método de GUM o instrucción IT.7 de esta Ordenanza, con una probabilidad de aceptación de cobertura de aproximadamente del 95%. Dicha incertidumbre corresponda a una probabilidad de aceptación no mayor del 4%, el cual irá reflejado en la evaluación de los mediciones realizadas e informes y con un porcentaje de no conformidad del 5% de las mediciones.

Artículo 64. Tiempo de reverberación.

En conjunto los elementos constructivos, acabados superficiales y revestimientos que delimitan las aulas, salas de conferencias, comedores, restaurantes o demás dependencias que precisen iguales condiciones de inteligibilidad, tendrán la absorción acústica suficiente de tal manera que:

- a. El tiempo de reverberación en aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación y sin mobiliario), cuyo volumen sea menor que 350 m², no será mayor que 0,7 s.
- b. El tiempo de reverberación en aulas y en salas de conferencias vacías, pero incluyendo el total de las butacas, cuyo volumen sea menor que 350 m², no será mayor que 0,5 s.
- c. El tiempo de reverberación en actividades recreativas de pública concurrencia cuyos recintos estén vacíos o similares no será mayor que 0,8s.

Los tiempos de reverberación se deben de medir haciendo uso del método de ruido interrumpido o del método de respuesta por impulsos integrados, tal y como se describe en la Norma ISO 3382-2 y en la Norma ISO 18233. El método de peritaje es el preferido, aunque también se puede utilizar el método de precisión.

Artículo 65. Aislamiento acústico a ruido de impacto.

- a. El nivel global de presión de ruido de impactos, $L'_{nT,w}$ en un recinto protegido colindante vertical, horizontalmente o que tenga una arista horizontal común con un recinto de actividad o con un recinto de instalaciones no será mayor que 60 dB(A).
- b. El nivel global de presión de ruido de impactos, $L'_{nT,w}$ vertical, horizontalmente o que tenga una arista horizontal común con un recinto de actividad o con un recinto de instalaciones no será mayor que 60 dB. , en un recinto habitable colindante.

Artículo 66. Ruido y vibraciones de las instalaciones.

1. Se limitarán los niveles de ruido y de vibraciones que las instalaciones puedan transmitir a los recintos protegidos y habitables del edificio a través de las sujeciones o puntos de contacto de aquellas con los elementos constructivos, de tal forma que no se aumenten perceptiblemente los niveles límites de la Tabla VI debidos a las restantes fuentes de ruido del edificio.

2. El nivel de potencia acústica máximo de los equipos generadores de ruido estacionario (como los quemadores, las calderas, las bombas de impulsión, la maquinaria de los ascensores, los compresores, grupos electrógenos, extractores, etc.) situados en recintos de instalaciones, así como las rejillas y difusores terminales de instalaciones de aire acondicionado, será tal que se cumplan los niveles límites de inmisión en los recintos colindantes, expresados en el desarrollo de la Tablas VI y VII de estas Ordenanzas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3. El nivel de potencia acústica máximo de los equipos situados en cubiertas y zonas exteriores anejas, será tal que en el entorno del equipo y en los recintos habitables y protegidos no se superen los niveles límites expresados en la Tabla VII correspondientes.
4. Los encuentros con los conductos de instalaciones hidráulicas o de ventilación, atraviése un elemento de separación horizontal, se recubrirá y se sellarán las holguras de los huecos efectuados en el forjado para paso del conducto con un material elástico que garantice la estanquidad e impida el paso de vibraciones a la estructura del edificio.
5. Los conductos de extracción que discurran dentro de una unidad de uso deben revestirse con elementos constructivos cuyo índice global de reducción acústica, ponderado A, RA sea al mayor de 33 dBA, salvo que sean de extracción de humos de garajes en cuyo caso deben revestirse con elementos constructivos cuyo índice global de reducción acústica, ponderado A, RA sea al mayor o igual a 45 dBA.
6. Deben eliminarse los contactos entre el suelo flotante y los conductos de instalaciones que discurran bajo él. Para ello, los conductos se revestirán de un material elástico.
7. En el caso de equipos instalados sobre una bancada de inercia, tales como bombas de impulsión, la bancada será de hormigón o acero de tal forma que tenga la suficiente masa e inercia para evitar el paso de vibraciones al edificio. Entre la bancada y la estructura del edificio deben interponerse elementos antivibratorios.
8. Se instalarán conectores flexibles a la entrada y a la salida de las tuberías de los equipos.
9. En las chimeneas de las instalaciones térmicas que lleven incorporados dispositivos electromecánicos para la extracción de productos de combustión se utilizarán silenciadores.
10. Deben utilizarse elementos elásticos y sistemas antivibratorios en las sujeciones o puntos de contacto entre las instalaciones que produzcan vibraciones y los elementos constructivos tales como abrazaderas, manguitos y suspensiones elásticas.

TITULO VI: NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA.

CAPITULO 1º: NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS, VIBRACIONES.

Artículo 67. Normas de licencias de construcción en zonas especiales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse:

- a. En zonas de protección acústica especial.
- b. En zonas acústicamente saturadas.
- c. En zonas de situación acústica especial.

En estos supuestos, únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

2. Los Ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder nuevas licencias de construcción, aun cuando las edificaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

previstas en el apartado anterior se lleven a cabo en áreas de sensibilidad acústicas cuyos objetivos de calidad sean más estrictos que los del uso característico correspondiente a dichas construcciones.

3. Para las edificaciones previstas en el apartado 1, el Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad promotora los siguientes estudios y ensayos acústicos:

a. Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales existentes en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo y las hipótesis del estado posterior.

b. Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el documento «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación, en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.

c. Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Artículo 68. Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza.

1. Las actividades sujetas a licencia, autorización administrativa u otras figuras de intervención administrativa deberán cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica, sin perjuicio de la aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.

2. Con carácter previo a la concesión de la autorización o licencia municipal los proyectos o actividades públicos o privados deberán incorporar los estudios o informes técnicos que permitan estimar los efectos que la realización de esa actividad cause sobre el medio ambiente y justifiquen el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de contaminación acústica, respetando de ese modo los límites impuestos en la presente Ordenanza.

3. En el caso de actividades o proyectos sometidos a procedimientos ambientales, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se controlará durante la tramitación del citado procedimiento.

4. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, en el caso de que esta no cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, aún de forma sobrevenida, se le requerirá la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias sobre el funcionamiento de la actividad, o las instalaciones o elementos que proceda, o bien la revisión de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente, para ajustarse a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

5. Régimen para la celebración o práctica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5.1. La celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo 1 de la modificación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Decreto-Ley 5/2014 de 22 de abril), que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 de la citada Ley 13/1999, la modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de espectáculos públicos y la práctica de actividades recreativas previstos en el siguiente apartado, estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

5.3. Cuando se requiera autorización previa para la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas, ésta deberá señalar, de forma explícita a sus titulares, el tiempo por el que se conceden, los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permite, y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicados, así como el aforo permitido en cada caso. Cuando el medio de intervención administrativa sea la declaración responsable y la comunicación previa, el documento correspondiente también deberá recoger los datos citados en el párrafo anterior y su presentación permitirá, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

5.4. Las autorizaciones administrativas concedidas para la celebración de espectáculos o realización de actividades recreativas serán transmisibles, previa comunicación al órgano competente y siempre que se mantenga el cumplimiento de los demás requisitos exigibles. No obstante, cuando el medio de intervención administrativa sea la presentación de declaración responsable y comunicación previa, las mismas no podrán ser objeto de transmisión.

5.5. La autorización concedida para espectáculos o actividades recreativas a realizar en acto único se extinguirá automáticamente con la celebración del hecho o actividad autorizada en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los cambios de normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sean exigibles de acuerdo con la correspondiente norma de desarrollo podrán implicar la modificación y adaptación de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas a las mismas, así como, en su caso, la pérdida de las condiciones requeridas para su funcionamiento.

5.6. Reglamentariamente, se establecerán los tipos de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos cuyas celebraciones y aperturas podrán estar sujetas a la presentación de declaración responsable o comunicación previa como medios de intervención por parte de la Administración competente.

5.7. La celebración de espectáculos o el ejercicio de actividades recreativas sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.

5.8. En todo caso, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando hubiese transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para resolver y no hubiese recaído resolución expresa del órgano competente.

Artículo 69. Procedimiento aplicable para la medición y valoración de ruidos y vibraciones generados por actividades, de ruido ambiental y de aislamiento acústico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 y 7 serán de aplicación para la medición y valoración de:

a. Los ruidos en el interior de las edificaciones, y de los ruidos en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generados por actividades.

b. Las inmisiones sonoras por cualquier causa en el ambiente exterior.

c. Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, a ruido estructural y el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas de edificios.

d. Los ruidos generados por el ambiente sin la actividad funcionando objeto de la medición.

e. Identificar y medir los emisores existentes ajenos en el entorno sin la actividad funcionando.

2. El procedimiento de medida aplicable a la evaluación de ruidos en ambiente exterior provocados por aerogeneradores en parques eólicos será el establecido por la norma UNE EN 61400-11 de aerogeneradores.

Artículo 70. Medición y valoración de los niveles de inmisión de ruido producidos por vehículos de motor y ciclomotor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por vehículos de motor y ciclomotores, así como los sistemas de medición con el vehículo parado, son los indicados en la Instrucción Técnica 7 del D6/2012, de 17 de enero.

Artículo 71. Equipo de medidas de ruidos y vibraciones.

1. A los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden de Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. El plazo de validez de la verificación de los instrumentos de medida será de un año. La entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la Orden citada.

2. Los sonómetros, dosímetros y calibradores acústicos deberán incorporar en una parte visible de los mismos con la máxima garantía de permanencia o acompañar, en su caso, en cumplimiento de lo determinado en el apartado 9 del anexo IV del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control meteorológico del Estado, la información siguiente:

a. Nombre o razón social del fabricante o su representante.

b. Año de fabricación.

c. Marca, modelo y tipo.

d. Número de serie del instrumento.

e. Número del organismo de control meteorológico que realizó la evaluación de la conformidad.

3. Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido o aislamiento acústico, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas UNE-EN 61260:1997 y UNE- EN 61260/A1:2002, «Filtros de octava y de bandas de una fracción de octava».

4. En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma UNE-EN ISO 8041:2006, «Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida».

5. Como regla general se utilizarán sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, y de inmisión y transmisión de ruidos.

6. Los instrumentos para medir los niveles de inmisión y aislamiento, constara de micrófonos de rangos diferentes con el fin de poder evaluar la contaminación acústica objeto de la medición, así como de cables(s) con longitud mayor de 1.5 m para evitar los errores sistemáticos que se puedan producir por el operador, pantalla(s) antiviento, dispositivo de grabación y otros accesorios.

Artículo 72. Fuentes sonoras en la vía pública.

La Administración competente podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando superen los límites establecidos en el presente Ordenanza. Esta autorización contemplará medidas tendentes a la minimización de la incidencia acústica de las citadas obras.

CAPITULO 2º: ESTUDIO ACÚSTICO Y ANÁLISIS ACÚSTICO POR DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 73. Exigencias y contenido mínimo de estudios acústicos.

1. Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74, así como de la necesidad de otro tipo de autorizaciones o licencias, o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 80 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 8, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en la presente Ordenanza del Rincón de la Victoria sobre la materia.

2. Tratándose de actividades o proyectos sujetos, para su autorización, licencia o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio acústico se incorporará al proyecto técnico en los procedimientos de calificación ambiental. En los demás casos, el estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias previstas en este Reglamento que le resulten de aplicación, se acompañará al proyecto de actividad, que se remitirá al Ayuntamiento respectivo, para la obtención de la licencia del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda.

3. El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 en esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4. Todas las autorizaciones, licencias administrativas o medios de intervención administrativa en la actividad que correspondan para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras tanto de los paramentos horizontales como verticales y deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

5. Las Administraciones competentes para el conocimiento de los estudios acústicos podrán disminuir el umbral de 80 dBA establecido en el apartado 1, con carácter general para actividades situadas en zonas acústicas especiales o de forma individualizada a actividades, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a. Cuando las actividades se ubiquen en zonas acústicamente saturadas, zonas de protección acústica especial o en zonas de situación acústica especial.

b. Cuando se prevea una posible superación de los objetivos de calidad acústica previstos en la presente Ordenanza en las áreas de sensibilidad acústica en que se sitúen las actividades.

c. Cuando se prevea una posible superación de los valores límite previstos en la presente Ordenanza en el área de sensibilidad acústica en la que vaya a desarrollarse la correspondiente actividad.

6. Cuando la actividad ésta catalogada y cuyo instrumento de calificación ambiental es mediante Declaración Responsable (CA-DR) según el Anexo III del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para la empresas, esta presentará un análisis acústico por Declaración Responsable según el modelo diseñado por esta Administración.

7. Opción general. Método de cálculo de aislamiento acústico para los Estudios Acústicos (IT.3).

a. La opción general contiene un procedimiento de cálculo basado en el modelo simplificado para la transmisión acústica estructural de la UNE EN 12354 partes 1, 2 y 3. También podrá utilizarse el modelo detallado que se especifica en el CTE-DB HR.

b. La transmisión acústica desde el exterior a un recinto de un edificio o entre dos recintos de un edificio se produce siguiendo los caminos directos y los indirectos o por vía de flancos.

c. En el cálculo de ruido aéreo se usa el aislamiento acústico aparente R' (o índice de reducción acústica aparente), que se considera en su forma global RA' ; en el cálculo de ruido de impactos se usa el A nivel global de presión de ruido de impactos normalizado $L'_{n,w}$.

Artículo 74. Procedimiento de aplicación de los Estudios Acústicos.

1º. Para el correcto diseño y dimensionado de los elementos constructivos de un edificio o local que proporcionan el aislamiento acústico, tanto a ruido aéreo como a ruido de impactos, debe realizarse el diseño y dimensionado de sus recintos teniendo en cuenta las diferencias en forma, tamaño y de elementos constructivos entre parejas de recintos, y considerando cada uno de ellos como recinto emisor y como recinto receptor.

2º. Debe procederse separadamente al cálculo del aislamiento acústico a ruido aéreo tanto de elementos de separación verticales (particiones y medianerías) y elementos de separación horizontales, como de fachadas y de cubiertas, y al cálculo del aislamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

acústico a ruido de impactos de los elementos de separación horizontales entre recintos superpuestos, entre recintos adyacentes y entre recintos con una arista horizontal común.

3º. A partir de los datos previos establecidos en el apartado 3.1.1, debe determinarse el aislamiento acústico a ruido aéreo $D_{nT,A}$ y el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$ para un recinto, teniendo en cuenta las transmisiones acústicas directas de los elementos constructivos que lo separan de otros y también las transmisiones acústicas indirectas por todos los caminos posibles, así como las características geométricas del recinto, los elementos constructivos empleados y las formas de encuentro de los elementos constructivos entre sí.

4º. Los valores finales de las magnitudes que definen las exigencias, diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, $D_{nT,A}$ y el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$ se expresarán redondeados a un número entero. Los valores de las especificaciones de productos y elementos constructivos podrán usarse redondeados a enteros o con un decimal y en las magnitudes de cálculos intermedios se usará una cifra decimal.

Artículo 75. Exigencias y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.
2. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto.
3. Las exigencias y contenido mínimo de estudio Acústico para proyecto de infraestructura será de aplicación el Art.43 y 44 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

CAPITULO 3º: ENSAYOS ACÚSTICOS.

Artículo 76. Ensayos acústicos.

1. Serán competentes para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente, según se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

2. Los ensayos acústicos podrán ser:

- a. Los ensayos acústicos programados que se establezcan en el estudio acústico, así como los exigidos por sus modificaciones.
- b. Los ensayos correspondientes a la evaluación de la situación preoperacional mediante mediciones «in situ», previstos en las Instrucciones Técnicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c. Los ensayos establecidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el artículo 16.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

d. Los ensayos correspondientes a las exigencias de aislamientos acústicos especiales en edificaciones establecidos en el artículo 62 y 63 de esta Ordenanza.

3. El Técnico Competente según los criterios del Art. 8 de esta Ordenanza, deberá de evaluar los ruidos tanto individualmente como en conjunto, teniendo en cuenta las características especiales de su impulsividad, tonalidad y contenido de baja frecuencias, así como las características de ruido, descomponiendo en tres zonas

a. Ruidos graves (20 Hz a 125 Hz).

b. Ruidos medios (160 Hz a 400 Hz).

c. Ruidos agudos (500 Hz a 20 Khz).

4. El Ruido ambiental sin la actividad funcionando tendrá que evaluarse, identificando las frecuencias de los tonos emergentes, bajas frecuencias e impulsivos,

5. Se comprobarán que las medidas correctoras observadas en la actividad concuerdan con las reflejadas en el estudio acústico.

6. Si existiese modificación o ampliación de las medidas correctoras definidas en el estudio acústico, el titular de dicho estudio, tendrá que adaptarlo mediante un anexo donde justifique dicha modificación o ampliación, adjuntando las nuevas características de los materiales utilizados, coordinado con el ensayo realizado, justificando la impulsividad, tonalidad y contenido de bajas frecuencias existente en el ensayo.

TITULO VII: NORMA DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA E INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO 1º: VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 77. Inspecciones medioambientales.

1. Las Administraciones Públicas competentes contarán con los medios humanos y materiales necesarios para que se efectúen las inspecciones medioambientales ante las denuncias que en materia de contaminación acústica les sean presentadas.

2. A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que sea necesario realizar a partir de estas mediciones, teniendo en cuenta el Art.75 de esta Ordenanza.

Artículo 78. Control de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1. El cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, serán exigibles a las personas responsables de las actividades e instalaciones, en su caso, a través de las correspondientes autorizaciones administrativas, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina que correspondan.

2. El seguimiento, vigilancia, control y potestad sancionadora en materia de prevención acústica corresponde a los órganos de la Consejería Competente en materia de medio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ambiente, ha este Ayuntamiento y a la Administración General del Estado en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y artículo 6 de esta Ordenanza.

3. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras contenidas, en su caso, en el acuerdo de concesión.

4. En ningún caso la concesión de la licencia da derecho a un uso abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en las que hubieren incurrido los beneficiarios en ejercicio de sus actividades.

5. Si, concedida la autorización correspondiente y una vez en funcionamiento la actividad, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, esta Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

6. El titular de la actividad deberá revisar y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Si en las instalaciones y detalles constructivos se apreciaran desperfectos o mal estado de las instalaciones (ventilación, aire acondicionado, limitadores acústicos, elementos constructivos con funciones de aislamiento acústico, antivibratorios, o antitérmicos, etc.) que pudieran derivar en un previsible incumplimiento de la presente Ordenanza, deberá procederse a la inmediata reparación y puesta en buen uso de las mismas.

Artículo 79. Instalación de Equipos Limitadores-Controladores Acústicos.

1. En aquellos locales donde se dispongan de equipo de reproducción musical o audiovisual en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

2. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita. Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3. Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6.

4. El limitador-controlador deberá de poseer la declaración de conformidad "CE" y cumplir con las normas técnicas EN55013, EN55020, EN6055-2 y 3 y EN60065.

5. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual deberá contar con un servicio de mantenimiento permanente que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

6. Toda la información volcada deberá de ser entregada a esta Administración en el formato digital (xxxx.mip, o xxx.mdb y otros) que utilice el Limitador homologado y propiedad del fabricante, para su posterior comprobación por la inspección de este Ayuntamiento.

Artículo 80. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

1. La persona o entidad promotora o titular de actividades e instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con el contenido previsto en el apartado 2, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

2. Las certificaciones de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica de aquellas actividades productoras de ruido y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a los que establezca la legislación aplicable, y en cualquier caso superiores o iguales a 70 dBA, deberán contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

a. Informe de prevención acústica, según se define en la Instrucción Técnica 4, de los ensayos programados en el estudio acústico o sus modificaciones, así como de los ensayos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los condicionantes impuestos en materia acústica incluidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

b. Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos distintos de los ensayos previstos en el estudio acústico o sus modificaciones, en el contenido acústico del proyecto, así como en los condicionantes impuestos en materia acústica incluidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. En el supuesto de actividades del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, las certificaciones previstas en el apartado anterior podrán integrarse, en su caso, en la certificación previa a la puesta en marcha referida en los artículos 26.2, 35.2 y 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y Art.44 procedimiento de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, siempre que su contenido se ajuste a lo establecido en el apartado anterior.

4. Para aquellas actividades cuyos equipos ruidosos pueden ser manipulables, según lo especificado en el artículo 78.1, se realizará una certificación de cumplimiento de niveles de inmisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa, al cual están calibrados los equipos limitadores-controladores acústicos. Este Ayuntamiento regularán los requisitos para a la expedición de estas certificaciones.

Artículo 81. Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental.

1. Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por el personal funcionario de este ayuntamiento competentes que podrá contar con la colaboración de los técnicos referidos en el artículo 8 para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

a. Acceder, previa identificación, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.

b. Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c. Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos sonoros emisores en la forma que se les indique, de acuerdo con el régimen normal, más desfavorable, de funcionamiento de la actividad.

d. Las recogidas en el artículo 130 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

3. El Ayuntamiento inspeccionará los establecimientos y comprobará su adecuación a los proyectos que sirvieron de base para la tramitación de la licencia o autorización administrativa y, en su caso, a las condiciones complementarias que pudiera establecer la misma.

4. El personal designado por Ayuntamiento para la realización de las funciones de inspección y comprobación tendrá la consideración de agentes de la autoridad. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

5. Todo agente de la autoridad podrá ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada que supere, notoriamente, sin necesidad de medición, los niveles de producción de ruidos y vibraciones establecidos en la presente ordenanza. Se entregará copia al denunciado del acta de denuncia, a la vez que se dará traslado al órgano competente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para iniciar el expediente sancionador, el cual en el plazo de quince días deberá ratificar o levantar la orden de cese.

Artículo 82. Actuaciones de vigilancia e inspecciones por inactividad del Ayuntamiento.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (última actualización 30/12/2013), transcurridos quince días desde la presentación ante el Ayuntamiento de una denuncia contra actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de los vecinos, sin que aquel haya procedido a desplazar equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica, ni haya manifestado indicación alguna al respecto, la persona denunciante podrá solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para ello deberá dirigir una solicitud que, cuando se formule por medios no electrónicos se presentará en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A dicha solicitud habrá de acompañarse toda la documentación pertinente relacionada con la denuncia que, al menos, deberá incluir copia de la misma, debidamente registrada. A estos efectos, las personas solicitantes tienen derecho a no presentar aquellos documentos que obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que se indiquen el día y el procedimiento en que se presentaron.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos, en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y demás normativa de aplicación. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán emplear el modelo de formulario electrónico general de la Junta de Andalucía habilitado en la Plataforma de Relación con la Ciudadanía Andaluza, al que podrán acceder a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

A la presentación de la solicitud por medios telemáticos les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, así como en el artículo 113 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. A la presentación de documentos electrónicos le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, así como en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. A las solicitudes que se presenten por medios no electrónicos les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Tras recibir la documentación, la Delegación Provincial dirigirá requerimiento al Ayuntamiento, remitiendo copia a la persona denunciante, con objeto de que en el plazo máximo de un mes aquel manifieste lo que considere oportuno. De dichas manifestaciones se dará traslado a la persona denunciante.

6. Si en el plazo fijado anteriormente no hay respuesta del Ayuntamiento, se procederá a programar la inspección y la Delegación Provincial comunicará a la persona denunciante, como máximo en diez días desde la finalización del mencionado plazo, la fecha prevista para realizarla, así como cualquier aspecto de interés que pudiera afectar a la misma.

Artículo 83. Actuaciones de vigilancia e inspección a petición del Ayuntamiento.

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios para proceder a la inspección de actuaciones distintas a actividades domésticas o comportamientos de la vecindad, y siempre que la Diputación Provincial correspondiente no pueda desempeñar las funciones que le corresponden, en orden a prestar la necesaria asistencia material de los Ayuntamientos conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente actuará, una vez que el Ayuntamiento le remita copia de la denuncia y justificación documental de la imposibilidad de asistencia y cooperación por parte de la Diputación Provincial. Asimismo, deberá justificarse la ausencia de personal o medios suficientes.

2. La Delegación Provincial correspondiente, en un plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de entrada en su registro de la documentación remitida por el Ayuntamiento, comunicará al mismo la programación de la inspección, que se llevará a cabo, siempre en presencia de una persona funcionaria del mismo o de la Entidad Supramunicipal que le preste asistencia jurídica y técnica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 84. Informe de inspección acústica.

En el plazo máximo de quince días desde la finalización de la inspección, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará el correspondiente informe, de acuerdo con lo indicado en los artículos 82 y 83, y lo remitirá al Ayuntamiento y a la persona denunciante, con el objeto de que aquel proceda, a la adopción de las medidas provisionales oportunas contempladas en el artículo 87 y a incoar, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador según lo dispuesto en los artículos 92 y 93.

Artículo 85. Contenido del informe de inspección acústica.

1. El informe resultante de la actividad inspectora en los términos previstos en esta Ordenanza, podrá ser:

a. Favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.

b. Desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un nivel sonoro o de vibración superior al permitido.

2. En los informes desfavorables, se podrán proponer medidas correctoras así como, en su caso, la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas.

Artículo 86. Denuncias.

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con la realización de la inspección medioambiental, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso. (El modelo de denuncia estará sujeto a los cambios que estime esta Administración).

2. La denuncia deberá recoger, al menos, los extremos contenidos en el artículo 13.3 de la Ordenanza del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las denuncias se tramitarán por los órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por las autoridades municipales que, según el caso, tengan atribuidas las competencias sancionadoras, conforme lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

4. En el supuesto de denuncia presentada inicialmente ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en materias que sean de competencia local, ésta dará traslado inmediato al Ayuntamiento, que tendrá un plazo máximo de quince días desde la recepción de la notificación para realizar las actuaciones que sean necesarias. Transcurrido este plazo sin que las actuaciones se hayan llevado a cabo, se dará conocimiento de ello a la persona denunciante, a fin de que la misma pueda solicitar que la inspección se realice por la Consejería competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de esta Ordenanza.

Artículo 87. Medidas provisionales.

1. El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá acordar la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

adopción de medidas provisionales. En todo caso, se considerará que han de adoptarse estas medidas cuando del informe de inspección se determinen niveles de superación en 6 o más dB(A), o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos, se podrán adoptar antes del inicio del procedimiento, todas o algunas de las medidas provisionales previstas en el artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior se deberán ratificar, modificar o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que debe efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. Las medidas establecidas en el apartado 1 podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el expediente o por el órgano instructor cuando existan razones de urgencia inaplazable en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final. (Art.6 de esta Ordenanza).

4. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

5. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas previstas expresamente por la Ley 37/2003, del Ruido, y por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental:

a. Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.

b. Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

c. Precintado de las instalaciones o del equipo de reproducción sonora de forma temporal.

d. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.

e. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

6. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

7. El desprecinto o incumplimiento de la medida cautelar sin autorización dará lugar a la adopción por la Policía Local, con carácter inmediato, de todas aquellas medidas proporcionadas que correspondan y a la denuncia correspondiente ante los tribunales ordinarios por desobediencia a la autoridad con consecuencias graves para el interés público.

Artículo 88. Multas coercitivas.

1. A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la Administración competente, previo requerimiento al infractor, podrá imponer multas coercitivas sucesivas, que se ejecutarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de la medida ordenada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Ley 7/2007, de 9 de julio, la cuantía de cada una de dichas multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

2. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción o a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará 1/3 de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 89. Medidas cautelares en relación con los vehículos a motor.

1. Los agentes de la Policía Local formularán denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos permitidos, indicándole la obligación de que, en el plazo de diez días, deberá presentar informe de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

2. Los agentes de la Policía Local inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador o que por cualquier otra causa produzcan un nivel de ruidos que notoriamente a su juicio rebasen los límites establecidos.

3. Los agentes de la autoridad inmovilizarán el vehículo en caso de superar los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme al artículo 70.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1.428/2003.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a. Abonar las tasas correspondientes.

b. Suscribir un documento mediante al que el titular se comprometa a realizar la reparación necesaria hasta obtener el informe favorable de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

c. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

CAPITULO 2º: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 90. Infracciones administrativas.

1º. Sin perjuicio de las infracciones que puedan establecer las comunidades autónomas, las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica se clasifican en muy graves, graves y leves.

2º. Son infracciones muy graves las siguientes:

a. La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas, cualquiera que sea el grado de superación.

b. La superación en más de 6 dBA de los valores límites de emisión aplicables establecidos en esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c. La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d. El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 87.

f. No instalar los equipos limitadores-controladores acústicos conforme a lo dispuesto en el artículo 79, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

3º. Son infracciones graves las siguientes:

a. La superación de los valores límites establecidos en la presente Ordenanza en más de 3 dBA y hasta 6 dBA.

b. No instalar los equipos limitadores-controladores acústicos conforme a lo dispuesto en el artículo 79 cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c. Conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos de autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa en la actividad que correspondan relacionados con esta materia.

d. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138.1.h) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad instructora o de control en materia de contaminación acústica por la Consejería con competencias en medio ambiente.

e. La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el artículo 71.

f. El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

g. La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador de modo que altere sus funciones, o bien su no instalación.

4º. Son infracciones leves las siguientes:

a. La superación hasta en 3 dBA de los valores límites establecidos en la presente Ordenanza.

b. La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c. Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- d. La falta de autorización para instalar aparatos de reproducción o amplificación sonora.
- e. La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- f. La resistencia o demora en la adopción de medidas correctoras.
- g. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Con carácter general, a los efectos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas la superación en más de 6 dBA de los valores límites aplicables.

Artículo 91. Cambio de Titularidad o de instalación.

El cambio de titularidad de una actividad así como de su objeto no conllevará la suspensión del expediente sancionador.

Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en la Ley del Ruido y en su Ordenanza de desarrollo en materia de contaminación acústica.

El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención aludidas en los apartados precedentes podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite acordadas conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12.1 de la Ley del Ruido.

Artículo 92. Personas responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tendrán la consideración de responsables de las infracciones en materia de contaminación acústica, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a. Los titulares de las autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa correspondientes de la actividad causante de la infracción.
- b. Los explotadores o realizadores de la actividad.
- c. Las entidades o técnicos que emitan los estudios o certificados acústicos correspondientes.
- d. El titular del vehículo de motor o ciclomotor.
- e. El causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 93. Procedimiento sancionador.

1. La Junta de Gobierno Local o el órgano en quien delegue ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. (Art.88 de esta Ordenanza).

a. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

b. La comisión de infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 1.001 hasta 6.000 euros.

c. La comisión de infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 1.000 euros.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

4. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza y por la Ley de Ruido, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

5. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 94. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En previsión de avances tecnológicos o la aprobación de nuevas normas, los procedimientos de medición y valoración establecidos en la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Disposición adicional segunda.

Todas las autorizaciones municipales tendrán la consideración de modificables o revocables de conformidad con los cambios de normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sea exigible de acuerdo con las correspondientes normas y al amparo de la mayor tranquilidad vecinal. Por ello, se establece la obligación de utilizar la mejor técnica disponible en cada momento a fin de minimizar el impacto ambiental en materia de ruido de las instalaciones y no queden ancladas, exclusivamente, a las prescripciones históricas que motivaron la concesión de la licencia, en evitación de una fosilización de las mismas que impida su lógica e inevitable evolución y adaptación.

A los efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que una edificación tiene carácter preexistente cuando la licencia de obras que la ampare sea anterior a la Ley de Ruido y a la aprobación de la correspondiente servidumbre acústica, y que una infraestructura es nueva cuando su proyecto se haya aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la ley del ruido.

Disposición adicional Tercera.

El Código Técnico de la Edificación, previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberá incluir un sistema de verificación acústica de las edificaciones.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59), podrán establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Disposición adicional cuarta.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas, las infraestructuras consideradas como emisores acústicos que por sus peculiaridades técnicas o de explotación no puedan ajustarse a los valores límite o a las normas de protección establecidos al amparo de esta ley podrán, a falta de alternativas técnica y económicamente viables, autorizarse excepcionalmente cuando su interés público así lo justifique.

2. En todo caso, la preceptiva declaración de impacto ambiental habrá de especificar en estos supuestos las medidas más eficaces de protección contra la contaminación acústica que puedan adoptarse con criterios de racionalidad económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera.

Los requisitos mínimos de aislamiento acústico de estas actividades serán los establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, si bien el aislamiento acústico será el necesario que permita asegurar el cumplimiento de los valores límite de transmisión al interior de las edificaciones y de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente establecidos en los artículos 57,58, 62 y 63 de esta Ordenanza. No obstante, en el caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

incumplimiento, deberán adoptar las medidas inmediatas y necesarias para su cumplimiento.

Las actividades no industriales que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se hallen en funcionamiento y autorizadas, o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento para otorgar alguna de las autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo en tres meses después de dicha fecha, deberán adaptarse a las normas establecidas por esta Ordenanza en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido 15 días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los arts.65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.1: ÍNDICES DE RUIDO.

A. ÍNDICE DE RUIDO

1º. Períodos temporales de evaluación.

a. Se establecen los tres periodos temporales de evaluación diarios siguientes:

1. Período día (d): al periodo día le corresponden 12 horas.
2. Período tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas.
3. Período noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

La administración competente puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes, y que facilite a la Consejería competente en materia de medio ambiente información sobre la diferencia sistemática con respecto a la opción por defecto. En el caso de la modificación de los periodos temporales de evaluación, esta modificación debe reflejarse en la expresión que determina los índices de ruido.

b. Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: período día de 7,00 a 19,00; período tarde de 19,00 a 23,00 y período noche de 23,00 a 7,00, hora local.

La administración competente podrá modificar la hora de comienzo del periodo día y, por consiguiente, cuándo empiezan los periodos tarde y noche. La decisión de modificación deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c. A efectos de calcular los promedios a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

2º. Definiciones.

a. Índice de ruido continuo equivalente. $L_{Aeq,T}$.

El índice de ruido $L_{Aeq,T}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma UNE-EN ISO 1996-1:2005.

- Si $T = d$ $L_{Aeq,d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día;

- Si $T = e$ $L_{Aeq,e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde;

- Si $T = n$ $L_{Aeq,n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche.

Expresión para distintos periodos dentro del mismo promedio temporal.

b. Definición del Índice de ruido máximo. L_{Amax} .

El índice de ruido L_{Amax} es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast L_{AFmax} , definido en la norma, UNE-EN ISO 1996-1:2005 registrado en el periodo temporal de evaluación.

c. Definición del índice de ruido continuo equivalente corregido. $L_{Keq,T}$

El índice de ruido $L_{Keq,T}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A ($L_{Aeq,T}$) corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{KeqT} = L_{AeqT} + K_t + K_f + K_i \quad (1.3)$$

Donde:

K_t =es el parámetro de corrección para evaluar la presencia de componentes tonales emergentes calculado por aplicación de la metodología descrita en la IT 2;

K_f =es el parámetro de corrección para evaluar la presencia de componentes de baja frecuencia calculado por aplicación de la metodología descrita en la IT 2;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

K_i es el parámetro de corrección para evaluar la presencia de ruido de carácter impulsivo calculado por aplicación de la metodología descrita en la IT 2;

Si $T=d$, $L_{K_{eq,d}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;

Si $T=e$, $L_{K_{eq,e}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;

Si $T=n$, $L_{K_{eq,n}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

d. Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo.

L_{Kx}

El índice de ruido, L_{Kx} es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación «x» de un año.

$$L_{K,x} = 10 \times \log \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{K_{eq,x}})_i} \right) \quad (1.4)$$

Dónde: n es el número de muestras del período temporal de evaluación «x», en un año.

($L_{K_{eq,x}}$) Es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación «x» de la i-ésima muestra.

e. Índice de ruido día-tarde-noche.

Se determina mediante la expresión siguiente:

$$L_{den} = 10 \log \frac{1}{24} \left(12 \times 10^{\frac{L_d}{10}} + 4 \times 10^{\frac{L_e+5}{10}} + 8 \times 10^{\frac{L_n+10}{10}} \right) \quad (1.5)$$

3º. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido.

a. Para la selección de la altura del punto de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, en aplicaciones, tales como:

- La planificación acústica,
- La determinación de zonas ruidosas,
- La evaluación acústica en zonas rurales con casas de una planta,
- La preparación de medidas locales para reducir el impacto sonoro en viviendas específicas y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- La elaboración de un mapa de ruido detallado de una zona limitada, que ilustre la exposición al ruido de cada vivienda.

b. Cuando se efectúen mediciones en el interior de los edificios, las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u otras superficies, a entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5 m de las ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

4º. Evaluación del ruido en el ambiente exterior.

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical.

B. ÍNDICES DE VIBRACIÓN.

Definición del índice de vibración L_{aw} .

El índice de vibración, L_{aw} , en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \log \frac{a_w}{a_0} \quad (1.6)$$

Siendo:

- a_w : el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia w_m , en el tiempo t , $a(t)$, en m/s^2 .

- a_0 : la aceleración de referencia ($a_0 = 10^{-6}$ m/s^2).

Donde:

La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación w_m definida en la norma ISO 2631-2:2003: Vibraciones mecánicas y choque – evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo – Parte 2 Vibraciones en edificios 1 Hz a 80 Hz.

El valor eficaz $a_w(t)$ se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición a_w . Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-1:1997 como MTVV (Máximum Trasient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado «running RMS».

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.2: MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES.

A. MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO.

1. Introducción.

Los valores de los índices y aislamientos acústicos establecidos en la presente Ordenanza, pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Métodos de cálculo del L_d , L_e y L_n .

Los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido L_d , L_e y L_n , son los recomendados en el apartado 2, del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

La combinación de la fuente y las condiciones climáticas que dependen de la propagación de sonido se tendrán en cuenta, de modo que cada componente importante de la exposición al sonido estará representado en los resultados de la medición e informe de resultados.

3. Métodos y procedimientos de medición de ruido.

3.1. Adaptación de los métodos de medida. Las administraciones competentes que opten por la evaluación de los índices de ruido mediante la medición in situ deberán adaptar los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido correspondientes, y cumplir los principios, aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 2007 e ISO 1996-1: 1982.

3.2. Corrección por reflexiones.

Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo.

Correcciones frente a una superficie reflectante.

1º. Si la posición del micrófono se sitúa a una altura de 4 m y a una distancia menor de 1.5 m frente a la superficie reflectante de la fachada objeto de la medición, al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado en A ($L_{Aeq,T}$) corregido, se le aplicará una corrección de -6dB(A) para obtener el efecto incidente de campo de sonido.

2º. Si la posición del micrófono se sitúa a una altura de 4 m y a una distancia mayor de 1.5 m y menor de 3 m frente a la superficie reflectante de la fachada objeto de la medición, al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado en A ($L_{Aeq,T}$) corregido, se le aplicará una corrección de -3dB(A).

3º. Si la posición del micrófono se sitúa a una altura de 4 m y a una distancia mayor o igual de 3 m frente a la superficie reflectante de la fachada objeto de la medición, al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado en A ($L_{Aeq,T}$) corregido, no se le aplicará corrección alguna.

3.3. Corrección por componentes tonales (K_t), impulsivas (K_i) y bajas frecuencias (K_f)

Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar la evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma

$$K_t + K_f + K_i < 9 \quad (2.1)$$



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En la evaluación detallada del ruido, se tomarán como procedimientos de referencia los siguientes:

Presencia de componentes tonales emergentes:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes tonales emergentes se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

- a) . Se realizará el análisis espectral del ruido en 1/3 de octava, sin filtro de ponderación.
- b) Se calculará la diferencia:

$$L_t = L_f - L_s \quad (2.2)$$

Donde:

L_f , es el nivel de presión sonora de la banda f , que contiene el tono emergente.

L_s , es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de f y el de la banda situada inmediatamente por debajo de f .

- c) Se determinará la presencia o la ausencia de componentes tonales y el valor del parámetro de corrección K_t aplicando la tabla siguiente:

<i>Banda de frecuencia 1/3 de octava</i>	<i>L_t en dB</i>	<i>Componentes total K_t en dB</i>
<i>De 20 a 125 Hz</i>	<i>Si $L_t < 8$</i>	<i>0</i>
	<i>Si $8 \leq L_t \leq 12$</i>	<i>3</i>
	<i>Si $L_t > 12$</i>	<i>6</i>
<i>De 160 a 400 Hz</i>	<i>Si $L_t < 5$</i>	<i>0</i>
	<i>Si $5 \leq L_t \leq 8$</i>	<i>3</i>
	<i>Si $L_t > 8$</i>	<i>6</i>
<i>De 500Hz a 20KHz</i>	<i>Si $L_t < 3$</i>	<i>0</i>
	<i>Si $3 \leq L_t \leq 5$</i>	<i>3</i>
	<i>Si $L_t > 5$</i>	<i>6</i>

- d) . En el supuesto de la presencia de más de una componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro K_t , el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

Presencia de componentes de baja frecuencia:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C.

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido ambiental:

$$L_f = L_{Ceq,Ti} - L_{Aeq,Ti} \quad (2.3)$$

c. Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección Kf de forma espectral de ponderación C y ponderación en A, aplicando la tabla siguiente:

<i>Banda de frecuencia 1/3 de octava</i>	<i>L_f en dB</i>	<i>Componentes total K_f en dB</i>
<i>De 20 a 125 Hz</i>	<i>Si L_f < 10</i>	<i>0</i>
	<i>Si 10 ≤ L_f ≤ 15</i>	<i>3</i>
	<i>Si L_f > 15</i>	<i>6</i>
<i>De 160 a 400 Hz</i>	<i>Si L_f < 8</i>	<i>0</i>
	<i>Si 8 ≤ L_f ≤ 10</i>	<i>3</i>
	<i>Si L_f < 10</i>	<i>6</i>
<i>De 500Hz a 20KHz</i>	<i>Si L_f < 5</i>	<i>0</i>
	<i>Si 5 ≤ L_f ≤ 8</i>	<i>3</i>
	<i>Si L_f > 8</i>	<i>6</i>

Presencia de componentes impulsivos.

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en una determinada fase de ruido de duración Ti segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, LAeq,Ti, y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, LAeq,Ti.

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido ambiental:

$$L_i = L_{Aeq,Ti} - L_{Aeq,Ti} \quad (2.4)$$

c. Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección Ki de forma espectral de ponderación I y ponderación en A aplicando la tabla siguiente:

<i>Banda de frecuencia 1/3 de octava</i>	<i>L_i en dB</i>	<i>Componentes total K_i en dB</i>
	<i>Si L_i < 10</i>	<i>0</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

De 20 a 125 Hz	<i>Si $10 \leq Li \leq 15$</i>	3
	<i>Si $Li > 15$</i>	6
De 160 a 400 Hz	<i>Si $Li < 8$</i>	0
	<i>Si $8 \leq Li \leq 10$</i>	3
	<i>Si $Li < 10$</i>	6
De 500Hz a 20KHz	<i>Si $Li < 5$</i>	0
	<i>Si $5 \leq Li \leq 8$</i>	3
	<i>Si $Li > 8$</i>	6

3.4. Procedimientos de medición.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece esta Ordenanza se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a. Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.

b. Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido y ambiental que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida T_i , el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se ésta evaluando en el periodo temporal de evaluación.

c. Para la determinación de los niveles sonoros promedio a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.

d. Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, y las posiciones preferentes del punto de evaluación cumplirán las especificaciones del apartado 3.b), de la IT.1, realizando como mínimo tres posiciones, separadas, si es posible, al menos 0,7 metros entre ellas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

e. No obstante, en los ensayos de evaluación de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas, podrá incluirse una medición realizada con ventanas abiertas, cuando pueda resultar útil para la resolución de un procedimiento judicial y la medición descrita en el apartado anterior se encuentre al límite o supere en 1 dBA los objetivos establecidos en la Tabla IV. Esta medida tendrá un carácter meramente informativo al igual que la valoración de efectos indirectos y en ningún momento sustituirá a la medida reglamentaria descrita en el apartado anterior.

f. Atendiendo a la finalidad, la evaluación por medición de los índices de ruido que se establecen en este Reglamento se adecuará además de lo indicado en los párrafos anteriores a las normas específicas de los párrafos siguientes:

3.4.1. Evaluación de los índices de ruido referentes a objetivos de calidad acústica en áreas de sensibilidad acústica.

a. Se realizará una evaluación preliminar mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

atendiendo a la fuente sonora y a ruido ambiental que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.

b. Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona atendiendo a las dimensiones del área acústica, y a la variación espacial de los niveles sonoros.

c. El micrófono se situara preferentemente a 4 metros sobre el nivel del suelo, fijado a un elemento portante estable y separado al menos 1,20 metros de cualquier fachada o paramento que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para la medición se podrán escoger otras alturas, si bien éstas no deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, y los resultados deberán corregirse de conformidad con una altura equivalente de 4 m. En estos casos se justificaran técnicamente los criterios de corrección aplicados en el apartado 3.2 de la IT.2.

3.4.2. Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos.

a. Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias. - Se deberán realizar al menos 3 series de mediciones del LAeq,Ti, con tres mediciones en cada serie, de una duración mínima de 5 minutos (Ti = 300 segundos), con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series.

- La evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices LAeq,Ti de cada una de las medidas realizadas, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{Aeq,T} = 10 \log \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1 L_{Aeq,Ti}} \right)$$

Donde:

T, es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado.

Ti, intervalo de tiempo de la medida i.

n, es el número de mediciones del conjunto de las series de mediciones realizadas en el periodo de tiempo de referencia T.

El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

b. Infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local y actividades.

- Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades por parte de este Ayuntamiento, los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- La medición, tanto de los ruidos emitidos al ambiente exterior de las áreas de sensibilidad acústica, como de los transmitidos al ambiente interior de las edificaciones por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto. (mediciones con el emisor funcionando y sin funcionar).
- Cuando, por las características del emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, T_i , o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.
- En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones para el cálculo de los correspondientes valores del L_{Aeq,T_i} , una duración mínima de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.
- Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA.
- Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones.
- De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, en al menos 6 dBA, se investigará su origen. Si se localiza, y está originado por alguna circunstancia propia del normal funcionamiento de la actividad, se deberá repetir hasta cinco veces las mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.
- Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.
- En la determinación del L_{Aeq,T_i} , se tendrá en cuenta la corrección por ruido de ambiental evaluándose para obtener los tonos emergentes, baja frecuencia e impulsivos.
- Para la determinación del ruido de ambiental, se procederá de forma análoga a la descrita para la medida del L_{Aeq,T_i} , manteniendo invariables las condiciones del entorno de la medición. Una vez valorado el nivel de ruido ambiental en los mismos puntos de medición, el nivel transmitido por la fuente sonora será la diferencia energética entre el nivel obtenido con la actividad en marcha y los valores del ruido ambiental mediante la expresión:

$$L_{Aeq \text{ actividad}} = 10 \times \log(10^{0.1L_{Aeq \text{ total}}} - 10^{0.1L_{Aeq \text{ ambiental}}})$$

(2.6)

Si la diferencia entre $L_{Aeq \text{ total}}$, y $L_{Aeq \text{ ambiental}}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se indicará en el informe expresamente que el nivel procedente de la fuente sonora $L_{Aeq \text{ actividad}}$, no se puede determinar con exactitud.

- Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L_{Aeq,T_i} , de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

$$L_{Keq,T} = 10 \log \left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{Keq,T_i}} \right) \quad (2.7)$$

Donde:

T, es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado ($\geq T_i$).

T_i , es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i . La suma de los $T_i = T$.

n , es el número de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia T.

El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

3.5. Condiciones de medición.

En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- Medir y evaluar la existencia de varios emisores acústicos, si existiese en un mismo recinto cerrado y edificio.
- El ruido ambiental se evaluará en las mismas condiciones que el corregido, con el fin de localizar la frecuencia contaminante de ambos ruidos.
- En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido ambiental, incluido en éste, el generado por la lluvia.
- Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.
- Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento. Asimismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

B. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE AISLAMIENTO.

1. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido aéreo en recintos interiores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido aéreo. El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por la Norma UNE-EN ISO 16283 parte 1, con rango de frecuencias de 50 a 5000 Hz con el fin de averiguar la frecuencia dominante y posteriormente se transformara en un valor único que caracterice el comportamiento acústico, aplicando el procedimiento descrito en la norma UNE-EN ISO 717 parte 1.

Las magnitudes implicadas en las exigencias de aislamiento frente al ruido aéreo con indicación de los procedimientos y normas de medición y valoración global son:

Situación tipo de aislamiento	Ruido incidente o dominante exterior	Magnitud, ecuación y Norma de medición: ISO 16283-1 Y 717 parte 1	Magnitud de valoración y ecuación a aplicar
Entre recintos interiores	ROSA	$D_{nT(f)}$; y $D_{LF} < 25 \text{ m}^3$	$D_{nT,A}$; $D_{nT,oct} < 25 \text{ m}^3$
Significado de las abreviaturas.	<p>1.- D_{LF} en dB Nivel de presión acústica de baja frecuencias promediado se evalúa cuando en un recinto receptor es menor de 25 m^3. Las bandas de un tercio de octava evaluadas de 50Hz, 63Hz y 80Hz; tiempo de reverberación a 63 Hz.</p> <p>2.- $D_{nT,oct}$ Índice de reducción aparente por conversión en bandas de octavas en dB(A), reduciendo a una posición decimal.</p> <p>3.- $D_{nT,A}$ Diferencia de nivel normalizado en dB(A).</p> <p>4.- $D_{nT(f)}$ Diferencia de nivel normalizado en dB.</p>		

Índice de reducción acústica aparente en banda de octava de 50Hz, 63Hz y 80 Hz en baja frecuencia en el conjunto de esquinas, en recintos con volúmenes menor de 25 m^3 .

$$D_{nT,oct} = -10 \log \left(\sum_{n=1}^3 \frac{10^{-D_{nT, \frac{1}{3} \text{ oct}, n}}}{3} \right) \quad (2,8)$$

Diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores, $D_{nT,A}$, Valoración global, en dB(A), de la diferencia de niveles estandarizada, entre recintos interiores, D_{nT} , para ruido rosa.

$$D_{nT,A} = -10 \log \sum_{i=1}^n 10^{(L_{ar,i} - D_{nT,i})/10} \text{ dB(A)} \quad (2.9)$$

Siendo:

$D_{nT,i}$: Diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia f_i , [dB];



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

L_{ar,i}: Valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i, [dBA];

i: Recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 50Hz a 5 kHz.

2. Procedimiento de medida y valoración del aislamiento acústico al ruido aéreo de fachadas y cubiertas.

El procedimiento para evaluar el aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas, ***D_A*** seguirá las siguientes premisas:

- La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283 parte 1ª
- El índice de valoración utilizado será diferencia de niveles, ***D_A*** en dB(A), corregida por el ruido ambiental.
- Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro patrón de ruido rosa.
- La distancia entre los límites del paramento vertical y el altavoz, debería ser al menos 1,0 m. Esta distancia se debe de medir desde el paramento hasta el centro del altavoz.
- Número de mediciones mínimas cinco que debe de distribuirse dentro del espacio máximo de la parte ciega. La separación del altavoz con respecto a puertas y ventanas con cierre o estancas será de 1.2 m.
- Como recinto receptor se utilizará la vía pública. La ubicación de los puntos de medida en el receptor será distanciados 1,5 metros del elemento constructivo de separación de la parte ciega de la fachada que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación.

Así:

$$D_A = D + C \quad (2.10)$$

Siendo C, el término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma UNE EN ISO 717-1.

3. Procedimiento de medida in situ y valoración de las puertas y ventanas que forman parte de la separación común de la fachada.

El procedimiento para evaluar el aislamiento de una puerta o ventana estanca o abatible, se considera el recinto fuente el recinto interior y el recinto receptor será la cara exterior de la fachada. Se seguirá las siguientes premisas.

- Puertas situadas en el interior de los edificios será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283 parte 1ª

Puertas situadas en la fachada se seguirá las siguientes condiciones

- Se realizará un croquis y fotografías de la posición de la puerta en la fachada (Alzado y planta), indicando el tipo(s) de material(es) que la forman, mecanismos de sujeción y de apertura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Si la fachada consta de dos puertas con abertura hacia el exterior formando un vestíbulo. Primero se realiza el ensayo de la primera puerta aplicado la Norma UNE-EN ISO 16283 parte 1ª, cerrando la segunda puerta y colocando el micrófono en el centro del pasillo.

- Ruido incidente: ROSA.

La puerta del exterior, formando parte del paramento vertical de la fachada. Se realizará con la puerta interior cerrada y colocando el altavoz en el interior del recinto emisor.

- Se deberá de utilizar dos posiciones de altavoz. La primera posición a una altura de trípode de 1.20m y la segunda posición a 1.70 m.

- Tipo de micrófono fijo. Nº de mediciones por posición de altavoz tres, con duración de 5sg cada una. (Ln) para cada puerta.

$$L_{n,x} = 10 \times \log \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{eq,x})i} \right) \quad (2.11)$$

- El índice de reducción acústica aparente de la puerta sería:

$$R'_{puerta} = D + 10 \log \left(\frac{S_{puerta}}{A} \right) \dots (2.12)$$

R'_{puerta} es el índice de reducción acústica de la puerta, en dB.

D es la diferencia de nivel de presión sonora del recinto fuente y recinto receptor en decibelios.

S_{puerta} es el área de la abertura libre en la que se monta la puertas, incluida su cerco, en m².

A es el área de absorción equivalente en el recinto receptor en m².

4. Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruidos de impacto.

1º. El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido de impacto, a la hora de comprobar las condiciones acústicas en un edificio, es el definido por la Norma UNE-EN ISO 16238 en su parte 2ª.

2º. Para comprobar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 65 para la valoración del aislamiento a ruido de impacto de una actividad colindante respecto a la sala receptora, siempre que exista transmisión estructural por elementos sólidos de la edificación, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior, tomando como resultado final de la medición el nivel sonoro LAeq10s máximo alcanzado durante la misma.

Observación: en el caso de que la norma ISO 16238 en su parte 2 este pendiente de publicación será de aplicación la antigua norma que aparece en el D6/2012, de 17 de enero.

C. MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA EL ÍNDICE DE VIBRACIONES.

1º. Métodos de medición de vibraciones.

Los métodos de medición para la evaluación del índice de vibración Law, son los siguientes:

a. Con instrumentos con la ponderación frecuencial. W_m



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Este método se utilizará para evaluaciones de precisión y requiere de un instrumento que disponga de ponderación frecuencial, W_{ms} de conformidad con la definición de la norma ISO 2631-2:2003.

Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro a_w , Maximum Transient Vibration Value, (MTVV), según se recoge en la norma ISO 2631-1:1997.

Método numérico para la obtención del indicador Law.

Cuando los instrumentos de medición no posean ponderación frecuencial y/o detector de media exponencial, o como alternativa a los procedimientos descritos en los párrafos a) y c), se podrá recurrir a la grabación de la señal sin ponderación y posterior tratamiento de los datos de conformidad con las normas ISO descritas en el párrafo a).

b. Calculando la ponderación frecuencia W_{ms}

Teniendo en cuenta que este procedimiento no es adecuado cuando se miden vibraciones transitorias (a causa de la respuesta lenta de los filtros de tercio octava de más baja frecuencia (108 s) respecto a la respuesta «slow») su uso queda limitado a vibraciones de tipo estacionario. Cuando los instrumentos no dispongan de la ponderación frecuencial W_{ms} se podrá realizar un análisis espectral, con una resolución mínima de banda de 1/3 de octava de acuerdo con la metodología que se indica a continuación.

El análisis consiste en obtener la evolución temporal de los valores eficaces de la aceleración con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) para cada una de las bandas de tercio de octava especificadas la normativa ISO 2631-2:2003 (1 a 80 Hz) y con una periodicidad de cómo mínimo un segundo para toda la duración de la medición.

A continuación se multiplicará cada uno de los espectros obtenidos por el valor de la ponderación frecuencial W_{ms} (ISO 2631-2:2003).

En la siguiente tabla se detallan los valores de la ponderación W_{ms} (ISO 2631-2:2003) para las frecuencias centrales de las bandas de octava de 1 Hz a 80 Hz.

Frecuencias		W_{ms}
Hz	factor	dB
1	0.833	-1.59
1.25	0.907	-0.85
1.6	0.934	-0.59
2	0.932	-0.61
2.5	0.910	-0.82
3.15	0.872	-1.19
4	0.818	-1.74
5	0.750	-2.50
6.3	0.669	-3.49
8	0.582	-4.70
10	0.494	-6.12



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

12.5	0.411	-7.71
16	0.337	-9.44
20	0.274	-11.25
25	0.220	-13.14
31.5	0.176	-15.09
40	0.140	-17.10
50	0.109	-19.13
63	0.0834	-21.58
80	0.0604	-24.38

Seguidamente se obtendrán los valores de aceleración global ponderada para los distintos instantes de tiempo (para cada espectro) mediante la siguiente fórmula:

$$a_{w,i} = \sqrt{\sum_j (w_{mj} \cdot a_{w,ij})^2} \quad (2.13)$$

Donde:

$a_{w,ij}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración expresado en m/s², para cada una de las bandas de tercio de octava (j) y para los distintos instantes de la medición (i).

w_{mj} : El valor de la ponderación frecuencial w_m para cada una de las bandas de tercio de octava (j).

$a_{w,i}$: El valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración global ponderada para los distintos instantes de la medición. Finalmente, para encontrar el valor de a (MTVV) debe escogerse el valor máximo de las distintas aceleraciones globales ponderadas, para los distintos instantes de medición.

2º. Procedimientos de medición de vibraciones.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación del índice de vibración que establece esta Ordenanza se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a. Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.

b. Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si esta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz $a_{w,i}(t)$ en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo t, aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)} \quad (2.14)$$

c. Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

I. Tipo estacionario: Se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el periodo de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si este no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

II. Tipo transitorio: Se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el Art.40.1.b) de esta Ordenanza, en la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

d. En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.

I. Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en cinco minutos dentro del periodo de tiempo de mayor intensidad (principalmente de vehículos pesados) de circulación. En caso de desconocerse datos del tráfico de la vía se realizarán mediciones durante un día completo evaluando el valor eficaz a_w .

II. Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (p.e: en el caso de los trenes se tendrá en cuenta los diferentes tipos de vehículos por cada vía y su velocidad si la diferencia es apreciable). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el artículo 40.1.b) de esta Ordenanza, en la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

e. De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.

f. En la medición de la vibración producida por un emisor acústico a efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 42 apartado 4 de esta Ordenanza, se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).

Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.3: ESTUDIOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE LAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

El estudio acústico se define como «el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruidos y vibraciones».

Son de competencia de la Junta de Andalucía los estudios acústicos especificados en el apartado 1,3 y 5 de la IT.3, teniendo en cuenta el artículo 69 apartado 1,3 y Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de Julio y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro tipo de requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico. La competencia técnica necesaria del autor de dicho estudio (Art. 6 de esta Ordenanza) y el contenido del mismo se determinarán reglamentariamente (Art.74 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental y de las no incluidas en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, comprenderá, como mínimo:

1. Identificación de la propiedad, domicilio social y localidad de la actividad que se pretende legalizar.
2. Índice de las partes que compone el estudio acústico.
3. Objeto y alcance del estudio.
4. Descripción del entorno y sector de territorio que le afecta a la actividad.
5. Descripción del tipo de actividad según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, zona de ubicación, entorno y horario de funcionamiento (Orden del 21 de junio de 2007, por lo que se modifica la de 25 de marzo de 2002, por lo que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Descripción de los colindantes y composición de los elementos constructivos, definiendo las condiciones mínimas de los aislamientos de los paramentos horizontales y verticales del local según procedimiento del Art.74 de estas Ordenanzas.
7. Reportaje fotográfico los colindantes y elementos constructivos.
8. Niveles de emisión previsible o tablas según Ordenanzas.

Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos (Art. 12.2 de la Ley de ruido y Art.15 de esta Ordenanza) con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

9. En el caso de pubs y bares con música, se partirá de un niveles de emisión sonora mínimo de 96 dBA y para discotecas de 111 dBA.

10. Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.

11. Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

12. Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en esta Ordenanza y Reglamentos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

13. En los casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control.

14. Programación de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en el presente Ordenanzas, en el caso que se modifique el diseño de las medidas correctora iniciales se tendrá que adaptar dicho Estudio Acústico al nuevo diseño.

15. Documentación anexa:

- Plano de situación de la actividad o proyecto.

- Plano donde se identifiquen los distintos focos emisores, los receptores afectados, colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente, y las distintas áreas de sensibilidad acústica, así como otras zonas acústicas.

- Definición de los aislamientos mínimos exigidos y niveles de inmisión en función del emisor o emisores antes de las medidas correctoras.

- Plano con la situación y las características de las medidas correctoras, así como de sus secciones y alzados, con acotaciones y definiciones de elementos con detalles constructivos. Asimismo, se deben representar gráficamente los niveles de emisión previstos tras la aplicación de las medidas correctoras.

- Normas, método y cálculos de referencia utilizadas para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.4: CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CONTROL Y DICIPLINA ACÚSTICA (Arts.15 y 76).

Con el fin de normalizar la documentación que ha de remitirse a la Administración competente, y orientar sobre el contenido básico del informe de control de la contaminación acústica y ensayos acústicos, se recogen un modelo tipo de los supuestos recogidos en esta Ordenanza. Estos informe tipo, que tienen un carácter meramente indicativo, cuyo índice consta de:

1. Entidad Inspectora.

Identificación del técnico o entidad designada para la realización de los ensayos. (Art.8).

2. Datos de la propiedad de la Actividad o denunciante (Art.86).

Datos relativos a la(s) persona(s) o entidad que solicitan el ensayo o la inspección.

3-. Actividad objeto del ensayo o inspección.

3.1. Objeto y alcance del ensayo o de la inspección.

3.2. Localización y descripción del área de estudio. (coquí o plano de situación)

3.3. Descripción del tipo de actividad según las Leyes, Reglamentos y Ordenanza que le afectan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3.4. Descripción de los colindantes y comprobación de las medidas correctoras existentes con el estudio acústico objeto de la Calificación Ambiental. (Arts.62 al 66 y plano de distribución o coquí).

3.5. Localización y descripción de las principales fuentes de contaminación acústica consideradas.

4. Memoria de Leyes, Reglamento y Normativa vigente de aplicación.

5. Instrumentación (Art.71).

5.1. Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: Tipo, marca, modelo y núm. de serie.

5.2. Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.

6. Descripción de la metodología aplicada.

6.1. Descripción detallada del procedimiento o metodología aplicada durante el ensayo.

6.2. Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: Temperatura, humedad, presión atmosférica y viento en módulo y dirección.

6.3. Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo, incidencias y medidas implantadas para su minimización o corrección.

7. Resultados obtenidos.

7.1. Registro de datos obtenidos durante las mediciones.

7.2. Relación de los parámetros e índices de evaluación obtenidos tras el tratamiento de los datos iniciales (Datos del ruido ambiental, total y corregido evaluando las posibles correcciones y presencia de componentes tonales, baja frecuencias e impulsivos, identificando su frecuencia (IT.2).

7.3. Calculo de la incertidumbre según la IT.7 de esta Ordenanzas.

8. Conclusiones.

8.1. Análisis de los resultados obtenidos y su adecuación a la norma de referencia.

8.2. Programación de medidas preventivas: correctoras o paliativas en el caso en que proceda.

9. Anexos.

9.1. Planos de situación.

9.2. Material gráfico.

9.3. Declaración responsable de disponer de los Certificados de calibración y verificación de la instrumentación.

9.4. Descripción de los procedimientos y protocolos utilizados en las mediciones "in situ".

9.5. Otros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.5: CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA (Arts.15 y 76) DEL CUMPLIMIENTO DEL DB-HR DEL RUIDO DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN).

1º. Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio, el promotor deberá presentar un informe de ensayo según la IT.4 y que además justifique los siguientes extremos:

- a. Identificación de los recintos protegidos y habitables, así como sus instalaciones.
- b. Que se cumple «in situ» con los aislamientos acústicos exigidos en la norma DB-HR del ruido del CTE.
- c. Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas, niveles sonoros «in situ» superiores a los valores límite establecidos.

2º. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, de fachadas y a ruido de impacto, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una.

3º. Las comprobaciones de aislamiento acústico entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevarán a cabo en todos los casos existentes.

4º. Las comprobaciones de aislamiento acústico entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevarán a cabo en todos los casos existentes.

5º. Las comprobaciones de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio, se llevarán a cabo para todos los casos existentes en el edificio.

6º. La comprobación de niveles sonoros de bajantes sanitarias del edificio y restantes instalaciones sanitarias, se llevarán a cabo en la vivienda o viviendas más afectadas, en las condiciones más desfavorables.

7º. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

8º. Para las viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones que se deben aportar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.6: LIMITADORES-CONTROLADORES.

1. Los sistemas limitadores-controladores deben disponer al menos de las funciones siguientes:

a. Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b. Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento de al menos un mes, el cual será remitido a este Ayuntamiento mediante la presentación del archivo en su formato correspondiente de la marca del limitador para su posterior lectura y comprobación, donde refleje las condiciones de su limitación y los respectivos meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo los sucesivos, todo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección en cualquier momento. Se indicará si la instalación ha sufrido alguna modificación o ampliación.

c. Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.

d. Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, SAI, etc.

e. El instalador responsable de la instalación realizará un sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo a tiempo real mediante transmisión telemática, si el limitador-controlador homologado no tiene dicha transmisión presentará en este ayuntamiento en su área de medio ambiente el formato de archivo en forma digital. En tal caso, el sistema de transmisión deberá ser ejecutable a través de una aplicación universal accesible por los servicios técnicos municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener como mínimo la información de instalación y funcionamiento que justifique los párrafos a), b), c) y d), así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por el titular de la actividad.

2. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petitionerio, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar, con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

3. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador, para lo cual deberá contar con un servicio de mantenimiento permanente que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Asimismo, estará a disposición de los técnicos municipales responsables establecido por el Ayuntamiento que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de fecha y técnico responsable.

4. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente (Art.8), que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a. Datos de la actividad y de la Licencia de apertura o Calificación Ambiental favorable.

b. Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.

c. Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido, indicándose los números de serie de cada componente, incluido el limitador. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

d. Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

e. Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador, justificado a través de copias de los certificados de aislamiento acústico a ruido aéreo y de niveles de inmisión sonora.

5. Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical o de las condiciones acústicas del local llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación. (Art.92 a) y b)).

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.7: PROCEDIMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE (MEDIDA Y ENSAYO).

1º. DEFINICIÓN Y TIPOS DE ERRORES.

1. Definición de proceso de medida y de ensayo.

La incertidumbre de las medidas realizadas según los procedimientos de la IT.2 se define como la cuantificación del error probable, a su vez, como la desviación entre el valor observado y el valor verdadero.

2. Tipo de errores que parecen en cualquier proceso de medición son los siguientes:

a. Errores sistemáticos. Son los producidos por defecto del observador, o de los instrumentos de medida utilizados.

b. Errores de tipo accidental e indirectas (Aleatoria). Son los debidos en las que intervienen el azar, de modo que unas veces se dan por exceso y otras por defecto.

En general los efectos de los errores de naturaleza aleatoria se reducen repitiendo las medidas (es decir haciendo varias series de mediciones (Una serie consta como mínimo de tres fases. (IT.3 apartado 3)) y utilizando las medidas aritméticas de las observaciones. De las misma manera, los efectos de los errores sistemáticos disminuye aplicando correcciones.

2º. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE LOS ERRORES DE LAS MEDIDAS DIRECTAS.

El procedimiento que proponemos es mediante la teoría de la probabilidad valorándose de manera aproximada los errores de parámetros como el nivel de presión sonora medido en dB con analizadores o sonómetros estadísticos. Es muy importante repetir la medida un número determinado de veces, que será función de la exactitud de los resultados evaluados. (UNE EN ISO 1996 parte 1 y 2)

La presente instrucción técnica se valora para un número de repeticiones de las medidas comprendido entre 2 y 10.

El procedimiento sería el siguiente:

a. A partir de la serie de n valores de niveles de presión sonora en dB obtenidos en cada fase y como resultado una medida directa y repetidas (n) veces, calculamos el valor medio para cada banda de tercio de octava mediante la siguiente expresión del valor más probable:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

$$\bar{L} = 10 \log \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1L_i} \right) \quad (7.1)$$

b. Calculamos las desviaciones de cada valor respecto al más probable.

$$\Delta L_i = L_i - \bar{L} \quad (7.2)$$

c. Posteriormente se obtiene la “desviación estándar” mediante la siguiente expresión:

$$\sigma = \sqrt{\frac{1}{n-1} \sum_i \Delta L_i^2} \quad (7.3)$$

d. Si el número de repeticiones de la medida (n) no supera el valor de 10, podremos emplear la siguiente expresión para el cálculo del error de tipo estadístico cometido:

$$\Delta L_{est} = \sigma * \frac{t_{\alpha}(n)}{\sqrt{n}} \quad (7.4)$$

$t_{\alpha}(n)$ Es el coeficiente de Student y α es la probabilidad de que el valor verdadero este dentro del intervalo de fiabilidad calculado.

El coeficiente de la probabilidad aceptada y reflejada en el informe de control y disciplina debe ser de 90% o 95% respectivamente.

e. El error sistemático que se tendrá en cuenta será el propio error del a aparato empleado, que corresponderá al valor de la mitad de la resolución del mismo generalmente. En el caso de medir el tiempo de reverberación en el recinto receptor para los aislamiento se puede estimar entre los 0.05 y 0.01sg.

f. Una vez calculado los errores sistemáticos y el estadístico podremos calcular el error relativo de la medida directa como resultado en la siguiente expresión:

$$\Delta L = \sqrt{\Delta L_{stat}^2 + AL_{est}^2} \quad (7.5)$$

INSTRUCCIÓN TÉCNICA IT.8: RUIDO AÉREO EMITIDO POR LAS MÁQUINAS DE USO AL ÁIRE LIBRE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1º MÉTODO DE MEDICIÓN.

El método de medición del ruido aéreo en obra que debe utilizarse para determinar los niveles de potencia acústica de las máquinas, con vistas a los procedimientos de evaluación de la conformidad con la Ley de Ruido (Art.12), se determinará mediante siguientes criterios según corresponda, expuesto en la norma UNE-EN ISO 3744:

1.1. Descripción de la fuente con carga o sin carga, entorno, reportaje fotográfico objeto de estudio, distancia de la fuente a colindantes, infraestructuras y áreas acústicas.

1.2 Mediciones del ruido ambiental sin la máquina funcionando.

1.3 Las mediciones de los niveles de presión acústica sobre una superficie de medición que envuelve a la fuente.

1.4 Cálculo del nivel de potencia acústica emitido por esa fuente.

1.5 Evaluación de los índices de ruido según los criterios de la Instrucción Técnica 1 y 2 de esta Ordenanza con respecto a lindero públicos y privados o su colindantes.

El nivel de presión acústica superficial deberá calcularse por lo menos en tres ocasiones. Si al menos dos de los valores determinados no difieren en más de 1 dB(A), no será preciso realizar más mediciones; de otro modo, deberán seguir realizándose mediciones hasta que se obtengan dos valores que no difieran en más de 1 dB(A). El nivel, ponderado por el factor A, de presión superficial que va a utilizarse para calcular el nivel de potencia acústica es la media aritmética de los dos valores más altos de cada fase de medición y que no difieren en más de 1 dB(A).

El nivel de potencia acústica, ponderado por el factor A, de la fuente sometida a medición deberá expresarse redondeado el número entero más próximo (si es menor que 0,5 se dará el número inferior y si es mayor que 0,5 se utilizará el número superior).

2º INCERTIDUMBRE DE LA MEDIDA.

El procedimiento de evaluación durante las fases de medición se tendrá en cuenta la IT-7.

3º PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE DURANTE LA MEDICIONES.

El informe debe incluir los datos técnicos necesarios para identificar la fuente sometida a ensayo, así como el código de ensayo del ruido y los datos acústicos.

3.1 Si el motor o el sistema hidráulico de la máquina tienen uno o varios ventiladores, éstos deben de estar en funcionamiento durante el ensayo. El fabricante de la máquina indica y determina la velocidad del ventilador, y esa, velocidad, que va a utilizarse en mediciones ulteriores, debe figurar de acuerdo con las condiciones siguientes en el informe según la IT-4. En las siguientes condiciones:

3.1.1 Ventilador conectado directamente al motor.

Si el mecanismo del ventilador está conectado directamente al motor o el equipo hidráulico (mediante por ejemplo, transmisión por correa) debe ponerse en funcionamiento durante el ensayo.

3.1.2 Ventilador con varias velocidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La primera medición con el ventilador a velocidad cero con una duración de 15 segundos con intervalos de 125 milisegundos y una segunda medición con el ventilador graduado a

la velocidad máxima con la misma tiempo de medición; el nivel resultante de presión L_{pA} se calculará combinando los resultados de las dos mediciones por medio de la ecuación siguiente:

$$L_{pA} = 10 \log(0.3 \times 10^{0.1 L_{pA0\%}} + 0.7 \times 10^{0.1 L_{pA100\%}})$$

Dónde: $L_{pA} 0\%$ es el nivel de presión acústica determinado con el ventilador a velocidad cero.

$L_{pA} 100\%$ es el nivel de presión acústica determinado con el ventilador a velocidad máxima.

Si el ventilador puede funcionar a velocidades continua variables, la medición deberá de realizarse bien según el apartado 3.1, bien con la velocidad del ventilador por el fabricante a un 70% como mínimo de la velocidad máxima.

3.2 Mediciones de máquinas de motor sin carga.

En estas mediciones, el motor o el sistema hidráulico de la máquina deben calentarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y deben cumplirse las consignas de seguridad y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto a la seguridad.

Las mediciones se realizaran con la máquina en posición fija sin poner en funcionamiento el órgano de trabajo ni el mecanismo de desplazamiento. Para los fines de las mediciones, el motor funcionará al ralentí como mínimo a la velocidad nominal correspondiente a la potencia neta.

Si la máquina funciona con batería, ésta deberá estar totalmente cargada.

Si el equipo lleva varios motores, estos deben de funcionar simultáneamente durante la medición. Si no fuese posible, deberán realizarse las mediciones con cada una de las combinaciones posibles de los motores.

3.3 Mediciones de máquina de motor con carga.

Teniendo en cuenta el primer párrafo y último párrafo del apartado 3.2 de esta instrucción. Durante estas mediciones no debe estar en funcionamiento ningún mecanismo de señalización tales como avisadores acústicos o alarma de cambio de marcha.

Se deberá de registrar e indicar en el informe de Control y Disciplina Acústica (IT-5), la velocidad de la máquina durante las mediciones.

Para cada tipo de máquina que vaya a ponerse a prueba con carga, deben fijarse unas condiciones de funcionamiento específicas que produzcan, en principio, efectos y tensiones similares a los obtenidos en condiciones de funcionamiento reales.

3.4 Mediciones de máquinas de motor con carga.

Con respecto a cada tipo de máquina manual deben fijarse unas condiciones de funcionamiento corrientes que produzcan, en principio, efectos y tensiones similares a los obtenidos en condiciones de funcionamiento reales.

4º PROCEDIMIENTO DE LAS POSICIONES IN SITU DE MICRÓFONO CON RESPECTO A LA FUENTE AL AIRE LIBRE Y VALORACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

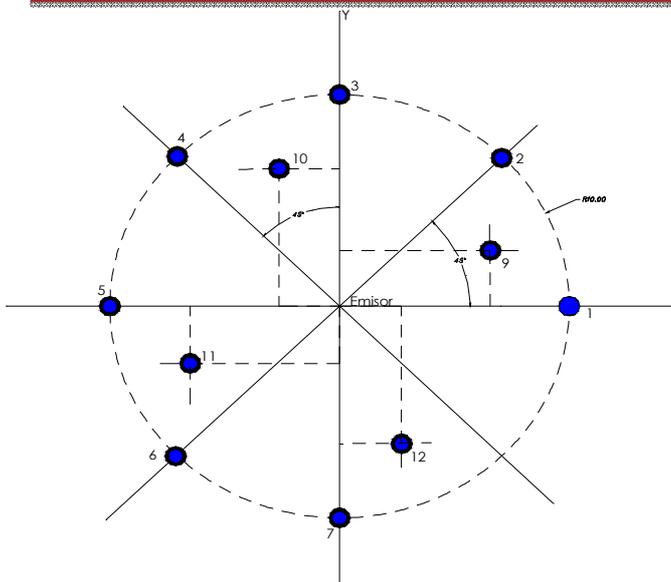
Además de lo establecido en la norma EN ISO 3744 (UNE-EN ISO 3744:2011), puede utilizarse una serie de doce micrófonos en la superficie semiesférica de medición. La colocación de doce posiciones de micrófonos distribuidos en la superficie de una semiesfera de radio r figura en el cuadro a-IT.8 que se ofrece a continuación en forma de coordenadas cartesianas. El radio r de la semiesfera será igual o mayor que el doble de la mayor dimensión del paralelepípedo de referencia.

El paralelepípedo de referencia se define como el menor paralelepípedo posible en que puedan encerrarse las máquinas (sin accesorios) y que termine en el plano reflectante. El radio de la semiesfera se redondeará por exceso al valor superior más próximo de los siguientes: 4, 10, 16 m.

Tabla a: Coordenadas de posición de micrófono (12 posiciones)

Nº de posiciones	x/r	y/r	z
1	1	0	1.5 m
2	0.7	0.7	1.5 m
3	0	1	1.5 m
4	-0.7	0.7	1.5 m
5	-1	0	1.5 m
6	-0.7	-0.7	1.5 m
7	0	-1	1.5 m
8	0.7	-0.7	1.5 m
9	0.65	0.27	0.7 m
10	-0.27	0.65	0.71r m
11	-0.65	-0.27	0.71r m
12	0.27	-0.65	0.71r m

Disposición adicional de micrófono en la semiesfera
Para $r=10\text{m}$





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Número y posiciones de micrófono y condiciones de funcionamiento.

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=8>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA) y 10 abstenciones (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica

12) **APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (9553/2017)**.- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“6.- Aprobación inicial Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (9553/2017), se dio cuenta propuesta de la Alcaldía, así como del citado reglamento que dicen como sigue:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la CE que garantiza la autonomía de los municipios, en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce a los municipios potestad reglamentaria y de autoorganización y en el art. 20 de la referida Ley; y de acuerdo con los compromisos asumidos, se somete a aprobación del Pleno el texto del de “Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria” redactado por la Secretaria General.

Conforme a lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ha sido expuesto en el portal web del Ayuntamiento para consulta pública desde el día 19 de octubre hasta el 30, sin que hasta la fecha se haya presentado sugerencia alguna. La consulta versaba sobre los extremos exigidos en dicho art. que son:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Necesidad y oportunidad de la aprobación.
- Objetivos del reglamento
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 4 títulos, 132 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

En la exposición de motivos del texto que se somete a aprobación se contienen las razones de su aprobación y el contenido del mismo.

Visto el informe del Sr. Secretario General que contiene la legislación aplicable y el fundamento jurídico de su contenido, en uso de las facultades que me confiere el art. 21.a) de la ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y conforme a lo establecido en el art. 49 de la misma, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria propuesto.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, al Pleno ordinario 29/11/2017



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE (Firmado electrónicamente al margen) José Francisco Salado Escaño.

ÍNDICE GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Potestad Reglamentaria
- Artículo 2. Preferencia Normativa
- Artículo 3. Objeto y Naturaleza
- Artículo 4. Fuentes Normativas
- Artículo 5. Principios Organización Municipal
- Artículo 6. Símbolos de Rincón de la Victoria

TITULO PRIMERO.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I.- Adquisición, Suspensión y Pérdida

- Artículo 7. Adquisición
- Artículo 8. Suspensión
- Artículo 9. Pérdida

CAPITULO II.- Prerrogativas y Régimen de Incompatibilidades

- Artículo 10. Honores, Prerrogativas
- Artículo 11. Régimen de Incompatibilidad
- Artículo 12. Dedicación exclusiva y parcial

CAPITULO III.- Derechos y Deberes

- Artículo 13. Derechos
- Artículo 14. Obligaciones
- Artículo 15. Responsabilidad Civil y Penal

CAPITULO IV.- Retribuciones e Indemnizaciones

- Artículo 16. Retribuciones
- Artículo 17. Indemnizaciones

CAPITULO V.- Registro de Intereses

- Artículo 18. Registro de Bienes y Actividades

CAPITULO VI.- Grupos Políticos y Concejales//as no adscritos/as.

SECCION 1ª.- Pertenencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 19. Constitución Grupos Políticos

Artículo 20. Concejales//as no adscritos/as

SECCION 2ª.- Constitución

Artículo 21. Constitución de los Grupos Políticos

SECCION 3ª.- De la financiación y del uso de las dependencias y Locales

Artículo 22. Dotación de los Grupos Políticos

Artículo 23. Uso de las dependencias y locales

SECCION 4ª.- Del Derecho a la Información

Artículo 24. Derecho a la información y forma de acceso.

Artículo 25. Principios.

Artículo 26. Información Periódica.

Artículo 27. Ámbito de aplicación.

Subsección 1ª.- Del derecho a la información en el ámbito del propio Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 28. Derecho a la información administrativa.

Artículo 29. Requisitos formales.

Artículo 30. Acceso directo.

Artículo 31. Normas de actuación.

Subsección 2ª.- Del derecho a la información en las Agencias Públicas Administrativas Locales.

Artículo 32. Especialidades.

Subsección 3ª.- Del derecho a la información en las Sociedades Mercantiles.

Artículo 33. Especialidades.

Artículo 34. Calificación de la petición.

Artículo 35. Deber de confidencialidad.

SECCION 4ª.- Del derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno del Pleno de la Corporación.

Artículo 36. Régimen.

TITULO SEGUNDO.- Organización Municipal

CAPÍTULO I.- Órganos Necesarios

SECCION 1ª.- Alcalde/sa

Artículo 37. Proclamación del Alcalde/sa

Artículo 38. Atribuciones del Alcalde/sa

SECCION 2ª.- Tenientes de Alcalde

Artículo 39. Nombramiento y cese

Artículo 40. Sustitución de Alcalde/sa

SECCION 3ª.- Pleno

Artículo 41. Atribuciones

Artículo 42. Delegaciones

SECCION 4ª.- Junta de Gobierno.

Artículo 43. Composición

SECCION 5ª.- Comisiones Informativas.

Artículo 44. Comisiones Informativas

SECCION 6ª.- Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 45. Comisión Especial.

Artículo 46. Constitución y Composición.

SECCION 7ª.- De las reglas comunes para las delegaciones entre órganos necesarios.

Artículo 47. Régimen general de las delegaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 48. Avocación y Revocación de las delegaciones

CAPÍTULO II.- Órganos Complementarios

SECCION 1ª.- Concejales//as Responsables de Áreas

Artículo 49. Concejales//as de Áreas

SECCION 2ª.- Concejales//as Delegados/as

Artículo 50. Delegación en los/las Concejales//as

SECCION 3ª.- Órganos desconcentrados y descentralizados

Artículo 51. Delegación en órganos desconcentrados y descentralizados

SECCIÓN 4ª.- Junta de Portavoces

Artículo 52. Constitución y funciones

SECCION 5ª.- Comisiones Consultivas

Artículo 53. Constitución.

SECCION 6ª.- Otros órganos

artículo 54. Constitución

TITULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I.- Pleno

SECCION 1ª.- Disposiciones Generales

Artículo 55. Clases de sesiones

Artículo 56. Régimen general de las sesiones ordinarias

Artículo 57. Régimen general de las sesiones extraordinarias

Artículo 58. Régimen general de las sesiones extraordinarias de carácter urgente

SECCIÓN 2ª.- Normas Generales de las Convocatorias

Artículo 59. Convocatoria de las sesiones plenarias

Artículo 60. Notificación de la convocatoria de las sesiones plenarias

SECCIÓN 3ª.- Normas Específicas de la Convocatoria de las Sesiones del Pleno

Artículo 61. Convocatoria de sesiones ordinarias

Artículo 62.- Convocatoria de sesiones extraordinarias

Artículo 63. Convocatoria de sesiones extraordinarias a instancia de los miembros de la Corporación

Artículo 64.- Convocatoria automática de sesión extraordinaria

Artículo 65. Denegación de convocatoria de sesión extraordinaria

SECCION 4ª.- Orden del Día

Artículo 66. Normas generales

Artículo 67. Sesiones ordinarias

Artículo 68. Sesiones extraordinarias

Artículo 69. Estructura del orden del día de las sesiones del Pleno

Artículo 70. Publicidad de las convocatorias

Artículo 71. Documentación y consulta de los expedientes

SECCIÓN 5ª.- Normas Generales

Artículo 72. Lugar de celebración de las sesiones del pleno

Artículo 73. Distribución de los asientos en el salón de sesiones

Artículo 74. Duración de las sesiones

Artículo 75. Publicidad de las sesiones del Pleno

Artículo 76. Terminología

SECCION 3ª.- Requisitos de desarrollo de las sesiones

Artículo 77. Quórum de constitución



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 78. Quórum en primera y segunda convocatoria

Artículo 79. Efectos de la falta de quórum en sesión especial de moción de censura.

SECCION 4ª.- Desarrollo de las sesiones

Artículo 80. Normas generales

Artículo 81. Desarrollo de la sesión

Artículo 82. Parte (I) Resolutiva

Artículo 83. Parte (II), Mociones de los Grupos Políticos.

Artículo 84. Asuntos Urgentes (III).

Artículo 85. Debate

Artículo 86. Llamada a la cuestión y al orden

Artículo 87. Abstención

Artículo 88. Votación

Artículo 89. Clases de votación

Artículo 90. Quórum de votación

Artículo 91. Proclamación del acuerdo.

Artículo 92. Asistencia telemática a las sesiones del pleno y votación remota por medios electrónicos

Artículo 93. Explicación de voto

Artículo 94. Parte (IV), Informativa.

Artículo 95. Parte (V) Control y fiscalización del orden del día

SECCION 5ª.- Expediente de la sesión

Artículo 96.- Expediente general de la sesión

SECCION 6ª.- De las actas

Artículo 97. Contenido del acta

Artículo 98. Libro electrónico de las actas.

Artículo 99. Impresión del Libro electrónico de actas

Artículo 100. Libros electrónicos de actas de los restantes órganos colegiados.

Artículo 101. Libros de Decretos y de Resoluciones de la Alcaldía y sus delegados.

Artículo 102. Custodia de los libros de actas, de Decretos y de Resoluciones

Artículo 103. Aprobación de las actas

CAPITULO II.- Junta de Gobierno

Artículo 104. Lugar de celebración.

Artículo 105. Convocatoria

Artículo 106. Sesiones ordinarias

Artículo 107. Quórum.

Artículo 108. Atribuciones.

Artículo 109. Delegaciones.

Artículo 110. Efectos.

CAPITULO III.- Comisiones Informativas

SECCION 1ª.- Funcionamiento de las Comisiones Informativas

Artículo 111. Naturaleza Jurídica

SECCION 2ª.- Régimen de las Comisiones Informativas

Subsección primera.- Comisiones Informativas y sus clases

Artículo 112. Clases de comisiones informativas

Artículo 113. Comisiones informativas permanentes

Artículo 114. Comisiones informativas especiales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Subsección segunda.- Atribuciones de las Comisiones Informativas

Artículo 115. Atribuciones

Subsección tercera.- Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas

Artículo 116. Comisiones informativas de carácter permanente

Artículo 117. Comisiones informativas de carácter especial

Artículo 118. Adscripción de miembros de las comisiones informativas

Subsección cuarta.- Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas

Artículo 119. Norma general

Artículo 120. Asistencia de personal al servicio de la corporación

Artículo 121. Periodicidad

Artículo 122. Convocatoria

Artículo 123. Estructura del orden del día de las comisiones informativas.

Artículo 124. Quórum

Artículo 125. Deliberación

Artículo 126. Expedientes conclusos

CAPITULO IV.- De los órganos descentralizados y desconcentrados del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Artículo 127. Composición órganos descentralizados y desconcentrados

TÍTULO IV.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I. Comunicaciones de los Concejales

Artículo 128. Obligación de comunicarse electrónicamente

Artículo 129. El sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas

CAPÍTULO II. Cláusulas generales

Artículo 130. Forma de las solicitudes, convocatorias y comunicaciones.

Artículo 131. Responsabilidades.

Artículo 132. Asistencia a los concejales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.

DISPOSICION TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española garantiza la autonomía de los Municipios, cuya característica principal estriba, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su potestad de autoorganización, potestad que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4º 1º. a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo precisamente, el artículo 20, c) de la Ley 7/85, el que faculta a los Municipios para establecer y regular sus órganos complementarios independientemente de los necesarios, (Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local, en Municipios de más de 5.000 habitantes), además de establecer la determinación y regulación de dichos órganos complementarios a partir del Reglamento Orgánico Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En ejercicio de las anteriores previsiones de la Ley Básica, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria pretende dotarse de un Reglamento Orgánico, en el que se regule el funcionamiento básico del Ayuntamiento, y la organización general de sus órganos necesarios y complementarios, y a su vez, adaptar el funcionamiento de la Corporación a las nuevas tendencias de Administración Electrónica y de esta forma, servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, reforzar las garantías de los interesados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; así como a la normativa que desarrolla aquella integrada, fundamentalmente, por los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/20015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo.

Desde el punto de vista sistemático, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, aunque mantiene buena parte de los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, dictado por la Administración Central del Estado, complementa y desarrolla muchos de ellos, consiguiendo de esta forma una mejor adaptación a las exigencias organizativas de esta Corporación. Siendo de destacar que el gran logro del presente Reglamento Orgánico, es la implementación de la denominada "administración electrónica", obligando a todos sus miembros a relacionarse con el Ayuntamiento por esta vía, en concordancia con la entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del Sector Público, que le configura como pionero en la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la administración electrónica en el funcionamiento de la Corporación.

El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 4 títulos, 132 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

De su Título preliminar es de destacar que incorpora los símbolos del Municipio, la descripción de su escudo y la transcripción de su himno.

Dentro del Título I resulta de especial mención la obligatoriedad de realizar la declaración de actividades y declaración de bienes de los miembros de la corporación en soporte informático, siendo expuestas al público prácticamente desde su realización, comprometiéndose en este sentido, en cuanto a la declaración de bienes, preservando los datos personales e identificativos de éstas; se regula la provisión de bajas de los concejales en las Comisiones Informativas; se concretan los medios que pone el Ayuntamiento a disposición de los grupos políticos; se crea la figura de representante de grupo político; se regula la necesidad de autorización expresa para la elaboración de informes y documentos a instancia de los miembros de la corporación; y la situación de los concejales no adscritos.

Del Título II se resalta que la puesta a disposición de los expedientes de las sesiones de los órganos colegiados se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de gestión de expedientes del Ayuntamiento o de la sede electrónica. Igualmente es de resaltar en este título la regulación del régimen de delegaciones del Alcalde/sa en los concejales, especialmente la delegación de firma, como novedad y la potenciación de las funciones de la Junta de Portavoces como órgano dinámico de gestión política y de control.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Del Título III mencionar que las notificaciones de las convocatorias se realizarán electrónicamente; las opiniones de los grupos políticos quedarán grabadas en un sistema de audio/video que facilitará su transmisión en tiempo real y la confección del acta a la cual se remitirá ésta mediante la transcripción de la dirección URL que contiene dicha grabación, que estará firmada electrónicamente por la Alcaldía y la Secretaría General; se introduce un nuevo concepto de "moción" y se define el de "moción institucional"; se estructura el orden del día introduciendo, en la parte no resolutive, el seguimiento y control de mociones y de solicitudes presentadas por los grupos políticos y concejales y en los apartados de ruegos y preguntas se incluye el punto de "preguntas no contestadas" y "nuevas preguntas"; también se añade un punto de comparecencias; se reduce el quorum de asistencia en los órganos complementarios a un tercio del número legal de miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y las intervenciones de los grupos políticos y concejales tendrán lugar de menor a mayor representación.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán a un libro electrónico de actas con las garantías que establecen el RD 4/2010 de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las Leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público, con la posibilidad opcional de su transcripción en papel, siguiendo la recomendación y regulación del Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

La autentica innovación del reglamento es la regulación de la posibilidad de asistencia y votación telemática a las sesiones del Pleno, con posibilidad de extensión a otros órganos por Decreto de la Alcaldía, en los casos de permiso por maternidad o paternidad, o de baja por cirugía mayor de media o alta complejidad, en las condiciones y con lo requisitos que se determinan en el art. 92.

En el Título IV se establece el derecho y obligación, no deber, de los miembros de la corporación de relacionarse y comunicarse con ésta por medios electrónicos conforme a lo establecido en las últimas leyes referidas; se reconoce el derecho de los concejales a la asistencia en materia electrónica a través de los empleados públicos y del personal adscrito a los departamentos de régimen interior.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. POTESTAD REGLAMENTARIA

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en ejercicio de potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconocen los artículos 4.1.a), 19 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), 18 a 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), regula mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Corporación Municipal.

Artículo 2. PREFERENCIA NORMATIVA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Las prescripciones del presente Reglamento, que establecen una organización del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier Norma que no tenga carácter básico.

Artículo 3. OBJETO Y NATURALEZA

El régimen jurídico estatutario de los miembros del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y de organización y funcionamiento de sus órganos necesarios y complementarios será el establecido en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 4. FUENTES NORMATIVAS

1. El sistema de fuentes de dicho régimen jurídico será el siguiente:

- Las leyes estatales sobre Régimen Local de carácter básico.
- Las leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Régimen Local.
- El presente Reglamento.
- La restante normativa autonómica andaluza que pueda ser de aplicación al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Restante normativa estatal no básica.

2. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, actúa con personalidad jurídica plena, ejerce sus competencias en régimen de autonomía, y en uso de la potestad de autoorganización municipal desarrolla sus funciones organizativas, ejecutivas y administrativas de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En sus relaciones con los ciudadanos, la administración municipal actuará de acuerdo con los principios de transparencia y participación, debiendo asegurar la plena efectividad de sus derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que les presta. Perseguirá la corrección de las desigualdades sociales existentes entre los vecinos y los desequilibrios entre los barrios.

4. La Alcaldía y los miembros de la Corporación someterán su actuación a los siguientes principios y valores:

- Transparencia, honestidad, solidaridad, igualdad, respeto de los derechos humanos y de los derechos y libertades constitucionales, desarrollo de la democracia participativa.
- En la toma de decisiones defenderán los intereses generales de la ciudadanía, ajustando su actuación a criterios de objetividad, imparcialidad, defensa del interés público, responsabilidad, austeridad y eficacia. Evitarán toda actuación que pueda representar discriminación, promoviendo la máxima igualdad entre hombre y mujeres.
- Las relaciones entre los miembros de la Corporación se regirán por los principios de lealtad, solidaridad y respeto mutuos, evitando cualquier insulto o descalificación. Utilizarán un tono respetuoso y responsable en sus manifestaciones y declaraciones. Avalarán sus posiciones con argumentos y datos objetivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 5. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

1. En el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria existen órganos necesarios y órganos complementarios.

Son órganos necesarios: el/la Alcalde/sa, los/las Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local, el Pleno y las Comisiones Informativas

Son órganos complementarios: La Junta de Portavoces, los/as Concejales/as Delegados/as de Áreas, Concejales/as con Delegación Especial, Comisiones Consultivas y cualesquiera órganos descentralizados y desconcentrados dependientes del Ayuntamiento.

2. Para la realización de servicios públicos de competencia municipal el Ayuntamiento podrá crear Agencias Públicas Locales y Sociedades, y participar en Consorcios, Comarcas y Mancomunidades y en otras entidades y Fundaciones.

En su actuación administrativa, la Corporación trabajará en estrecha colaboración y coordinación con los Empleados Públicos, creando un marco de relaciones que favorecen el diálogo, la participación y la eficacia.

Artículo 6. SÍMBOLOS DE RINCÓN DE LA VICTORIA

1. El Himno de la ciudad tiene la siguiente descripción: “Un rincón hay en la tierra, donde sueña el corazón; un rincón donde se encuentran los que buscan la ilusión. Y por eso lanzo al viento –con la fuerza de mi voz- estas notas de emoción, que son reflejo fiel de mi pasión. Rincón de la Victoria, arrullado por el mar; retazo de la gloria, paraíso de la paz. Florecieron los almendros, bajo un cielo tropical; y ahora juegan, los destellos, con las olas de cristal. Es un jardín inmenso, hecho con flores de luz; es un paraíso azul donde sueña feliz la juventud. Rincón de la Victoria, Arrullado por el mar, Retazo de la gloria, Paraíso de la paz.” Aprobado por [.Resolución de 26 de enero de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Himno del municipio de Rincón de la Victoria \(Málaga\) \(BOJA 13/2/2007\)](#)

2. El Escudo de la ciudad tiene la siguiente descripción “Escudo medio partido y cortado. Primero, de oro, una montaña acantilada, en su color natural, sobre ondas de azul y plata, con una boca de cueva, aclarada de oro, siniestrada y rodeada de una higuera salvaje de sinople. Segundo, de gules, un cerro en su color natural, sumando de un castillo de oro, sobre ondas de azul y plata. Tercero, de plata, una jábega en sus colores naturales, sobre ondas de azul y plata, con tres remos que se hundan en las ondas, sur montada de una luna de plata, en cuarto creciente, fileteada de sable, y sur montada a su vez del planeta Venus, en roel de azul. Al timbre, corona real cerrada.” Aprobado por Resolución de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo heráldico del municipio de Rincón de la Victoria (Málaga). (BOJA 22/7/2004).

TITULO PRIMERO ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I Adquisición, Suspensión y Pérdida

Artículo 7. ADQUISICION



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. El/la candidato/a proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal/a cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

b) Cumplimentar, con carácter previo al requisito siguiente, las correspondientes declaraciones con destino a los Registros de Intereses de miembros de la Corporación que se realizará por medios electrónicos.

c) Prestar en la primera sesión plenaria a que asista, el juramento o promesa de conformidad con la normativa legalmente establecida.

2. En el supuesto de adquisición de la condición de Concejal/a durante un mandato corporativo, por sustitución de vacante, el proclamado deberá cumplir los requisitos de las letras a) y b) del apartado anterior para obtener la condición plena de Concejal/a, celebrándose la toma de posesión, y de juramento o promesa, ante el Pleno o ante la Alcaldía en presencia del Secretario General que extenderá la correspondiente acta danto cuanta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 8. SUSPENSION

Los miembros de la Corporación quedarán suspendidos en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme así lo declare.

Artículo 9. PERDIDA DE LA CONDICION DE CONCEJAL

El/la Concejal/a perderá su condición por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
- Por extinción de mandato al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
- Por la pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido como Concejal/a.

CAPITULO II Prerrogativas y Régimen de Incompatibilidades

Artículo 10. HONORES, PRERROGATIVAS

El/la Alcalde/sa y los miembros de la Corporación Municipal gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se hallen establecidos en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza o por acuerdos corporativos.

Artículo 11. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. El cargo de Concejal/a es incompatible con la condición de personal en activo al servicio del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y de las entidades y organismos dependientes de ella.

2. Cuando se produzca esta situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Concejal/a o el abandono de la situación que dé origen a la incompatibilidad.

3. Si optare por el cargo de Concejal/a, pasará a la situación de servicios especiales, en el caso de los funcionarios, y a la prevista en el correspondiente convenio colectivo o Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere al personal laboral, reservándoseles en todo caso su puesto de trabajo y teniendo derecho a reintegrarse al mismo en el plazo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo de Concejal/a.

Artículo 12. DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL

1. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, el número de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

2. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria. Dicho nombramiento corresponde a la Alcaldía.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El reconocimiento de la dedicación parcial exigirá el cumplimiento de la jornada que se establezca pudiendo compatibilizar su cargo con otras actividades públicas o privadas remuneradas, que de no converger, tanto material como temporalmente, con sus funciones en la corporación, puede realizarlas libremente dando cuenta al Pleno. En el supuesto de que la actividad se realice pueda colisionar por esas razones con las funciones de su cargo, o que ser realicen en sector público ha de obtener declaración expresa de compatibilidad del Pleno del Ayuntamiento en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III De los Derechos y Deberes

Artículo 13. DERECHOS

Son derechos de los miembros del Ayuntamiento:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de los que formen parte. Asimismo, podrán asistir, sin derecho a voz ni voto, a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

b) De control y fiscalización. Presentar mociones resolutorias y no resolutorias, votos particulares a los dictámenes, y enmiendas a las propuestas que se sometan a la consideración de la Corporación.

c) Formular propuestas, interpelaciones, ruegos y preguntas, y solicitar comparecencias.

d) Derecho a la información en los términos de este Reglamento.

e) Obtener directamente de la Secretaría General o de cada una de las Secretarías Delegadas, mediante soporte informático o digital, la documentación de los expedientes incluidos en el Orden del Día de los órganos colegiados del Ayuntamiento y de los órganos descentralizados o desconcentrados en los que estén integrados. Solo excepcionalmente y por causas justificadas se facilitará dicha información en papel.

f) Disponer en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

g) Percibir con cargo al Presupuesto de esta Entidad las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en el Capítulo IV de este Título.

h) Los miembros de la Corporación tendrán derecho a una dedicación parcial o exclusiva y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social abonando la Corporación las cuotas correspondientes a las mutualidades obligatorias o a la Seguridad Social.

i) Usar las oficinas y medios materiales que les sean asignados por la Presidencia.

j) Ostentar los distintivos del cargo en los actos oficiales a los que asiste el Ayuntamiento.

k) Asimismo, los Concejales/as de los distintos Grupos Políticos podrán visitar todas las dependencias dependientes del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito sin requerimiento de autorización expresa. La visita al Centro o Dependencia se producirá en un plazo de siete días desde la petición formulada.

Artículo 14. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros del Ayuntamiento:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación, o al correspondiente órgano colegiado.

b) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

c) No invocar o hacer uso de su condición de Concejales//as para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

d) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

e) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas de abstención a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

f) Todos los miembros de la Corporación están obligados a utilizar la plataforma de gestión de expedientes municipal para la recepción de las comunicaciones que realice el Ayuntamiento, debiendo acceder con una periodicidad mínima de **dos** días para la consulta de posibles comunicaciones, avisos, convocatorias, etc., sin perjuicio de posible comunicación con ellos a través del correo electrónico corporativo. Asimismo, deberán facilitar un número de teléfono móvil para ser avisados de cualquier urgencia que pudiera ocurrir.

g) Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa.

Artículo 15. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Los/las Concejales//as están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación serán responsables aquellos Concejales//as que los hubieren votado favorablemente.

3. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

CAPITULO IV De las Retribuciones e Indemnizaciones

Artículo 16. RETRIBUCIONES

1. Los miembros del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación parcial o exclusiva, en la cuantía que fije el Pleno al aprobar sus Presupuestos.

2. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva será incompatible con la de cualesquiera otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, y de los Entes, Organismos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación parcial en el supuesto de realización de actividad retribuida en el sector público exigirá la comunicación de la situación y de su retribución al Ayuntamiento, así como la comunicación de éste de las mismas circunstancias a aquella entidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 17. INDEMNIZACIONES

1. Sólo Los/as Concejales//as que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

2. Todos los/las Concejales//as tendrán derecho, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

3. Las cuantías y forma de percibir las diversas indemnizaciones serán las que para cada ejercicio económico fije el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Todos los/as Concejales//as serán beneficiarios de las prestaciones y ayudas que en el Acuerdo Marco de la Corporación se reconocen a sus funcionarios.

CAPITULO V Del Registro de Intereses

Artículo 18. REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES

1. El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria dispone del Libro Electrónico de Registro de Bienes Patrimoniales y el de Registro de Actividades e Incompatibilidades correspondientes a los/as Concejales//as. La custodia y dirección de los mismos corresponde a la Secretaría General.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular ante la Secretaría, y se recogerán en los referidos Registros, declaración de cualquier actividad que les proporcione o pueda generar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de los mismos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y causas de posible incompatibilidad. La declaración se producirá en los siguientes supuestos:

- e) Antes de tomar posesión de su cargo.
- f) Con ocasión del cese como Concejala/a, entendiéndose que de no hacerla se considera que no ha habido modificaciones.
- g) Cuando se produzcan variaciones durante su mandato. En este caso el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

3. Las declaraciones mencionadas en el apartado anterior constarán de los siguientes extremos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno.
- Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos, con especificación, en su caso, del ámbito y carácter, así como declaración de los empleos o cargos que se ostenten en Entidades Públicas o Privadas, y el nombre o razón social de las mismas.
- Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Causas de posible incompatibilidad.

4. El Registro de causas de posible Incompatibilidad y de Actividades tendrá carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el acceso a los datos de los bienes patrimoniales contenidos en el Registro será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación vigente y la autorización del Pleno de la Corporación.

5. Ambas declaraciones estarán expuestas en la página web oficial o de transparencia del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a partir del décimo día hábil, desde que el Concej/a toma posesión o realiza una modificación, para lo cual los declarantes autorizarán expresamente en la propia declaración dicha exposición, especialmente la referida a la declaración de bienes patrimoniales, sin perjuicio de la omisión de los datos de carácter personal e identificativos.

6. Tanto el libro de Registro de bienes patrimoniales, como el de Registro de actividades e incompatibilidades, serán electrónicos abriendo uno para cada legislatura; a su cierre se generará un índice electrónico en el que constará el número de declaraciones realizadas durante la legislatura correspondiente.

CAPITULO VI

De los Grupos Políticos y Concejales//as no adscritos/as.

SECCION 1ª

De la pertenencia

Artículo 19. CONSTITUCION GRUPOS POLITICOS

1. Los/las Concejales//as, a efectos de su actuación Corporativa, se constituirán en Grupos Políticos que se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones, o agrupaciones por los que hayan obtenido acta de Concej/a.

2. En ningún caso podrán constituir Grupo separado los/las Concejales//as que hayan obtenido el cargo a través de la misma Lista Electoral.

3. En los supuestos en que una lista electoral haya obtenido un solo concejal, este se constituirá en el el grupo político correspondiente a la formación por la que ha sido elegido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 20. CONCEJALES/AS NO ADSCRITOS/AS

1. Los/las Concejales//as que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos/as, que abandonen su Grupo de procedencia o que sean expulsados/as, tendrán la consideración de Concejales//as no adscritos/as.

Los/as Concejales//as no adscritos/as no podrán formar nuevo Grupo Político, ni obtener más derechos de representación de los que le corresponderían si hubiese permanecido en el grupo de origen .

2. Ningún Concejal/a podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal/a podrá integrarse en un Grupo Político distinto de aquel en que lo haga inicialmente.

4. Cuando Concejales//as de un Grupo Político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados/as de la misma, serán los/las Concejales//as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando algunos de los partidos políticos que la integran decidan abandonarla.

5. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria los derechos que les correspondan. En todo caso, no podrán ostentar representación en más órganos de aquellos a los que pertenecía antes de la adquisición de esta condición.

6. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 21.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo Político éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

- Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.
- Si la baja se produce por el pase a la condición de no adscrito, el Concejal que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su integración en él. El Grupo en el que causó bajo designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de ese artículo en el supuesto de que proporcionalmente le corresponda.

7. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político a lo largo del mandato de la Corporación, determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que ha de estar representados en los órganos colegiados complementarios, podrá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios por el Ayuntamiento en Pleno.

Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

SECCION 2ª
De la Constitución

Artículo 21. CONSTITUCION DE LOS GRUPOS POLITICOS

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz y otros cargos que dentro del Grupo haya autorizado el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, pudiendo también designarse suplentes.

3. La designación de Portavoces y otros cargos, así como de los suplentes, puede alterarse durante el mandato corporativo mediante escrito dirigido al Alcalde/sa del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria suscrito por la mayoría de los componentes de cada Grupo.

4. De la constitución de los Grupos Políticos, de sus integrantes, portavoces y otros cargos se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre.

5. Igualmente, el/la Alcalde/sa dará cuenta al Pleno de las variaciones que se produjeren en la primera sesión que se celebre.

6. La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y otros cargos y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde su notificación a la Presidencia.

7. El/la Concej/a que se incorpore al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá comunicar, en el plazo de cinco días hábiles, su integración en el Grupo Político que se corresponda con el partido, federación, coalición o agrupación por el que haya obtenido el acta de Concej/a. En el supuesto de no comunicación se entenderá que adquiere la condición de Concej/a No Adscrito dándose cuenta al Pleno de esta circunstancia.

8. La organización y funcionamiento interno de cada uno de los Grupos Políticos constituidos debe ser democrático, adoptando sus decisiones por mayoría del número legal de sus miembros, rigiendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

SECCION 3ª
De la financiación y del uso de las dependencia y Locales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 22. DOTACION DE LOS GRUPOS POLITICOS

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos de la misma, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Artículo 23. USO DE LAS DEPENDENCIAS Y LOCALES

1. Los Grupos Políticos tienen derecho al uso y disfrute de forma gratuita de las Salas y espacios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que la Alcaldía o Concejalía de Régimen Interior declare aptos para esta utilidad.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales habrá de presentarse ante el/la Alcalde/sa o Concejal/a de Régimen Interior, mediante petición escrita.

3. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Corporación, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos/as.

4. Asimismo, y en la medida de aquellas posibilidades, se pondrá a su disposición la infraestructura mínima necesaria de medios materiales y personales para su funcionamiento, como fotocopiadoras, impresoras, ordenadores, folios, toner y mobiliario; así como cualquier otro material que se determine por la Junta de Portavoces, dando cuenta al Pleno.

5. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales del Municipio, siempre previa petición escrita.

6. La Alcaldía o Concejalía de Régimen interior asignará a los Concejales no adscritos el uso de locales y le facilitará los medios materiales necesarios, en función de las disponibilidades municipales, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta las limitaciones de derechos que para estos se disponen el art. 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

7. El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, establecerá el régimen concreto de utilización de los locales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación pública de cada uno de ellos.

SECCION 4ª Del Derecho a la Información



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 24. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y FORMA DE ACCESO.

1. Para el desarrollo de sus funciones, los/las Concejales//as tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes, bien sea en soporte físico o electrónico en los términos establecidos en el presente Reglamento. No se podrán formular peticiones de informaciones genéricas o indiscriminadas de copias de los expedientes. Ni tampoco de aquellos que tengan fijado su momento procedimental oportuno como es la liquidación anual de cuentas.

La solicitud de información identificarán el expediente/s o documento/s concreto/s a que se refiere la información. En el supuesto contrario el Concejel será requerido para que subsane la solicitud, en el plazo de 3 días, que de no hacerlo o el escrito de subsanación continúe sin identificar la información de una forma concreta, su solicitud será rechazada por este motivo.

2. Los/las Concejales//as podrán acceder a la información acompañados de un máximo de dos asesores debidamente acreditados. El día y hora serán los fijados por el Alcalde/sa o el Concejel/a Delegado/a correspondiente.

La designación de estos asesores se comunicará a la Secretaría General mediante escrito firmado por el Portavoz del Grupo Político o, en su caso, por el Portavoz Suplente.

3. Mediante escrito del grupo político, éste podrá designar un representante para la retirada de información y documentación y relación de éste con la Administración. Dicho escrito será dirigido a la Alcaldía y comunicado por la Secretaría General a todas las dependencias.

4. El Grupo Político y cada uno de sus miembros serán responsables solidariamente de la relación laboral o profesional y de sus consecuencias que establezcan con los asesores o representante designados, sin que se pueda atribuir al Ayuntamiento bajo ningún concepto, careciendo éste de responsabilidad en la misma.

Artículo 25. PRINCIPIOS.

1. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios administrativos.

2. Los/las Concejales//as, sus asesores y representantes, tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la información que pueda afectar a los derechos y libertades de los/las ciudadanos/as reconocidos por la Constitución, y con especial respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

El deber de confidencialidad se entenderá sólo referido a la información que no sea de carácter público.

Artículo 26. INFORMACIÓN PERIÓDICA.

Con el fin de facilitar a los Grupos Políticos la información necesaria para el desarrollo de su función respecto a los asuntos que no sean de competencia plenaria o se trate de competencias delegadas, y sin perjuicio de su derecho a formular peticiones de información en los términos previstos en el presente Reglamento, en los Plenos ordinarios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

se dará cuenta de todos los decretos de la Alcaldía y resoluciones de los concejales delegados, producidas desde la última sesión.

Artículo 27. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación al ejercicio del derecho a la información regulado en las Subsecciones siguientes.

Subsección 1ª

Del derecho a la información en el ámbito del propio Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 28. DERECHO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde/sa, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. El ejercicio de dicho derecho lo será sin perjuicio de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación, en soporte físico o electrónico, que pueda serles facilitada para su estudio.

Artículo 29. REQUISITOS FORMALES.

1. La petición de acceso a los antecedentes, datos o informaciones en cualquier formato documental habrá de ser cursada mediante escrito dirigido al Alcalde/sa y deberá presentarse, para su asiento, en el Registro General de documentos de la Corporación a los efectos del cómputo del plazo para resolver. Dicha petición se entenderá concedida por silencio administrativo positivo en el caso de que el/la Alcalde/sa, no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales a contar desde la fecha de la solicitud. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivados.

2. En este supuesto el/la Concejala/a, en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud, podrá dirigirse al Jefe del servicio correspondiente para que le dé dicho acceso, debiendo éste articular las medidas necesarias para ello, salvo orden expresa en contra de la Alcaldía o Concejala/a Delegado/a.

3. Cuando la información solicitada requiera su creación o elaboración de un documento por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento, salvo la solicitud de informes preceptivos a instancia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación con anterioridad suficiente a la sesión en que hubiere de tratarse el asunto conforme al art. 3 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, su confección deberá de ser autorizada expresamente por la Alcaldía o Concejala/a delegado del Área correspondiente. Entendiéndose denegada en caso de que no se produzca dicha autorización en el plazo de un mes.

Artículo 30. ACCESO DIRECTO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, una vez efectuadas las convocatorias correspondientes así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano unipersonal.

c) Cuando se trate del acceso a los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 31. NORMAS DE ACTUACIÓN.

Cuando el ejercicio del derecho a la información se realice mediante la consulta o examen concreto de expedientes, libros y documentación general, se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de la consulta y examen de expedientes, antecedentes documentales, o documentos, a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarse, bien en el archivo general, bien en la oficina o dependencia en que se encuentren, o mediante la puesta a disposición en la sede o plataforma electrónica o en el correo electrónico facilitado.

b) Cuando se refiera a asuntos tratados por órganos de gobierno de los que no forman parte los/las Concejales//as peticionarios, el acceso a la información se producirá a partir de la adopción del acuerdo de que se trate, pudiendo acceder al correspondiente expediente, al que posteriormente se unirá el acuerdo debidamente formalizado.

Con el fin de facilitar el ejercicio de este derecho, una vez adoptados los acuerdos, éstos tendrán la debida publicidad a través de los resúmenes o extractos que necesariamente se publiquen.

c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las correspondientes dependencias y oficinas locales, sin perjuicio del libramiento de copias que se requieran.

d) La consulta de los Libros de Actas y de los Libros de Resoluciones del Alcalde/sa y demás órganos de gobierno unipersonales, deberá efectuarse en las dependencias del correspondiente servicio donde se custodien o bien mediante puesta a disposición del concejal/a en la plataforma electrónica de la Corporación o mediante remisión de enlace o información al correo electrónico corporativo.

e) El examen de expedientes que vayan a someterse a una determinada sesión por quienes forman parte del órgano correspondiente, se efectuará en el lugar en que se encuentren de manifiesto desde el momento de su convocatoria o bien mediante puesta a disposición del concejal/a en la plataforma electrónica de la Corporación o mediante remisión de enlace o información al correo electrónico corporativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Subsección 2ª

Del derecho a la información en las Agencias Publicas Administrativas Locales.

Artículo 32. ESPECIALIDADES.

El derecho a la información de los/las Concejales/as respecto a las Agencias Publicas Administrativas Locales, se ejercerá conforme a las normas recogidas en la subsección precedente, con las siguientes especialidades:

a) El órgano unipersonal a quien, en su caso, corresponda la autorización previa, será el/la Concejál/a o titular del Área al que se encuentre adscrito la Agencia Pública Administrativa Local.

b) La referencia a los órganos colegiados ha de entenderse verificada respecto de los Consejos Rectores, o de Gobierno, de la Agencia Pública Administrativa Local.

c) El derecho de acceso directo a la información de los/las Concejales//as integrantes de los órganos de gobierno de la respectiva Agencia Publica o de aquellos otros Concejales//as que los sustituyan, se realizará en la forma establecida en el artículo 31.a) anterior.

d) El acceso a la información de los concejales que no formen parte de las Agencias Públicas Administrativas Locales, APALES, se realizarán mediante petición del portavoz de su grupo político que se presentará en el Registro de Entrada del APAL correspondiente o del Ayuntamiento y se pondrá a su disposición en la sala habilitada al efecto o en la sede o plataforma electrónica o e-mail corporativo.

Subsección 3ª

Del derecho a la información en las Sociedades Mercantiles.

Artículo 33. ESPECIALIDADES.

1. Para el ejercicio del derecho a la información respecto de toda clase de sociedades que gestionen servicios públicos de la competencia de este Ayuntamiento, por los miembros de la Corporación que estén integrados en los respectivos Consejos de Administración, se estará a lo dispuesto en las normas mercantiles que sean de aplicación.

2. No obstante lo anterior, cuando la petición de información se refiera a cuestiones concernientes a la prestación de los servicios públicos que tuvieren encomendados, o la correcta administración de los recursos públicos de los que dispusiere, la sociedad mercantil de que se trate, en relación con el ejercicio de dicho derecho, se atenderá a las mismas reglas establecidas respecto de las Agencias Publicas Administrativas Locales, con las modificaciones que procedan en relación con la naturaleza del órgano, presidencia del mismo, y dependencias, a que se refiere el anterior artículo. Este mismo derecho podrá ser ejercido por los miembros de la Corporación aun cuando no formaren parte del Consejo de Administración.

Artículo 34. CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN.

La determinación acerca de si la petición de información se refiere a cuestiones concernientes a la prestación de los servicios públicos encomendados o, por el contrario, a aspectos meramente societarios, se realizará por el Presidente/a del Consejo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Administración o, por su delegación expresa, por el Consejero/a-Delegado/a o Director/a Gerente, quienes a su vez podrán autorizar la posibilidad de que los/las Concejales//as solicitantes de la información puedan estar acompañados de un/a asesor/a externo. Todo ello, sin perjuicio del acceso directo de los/las administradores/as o accionistas respecto de la documentación que sirva de antecedente de los asuntos incluidos en los respectivos órdenes del día de las sesiones del Consejo de Administración o Junta General que vayan a celebrarse.

Artículo 35. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar secreto sobre los informes de carácter confidencial que se les suministren por los órganos de la sociedad, advirtiéndoles de dicho carácter. Dicho deber se prolongará aún después del cese en sus funciones, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Así mismo serán responsables de los daños y perjuicios que se acarreasen a la sociedad por el incumplimiento del expresado deber de confidencialidad.

SECCION 4ª

Del derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno del Pleno de la Corporación.

Artículo 36. RÉGIMEN.

De forma complementaria al ejercicio del derecho a la información, el control y fiscalización de los órganos de gobierno por parte de los/las Concejales/as que no forman parte de ellos, se ejercerá en el turno correspondiente del Pleno de la Corporación, en la forma que se regula en la sección 4ª del Capítulo I, del Título III de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

De la Organización Municipal

CAPÍTULO I

De los Órganos Necesarios

SECCION 1ª

Del Alcalde/sa

Artículo 37. PROCLAMACION DEL ALCALDE/SA

1. La elección y destitución del Alcalde/sa del Ayuntamiento se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

A tal efecto el Pleno de el Pleno de Constitución de la Corporación al inicio de cada legislatura sera convocado por el Alcalde en funciones, o en su caso, por los tenientes de Alcalde en funciones por orden de nombramiento.

En el caso de que algún miembro de la Mesa de Edad por cualquier circunstancia renuncie a su cargo o le resulte imposible su desempeño por circunstancias de enfermedad o limitación física alguna, sera sustituido por el siguiente de mayor o de menor edad, según se trate, y así sucesivamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En todo caso a la Mesa de Edad le corresponderá, además, la Presidencia y dirección de la sesión, así como el mantenimiento de orden público dentro de la misma y en las inmediaciones, pudiendo expulsar de la sala a quienes dificulten su desarrollo, incluso con el auxilio de las fuerzas de la Policía Local.

El caso de desacuerdo entre los miembros de la Mesa de Edad, el voto de calidad le corresponde al de mayor edad.

2. El/la Concejala que resulte proclamado Alcalde/sa tomará inmediatamente posesión de su cargo ante el Pleno, de acuerdo con la fórmula general de promesa o juramento de la Constitución establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

Si no se hallase presente en la Sesión de Constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación Electoral para los casos de vacantes en la Alcaldía.

3. El/la Alcalde/sa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejala. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. A tal efecto, el/la Alcalde/sa o, en su caso, el/la Teniente de Alcalde, deberá convocar sesión extraordinaria con la antelación suficiente.

4. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de nuevo/a Alcalde/sa se convocará por el/la Teniente de Alcalde que le corresponda por el orden de prelación y se celebrará, con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral, dentro de los diez días siguientes a la toma de conocimiento de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

5. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el/la Alcalde/sa, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde/sa deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en el número 2 de este artículo.

Durante la sesión de moción de censura, en cuanto a la sustitución de los miembros de la Mesa de edad, funciones y voto de calidad, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

Artículo 38. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE/SA

1. Corresponden al Alcalde/sa del Ayuntamiento las atribuciones que se determinen en la vigente legislación local y las que le pueda delegar el Pleno.

El Alcalde/sa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Corresponde asimismo al Alcalde/sa el nombramiento de los/las Tenientes de Alcalde.

2. El/la Alcalde/sa dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria del Pleno de los decretos y resoluciones que hubiere adoptado tanto él/a como los concejales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

delegados desde la última sesión plenaria ordinaria. Para ello junto con la documentación del orden del día se expondrán las referidas resoluciones, facilitando la Secretaría General el acceso electrónico al Grupo Político y a los/las Concejales//as no adscritos que lo soliciten para que conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los Órganos de Gobierno.

SECCION 2ª
De los/las Tenientes de Alcalde

Artículo 39. NOMBRAMIENTO Y CESE

1. Los/as Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados/as y cesados/as por el/la Alcalde/sa de entre los miembros de la Junta de Gobierno, estableciéndose en su nombramiento un orden de prelación.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante decreto del Alcalde/sa, de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el/la Alcalde/sa, si en ella no se dispone otra cosa.

2. La condición de Teniente de Alcalde/sa se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito o por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 40. SUSTITUCION DE ALCALDE/SA

1. Corresponde a los/las Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde/sa por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir el/la Alcalde/sa en relación a algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el/la Teniente de Alcalde/sa a quien corresponda.

3. En los supuestos de sustitución del Alcalde/sa por razones de ausencia o enfermedad, el/la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

4. Si la presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación.

5. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.

SECCION 3ª
Del Pleno

Artículo 41. ATRIBUCIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. El Pleno de la Corporación está integrado por todos los/las Concejales//as y es presidido por su Alcalde/sa. El pleno se constituye de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.

2. Corresponden al Pleno las atribuciones que se determinen en la vigente legislación local, y las que se contengan en otras normas básicas que le sean de aplicación, o le pueda delegar el/la Alcalde/sa de la Corporación.

Artículo 42. DELEGACIONES

1. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el/la Alcalde/sa y en la Junta de Gobierno, salvo las que en el ordenamiento jurídico vigente se determinen como indelegables.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SECCION 4ª De la Junta de Gobierno.

Artículo 43. COMPOSICION

1. La Junta de Gobierno se integra por el/la Alcalde/sa, que la preside, y los/las Concejales//as nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales//as a los que el/la Alcalde/sa puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales/as.

Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en los artículos de este Reglamento.

3. El carácter de miembro de la Junta de Gobierno Local es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde/sa. Este podrá destituir y nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlo formalmente al interesado. Los decretos de nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local tendrán efecto desde el mismo día de su comunicación al interesado.

4. A la Junta de Gobierno la Alcaldía podrá invitar o requerir la asistencia de concejales (no miembros de la misma) o empleados públicos a efectos informativos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SECCION 5ª
De las Comisiones Informativas.

Artículo 44. COMISIONES INFORMATIVAS

1. Tanto los Grupos Políticos integrantes de la Corporación como los/las Concejales//as no adscritos/as tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas.

2. Los Grupos designarán, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde/sa y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones Informativas.

3. Los/las Concejales/as no adscritos/as solicitarán aquellas Comisiones en las que desean participar por escrito dirigido al Alcalde/sa de la Corporación presentado en la Secretaría General, teniendo en cuenta la limitación del art. 20.5º; por lo no podrán participar en todas y cada una de ellas.

4. El Pleno determinará en la primera sesión que celebre el número de Comisiones, la denominación, composición y competencias atribuidas, así como el número de miembros asignados a cada Grupo Político.

5. Cada Grupo Político podrá sustituir de forma permanente a los/las Concejales//as a él pertenecientes en las Comisiones Informativas, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el momento de la adscripción de sus miembros a éstas.

6. La baja de un/a Concej/a de un Grupo Político dará lugar a las oportunas rectificaciones en orden a mantener en todo momento la proporcionalidad de su representación.

7. Cuando a una sesión de Comisión Informativa no pueda asistir alguno de los/las Concejales//as que la integre asistirá el suplente designado al efecto previa comunicación a la Presidencia de la Comisión Informativa, en todo caso, antes del inicio de la sesión.

SECCION 6ª
De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 45. COMISIÓN ESPECIAL.

La Comisión Especial de Cuentas es una Comisión necesaria de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar, antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación, integrada por:

- a) La de la Corporación.
- b) La de las Agencias Publicas Administrativas Locales.
- c) La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente público.

A estos efectos, la Cuenta General de la Corporación tendrá que rendirse por el/la Alcalde/sa antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, y de las Agencias Públicas Locales, por sus órganos competentes, que la tendrán que remitir a la Corporación antes de esa fecha, a efectos de que por la Intervención se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

También corresponderá a la Comisión Especial de Cuentas el examen e informe de la contabilidad de los Grupos Políticos.

Artículo 46. CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. La constitución, composición e integración y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se ajustará a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. Esta Comisión actuará como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

SECCION 7ª

De las reglas comunes para las delegaciones entre órganos necesarios.

Artículo 47. REGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES.

1. Las delegaciones de atribuciones pueden ser genéricas o especiales, rigiéndose ambas por las normas del presente artículo. Igualmente se podrán otorgar delegaciones de firma.

2. Tanto unas como otras podrán realizarlas los siguientes órganos:

Pleno: en Junta de Gobierno Local o Alcaldía.

Alcaldía: en el Pleno, Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y Concejales.

3.- Las delegaciones genéricas comprenden todas las atribuciones, facultades, derechos y deberes referidos a cada una de las materias objeto de delegación que corresponden al órgano delegante; abarcando la facultad de dirigir los asuntos, de gestionarlos en general y la de dictar o no actos administrativos que afecten a terceros, con la sola excepción de las indelegables.

4.- Las delegaciones especiales pueden estar referidas:

a) A un proyecto o un asunto concreto y determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) A uno o varios servicios concretos y determinados. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

El órgano delegante podrá hacerla depender, atribuyéndole las facultades de su supervisión y control a un concejal/a con delegación genérica, a quien puede también otorgarle la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros o bien reservarse estas atribuciones como órgano delegante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

c) Relativa a un barrio, distrito o sección territorial del Municipio: Tenencias de Alcaldía Territoriales. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

5.- Los conflictos de atribuciones y competencias, tanto positivos como negativos, que se puedan suscitar en el ejercicio de las respectivas delegaciones, serán resueltos por el órgano delegante (Pleno o Alcaldía).

6.- Los órganos delegados, (Concejales, Alcaldía, Pleno o Junta de Gobierno Local), cuando actúen en ejercicio de alguna delegación, indicaran expresamente en la resolución administrativa que adopten esta circunstancia, conforme a lo dispuesto en las normas generales administrativas, entendiéndose dictadas por el órgano delegante.

7.- Conforme a lo establecido en el art. 115 del RD 2586/86 de 28 de noviembre, en el supuesto de las Delegaciones Especiales encuadradas dentro de las Genéricas, la facultad de resolver los posibles recursos de reposición, que se pudieran interponer contra la decisión adoptada por el Delegado, corresponde al Concejil titular de la delegación genérica. Y en el caso de las delegaciones especiales no encuadradas en una delegación genérica, al órgano delegante. No obstante, el decreto o acuerdo de delegación podrá disponer que la resolución de los recursos corresponda al órgano delegante.

8.- Las delegaciones otorgadas se entenderán tácitamente aceptadas, si en el plazo de tres días hábiles contados desde su notificación no hiciese manifestación expresa en contra. Los órganos colegiados deberán aceptarla expresamente antes de iniciar su ejercicio.

9.- Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

10.- Sin perjuicio de los supuestos de avocación, expresa regulados en el art. 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, el órgano delegante se reserva la facultad de resolver asuntos concretos, cuando las circunstancias, discrecionalmente apreciadas, así lo aconsejen, dando traslado inmediato al órgano delegado de la resolución adoptada.

11.- Las delegaciones efectuadas tienen carácter permanente, salvo revocación expresa previa, y no quedarán revocadas, salvo que expresamente se modifiquen, en ninguno de los siguientes supuestos:

- Por variar el Titular de esta Alcaldía.
- Por cambio del Titular de la Delegación
- Por la sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno Local
- Por alteración del orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.
- Por variar la composición de la Corporación.

12. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

13. El Alcalde/sa, los Tenientes de Alcalde Delegados de Areas, los Concejales/as con delegación especial, el Pleno y la Junta de Gobierno Local podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en la legislación vigente.

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

En las resoluciones y actos que se firmen por delegación de firma, igualmente, se hará constar esta circunstancia, así como la autoridad de procedencia.

Artículo 48. AVOCACION Y REVOCACION DE LAS DELEGACIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

2. En el caso de revocar la delegación el órgano que ostente la competencia originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

3. Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

4. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

CAPÍTULO II De los Órganos Complementarios

SECCION 1ª De los/las Concejales//as Responsables de Áreas

Artículo 49. CONCEJALES/AS DE AREAS

1. Los/as Concejales/as Responsables de Áreas son aquéllos que ostentan atribuciones del Alcalde/sa en relación con un Área determinada de actuación, que efectuará mediante delegación.

2. El/la Alcalde/sa, una vez determinadas las Áreas de actuación, puede delegar el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta al responsable de la misma.

Estas delegaciones tendrán la consideración de genéricas. Sus resoluciones se custodiarán y archivarán, al igual que las Resoluciones de la Presidencia, en el correspondiente Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Las delegaciones que puede otorgar el/la Alcalde/sa deberán adaptarse a las grandes Áreas en que se distribuyan los servicios de la Corporación.

SECCION 2ª De los/as Concejales//as Delegados/as



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 50. DELEGACION EN LOS/LAS CONCEJALES/AS

1. El/la Alcalde/sa podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal/a para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las Áreas de actuación de la Corporación. En este caso, el/la Concejal/a que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/las Concejales//as con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

2. Estas delegaciones implican la impulsión y coordinación de los Servicios encomendados, asumiendo la responsabilidad de su gestión, realizando las correspondientes propuestas, así como la inspección de las obras y servicios cuya ejecución les hubiese sido encomendada.

SECCION 3ª

De los Órganos desconcentrados y descentralizados

Artículo 51. DELEGACION EN ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

1. El/la Alcalde/sa podrá delegar en los/as Concejales/as las competencias que los Estatutos de los órganos desconcentrados y descentralizados otorguen a la Presidencia de los mismos.

2. En el máximo órgano colegiado de dirección de cada organismo, los grupos políticos tendrán la representación que dispongan los respectivos Estatutos.

SECCIÓN 4ª

De la Junta de Portavoces

Artículo 52. CONSTITUCION Y FUNCIONES.

1. En la preparación previa y desarrollo de las sesiones que haya de celebrar el Pleno de la Corporación colabora la Junta de Portavoces, que estará presidida por el/la Alcalde/sa de la Corporación o por el/la Teniente de Alcalde de la misma en ausencia del primero y por el orden de su nombramiento, e integrada por los Portavoces de los Grupos Políticos, constituidos conforme con lo previsto en este Reglamento y cuyas funciones son:

a) Acordar como se debe plantear el debate y votación de las propuestas que se formulen por los Grupos Políticos, para un mejor funcionamiento y desarrollo de las sesiones y otros actos públicos de carácter Corporativo que puedan celebrarse.

b) Evacuar consultas que le puedan ser formuladas por el/la Alcalde/sa de la Corporación.

c) Expresar su opinión sobre los asuntos de interés municipal que le sean planteados por su Alcalde/sa.

d) Declarar como Mociones Institucionales, las suscritas por todos los Grupos Políticos. Las Mociones declaradas Institucionales se formalizarán en un único documento debiendo suscribirse por todos los Grupos Políticos; se entregará copia de la referida moción en la Secretaría General para su inserción y transcripción en el acta de la sesión plenaria correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

e) Decidir sobre la admisión o no a trámite, de las preguntas presentadas por los Grupos Políticos con antelación a la celebración de la sesión.

No se admitirán preguntas en los siguientes supuestos:

- Las que se refieran a asuntos ajenos a asuntos de competencia del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o referidas a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del Municipio.
- Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral.

f) Control y seguimiento de los acuerdos de aprobación de las mociones y peticiones de los grupos políticos, así como de su gestión.

2. El/la Alcalde/sa, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá recabar la opinión o la presencia de los representantes de colectivos directamente afectados en los asuntos que se traten cuando sean de especial importancia o trascendencia.

3. La Junta de Portavoces celebrará reuniones con la antelación previa necesaria a la convocatoria de las sesiones del Pleno, así como cuando por estimarlo conveniente sea convocada por el/la Alcalde/sa de la Junta, bien de oficio o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros, con un mínimo de 2 Grupos Políticos.

A la Junta de Portavoces, cuando así se requiera por el/la Alcalde/sa, asistirá el titular de la Secretaría General o quien le sustituya.

Salvo en los supuestos de sesiones extraordinarias y urgentes, la Presidencia aportará a los miembros de la Junta de Portavoces el proyecto de Orden del Día de cada sesión plenaria y, en su caso, la documentación precisa para que éstos se pronuncien sobre los asuntos sometidos a su consideración.

SECCION 5ª

De las Comisiones Consultivas

Artículo 53. CONSTITUCION

El Pleno de la Corporación Municipal, para el asesoramiento en determinadas materias, podrá crear órganos consultivos en los que se integrarán profesionales o especialistas en la materia objeto de consulta.

Su composición y su funcionamiento se ajustará a lo que en cada caso adopte el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

SECCION 6ª

Otros Órganos Complementarios

Artículo 54. OTROS ORGANOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación Municipal mediante acuerdo podrá crear otros órganos distintos de los regulados en las secciones anteriores con distintas finalidades de interés municipal, tanto de carácter participativo, consultivo, de estudio, de informe u otros. En dicho acuerdo se establecerá su composición, funciones, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa, debiendo celebrar su sesión constitutiva en el plazo de 6 meses desde el acuerdo de creación.

TITULO TERCERO
Del Funcionamiento de los Órganos Colegiados

CAPITULO I
Del Pleno

SECCION 1ª
Disposiciones Generales

Artículo 55. CLASES DE SESIONES

Las sesiones del Pleno podrán ser de tres clases:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

Artículo 56. REGIMEN GENERAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias, como mínimo, con carácter mensual, respetando en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato, en el que se concretará, además, fecha y hora de celebración.

2. No obstante lo anterior, el/la Alcalde/sa queda habilitado/a para suspender la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto, como consecuencia del período de vacaciones, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, así como para posponer o adelantar la celebración de las otras sesiones ordinarias, dentro del mismo mes de la fecha prevista para su celebración preceptiva, cuando el día fijado sea festivo, o se encuentre incluido dentro de un período vacacional.

3. Por causas extraordinarias debidamente motivadas en la convocatoria, el/la Alcalde/sa podrá adelantar o atrasar la celebración de la sesión, aunque no se den las circunstancias previstas en los párrafos anteriores.

4. En todos los supuestos, el/la Alcalde/sa dará cuenta de esta decisión a los Portavoces de los distintos grupos políticos, con carácter previo.

5. La periodicidad, fechas y horarios de celebración de las sesiones ordinarias, podrán ser variadas durante el mandato corporativo, mediante nuevo acuerdo plenario.

6. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día ni dictaminados por las Comisiones Informativas, a propuesta del Alcalde/sa, de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, o de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

alguno de los portavoces de los Grupos Políticos, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. De lo contrario, los acuerdos adoptados serán nulos de Pleno derecho.

Artículo 57. REGIMEN GENERAL DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por el/la Alcalde/sa, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso la solicitud se ha de realizar por escrito, firmado personalmente por los/las Concejales//as que la promuevan, en el que se motivará la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir en el Orden del Día y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretenden adoptar.

2. Ningún Concejala/a podrá suscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de los requisitos de admisibilidad requeridos.

3. La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia del Alcalde/sa para determinar los puntos que hayan de integrar el Orden del Día, si bien la incorporación de otros requerirá la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria, y la exclusión de alguno tendrá que estar motivada y basada, única y exclusivamente, en la falta de competencia del Pleno para la adopción de los acuerdos propuestos.

4. En ningún caso podrán incorporarse los asuntos propuestos al Orden del Día de un Pleno extraordinario, sin la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 58. REGIMEN GENERAL DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER URGENTE

1. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con tal carácter por el/la Alcalde/sa, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas que se harán constar en el decreto de convocatoria, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.

2. En este caso no será necesario que los puntos hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones Informativas, y el primer punto del Orden del Día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, que de no ser apreciada por el Pleno, impedirá que continúe su celebración, debiendo, en este caso, ser levantada la sesión acto seguido.

SECCIÓN 2ª

Normas Generales de las Convocatorias

Artículo 59. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES PLENARIAS

1. La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, mediante Decreto de la Alcaldía, acompañando el Orden del Día expresivo y detallado de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones del Pleno podrán integrarse en un único documento, que tendrá que estar suscrito por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

delegue, y el/la Secretario/a General, como órganos responsables de aprobar la convocatoria y el Orden del Día y de notificar los acuerdos adoptados, respectivamente.

3. En las convocatorias de las sesiones del Pleno se hará constar que, en caso de no existir, en primera convocatoria, el quórum de constitución requerido, quedará automáticamente convocada la sesión para su celebración, en segunda convocatoria, el día hábil siguiente y en los mismos términos de la primera, debiendo celebrarse la misma siempre que concurra, al menos, el tercio del número legal de los/as Concejales//as, **incluido su Alcalde/sa** y el Secretario General o quien legalmente realice sus funciones.

Artículo 60. NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES PLENARIAS

1. La convocatoria se notificará al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, no computándose, a estos efectos, los días de notificación y de celebración del Pleno.

2. No obstante lo anterior, no se requerirá la citada antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente. En este caso, se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita la notificación de la convocatoria a todos los Concejales/as, acompañada del Orden del Día, salvo que todos los miembros de la Corporación estuviesen presentes y así lo acuerden por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

El Decreto de convocatoria tendrá que notificarse electrónicamente, en tiempo y forma, por el/la Secretario/a General, del siguiente modo:

1. La notificación a cada uno de los concejales/as, se realizará a través de la plataforma electrónica, acompañando el Orden del Día y los expedientes electrónicos de los asuntos a tratar, que se pondrán a disposición de cada concejal/la en aquella; entendiéndose notificados una vez recibida la convocatoria en la plataforma electrónica o en el correo electrónico del concejal. A la vez podrá remitirse mensaje de texto al teléfono móvil.

2. No obstante, se entenderá realizada correctamente la convocatoria y su notificación junto con el traslado de expedientes siempre que el Portavoz del Grupo o más de la mitad de los miembros que lo integran la hayan recibido.

SECCIÓN 3ª

Normas Específicas de la Convocatoria de las Sesiones del Pleno

Artículo 61. CONVOCATORIA DE SESIONES ORDINARIAS

Junto con la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno, se acompañará el borrador del acta o actas de las sesiones que se hayan de someter a aprobación. De plantearse con posterioridad a la convocatoria, asuntos de urgencia, que hayan de ser tratados en la sesión, en el supuesto de propuestas de acuerdo se remitirá electrónicamente el expediente correspondiente a cada uno de los/as concejales/as; y en el supuesto de que sean mociones presentadas por los distintos Grupos Políticos se han de presentar en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento 24 horas antes de la celebración de la sesión, presentando copia ante la Secretaría General, quien dará traslado de inmediato a todos/as los/as concejales/as de los distintos Grupos Políticos, en la misma forma que en el anterior supuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 62.- CONVOCATORIA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

1. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a iniciativa de la Alcaldía o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía se tendrá que motivar en la convocatoria su necesidad, y en todo caso, al inicio de la sesión. Excepcionalmente dicha motivación se entenderá implícita y hecha por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Requerirán el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones extraordinarias que no tengan carácter urgente, cuando hayan sido convocadas por iniciativa de la Presidencia.

2. En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el Orden del Día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esta norma.

3. Con carácter anual se celebrarán una sesión extraordinaria, para el análisis del Estado del Municipio, a propuesta de la Alcaldía y cuyo desarrollo será consensuado en la Junta de Portavoces. Se celebrará durante el primer semestre. Corresponderá a la Alcaldía la primera exposición sobre la situación general del Municipio y las líneas de su acción de gobierno. A continuación se someterá a debate la intervención del Alcalde/sa y podrán hacer uso de la palabra los portavoces de los Grupos Políticos por tiempo no superior a quince minutos cada uno. Finalizada la intervención de los Portavoces, se iniciará un turno de réplica a cargo del Alcalde/sa y de los distintos Portavoces, cerrando la sesión el Alcalde/sa.

Artículo 63. CONVOCATORIA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS A INSTANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

1. La convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación se tendrá que efectuar por la Alcaldía dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la solicitud, y su celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al Orden del Día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizaran expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Si el/la Alcalde/sa no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a General a todos los miembros de la misma al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Efectuada la convocatoria, de forma expresa o de forma automática, en ausencia del Alcalde/sa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y del Secretario/a General o funcionario que le sustituya, bajo la Presidencia del miembro de la Corporación de mayor edad que se encuentre presente, durante toda la sesión deberá mantenerse este quórum mínimo de asistencia, el cual podrá, no obstante, incrementarse con ulteriores incorporaciones de miembros de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 64.- CONVOCATORIA AUTOMÁTICA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Según el apartado 2 del artículo anterior, el/la Secretario/a General, al día siguiente al de la finalización del plazo de quince días, y después de comprobar que la solicitud de convocatoria cumple los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación la convocatoria automática de la sesión extraordinaria para el décimo día hábil siguiente a las doce horas, con expresión concreta del día y hora previstos para su celebración, del Orden del Día propuesto y de los Concejales que lo promueven.

2. Si la solicitud de convocatoria no cumpliera con los requisitos exigidos, el/la Secretario/a General pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Alcaldía y de los solicitantes por escrito, y quedará exonerado/da de efectuar la notificación a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

3. También quedará exonerado de efectuar la citada notificación cuando el/la Alcalde/sa, dentro de los quince días siguientes a que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, hubiera dictado resolución denegando la convocatoria y ésta hubiera sido notificada a los solicitantes.

Artículo 65. DENEGACIÓN DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. Se excluyen del régimen anterior los casos en que el escrito de petición no cumpliera los requisitos formales señalados en este Reglamento o el Pleno fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configurasen el Orden del Día. En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la petición tenga entrada en el Registro General, el/la Alcalde/sa dictará resolución motivada, denegando la petición, que tendrá que ser notificada a todos los firmantes de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

2. Si se diera la circunstancia de que, de los asuntos propuestos, solamente respecto de alguno o algunos fuera el Pleno incompetente, el/la Alcalde/sa dictará resolución motivada, que tendrá que notificarse a los solicitantes, denegando la solicitud, única y exclusivamente, respecto de este extremo, y convocará el Pleno en los términos anteriormente expuestos, suprimiendo estos asuntos del Orden del Día propuesto.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia denegando la convocatoria del Pleno o suprimiendo asuntos del Orden del Día propuesto, podrán ejercitar los solicitantes las acciones administrativas y judiciales que consideren procedentes.

SECCION 4ª Orden del Día

Artículo 66. NORMAS GENERALES

El Orden del Día de las sesiones del Pleno será libremente fijado por el/la Alcalde/sa, ajustándose a las reglas de procedimiento que se establecen en los siguientes artículos de este Reglamento.

Artículo 67. DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Para la elaboración del Orden del Día de las sesiones ordinarias, se seguirá el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

siguiente procedimiento:

a) La relación de asuntos dictaminados por sus respectivas Comisiones, acompañada de sus expedientes completos, en los que se contengan los informes preceptivos y la propuesta de acuerdo a elevar al Pleno, debidamente firmada por el/la Concejal/a Delegado/a del Área respectiva y, en su caso, fiscalizada por la Intervención General, se remitirán a la Secretaría General con tres días hábiles de antelación como mínimo a la fecha prevista para la convocatoria.

b) Examinados los expedientes por el/la Secretario/a General, formará un proyecto de Orden del Día al que se incorporará la aprobación del acta/s de la sesión/es anterior/es, los asuntos dictaminados por las distintas Comisiones Administrativas, las mociones no dictaminadas y el punto de seguimiento y control de la gestión por el Pleno de la Corporación; del que se dará cuenta a la Alcaldía dentro de las 24 horas anteriores a la fecha de la convocatoria.

c) Los expedientes que, tras su examen por el/la Secretario/a General, se aprecien inconclusos o que adolezcan de algún defecto sustantivo de procedimiento, serán devueltos al departamento gestor de procedencia, mediante nota informativa en tal sentido, dando de ello cuenta a la Presidencia.

d) El/la Alcalde/sa, mediante el oportuno Decreto, efectuará la convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles al de la celebración de la sesión, aprobando el Orden del Día definitivo, en el que se habrán incluido las propuestas dictaminadas por las Comisiones Informativas con anterioridad a la firma de la convocatoria, siempre que se refieran a asuntos que sean de competencia del Pleno de la Corporación.

e) Cuando se trate de escritos que planteen los Grupos Políticos y se integren dentro de la parte de control del Orden del Día del Pleno, no se requerirá el previo dictamen de las Comisiones Informativas.

f) El/la Alcalde/sa, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos y/o Concejales//as, podrá incorporar en la parte resolutive del Orden del Día otros asuntos sin previo dictamen de la Comisión Informativa, por motivos de urgencia, mediante proposición de la Presidencia. En este supuesto, previamente a su debate y votación el Pleno por mayoría simple ha de ratificar su inclusión en el orden del día que de no conseguir este quórum no podrá ser debatido ni votado.

g) De todos los asuntos de urgencia, no dictaminados previamente, a que se refieren los apartados anteriores, se dará cuenta a la Comisión Informativa competente en su primera sesión a efectos de la debida toma de conocimiento, debiendo figurar como punto específico del Orden del Día de dicha Comisión la relación de los asuntos de referencia.

h) Los asuntos y mociones de los Grupos Políticos que tengan entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el Orden del Día y sólo podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

i) Decretada la convocatoria, por el/la Secretario/a General se procederá a su notificación electrónicamente, en tiempo y forma, a todos los miembros de la Corporación en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

la sede o plataforma electrónica, así como en el correo de este carácter, quedando a partir de este momento la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día a disposición de todos los Concejales/as electrónicamente o en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 68. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Para la elaboración del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, tanto si son a iniciativa del Alcalde/sa, como si lo fueran a iniciativa de los miembros de la Corporación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El/la Alcalde/sa decretará, con la antelación suficiente para poder convocar la sesión en los términos previstos por este Reglamento, la convocatoria, precisando el día y hora de su celebración y los asuntos que se tendrán que incluir en su Orden del Día que, salvo que se trate de una sesión de urgencia, tendrán que estar dictaminados previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

b) A la vista del decreto de la convocatoria, el/la Secretario/a General efectuará su notificación a todos los miembros de la Corporación en los términos previstos en la letra i) del artículo 67.

No obstante, cuando se trate de la convocatoria de una sesión extraordinaria a iniciativa de los miembros de la Corporación y la Presidencia no promueva su convocatoria en los términos establecidos por el artículo 63 anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 64.

Artículo 69. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO

A. El Orden del Día de las sesiones del Pleno **de carácter ordinario** se estructurará en las siguientes partes:

I) RESOLUTIVA DE EXPEDIENTES INSTRUIDOS:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.
- Dictámenes de las Comisiones Informativas que incluyan informes-propuestas y propuestas ordenados por Áreas y Servicios.
- Las Proposiciones (informes-propuestas y propuesta sin dictaminar).

II) DE MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

a) Mociones de los Grupos Políticos Municipales dictaminadas por las comisiones Informativas.

b) Mociones de los Grupos Políticos Municipales no dictaminadas por las comisiones Informativas.

III) ASUNTOS URGENTES, PRESENTADOS UNA VEZ CONVOCADA LA SESIÓN:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se incluirán los asuntos de tramitación municipal y mociones de los grupos políticos que se presenten en la Secretaría General una vez realizada la convocatoria de la sesión.

L

IV) INFORMATIVA:

En esta parte se incluirán:

- a) Dación de cuenta de informes, expedientes y otros actos cuando una disposición así lo establezca.
- b) Dación de cuenta de comunicaciones, acuerdos y actos de otras administraciones de interés para la corporación.
- c) Dación de cuenta de decretos y resoluciones de la Alcaldía que puede ser:
 - . Individual, cuando así lo exija alguna disposición o según la Alcaldía sea de interés para la corporación.
 - . Conjunta, relativa a las dictadas desde la última sesión.
- d) Dación de cuenta de otros asuntos de interés para la Corporación.

V) CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

- a) Seguimiento y control de mociones y de la ejecución de los acuerdos aprobatorios de las mismas, así como de las solicitudes presentadas por los distintos Grupos Políticos y de su gestión.
- b) Ruegos.
- c) Preguntas no contestadas
- d) Nuevas Preguntas.
- e) Comparecencias.

B. El Orden del Día de las sesiones del Pleno de carácter extraordinario, estará compuesto por los asuntos que, por su singularidad, importancia, urgencia, etc., considere oportuno la Alcaldía ser incluidos en sesiones extraordinarias, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos expresamente en dicho Orden del Día.

Artículo 70. PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

El Orden del Día de las sesiones del Pleno y la convocatoria serán fijados en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria hasta el día de su celebración, excepto en los supuestos de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 71. DOCUMENTACIÓN Y CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día podrá ser consultada en la Secretaría General por todos los/las Concejales//Concejales sin previa ni expresa autorización, durante las horas hábiles de oficina. En ningún caso la documentación podrá ser trasladada a otras dependencias o despachos para su consulta.

2. La obtención de copias o fotocopias de los documentos se circunscribirá, por regla, a los dictámenes, proposiciones, mociones, enmiendas y votos particulares, así como a los informes técnicos, administrativos y jurídicos y a los estados de resumen de documentos técnicos, siempre que su solicitud no se considere improcedente o abusiva, en cuyo caso decidirá la Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3. Independientemente de lo anterior, todos los expedientes y documentos relativos a los asuntos incluidos en el orden del día se pondrán a disposición de los/las concejales/as en la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

SECCIÓN 5ª
Normas Generales

Artículo 72. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO

1. Las sesiones del Pleno tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y, en los casos en que por razones de fuerza mayor esto no sea posible, oída previamente la Junta de Portavoces en cualquier otro edificio, público o privado, que se habilite al efecto, situado en el término Municipal, circunstancia que será decidida por la Presidencia y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

2. Igualmente por razones de interés Municipal, así declarado previamente por el Pleno de la Corporación en la propia sesión que se celebre, se podrán celebrar sesiones extraordinarias fuera de su Sede habitual, en algún Centro del Ayuntamiento.

3. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión, incluso la grabación en sistema de audio/video para su difusión instantánea en los distintos medios de comunicación social.

4. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la Alcalde/sa ordenar, en casos extremos, la expulsión del asistente que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión. Si por motivos de orden público o fuerza mayor no pudiese continuar la reunión en el Salón de Plenos, el/la Alcalde/sa podrá ordenar que continúe la misma a puerta cerrada en otro Salón o dependencia del Ayuntamiento.

5. Una vez levantada la Sesión, el/la Alcalde/sa puede autorizar la intervención de representantes de organizaciones o colectivos de implantación social reconocida y de ciudadanos, sobre asuntos que hayan sido tratados en la sesión plenaria, y siempre que se haya solicitado por escrito con un mínimo de 24 horas antes de la celebración de dicho pleno en la forma establecida en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Las intervenciones deben solicitarse por escrito debidamente motivado, dirigido a la Alcaldía antes del comienzo de la sesión (24 horas). Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por la Alcaldía o miembros de la Corporación que ésta designe, sin que pueda haber réplica, ni generar ningún tipo de debate.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

6. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde/sa directamente o al Secretario/a de la Corporación.

7. Excepcionalmente y por Decreto de la Presidencia podrá celebrarse el Pleno en lugar distinto del salón de sesiones, debiéndose en todo caso, motivar en el Decreto de la Convocatoria.

Artículo 73. DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL SALÓN DE SESIONES

1. Sin perjuicio de la distribución de los asientos en el Salón de Plenos que, con carácter excepcional se determine para la sesión constitutiva del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, durante el mandato, los Grupos Políticos ocuparán en el Salón de Sesiones el asiento que, a tal efecto, determine la Presidencia, previa consulta con los Portavoces de los distintos grupos políticos, teniendo preferencia el Grupo que hubiera obtenido mayor número de votos y que el Grupo o coalición gobernante se situará en la banda de la derecha (desde la mesa presidencial).

2. Para la distribución de los asientos el/la Alcalde/sa tendrá que tener en cuenta en todo caso las siguientes reglas:

1ª. El/la Alcalde/sa ocupará la Mesa presidencial, asistido/a de los dos funcionarios de administración local con habilitación de carácter Nacional responsables de la Secretaría General y de la Intervención General, y en ella, también podrán situarse el/a Teniente de Alcalde que el Alcalde/sa determine.

2ª. Los restantes Concejales//as ocuparán sus escaños en el Salón de Sesiones de manera que estén unidos a su Grupo, salvo razones de imposibilidad.

3ª. Para determinar el orden de colocación se ha de tener en cuenta el grado de representatividad de cada Grupo la mayor facilidad para el computo de las votaciones.

4ª. Corresponderá a cada Grupo la atribución de asiento entre sus miembros

Artículo 74. DURACIÓN DE LAS SESIONES

1. Todas las sesiones del Pleno, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, se someterán al principio de unidad de acto, habrán de terminar en el mismo día en que comiencen

2. Si la sesión finalizara sin que se hayan resuelto todos los puntos incluidos en el Orden del Día, éstos se tendrán que incluir en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente, salvo los plenos extraordinarios convocados a iniciativa de la cuarta parte de miembros de la Corporación, que se desarrollarán en una nueva sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá discrecionalmente disponer interrupciones de la misma para permitir deliberaciones y consultas de los/las Concejales/Concejales o bien de los Grupos Políticos, así como por razones de descanso.

Artículo 75. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. Las sesiones del Pleno serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a las mismas todos los ciudadanos agentes sociales, colectivos, etc., que lo consideren conveniente, así como los medios de comunicación social, atendiendo al aforo del salón de sesiones.

2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, el Pleno, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptado a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución. En este caso la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solo afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

3. También se podrán celebrar las sesiones del Pleno a puerta cerrada cuando razones de orden público debidamente motivadas así lo aconsejen, previo acuerdo adoptado al efecto, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta de su número legal.

4. Para facilitar la publicidad de las sesiones del Pleno, el/la Alcalde/sa podrá ordenar discrecionalmente la instalación de sistemas megafónicos, circuitos cerrados de televisión u otros medios de reproducción.

5. Las sesiones del Pleno serán grabadas y reproducidas mediante sistemas de audio/video al objeto de facilitar su difusión en directo y de formar el acta de la sesión en la forma que se indica en este Reglamento, quedando la grabación bajo la custodia de la Secretaria General en formato electrónico, constituyendo parte del acta de la sesión, siempre y cuando se encuentre firmada electrónicamente por el Secretario General y el/la Alcalde/sa. Fuera de este supuesto no podrá ser invocada para enervar la fe pública secretarial materializada en la correspondiente acta. No se admitirán otras grabaciones para dar fe pública de lo debatido y sucedido en la sesión.

6. Las actas una vez firmadas y aprobadas en la sesión siguiente serán publicadas en la pagina webs del Ayuntamiento de forma debidamente ordenada para su consulta en la forma que se determine.

7. Los medios de comunicación social y ciudadanos, salvo prohibición expresa y motivada de la Alcaldía podrán hacer uso de dispositivos de grabación.

Artículo 76. TERMINOLOGÍA

A efectos del normal desarrollo de las sesiones y de la perfecta identificación de los documentos sometidos a la consideración del Pleno, así como de las propuestas que, en relación con los mismos, se puedan plantear, se utilizará la siguiente terminología:

1. **Informe-propuesta**, es el informe para resolver elaborado y firmado por los empleados públicos del Ayuntamiento, en forma de propuesta de resolución que se somete al órgano competente para su aprobación, debiendo contener una enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, así como el pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

2. **Propuesta**, es la proposición de acuerdo derivada de un expediente que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

contendrá una exposición de motivos, antecedentes, fundamentos jurídicos y acuerdo que se propone adoptar; siendo firmada por el Alcalde/sa o Concejal/a delegado.

3. **Dictamen**, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

4. **Proposición**, es la propuesta o informe-propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, que acompaña a la convocatoria por razones de urgencia. Contendrá los mismos requisitos que la propuesta, y en todo caso, una parte expositiva o justificación y un acuerdo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su inclusión en el orden del día por mayoría simple de los asistentes.

5. **Moción**, es la proposición de acuerdo no derivada de expediente instruido en las dependencias municipales y que se presenta al pleno para su votación y adopción, pudiendo ser presentada por los grupos políticos o concejales.

6. **Moción Institucional**. Es la moción suscrita por todos los grupos y concejales de la corporación.

7. **Voto particular**, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

8. **Enmienda**, es la propuesta de modificación de un dictamen, propuesta o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Alcalde/sa antes de iniciarse la deliberación del asunto.

No cabe la presentación "in voce" de modificaciones y/o enmiendas sustanciales o alternativas o de sustitución a las propuestas de acuerdo, proposiciones, mociones y dictámenes, salvo que se trate de adiciones no sustanciales, o de corrección terminológica o de errores, enunciadas en el turno de intervenciones y expresamente aceptadas por el proponente, de manera inmediata a su enunciado.

9. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación. Se presentaran siempre por escrito en relacion numerada que se entregara a la Secretaria General.

10. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Políticos a través de sus Portavoces, o de los Concejales/as que los mismos designen. Las preguntas no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interrogue sobre un hecho, una situación, o una información, o sobre si el/la Alcalde/sa o Delegados/as han tomado o van a tomar una decisión en relación con un asunto. Las preguntas se formularan siempre por escrito en relacion numerada que se entregará a la Secretaria General.

SECCION 3ª
Requisitos de desarrollo de las sesiones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 77. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

1. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y en todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde/sa y del Secretario General del Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan en sus funciones.

2. Cuando se traten de asuntos económicos se requerirá la presencia del Interventor/a General del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

3. El quórum mínimo de constitución se tendrá que mantener durante toda la sesión, de manera que si en algún momento de ésta no se consiguiera, por la ausencia de algún Concejala/a, se tendrá que suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, el Alcalde/sa tendrá que levantar la sesión por falta de quórum de asistencia, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 78. QUÓRUM EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum de constitución requerido para la válida constitución del Pleno, y una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio tampoco se obtuviera, se estará, en cuanto a la segunda convocatoria, a lo previsto en el apartado 3 del artículo 59 de este Reglamento. Salvo en los supuestos de sesión extraordinaria a instancia de una cuarta parte de los miembros de la Corporación, en cuyo caso la falta de quórum producirá los efectos de desistimiento de la instancia.

2. Si en la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum de constitución requerido, el/la Alcalde/sa dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, tanto si ésta es de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión convocada a solicitud de los Concejales/as.

3. En ambos casos, el/la Secretario/a General sustituirá el acta de la sesión por una diligencia que extenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá al libro oficial, en la que se hará constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de los miembros de la Corporación que hubieran asistido y de los que se hubieran excusado.

Artículo 79. EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM EN SESIÓN ESPECIAL DE MOCIÓN DE CENSURA.

Cuando la sesión tuviera por objeto una moción de censura, la falta de quórum de constitución comportará el rechazo tácito de la moción presentada, y la prohibición de que los Concejales firmantes suscriban otra moción de estas características durante el período de mandato, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación electoral.

SECCION 4ª Desarrollo de las sesiones

Artículo 80. NORMAS GENERALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. Corresponderá al Alcalde/sa, a los/as Tenientes de Alcalde, o Concejal/a que por su delegación asuma la Presidencia, la dirección de la sesión y el control de su orden.

2. El/la Alcalde/sa velará en las sesiones del Pleno por el mantenimiento del orden en la sala.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

4. A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Presidencia podrá adoptar las medidas que considere convenientes, incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que por cualquier causa perturbaran el orden o faltasen a las buenas maneras, pretendieran intervenir o se negaran a retirar las pancartas o carteles si, una vez requeridos para ello, no desistieran de su actitud.

5. De las incidencias que se produjeran, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Presidencia, se dejará constancia en el acta de la sesión, en su caso y en función de su gravedad, a efectos de deducir testimonio con el objeto de que por la Presidencia, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

6. Idénticas atribuciones corresponderán a la Mesa de Edad en el supuesto de elección de Alcalde o de Moción de Censura.

Artículo 81. DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Los asuntos, que conformen el Orden del Día, se debatirán y votarán por el orden en que estén en él consignados, sin perjuicio de la posibilidad de que la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de algún Grupo, lo altere o retire del Orden del Día uno o varios asuntos, por considerar que requieren un mayor estudio, o por exigir su aprobación una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

2. Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los/as Concejales/as, o de puntos concretos del Orden del Día propuestos por otros Grupos Políticos, el/la Alcalde/sa, requerirá la conformidad de los proponentes para alterar el orden o retirar un asunto.

Artículo 82. PARTE (I) RESOLUTIVA

A. Apertura de la sesión:

1. **Verificación del quórum.** Una vez verificado por el/la Secretario/a General la existencia del quórum necesario para la constitución del Pleno y comunicada esta circunstancia al Presidente/a, éste abrirá la sesión ordenando que se entren a tratar, por su orden, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2. **Aprobación del acta/s de la sesión/es anteriores.** Iniciada la sesión, el examen de los asuntos de la parte resolutive comenzará, cuando así figure en el Orden del Día, el sometimiento por parte del Presidente a la consideración del Pleno el acta o actas de las sesiones anteriores cuyos borradores hayan sido previamente distribuidos con la convocatoria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Si ningún miembro de la Corporación realiza objeciones a los mismos, se entenderán aprobadas por unanimidad, salvo que algún Concejal/a manifieste expresamente alguna observación o su voto en otro sentido, en cuyo caso así se hará constar en el acta de la sesión.

Si, por el contrario, se produjeran observaciones al acta o actas sometidas a aprobación, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedieran que, en ningún caso, podrán implicar modificaciones del fondo de los acuerdos adoptados, limitándose a la corrección de errores materiales o de hecho de los acuerdos adoptados o de las intervenciones consignadas.

3. Cumplimentados los trámites anteriores, se procederá al desarrollo de la sesión conforme a la estructura establecida en el Orden del Día respectivo.

B.- Tratamiento de los asuntos:

1. La consideración de cada punto incluido en la parte resolutive del Orden del Día comenzará, como regla, por la Presidencia o a su instancia por el/la Secretario/a General con la lectura del enunciado del asunto, resultante del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno, cuando su contenido sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación.

2. La Presidencia podrá ordenar la sustitución de dicha lectura, por una explicación detallada de su contenido dada por, la propia Presidencia, la Presidencia de la Comisión Informativa, el Concejal/a con competencias delegadas en la materia, o los Portavoces de los Grupos Políticos proponentes, según los casos, cuando su contenido no sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación y la importancia del asunto así lo requiera.

3. Tratándose de asuntos de importancia para la Corporación, ha de leerse el enunciado del asunto o cuando así lo ordene la Presidencia por su propia iniciativa o a instancia del portavoz de algún grupo político, se procederá a la explicación de la propuesta o dictamen, se leerán o explicarán igualmente los votos particulares que, en relación con los mismos se hayan planteado en la Comisión Informativa, así como las enmiendas que, en relación con éstas, hubiesen tenido entrada en el Registro General con la suficiente antelación (24 horas) al inicio de la sesión.

A estos efectos, la Presidencia podrá dar la palabra a los/as Concejales que las hubieran planteado, para que den cuenta de las mismas.

4. Una vez leída o explicada la proposición, dictamen o moción y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas que, en relación con las mismas se hubieran planteado, el/la Alcalde/sa abrirá el turno de intervenciones.

5. Si ningún Concejal o Concejala solicita el uso de la palabra, el/la Alcalde/sa someterá el dictamen, proposición o moción directamente a votación.

6. Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hiciera uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares, después las enmiendas y, por último, las proposiciones, dictámenes o mociones resultantes.

Artículo. 83. PARTE (II), MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. Sólo se podrán presentar Mociones sobre asuntos que sean, preferentemente de competencia Municipal.
2. No se podrán presentar Mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario, salvo que se indique la fuente de financiación.
3. Cuando una Moción sea rechazada por el Pleno, ésta no se podrá presentar hasta transcurrido el plazo de un año.
4. La votación de las Mociones será a la totalidad de su texto, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas puntuales y no sustanciales conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 76 de este Reglamento.
5. Se debatirán y aprobarán, en primer lugar, las mociones dictaminadas por las respectivas comisiones para lo cual han de ser presentadas con la suficiente antelación para su tramitación. Su debate y tratamiento durante la sesión seguirá el mismo procedimiento que las propuestas con las salvedad de que los votos particulares y enmiendas han de ser aceptados por el proponente/s de la Moción.
6. Acto seguido se procederá al examen de las mociones incluidas en el orden del día pero que no han sido dictaminadas por ninguna comisión. En este caso para su debate, también, previamente se ha de ratificar su inclusión en el orden del día por mayoría simple. Rigiendo la misma regla que la del apartado anterior.

Artículo 84. ASUNTOS URGENTES (III).

1. Se incluirán en este apartado las propuestas informes-propuestas relativos a asuntos de tramitación municipal cuya aprobación resulte urgente previa justificación durante en la misma o durante la sesión. Igualmente y con los mismos requisitos podrán incluirse mociones de los Grupos Políticos.
2. Para su debate y votación, previamente el Pleno ha de declarar la urgencia del asunto o moción por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
3. Los Grupos Políticos han de presentar por escrito sus mociones con anterioridad al inicio de la celebración de la sesión plenaria para ser incluidas en esta. Solamente podrán presentar un máximo de dos mociones por cada uno de los Grupos Políticos.
4. No pueden incluirse en esta parte asuntos relacionados en el orden del día de la sesión, hayan sido aprobados o no, o incluso retirados.

Artículo 85. DEBATE

1. Si dadas las explicaciones o leídas las proposiciones, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmiendas, y una vez abierto por el/la Alcalde/sa el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso del mismo, promoviendo debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Alcalde/sa conformes a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el/la Alcalde/sa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del dictamen que integra la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.
- c) Intervendrán, en un primer turno de intervenciones, sucesivamente, los Concejales/as No Adscritos, los portavoces de los grupos políticos por orden de menor a mayor representatividad en el Pleno o, en caso de igualdad, por el de sufragios obtenidos en las últimas elecciones locales, con excepción, en su caso, de los Grupos Políticos que hubiesen intervenido presentando la proposición, dictamen, moción, los votos particulares o propuestas de enmienda presentados en relación con los mismos.
- d) Cerrará el turno de intervenciones, contestando a las anteriores, el Concejal o la Concejala proponente.
- e) Si lo solicitara algún Grupo, el/la Alcalde/sa abrirá un segundo turno de intervenciones, en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos por el orden establecido en el primer turno, excluidos los proponentes.
- f) Cerrará este segundo turno de intervenciones el Concejal o la Concejala proponente.
- g) Finalizado, en su caso, este segundo turno de intervenciones, el/la Alcalde/sa podrá realizar su intervención y acabada ésta, declarar finalizado el debate, y sólo por alusiones (considerando que se produce cuando un concejal que no esta interviniendo en el debate, sea aludido de forma expresa), el Concejal o la Concejala que se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del Alcalde/sa la palabra. De serle autorizada, podrá hacer uso de ésta de manera breve y concisa, por tiempo máximo de un minuto, sin que se produzca réplica ulterior.

2. Duración de las intervenciones. La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no podrá exceder de cinco minutos, y las del segundo de tres minutos.

No obstante, el/la Alcalde/sa, excepcionalmente, podrá ampliar la duración de las intervenciones a más tiempo del previsto en el párrafo anterior, en función de la importancia y/o trascendencia de los asuntos que se debatan.

El finalizado el debate de cada uno de los asuntos, y producidas las dos intervenciones, finalizará con la ratificación, o no, o modificación de la propuesta en sus propios términos por el proponente, sin que quepa más intervención por los diferentes grupos.

3. Cuestión de orden. Sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos anteriores, todos los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama, que será resuelta por la Presidencia sin que se proceda a debate alguno sobre el particular.

4. Enmiendas de rectificación. También se podrá plantear durante el desarrollo del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

debate por parte de los/as Concejales/as, enmiendas que tengan por finalidad reparar errores o incorrecciones técnicas, lingüísticas o gramaticales, o la incorporación de nuevos apartados.

Si el Concejal/a, el/la Alcalde/sa, o el Grupo proponente, aceptan las enmiendas, se corregirán los errores y se someterá, a continuación, a votación el dictamen, la proposición o la moción principal con las enmiendas incorporadas.

5. Retirada de asuntos. Igualmente se podrá solicitar la retirada de un asunto incluido en el Orden del Día, a efectos de que se complete el expediente con nuevos documentos o informes, o pedir que quede sobre la mesa, aplazándose la discusión para la siguiente sesión, para su mejor estudio.

Si el Concejal/a, Alcalde/sa o Grupo proponentes, aceptan la propuesta de retirada o de dejar sobre la mesa el punto, éste no se someterá a votación del fondo del asunto, pero la decisión al respecto deberá ser acordada mediante el voto de la mayoría simple de los corporativos.

No obstante, cuando se trate de Informes-propuestas, propuestas, proposiciones o dictámenes que no contengan mociones presentadas por los grupos políticos, el Alcalde puede retirarlo del orden del día sin previa votación y con las finalidades referidas.

6. En todos los demás supuestos, concluido el debate, se someterán los dictámenes, proposiciones y mociones a votación, y de haberse presentado respecto de los mismos votos particulares o propuestas de enmiendas, se actuará según las reglas establecidas en este Reglamento.

7. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el/la Alcalde/sa por razones de asesoramiento legal. A tales efectos, dichos funcionarios no podrán ser interpelados por ningún corporativo/a a fin de que se pronuncien sobre cuestiones de hecho o que emitan su opinión sobre el fondo del asunto en debate.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde/sa el uso de la palabra para asesorar a la Corporación y si tal asesoramiento no pudiera efectuarse en el acto, el/la Alcalde/sa podrá disponer que el punto quede sobre la mesa.

8. Las intervenciones de los miembros de la Corporación quedaran grabadas en el archivo electrónico audio-video al que remite la dirección URL consignada en el acta para cada uno de los acuerdos en que se haya producido el debate, y el general en el archivo correspondiente a cada sesión. No obstante si quisiera dejar constancia expresa en el acta ha de hacer entrega al Secretario/a General copia del texto de su intervención en soporte magnético idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al contenido de la grabación.

Artículo 86. LLAMADA A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

1. Durante el debate, que será ordenado por el/la Alcalde/sa, no se admitirán más interrupciones que las de éste/a para llamar a la cuestión debatida, cuando se desvíe el debate del asunto principal o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas, o para llamar al orden y/o advertir que se ha agotado el tiempo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se respeten las normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

u ofensivas contra la Corporación o cualquiera de sus miembros, las otras Administraciones o Instituciones Públicas o cualquier otra persona o entidad.

b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.

c) Cuando se alterase el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma.

d) Cuando en las intervenciones se infringiera lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.

e) Cuando pretendiera intervenir en el debate y votación un Concejal/a una Concejala afectado por el deber de abstención.

2. Si un Concejal/a una Concejala es llamado tres veces al orden en una misma sesión, el/la Alcalde/sa podrá expulsarlo/a del Salón de Sesiones y adoptar para ello las medidas que considere convenientes, a fin de que se haga efectiva la orden.

3. Si por cualquier causa, durante la celebración de la sesión se produjera una alteración del orden público que, a juicio de la Presidencia, impidiera el normal desarrollo de la sesión, podrá ésta ordenar su suspensión por el plazo máximo de una hora. Si transcurrido este plazo, no se pudiese reanudar normalmente la sesión, levantará definitivamente ésta y los asuntos que queden pendientes tendrán que ser tratados en otra sesión que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, con el mismo carácter que tuviera la que se suspendió.

4. De las incidencias a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso, de deducir el correspondiente testimonio y pasar el tanto de culpa correspondiente ante los órganos judiciales competentes.

Artículo 87. ABSTENCIÓN

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse

La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

Artículo 88. VOTACIÓN

1. Cuando el/la Alcalde/sa considere suficientemente debatido el asunto, después de declararlo finalizado, ordenará que se someta a votación de los miembros de la Corporación presentes.

2. Antes de comenzar la votación, el/la Alcalde/sa planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

3. La votación de los asuntos será a la totalidad del texto de las propuestas, dictámenes, proposiciones y mociones, no admitiéndose votaciones parciales. En el caso de que se hayan presentado enmiendas, conforme al artículo 76.8 de este Reglamento, aceptadas por su proponente, se someterán previamente a votación y después el texto completo de aquellas con la incorporación de la enmienda de haber sido aprobada.

4. En el caso de votos particulares primeramente se votarán éstos y después el dictamen de referencia, con la incorporación del voto particular en el caso de que haya sido aprobado.

5. Por excepción y previa consulta a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, el/la Alcalde/sa podrá, en cada supuesto, determinar que un determinado asunto, que por su propia naturaleza lo permita, sea objeto de votación parcial.

6. El voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible, y se puede emitir en sentido positivo o negativo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar.

7. A estos efectos se entenderá que los miembros de la Corporación que se ausenten del Salón de Sesiones una vez finalizada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar, si no están presentes en el momento de la votación.

8. Los asuntos se consideran aprobados, por regla general, por asentimiento y por unanimidad, si una vez presentados, no generan debate ni oposición.

9. Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo, ni el/la Alcalde/sa podrá otorgar el uso de la palabra. Tampoco podrán los miembros de la Corporación, durante la votación, entrar en el Salón de Sesiones, ni abandonarlo.

10. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 89. CLASES DE VOTACIÓN

1. Las votaciones pueden ser de las siguientes clases:

Ordinarias, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Nominales, cuando se realicen mediante la llamada por orden alfabético de apellidos, dentro de cada uno de los grupos políticos, y siempre en último lugar el/la Alcalde/sa; respondiendo cada miembro de la Corporación, al ser nombrado, en voz alta, «sí», «no» o «me abstengo».

Secretas, cuando se realicen mediante papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

2. El sistema normal de votación será el ordinario.

3. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza o moción de censura y cuando la Ley así lo imponga, también procederá cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia o a instancia del portavoz de un Grupo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Político.

3. La votación secreta podrá utilizarse únicamente para la elección o destitución de personas, cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia o de un Grupo Político y, en todo caso y con carácter preceptivo, cuando así lo establezca la Ley o disposición reglamentaria.

Artículo 90. QUÓRUM DE VOTACIÓN

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes, entendiéndose que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se adoptarán por mayoría absoluta los acuerdos referidos en la legislación de Régimen Local y demás que le sea de aplicación.

Se entiende que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los votos del número legal de miembros de la Corporación.

3. A efectos del cómputo del número legal de miembros de la Corporación, en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos/as o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en este Reglamento se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

Artículo 91. PROCLAMACIÓN DEL ACUERDO.

Votación ordinaria, finalizada la votación el/la Alcalde/sa proclamará lo acordado.

Votación nominal, inmediatamente de concluida la votación el/la Secretario/a General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Alcalde/sa proclamará el acuerdo adoptado.

Votación secreta, practicado el escrutinio el/la Secretario/a anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Alcalde/sa proclamará el acuerdo adoptado.

Salvo supuestos concretos la votación se efectuará a mano alzada, a indicación del Alcalde/sa, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones si hubiere lugar a ello. El Alcalde/sa proclamará el resultado con nominación expresa del sentido del voto de cada uno de los grupos políticos o concejales/as, y se repetirá la votación si existiere alguna duda en el recuento de votantes.

Artículo 92. ASISTENCIA TELEMÁTICA A LAS SESIONES DEL PLENO Y VOTACIÓN REMOTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los Concejales/as en los casos de permiso por maternidad o paternidad, o de baja por cirugía mayor de media o alta complejidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en el articulado del Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud del Concejal/a interesada dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaria General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante del permiso por maternidad o paternidad y de su duración y, en su caso, de la baja por cirugía, y su calificación.

- Decreto de la Alcaldía autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaria General para que disponga de lo necesario al objeto de que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

- El Concejal/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

- El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Alcaldía y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica; así como en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la ordenanza municipal de Administración Electrónica vigente.

- El acceso a los recursos del sistema exigirá, en todo caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet. El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concejal/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

- En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. La Alcaldía velará para que el Concejal/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

- Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

2º. Por Decreto de la Alcaldía se podrá autorizar la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados del Ayuntamiento distintos del Pleno.

3º. En el supuesto de asistencia y votación telemática, el concejal autorizado no devengará derecho a indemnización por asistencia a la sesión.

Artículo 93. EXPLICACIÓN DE VOTO

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hayan intervenido en el debate o que después de éste hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de dos minutos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Igual derecho tendrán los Concejales/as, a título individual, cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su Grupo.

Artículo 94. PARTE (IV), INFORMATIVA.

Por el Alcalde/sa o a su orden por el Sr. Secretario podrán en conocimiento los asuntos relacionados, mediante una breve reseña. Se dará conocimiento de los decretos de Alcaldía y resoluciones de sus delegados, pudiendo pedir aclaraciones los miembros de la corporación, que sera breve así como la respuesta, sin que bajo ningún concepto proceda debate ni votación.

Se dará cuenta de informes y de escritos y comunicaciones de otras administraciones y demás relevantes para la corporación.

Artículo. 95. PRTE (V)CONTROL y FISCALIZACION DEL ORDEN DEL DÍA

1. Finalizado el debate y votación de los asuntos que integren las partes anteriores del Orden del Día de las sesiones ordinarias, se iniciará la parte de control en los términos previstos en este Reglamento. Los asuntos incluidos en este apartado tampoco serán objeto de votación.

2. Se hará el **seguimiento y control de mociones y de la ejecución** de los acuerdos aprobatorios de las mismas, así como de las solicitudes presentadas por los distintos Grupos Políticos y de su gestión, para lo cual el Sr. Presidente otorgara la palabra a los portavoces de los grupos políticos por orden inverso de representación, que identificarán la fecha y registro de entrada del escrito o moción o del acuerdo o resolución cuya ejecución se pretende. El Sr. Alcalde/sa o los concejales responsables responderán sobre el estado de tramitación.

3. **Ruegos y Preguntas.** Todos los miembros de la Corporación y los Grupos Políticos podrán efectuar los ruegos y preguntas que estimen conveniente en la forma y con los requisitos establecidos en los apartados 8 y 9 del artículo 76 de este Reglamento, y se sujetarán a las siguientes reglas:

La Presidencia puede limitar la formulación de ruegos y preguntas en cada sesión a un máximo de cinco ruegos y diez preguntas por Grupo. Los Concejales/as no Adscritos podrán formular 2 ruegos y 4 preguntas.

Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero no sometidos a votación. Se podrán formular oralmente o por escrito. Si son formulados oralmente en la sesión, la Presidencia decidirá si se contestan en este mismo acto, o se contestan, oralmente o por escrito, en la siguiente sesión. En caso de respuesta oral, no será necesaria la respuesta por escrito.

No se podrán formular ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia del Pleno.

Los ruegos podrán presentarse por registro y versarán sobre los motivos o razones de la actuación de la Alcaldía, Junta de Gobierno Local o Concejales Delegados, o bien sobre cuestiones de política municipal general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Los ruegos presentados en el registro de entrada con siete días de antelación a la convocatoria de la sesión podrán ser incluidos en el orden del día del Pleno. Los ruegos, así presentados se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el autor del mismo, que dispondrá de dos minutos para ello, y tendrá un turno de réplica. Las segundas intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

Las preguntas, podrán formularse oralmente o por escrito. Las que se formulen por escrito durante la sesión, podrán ser contestadas por su destinatario oralmente de forma inmediata en la misma sesión, o bien por escrito antes de la celebración de la sesión ordinaria siguiente; en el primer caso no se efectuará respuesta por escrito.

Las preguntas planteadas oralmente serán contestadas en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las Preguntas, también podrán presentarse por escrito con la antelación suficiente para que, en su caso, sean incluidas en el Orden del Día del Pleno; para lo cual las han de presentar en el RE de documentos con siete días hábiles de antelación al de la convocatoria. Estas se incluirán en el Orden del Día bajo el enunciado de "Nuevas Preguntas". Las Preguntas presentadas y no admitidas a trámite (por exceder del número máximo establecido por sesión) quedarán formuladas para otra sesión posterior.

Las Preguntas ya incluidas en el Orden del Día del Pleno, se contestarán por escrito, y excepcionalmente darán lugar a una respuesta oral, que si se produce no se responderá por escrito.

Tanto en el supuesto de preguntas orales como escritas no contestadas en la misma sesión que se plantean, el Concejal preguntado las ha de responder en el plazo de 15 días hábiles debiendo comunicarse en este plazo.

Si transcurriese el plazo sin contestación la pregunta será incluida automáticamente en el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria para que sea inexcusablemente contestada. En este supuesto, la misma figurará bajo el enunciado de "Preguntas No Contestadas."

Las intervenciones en los casos de que se formule pregunta y respuesta oral no podrán exceder de dos minutos por los intervinientes.

4. Comparecencias.

El/la Alcalde/sa, por sí o por delegación, y los miembros de la Junta de Gobierno comparecerán ante el Pleno, a iniciativa propia, o cuando aquél así lo acuerde. En cada sesión se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo Político. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General con al menos diez días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. El Desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Exposición oral del grupo político autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos. En las comparecencias a petición del equipo de gobierno se omitirá este trámite.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de cinco minutos.
- c) Intervención de los representantes de los grupos políticos, por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.
- d) Contestación del compareciente, por un tiempo máximo de tres minutos.

SECCION 5ª
Del expediente de la sesión

Artículo 96.- EXPEDIENTE GENERAL DE LA SESIÓN

La convocatoria de todas las sesiones plenarias, cualquiera que sea su clase, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente electrónico por el/la Secretario/a General, que contendrá, en todo caso, los siguientes documentos:

1. Las relaciones de asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones Informativas remitidos por los Jefes de los Servicios respectivos.
2. El proyecto de Orden del Día remitido a la Presidencia por el/la Secretario/a General
3. El decreto de convocatoria y de fijación del Orden del Día.
4. Documento que acredite la notificación de la convocatoria a todos los miembros de la Corporación en los términos establecidos en el presente Reglamento.
5. Borradores de las actas de las sesiones anteriores que se sometan a votación.
6. Un ejemplar debidamente diligenciado de las propuestas de acuerdo y de las mociones que se sometan a votación y, en su caso, de sus documentos anexos, en los que se haga constar si se produjo o no su aprobación.
7. Documento acreditativo de la publicación de la convocatoria y del Orden del Día en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y en su página web, sede, plataforma electrónica o e-mail.
8. Borrador del acta de la sesión que se celebre.
9. Documento acreditativo de la publicación del borrador del acta o de su extracto en el tablón de anuncios.
10. Copias de los escritos de remisión del borrador del Acta de la Sesión o de su extracto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.
11. Constancia de la devolución de los expedientes a los distintos servicios con acreditación del acuerdo recaído.
12. Justificación del despacho de otros acuerdos adoptados carentes de expediente administrativo previo.
13. Grabación video/audio, multimedia, de la sesión firmada electrónicamente por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Alcalde/sa y Secretario/a General.

14. Diligencia o certificación de Secretaría General, acreditativa del acuerdo aprobatorio de la minuta de la sesión, que constituirá el trámite de cierre del expediente.

SECCION 6ª
De las actas

Artículo 97. CONTENIDO DEL ACTA

1. De cada sesión el/la Secretario/Secretaria General extenderá acta, en formato electrónico conforme a lo establecido en lo dispuesto para este tipo de documentos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha acta tendrá que constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora de inicio de la sesión.
- d) Nombre y apellidos del Alcalde/sa, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del/la Secretario/a, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinen, con indicación de si ha habido o no intervenciones y en su caso, remisión a la dirección URL del archivo electrónico video/audio que contenga la grabación íntegra de la opinión de los concejales de los distintos Grupos Políticos de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas en cada uno de los asuntos del orden del día de la convocatoria.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el/la Alcalde/sa levante la sesión
- k) Firma electrónica del Sr/a. Secretario/a General y Alcalde/sa

2. De no celebrarse sesión por falta de quórum u otro motivo, el/la Secretario/a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

3. La grabación audio/video, de la sesión, constituye un documento público oficial que forma parte de la "fe pública" de la Secretaria General, para lo cual será validado y firmado electrónicamente por su titular y por el Alcalde/sa.

Artículo 98. LIBRO ELECTRONICO DE ACTAS.

1. Las actas elaboradas conforme al artículo anterior, una vez aprobadas por el Pleno, se remitirán al Libro Electrónico de Actas que se creará en la plataforma electrónica de gestión de expedientes de aplicación, y quedará autorizado con las firmas electrónicas del Alcalde/sa y del/la Secretario/a General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Administración Local, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos.

2. Dicho Libro Electrónico consistirá en una aplicación informática que contendrá todas las actas del Pleno, formando uno por cada año, con las características que para los expedientes electrónicos establece el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/20015 de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público. Constará de un índice electrónico en el que se enumerarán las actas que conforman el libro junto con el código de verificación correspondiente a cada una de ellas y de una diligencia de cierre que será firmada electrónicamente por el Secretario General.

Artículo 99. IMPRESIÓN DEL LIBRO ELECTRONICO DE ACTAS

Las Actas del libro electrónico podrán imprimirse en papel, para lo cual se utilizarán folios timbrados en cuyo encabezado aparece el membrete y escudo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, y en el pie la dirección, número de identificación fiscal, de teléfono y de Registro de Entidad Local, código postal y demás datos identificativos de interés.

Además, se numerarán correlativamente cada uno de los folios comenzando por el 1 hasta el final de libro. En la primera hoja se hará constar mediante diligencia del Secretario/a con el VBº del Alcalde/sa la fecha en que se inicia la transcripción, el número de actas y de folios de que consta indicando la fecha en que termina.

Artículo 100. LIBROS ELECTRONICOS DE ACTAS DE LOS RESTANTES ORGANOS COLEGIADOS.

Las actas de los restantes órganos colegiados del Ayuntamiento como Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Consejos de Administración, y demás órganos complementarios, se grabarán y formalizarán con iguales requisitos que las del Pleno y se archivarán en libros electrónicos de las mismas características que las de este.

Artículo 101. LIBROS DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y SUS DELEGADOS.

Una vez firmado el Decreto o Resolución por el Alcalde o Concejal Delegado se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

remitirá al Libro Electrónico de Resoluciones que se formará con iguales requisitos que los establecidos en los artículos anteriores para los Libros Electrónicos de Actas, teniendo en cuenta los establecidos en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo antes citado.

Artículo 102. CUSTODIA DE LOS LIBROS DE ACTAS, DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES

El/la Secretario/a custodiará los Libros Electrónicos de Actas de Pleno, de Junta de Gobierno y de Decretos y Resoluciones del Alcalde/sa o Concejales//as Delegados/as, bajo su responsabilidad, regulará el acceso a los mismos y garantizará su preservación en el tiempo.

En el caso de la impresión de los libros en papel, no consentirá que salgan de la Casa Consistorial bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos Libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes. La expedición de certificaciones a solicitud de particulares deberá ser autorizada por el/la Alcalde/sa de la Corporación.

Artículo 103. APROBACION DE LAS ACTAS

1. En el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible la confección del borrador del Acta, ésta quedará pendiente hasta otra sesión, en la que se aprobarán conjuntamente las que procedieren.

2. En las certificaciones que se expidieran sin estar el Acta aprobada se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

3. Del borrador de las Actas se facilitará fotocopia o soporte informático a los miembros de los Órganos Colegiados y a los Grupos Políticos y, en su caso, a los/las Concejales//as no adscritos/as, incluidas las de la Junta de Gobierno.

4. Si ningún Concejal/a lo exigiere, las Actas se tendrán por conocidas sin necesidad de dar lectura a las mismas. Las Actas se tendrán por aprobadas si ninguno se opusiere.

5. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud; así mismo podrán realizar las observaciones o rectificaciones que estimen convenientes; tanto unas como otras serán sometidas a votación y de ser aprobadas, se incorporaran a la redacción definitiva que se transcriba al libro de actas.

6. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Respecto del fondo de los acuerdos prevalecerá la fe pública del Secretario/a, mientras no sea destruida por los procedimientos legales pertinentes.

7. Aprobados los borradores de las Actas por el Pleno y en su caso por la Junta de Gobierno, se procederá a la firma de las mismas por el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

8. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el Acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

9. Están obligados a firmar el Acta de cada Sesión el/la Alcalde/sa y el/la Secretario/a.

CAPITULO II
Junta de Gobierno

Artículo 104. LUGAR DE CELEBRACION.

1. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en la Sala de Reuniones del la Alcaldía, salvo en los supuestos excepcionales o de interés local en que, a través de convocatoria o resolución del Alcalde/sa, dictada previamente y notificada a todos sus miembros, se habilite otro edificio o local a tal efecto, siempre dentro del territorio Municipal. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

2. Igualmente por razones de interés municipal, así declarado previamente por la Junta de Gobierno, se podrán celebrar sesiones extraordinarias fuera de su Sede habitual, en algún Centro del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

3. Las Sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas.

Artículo 105. CONVOCATORIA

1. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada 15 días, en los días y horas que fije el Alcalde/sa mediante decreto, y extraordinaria o extraordinaria y urgente cuando así lo decida el/la Alcalde/sa.

2. La convocatoria contendrá el Orden del Día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo. Entre ésta y la celebración de la sesión no transcurrirán menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia y ratificada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Para que se puedan incluir asuntos en el Orden del Día, sus correspondientes expedientes deberán estar concluidos y presentados en la Secretaría General al menos, con 2 días hábiles de antelación a la convocatoria. Entre su entrega y la celebración de la Junta de Gobierno han de transcurrir al menos tres días hábiles.

3. El/la Alcalde/sa, de la Corporación, podrá en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno cuando estime necesario, conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar las resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

4. No obstante, y conforme al art. 23.2.a) de la LRBRL, en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, se incluirá un punto relativo al ejercicio de su función permanente de "asistencia a la Alcaldía en ejercicio de sus atribuciones".

5. La convocatoria se enviará por correo electrónico a la dirección que comuniquen sus miembros a la Secretaría General.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 106. SESIONES ORDINARIAS

Junto con la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se acompañará el borrador del acta o actas de las sesiones que se hayan de someter a aprobación y, de suscitarse, con posterioridad a la convocatoria, asuntos de urgencia, que hayan de ser tratados en la misma, por la Secretaria General se dará traslado a todos concejales integrantes de la misma antes del inicio de la sesión.

Artículo 107. QUORUM.

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere, en primera como en segunda convocatoria, la asistencia de un quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso es obligada y necesaria la asistencia del Alcalde/sa, y del Secretario/a General, y, en el supuesto de tratarse asuntos de naturaleza económica la del Interventor General, o de quienes legalmente les sustituyan.

El/la Alcalde/sa dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

La segunda convocatoria se celebrará una hora después siendo suficiente el quórum de un tercio del número legal de miembros de la Junta y nunca inferior a tres.

Artículo 108. ATRIBUCIONES.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones. Los miembros de la Junta de Gobierno serán informados de las decisiones del Alcalde/sa con carácter previo a la adopción de decisiones, siempre que la importancia así lo requiera. En este supuesto sus actos adoptarán la forma de “dictamen”.

2. Asimismo la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen el/la Alcalde/sa o el Pleno, y también aquellas otras que expresamente le asignen las Leyes. En este supuesto los actos adoptarán la forma de “acuerdo”.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde/sa y del Pleno en la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 109. DELEGACIONES.

El/la Alcalde/sa podrá efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, las decisiones adoptadas por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el/la Alcalde/sa en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde/sa que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En los casos que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el pleno, será preceptivo el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 110. EFECTOS.

1. La delegación de atribuciones del Alcalde/sa surtirá efecto desde el mismo día de la firma del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, y sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

4. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, pero se expondrá en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria un extracto de los acuerdos que adopte y se enviarán copias del mismo a los grupos y se expondrán en la página de transparencia del Ayuntamiento.

**CAPITULO III
Comisiones Informativas**

**SECCION 1ª
Del Funcionamiento de las Comisiones Informativas**

Artículo 111. NATURALEZA JURÍDICA

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados necesarios de la organización de la Corporación, integradas exclusivamente por miembros de la misma, que tienen carácter deliberante y dictaminador.

**SECCION 2ª
Régimen de las Comisiones Informativas**

**Subsección primera
De las Comisiones Informativas y sus clases**

Artículo 112. CLASES DE COMISIONES INFORMATIVAS

Las Comisiones Informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

Artículo 113. COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

Son Comisiones Informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen con carácter general al inicio de cada mandato corporativo, extendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad, en función de las grandes áreas funcionales en que ésta se organice.

Artículo 114. COMISIONES INFORMATIVAS ESPECIALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Son Comisiones Informativas de carácter especial las que se constituyen mediante acuerdo del Pleno para el estudio de un asunto concreto, o las que, por imperativo legal u obedeciendo a especialidades de cualquier tipo, el Pleno estime oportuno crear. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación, salvo que el acuerdo plenario que las creó determine otra cosa.

Subsección segunda
Atribuciones de las Comisiones Informativas

Artículo 115. ATRIBUCIONES

1.- El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, o de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas del Pleno.

2.- No será preceptivo el dictamen en los siguientes casos:

- Sesiones urgentes.
- Mociones suscritas por los Grupos Políticos como Institucionales.
- Mociones de los Grupos Políticos y concejales que se presentan una vez notificada la convocatoria de la sesión para su inclusión dentro de punto de "asuntos urgentes".
- Asuntos informados o propuestos por órganos de gobierno de Organismos-Autónomos o Sociedades Mercantiles Locales; siempre y cuando exista representación de los Grupos Políticos en el órgano proponente.
- Los asuntos de los que se sólo se de cuenta al Pleno o se pongan en conocimiento del mismo.

Subsección tercera
Creación composición y duración de las Comisiones Informativas

Artículo 116. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

La determinación del número de Comisiones Informativas de carácter permanente, su denominación, composición y ámbito de actuación, así como su modificación, corresponde al Pleno que, en la primera sesión que celebre después de su constitución, y a propuesta del Alcalde/sa, adoptará los acuerdos oportunos.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la siguiente composición:

- Presidente: El/la Alcalde/sa, que podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Corporación.
- Vocales: La determinación del número de componentes de cada Grupo, que ha de integrarse en cada Comisión Informativa, se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de su participación en el Pleno, no tanto matemática como representativa, garantizando la representación de todos los grupos políticos. Para calcular dicha proporcionalidad se realizará mediante la siguiente fórmula:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Nº de miembros del grupo = Nº de miembros de la Comisión/Nº de miembros del pleno X nº de concejales del grupo.

Se redondeará al número entero más próximo las cifras superiores o inferiores a 0,5. Garantizando siempre la representatividad de todos los grupos políticos.

- Representantes de todos los grupos políticos, en proporción a su representatividad en la Corporación, garantizando la de todos los Grupos Políticos.
- Secretario: El/la Secretario/a General o quien legalmente le sustituya.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la misma duración que el mandato corporativo, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación, siempre que para ello se siga el procedimiento fijado por este Reglamento para su creación.

Artículo 117. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Las Comisiones Informativas de carácter especial podrán crearse por el Pleno en cualquier momento, a propuesta del Alcalde/sa, mediante acuerdo en el que se establezca su denominación, composición y ámbito de actuación.

El número de miembros de estas Comisiones Informativas de carácter especial y su composición se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de creación, pero su duración podrá ser sometida a plazo preclusivo, extinguiéndose cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

Artículo 118. ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

1. Una vez determinado el número, denominación, periodicidad y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o adoptado por el Pleno el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas especiales, el/la Alcalde/sa, mediante Decreto, procederá a efectuar los nombramientos de Presidentes/as-Delegados/as de las mismas que considere oportunos, y a adscribir a los/as Concejales que hayan de ser sus vocales, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos, a través de su Portavoz, que tendrá carácter vinculante.

Este mismo procedimiento se determinará para los supuestos de cese y nombramiento de nuevos Concejales//as.

2. A estos efectos, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión plenaria en la que se determine el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o del día en que se cree la Comisión Informativa especial, cada Grupo elevará escrito a la Alcaldía proponiendo el nombre o nombres de sus representantes en cada Comisión Informativa y el de sus respectivos suplentes.

3. Si dentro de este plazo algún grupo no ha comunicado su decisión, se entenderán designados, en función del número de representantes que les correspondan en cada Comisión, los/as Concejales que figuren en su lista electoral, por su orden, que actuarán como vocales de todas las Comisiones Informativas en representación de su Grupo, hasta que su Portavoz dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Del Decreto que dicte la Alcaldía se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

celebre.

4. En caso de ausencia, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por otro Concejala/a de su mismo grupo, previa comunicación del Portavoz del Grupo Político al que pertenezca.

Subsección cuarta
Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas

Artículo 119. NORMA GENERAL

Serán de aplicación a las sesiones de las Comisiones Informativas las normas establecidas para el Pleno en el Capítulo primero, del Título III, de este Reglamento, con las siguientes especialidades:

a) Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones de las Comisiones Informativas tendrán lugar en la Sala de reuniones habilitada dentro de la Casa Consistorial o Salón de Plenos, sita en Plaza Al-Ándalus nº1 y, en los casos en que por razones de fuerza mayor esto no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, que se habilite al efecto, situado en el término municipal, circunstancia que será decidida por la Alcaldía y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

b) Publicidad de las sesiones de las Comisiones Informativas: Las sesiones de las Comisiones Informativas no serán públicas. No obstante, por la Presidencia de la Comisión se podrá invitar a las mismas a las asociaciones y colectivos del municipio, así como acordar su carácter público, sin perjuicio del respeto de la protección de datos que resulte obligada.

Artículo 120. ASISTENCIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN

A las sesiones de cada Comisión Informativa podrán asistir los miembros y el personal de la Corporación que su Alcalde/sa considere conveniente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta, no vinculante, de sus vocales, siendo en todo caso preceptiva la presencia del Secretario/a General, o de quien legalmente le sustituya. Cuando se trate de sesiones de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, también será preceptiva la asistencia del Interventor/a General de la Corporación o de quien legalmente le sustituya.

Cuando los miembros de la Comisión Especial de Cuentas soliciten la presencia de miembros y de personal de la Corporación a su Alcalde/sa, éste/a tendrá que requerir su presencia forzosamente, cuando se trate de miembros o personal de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

Artículo 121. PERIODICIDAD

Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias en los días que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y a la hora que fije el/la Alcalde/sa de la misma, quedando facultado para adelantarlas o posponerlas cuando las circunstancias así lo exigen, y de forma justificada.

Artículo 122. CONVOCATORIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

1. El/la Alcalde/sa de la Corporación o el Presidente/a Delegado/a de la Comisión convocará las sesiones ordinarias de dichas comisiones, pudiendo asimismo convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

El/la Alcalde/sa estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la comisión.

Las convocatorias deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos políticos en los términos establecidos en el art. 60 , y con las peculiaridades acordadas por la propia Comisión.

2. El Orden del Día lo forma el/la Alcalde/sa asistido por el Secretario/a de la Comisión, con los expedientes tramitados por los servicios correspondientes al área/as de su competencia, a cuyos efectos deberán estar a disposición de la Secretaría completos y conclusos, al menos con 2 días hábiles anteriores a su convocatoria.

Artículo 123. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DIA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

El Orden del Día de las Comisiones Informativas se estructurará en los siguientes apartados:

- 1.- Aprobación del Borrador de las Actas de sesiones anteriores.
- 2.- Asuntos/Propuestas, informes-propuestas.
- 3.- Mociones.
- 4.- Asuntos Urgentes.
- 5.- Actividad de control y seguimiento de los órganos de gobierno.
 - .- Informaciones de los órganos de Gobierno
 - .- Ruegos y Preguntas
- 6.- Comparecencias.

Artículo 124. QUORUM

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia tanto en primera como en segunda convocatoria de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso es preceptiva la asistencia del Alcalde/sa y del Secretario/a General, o de quienes legalmente les sustituyan.

El/la Presidente/a dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los de la Comisión.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Alcalde/sa o Presidente/a Delegado con voto de calidad.

La segunda convocatoria se celebrará una hora después con el mismo quórum que la primera y, en todo caso un número no inferior a tres.

Artículo 125. DELIBERACION

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el/la Alcalde/sa de la Corporación, a propuesta de los presidentes de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 126. EXPEDIENTES CONCLUSOS

Una vez finalizada la sesión de la Comisión Informativa, los expedientes completos y concluidos junto con el dictamen de la respectiva comisión se entregaran en la Secretaría General para iniciar el proceso de elaboración del Orden del Día de la Sesión Plenaria, o en su caso de la Junta de Gobierno.

En todo lo no previsto en este capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

CAPITULO IV

De los órganos descentralizados y desconcentrados del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Artículo 127. COMPOSICION ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

1. Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en los órganos colegiados de gobierno de las entidades dependientes de la misma en la forma y proporción que dispongan los respectivos Estatutos.

2. Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde/sa de la Corporación y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos descentralizados y desconcentrados cuando proceda.

TÍTULO IV

Comunicaciones electrónicas

CAPÍTULO I

Comunicaciones de los Concejales

Artículo 128. OBLIGACION DE COMUNICARSE ELECTRONICAMENTE

Los Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria tienen el derecho y la obligación de comunicarse con el mismo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre procedimiento administrativo común y Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre régimen jurídico de las administraciones públicas. El personal municipal en todo caso facilitará el correcto ejercicio de las comunicaciones electrónicas. No se permitirán comunicaciones de otro tipo salvo que concurran razones puntuales de fuerza mayor.

Artículo 129. EL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Sin perjuicio de las publicaciones que en base a los principios de transparencia y publicidad se realicen en la web institucional, existirá un sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas a través de la plataforma, sede electrónica o correo electrónico, a fin de facilitar el acceso de los concejales y grupos políticos al respectivo Orden del Día de cada sesión de los órganos colegiados, a los expedientes, actas y a cualquier otra información que se decida compartir o bien se solicite por parte de un Concejales o Grupo Político Municipal.

El acceso a dicho sistema se realizará a través de la contraseña que tenga establecida la plataforma de gestión de expedientes de aplicación. Tal acceso quedará restringido a la mera lectura de los indicados documentos y su descarga, sin que, en modo alguno, quepa la posibilidad de alterar el contenido del texto de cada una de las mismas.

CAPÍTULO II Cláusulas generales

Artículo 130. FORMA DE LAS SOLICITUDES, CONVOCATORIAS Y COMUNICACIONES.

Con carácter general, las solicitudes, convocatorias o comunicaciones oficiales entre los distintos Grupos Políticos y Concejales entre sí, y entre estos y el Ayuntamiento o cualquier servicio o empleado del mismo deberán efectuarse mediante correo electrónico, utilizando para ello la cuenta de correo institucional de la que dispone cada uno de los Grupos y Concejales con dominio "rincondelavictoria.es" o bien mediante la sede o plataforma de gestión de expedientes en la forma que se les habilite. Excepcionalmente, cuando no fuera posible lo anterior, se utilizarán los medios tradicionales, si bien en base a los principios de economía en el gasto y administrativa se procurará la reducción del papel todo lo que resulte posible en lo relativo a comunicaciones, copias y fotocopias.

Artículo 131. RESPONSABILIDADES.

En todo caso, la utilización de cualquier información municipal a la que se tenga acceso por cualquier medio, electrónico o no, a finalidades diferentes de las que motiven su entrega, publicación o puesta a disposición, dará lugar a responsabilidades, las cuales se exigirán en aras a la salvaguarda del sistema.

Artículo 132.- ASISTENCIA A LOS CONCEJALES.

Los Departamentos que conforman el Área de Régimen Interior, así como el resto de los servicios municipales asistirán a los Grupos Políticos, Concejales/as, para el buen funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas, derechos y obligaciones previstos en el presente título.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto del Reglamento originado por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre el particular en lo que se considera básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía; y supletoriamente, en la normativa de desarrollo autonómico sobre la materia y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Administración Local, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos.

Igualmente serán de aplicación los preceptos básicos y supletorios, en lo que corresponda, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas técnicas de desarrollo y demás normativa relativa a la administración electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario anterior que incida en el ámbito objeto de este Reglamento y contradiga sus normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de un Título Preliminar, cuatro Títulos y 129 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y una Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante lo establecido en el art. 92 de este reglamento entrara en vigor cuando la adquisición y la dotación de medios tecnológicos en el salón de sesiones permita la asistencia y votación telemáticas con las suficientes garantías de seguridad legales, tanto en las intervenciones como en la votación; momento en el que se dictará un Decreto por la Alcaldía ordenando su aplicación.

Rincón de la Victoria a fecha de firma electrónica. **EL ALCALDE-PRESIDENTE**
(firmado electrónicamente al margen) **José Francisco Salado Escaño**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Comisión con 6 votos a favor (5 P.P. y 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejal no adscrito) dictamina favorable la aprobación inicial de Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=12>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA), 1 voto en contra (CNA) y 9 votos (4 PSOE, 3 ARincón y 2 IULV-CA-Para la Gente), acuerda aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

13) APROBACIÓN PLAN NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA PARA EL EJERCICIO 2018 (9436/2017).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“7.- Aprobación Plan Normativo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para el ejercicio 2018 (9436/2017), se dio cuenta del citado expediente, así como del informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento y de la propuesta de la Alcaldía que dicen como sigue:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

El [artículo 132](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, establece que *“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”*.

Solicitado de las distintas áreas y servicios de la Corporación para que remitan a la Secretaría General las iniciativas de ordenanzas y reglamentos, así como las de modificación, adaptación y derogación de las vigentes que vayan a ser elevadas para su aprobación por la Corporación en el ejercicio 2018, por los servicios que se indican se han remitido las siguientes propuestas para su integración en el referido Plan Normativo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Por todo ello, visto el informe de la Secretaria General de 15 de noviembre del corriente, propongo al Pleno de la Corporación la aprobación del Plan Normativo del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para el ejercicio 2018 que está formado por las iniciativas de ordenanzas y reglamentos, así como las de modificación, adaptación y derogación de las vigentes que se señalan seguidamente:

SECRETARIA GENERAL

- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

VÍA PÚBLICA

- Ordenanza Comercio Ambulante
- Ordenanza cubas, zanjas, andamios....
- Ordenanza kioscos
- Ordenanza publicidad exterior y vallas
- Ordenanza vados y reserva de espacio
- Ordenanza veladores

MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS

- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica
- Plan director de arbolado-1



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Ordenanza zonas verdes
- Ordenanza aguas residuales
- Ordenanza contaminación atmosférica.

URBANISMO

- Modificación Ordenanza de Edificación Forzosa.
- Ordenanza Informe de Evaluación de Edificios.
- Ordenanza municipal Reguladora de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
- Ordenanza Municipal de Inspección Urbanística.
- Plan Municipal de Vivienda y Suelo.
- Plan Municipal de Optimización Energética.
- Texto Refundido del PGOU.
- Revisión del PGOU.
- Avance de Planeamiento.
- Innovaciones de planeamiento:
 - ME parcelas calificadas de viario en Conjunto Vistamar II.
 - Modificación de Elementos del PGOU para la Reducción del Aprovechamiento Residencial y la Densidad de Viviendas en sectores de SUS con pendientes acusadas, que no se encuentran aprobados definitivamente.
 - ME Cambio Clasificación finca "El Pozuelo" y anexas que comprenden el Área de Oportunidad C-8 del POTAUM.
 - ME UE R-11.
 - Innovación del PGOU en el ámbito de los suelos Urbanizables No Sectorizados UNP-1, UNP-2, SUNS-4 y Ordenación pormenorizada del nuevo sector SUS-2B.
 - Innovación PGOU para cambio de uso Hotelero a Residencial de parcela edificada y situada entre C/ Miró y C/ Pablo Ruiz Picasso de Urb. "El Cantal".
 - Modificación de la Ordenanza de usos del TR PGOU.
 - Modificación puntual de Elementos del PGOU para la creación de un vial de conexión entre C/ Luxemburgo y C/ Antonio de Hilaria.
 - ME Supresión de vial en la UE R-16 (antiguo UR R-1), por inviabilidad técnica en su trazado.
 - ME ensanche de vial de acceso a la playa y reordenación de dos parcelas urbanas en el núcleo poblacional de Torre de Benagalbón. (Avda. de la Torre 110).
 - ME UE R-14 y R-15
- Planeamiento Parcial:
 - PPP UR C-4.
 - Modificación PPO UR TB-11.
 - PPO UR TB-7.
- Planes Especiales:
 - PERI UE R-3A
- Estudios de Detalle:
 - ED UE TB-18.
 - ED Calle Rosal, entre C/ Azahar y C7 Violeta.
 - ED Paseo de la Marina 9 y 11.
 - ED Paseo de la Marina 13.
 - Posibilidad de ME Pistas de Tenis en "Lo Cea".

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- EL ALCALDE (Firmado electrónicamente al margen) José Francisco Salado Escaño.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Comisión con 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejales no adscrito) dictamina favorable la propuesta de la Alcaldía.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=13>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA), 1 voto en contra (CNA) y 9 votos (4 PSOE, 3 ARincón y 2 IULV-CA-Para la Gente), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

14) APROBACIÓN INICIAL DISOLUCIÓN AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA (9953/2017).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“8.- Aprobación inicial Disolución Agencia Publica Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria (9953/2017), se dio cuenta de la propuesta de la Alcaldía que dice como sigue:

PROPUESTA DE ALCALDIA

Se ha recibido en esta Alcaldía el informe requerido emitido por la Secretaría e Intervención General del Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre del corriente, sobre la viabilidad jurídica de disolución del APAL Cueva del Tesoro y El Cantal, del siguiente contenido:

“INFORME CONJUNTO DE SECRETARIA GENERAL E INTERVENCION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA

Se emite a requerimiento expreso de la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 y 4.1.a) del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 54.1º.a) del TRRL, 781/86 de 18 de Abril, y art. 173.1.a) del RD 2586/de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF; sobre el siguiente,

ASUNTO: Posibilidad de Disolución Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria viabilidad jurídica, procedimiento, situación en que quedan sus bienes, así como del personal que presta servicios en el mismo, y los demás extremos que consideren necesarios para llevar a buen término el expediente que se inicia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 85.bis de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en relación a la gestión directa de los servicios públicos locales, establece que éstos pueden ser prestados mediante la forma del Organismo Autónomo Local, remitiéndose a su vez a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 (no básicos) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado -LOFAGE-, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades en todo caso que contempla el precepto. Y entre ellas, que su creación, modificación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos, y que éstos *"deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente"*.

La regulación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, en cuanto deroga a la LOFAGE, introduce no obstante aquella regulación de los Organismos Autónomos (también en exclusiva para la Administración General del Estado) en sus arts. 98 a 102.

En cualquier caso, en Andalucía, nuestra Comunidad Autónoma, en ejercicio de su competencia de desarrollo legislativo de las bases estatales en materia de régimen local, debemos estar con carácter específico a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, que en sus arts. 33 a 37 establece la regulación de las llamadas "Agencias Publicas Administrativas Locales" como una forma de prestación de servicios públicos; en particular, la figura del organismo autónomo se ve reflejado en la Agencia pública administrativa local -APAL- que regula su art. 34.

La Disp. Final 9ª LAULA estableció un plazo de tres años desde su entrada en vigor, para que las entidades instrumentales locales existentes se adaptaran al régimen jurídico de esta Ley autonómica, habiéndose adaptado los de la APAL Cueva del Tesoro y el Cantal mediante acuerdo de 29 de marzo de 2012 publicados en BOP Málaga de 15 de noviembre de 2012.

SEGUNDO- El art. 37 LAULA, sobre la APAL prevé que su creación, modificación, fusión y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, que deberá aprobar sus estatutos. Los estatutos de las agencias locales habrán de ser aprobados y publicados previamente a la entrada en funcionamiento efectivo e incluirán como contenido mínimo su denominación, funciones y competencias, con expresa indicación de las potestades que tengan atribuidas y determinación de los máximos órganos de dirección del organismo.

Dada esa vinculación en la creación de las APAL con los Estatutos, y atendida la naturaleza reglamentaria de éstos, el procedimiento a seguir para la creación de estas entidades instrumentales es el propio que el art. 49 LRBRL dispone para las Ordenanzas y Reglamentos.

En cuanto a su disolución, y sin perjuicio de la regulación sobre causas específicas de disolución contempladas en los Estatutos, ésta debe ser acordada por el Pleno de la entidad local. Por aplicación del principio de *contrarius actus*, las formalidades a observar deben ser las mismas que las exigidas para su creación, lo que nuevamente nos remite al procedimiento del art. 49 LRBRL, que se compone de los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Los arts. 96 y 97 LRJSP sobre la disolución y extinción de organismos públicos estatales, de acuerdo con lo previsto en el art. 149.3 de la Constitución Española - CE-, pasarían a tener una eficacia supletoria, en defecto de la normativa autonómica de régimen local y de la citada potestad autoorganizatoria local. Así, como técnica integradora para evitar la laguna existente, se podría acudir a la normativa estatal, que no es básica, como hemos visto, pero que se aplicaría de manera supletoria. Dentro de las causas de disolución de los Organismos Autónomos el art. 96.1.f) se refiere a "...cualquier otra causa establecida en los estatutos"; disponiendo a estos efectos el art. 27 del los Estatutos de la APAL Cueva del Tesoro y del Cantal:

"Artículo 27. Disolución

La Corporación Municipal, podrá acordar la disolución de la Agencia Pública Administrativa Local, a propuesta de la misma, o por decisión propia.

El acuerdo deberá estar motivado, por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó o por modificación de la forma en que se han de seguir prestándose los mismos..."

CUARTO.- En cuanto al proceso de liquidación, habrá que tener en cuenta el art. 88.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-, que sobre la prestación de servicios municipales dotados de personalidad jurídica pública, muy escuetamente establece que "*al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente*", acogiendo así el principio de sucesión o subrogación. En esta línea el art. 27 de los Estatutos antes referido, en su apartado 3º, dispone: "*En caso de disolución, se procederá a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de la Agencia Pública Administrativa Local, sucediéndole, en todo caso, la Corporación Municipal.*"

Por otra parte, supletoriamente, como se ha indicado con anterioridad, el art. 97 de la LRJSP en lo que se refiere a la "liquidación y extinción de organismos públicos estatales" indica en su apartado 2º que "*La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo del organismo público en la Administración General del Estado que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones...*". y en el apartado 3º que "*La Administración General del Estado quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución o, en su defecto, a la fecha en que concurriera la causa de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.*" Por último el apartado 4º dispone: "*Formalizada la liquidación del organismo público se producirá su extinción automática*".

Por todo ello serán los propios Estatutos de la APAL de la Cueva del Tesoro y el Cantal, y más concretamente el acuerdo de Pleno el que determine la forma que se ha de integrar el activo pasivo y las relaciones jurídicas de que es titular en la actualidad el ente a extinguir en la estructura del Ayuntamiento que le sucederá universalmente.

QUINTO.- En cuanto a bienes inmuebles no se reconoce en el inventario ninguno de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

su titularidad, así como tampoco existe ninguna adscripción de uso, ni de esta naturaleza, ni de muebles.

El contrato de arrendamiento de la cueva suscrito el 8 de febrero de 1991 con la familia Laza Palacios, se encuentra firmado por el Sr. Alcalde D. Clemente Caballero y no por el Presidente del Patronato u Organismo autónomo de la Cueva del Tesoro y el Cantal a nombre del Ayuntamiento.

Acordada la disolución de la Agencia Pública Administrativa Local de Cueva del Tesoro y del Cantal, será de aplicación lo establecido en el art. 27. 3º de los Estatutos antes referido y consecuentemente, los servicios de la Intervención municipal deberán elaborar la liquidación del ejercicio 2017 referido a 31 de diciembre como última fecha de ejecución de operaciones presupuestarias en dicho organismo, elaborando para ello, un balance de situación de fin de año, la cuenta de resultado económico-patrimonial y demás documentación que la ley exige, absorbiendo el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria todos los derechos y obligaciones de este ente, es decir, el activo y el pasivo en fecha 31 de diciembre.

SEXTO.- En cuanto al personal que presta servicios en la agencia, la situación totalmente diferente. Según los datos facilitados por RRHH del Ayuntamiento, la plantilla del APAL Cueva del Tesoro y el Cantal a fecha de hoy es la que se indica en el siguiente cuadrante, en el que se transcriben los nombres, tipo contrato, antigüedad, coste de cada trabajador anual (todos los conceptos) y coste total anual:

Nº	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	COD	CONTRATO	INCORPORACION	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	NIVEL	CATEGORIA LABORAL	DEVENGO MES	S.S. MES	DEVENGO AÑO	SS AÑO	TOTAL
30001	PANIAGUA	LOPEZ	GUILLERMINA	100	INDEFINIDO TC		01/03/1996	C2	AUX ADMVO	2.181,99 €	786,30 €	30.547,86 €	9.435,60 €	39.983,46 €
30003	RODRIGUEZ	GARCIA	MARIA DOLORES	100	INDEFINIDO TC		17/03/1993	C2	AUX ADMVO	2.181,99 €	786,30 €	30.547,86 €	9.435,60 €	39.983,46 €
30006	PEREZ	EXTREMERA	NATALIA	100	INDEFINIDO TC	01/03/2016	18/06/2005	C2	AUX ADMVO	2.039,86 €	735,04 €	28.558,04 €	8.820,48 €	37.378,52 €
30007	DELGADO	MOLINA	VIRGINA	100	INDEFINIDO TC	19/09/2016	09/12/2000	C2	AUX ADMVO	2.058,13 €	741,63 €	28.813,82 €	8.899,56 €	37.713,38 €
30008	PERDIGUERO	REY	MARIA JESUS	100	INDEFINIDO TC	18/01/2017	23/03/2003	C2	AUX ADMVO-GUIA	2.039,86 €	735,04 €	28.558,04 €	8.820,48 €	37.378,52 €
TOTAL														192.437,34 €

Se pretende que el Ayuntamiento continúe prestando los mismos servicios pero sin organización especializada. Si bien los Estatutos del APAL de la Cueva del Tesoro no disponen nada específico sobre la situación del personal en el caso de disolución, habría que tener en cuenta, en este supuesto, lo establecido en el art. 27 de los referidos Estatutos, en cuanto a que la Corporación Municipal le sucederá universalmente y en el art. 88.2 del RS antes aludido. Por lo que sería de aplicación la norma de general contenida en el art. 44 del RDLG 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en cuya virtud el Ayuntamiento se subrogará en los contratos de trabajo de los empleados del APAL. Dicho art. dispone:

1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad...”

Es de resaltar que dicho personal se integra con los mismos derechos y obligaciones que tenían la APAL, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para la organización y asignación de funciones a los puestos incorporados. En este sentido la plantilla del APAL esta constituida por 4 auxiliares administrativos y un auxiliar administrativo-guía; de las cuales 2 de ellas (auxiliares administrativos), se han incorporado a la plantilla en virtud de sentencia judicial (S. 01-03-16 y S. 19-09-16) por contratación fraudulenta ya que con anterioridad prestaban servicios de guía a través de una ETT. Y la auxiliar-guía, mediante acuerdo transaccional (18-01-17) en el marco de otro pleito judicial, por la misma razón que las anteriores. Por lo que en plantilla solamente existe una persona que realice las funciones de guía; con la consecuencia de que en la actualidad, según información facilitada por el Concejal Delegado y el propio personal de la Agencia, se han tenido que contratar los servicios de una empresa externa para realizar las funciones de “guía” de la cueva cuando la visitan grupos organizados para que la agencia pueda cubrir sus objetivos. El resto de los visitantes utilizan las audio-guías, pero no hay nadie de la plantilla de la APAL en el interior de la cueva.

En cambio todas, las cinco, realizan funciones de auxiliar administrativo, dándose la circunstancia de que la actividad administrativa en el APAL es tan reducida que escasamente cubre parte de la jornada de trabajo de una persona. Lo que contradice los principios de racionalidad, economía y eficacia que han de presidir las plantillas de las Entidades Locales conforme a lo dispuesto en el art. 126.1º del RDLG 781/86 de 18 de abril, sobre las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y 90.1º de la LBRL; así



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

como el de eficacia que, en general, se establece en el art. 105.1º de la CE y el art. 3.1º, h) y j) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, para la actividad de la administración.

De persistir la situación, el personal de la empresa de servicios de guía contratada, igual que lo han hecho las dos auxiliares administrativo y la auxiliar guía, pueden exigir al APAL o al Ayuntamiento, la laboralidad de su relación, con grandes posibilidades de prosperar, sobre todo por el precedente, originando una “vía ilegal” de acceso a la administración y un “sobredimensionamiento” de la plantilla correspondiente con el consiguiente e innecesario incremento de costes.

Por todo ello, el Ayuntamiento, una vez liquidado el APAL y subrogado en todas sus relaciones jurídicas, debe tomar las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios indicados. Primero mediante la asignación al personal de la cueva de las funciones de guía, para lo cual las tres últimas se encuentran debidamente cualificadas dada su titulación y que han venido realizando estas funciones durante todo el tiempo que han prestado servicios en la Cueva hasta las fechas de su incorporación mediante sentencia y acuerdo transaccional en 2016 y 2017; y a las otras dos, en caso necesario, previa instrucción o formación. En todo caso, los grupos que visitan la cueva siempre deben estar acompañados de personal municipal para evitar posibles responsabilidades imputables al Ayuntamiento por “culpa in vigilando” y otras circunstancias.

En el supuesto de que la medida anterior no sea factible, el Ayuntamiento puede amortizar puestos de auxiliar administrativo y en su lugar proceder a la creación de otros más racionales en orden a la funcionalidad del servicio de la Cueva del Tesoro y el Cantal procediendo a su convocatoria pública conforme y en los términos de la legislación aplicable, dando lugar a la extinción de los contratos de las personas que desempeñan los puestos amortizados, conforme a lo establecido en el art. 49.1º.i) del RDLG 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores que dispone que el contrato puede extinguirse por “*causas objetivas legalmente procedentes*”; determinándose estas en el art. 52.c) del mismo texto legal al establecer que el contrato podrá extinguirse “*cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51. 1 y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo*”.

El art. 51.1º se refiere al despido colectivo en los siguientes términos:

“1. A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un periodo de noventa días, la extinción afecte al menos a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.*
 - b) El diez por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.*
 - c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.*
-!”*

En los párrafos siguientes define y regula las circunstancias causantes del despido colectivo (económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando), que no son objeto de este informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En este sentido las trabajadoras D^a Virginia Delgado Molina y D^a Natalia Pérez Extremera con fecha de 9-11-2017, cada una, por separado, han presentado una solicitud en donde manifiestan que no tienen *“inconveniente en realizar tareas de acompañante en la cueva cuando sea necesario”*. Y D^o Guillermina Paniagua López y D^a M^a Dolores Rodríguez García, con fecha 10-11-2017 presentan sendos escritos por los que solicitan su traslado a otros puestos.

Por último, el personal se incorpora como personal laboral “indefinido”, no “fijo” debiendo el Ayuntamiento ofertar las plazas en la oferta de empleo público y convocar el correspondiente proceso selectivo conforme y en los términos de la legislación vigente.

Por todo ello, con las matizaciones señaladas, considero que concurren los requisitos del art. 44 del ET para que el Ayuntamiento se subrogue en dichos contratos conforme a lo en el dispuesto; para lo cual se han de crear las plazas en la plantilla municipal, teniendo lugar dicha subrogación una vez entre en vigor la plantilla del Ayuntamiento y el presupuesto. (art. 126 TR, 781/86).

Este es nuestro informe que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación, con su superior criterio decidirá. En Rincón de la Victoria a fecha de firma electrónica. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Miguel Berbel García. EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo. Gaspar F. Bokesa Boricó.”

Vistos el anterior informe de la Secretaría e intervención General del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la situación de la APAL de la Cueva del Tesoro y el Cantal, que tras diversas sentencias judiciales en los últimos años se ha producido un sobredimensionamiento de su plantilla de personal dando lugar a un problema organizativo. Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de racionalidad, economía y eficacia que han de concurrir en la plantilla municipal conforme a la legislación anteriormente expuesta en el referido informe, resulta necesario reconsiderar la forma de gestión, pasando a ser realizada directamente por el Ayuntamiento, sin personificación jurídica de la misma, como medida para garantizar la gestión idónea del servicio, al adscribirse a una área concreta, lo cual permite coordinar todos los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

Por todo ello propongo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la disolución la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria (APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL), conforme a lo dispuesto en el art. 27 de sus Estatutos, 88.2 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria sucederá universalmente a la APAL, en todos sus bienes, derechos y demás relaciones jurídicas conforme a la normativa expuesta.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, se subrogará en los contratos que aquella tenía suscritos con el personal de su plantilla de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1º y 2º del TRET, sin perjuicio de la facultad de la Corporación para aprobar la plantilla de personal conforme a los principios de racionalidad, economía y eficacia; incorporándose con la condición de personal laboral “indefinido”, que son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Nº	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	COD	CONTRATO	INCORPORACION	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	NIVEL	CATEGORIA LABORAL	DEVENGO MES	S.S. MES	DEVENGO AÑO	SS AÑO	TOTAL
30001	PANIAGUA	LOPEZ	GUILLERMINA	100	INDEFINIDO TC		01/03/1996	C2	AUX ADMVO	2.181,99 €	786,30 €	30.547,86 €	9.435,60 €	39.983,46 €
30003	RODRIGUEZ	GARCIA	MARIA DOLORES	100	INDEFINIDO TC		17/03/1993	C2	AUX ADMVO	2.181,99 €	786,30 €	30.547,86 €	9.435,60 €	39.983,46 €
30006	PEREZ	EXTREMERA	NATALIA	100	INDEFINIDO TC	01/03/2016	18/06/2005	C2	AUX ADMVO	2.039,86 €	735,04 €	28.558,04 €	8.820,48 €	37.378,52 €
30007	DELGADO	MOLINA	VIRGINIA	100	INDEFINIDO TC	19/09/2016	09/12/2000	C2	AUX ADMVO	2.058,13 €	741,63 €	28.813,82 €	8.899,56 €	37.713,38 €
30008	PERDIGUERO	REY	MARIA JESUS	100	INDEFINIDO TC	18/01/2017	23/03/2003	C2	AUX ADMVO-GUIA	2.039,86 €	735,04 €	28.558,04 €	8.820,48 €	37.378,52 €
													TOTAL	192.437,34 €

CUARTO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que de presentarse serán resueltas por el Pleno previamente a la aprobación definitiva del Presente acuerdo.

QUINTO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se somete al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede. **EL ALCALDE-PRESIDENTE, (firmado electrónicamente al margen) José Francisco Salado Esgaño.**

La Comisión con 6 votos a favor (5 P.P., 1 P.A.) y 7 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejal no adscrito), dictamina favorable la propuesta de la Alcaldía de aprobar inicialmente la disolución la Agencia Pública Administrativa Local Cueva del Tesoro y del Cantal de Rincón de la Victoria.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=14>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

15) MOCIÓN PARA INSTAR GESTIÓN POR EXPROPIACIÓN DE LOS SUELOS QUE ALBERGAN LAS PISTAS DE TENIS DE LA URBANIZACIÓN LO CEA (9533/2017).-

La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

9.- Moción para instar Gestión por expropiación de los suelos que albergan las pistas de tenis de la Urbanización Lo Cea (G: 9533/2017), se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

MOCIÓN DEL ALCALDE

ASUNTO: Moción para instar Gestión por expropiación de los suelos que albergan las pistas de tenis de la Urbanización Lo Cea, situadas entre C/ Álvarez Medina y Camino Viejo de Vélez.

El ámbito de la propuesta lo conforman las siguientes parcelas catastrales:

Parcela	Referencia catastral	Superficie suelo	Superficie construcción
1	6742101UF8664S0001SWH	1.542 m ²	330 m ² t
2	6742102UF8664S0001AH	709 m ²	----
3	6742103UF8664S0001BH	694 m ²	----



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

4	6742104UF8664S0001YH	718 m ²	----
5	6742105UF8664S0001GH	796 m ²	----
6	6743607UF8664S0001SH	788 m ²	----
TOTAL		5.247 m ²	330 m ² t

Las cinco primeras son anexas formando una manzana, que linda al norte con C/ Álvarez Medina y al Sur con Camino Viejo de Vélez, situándose la nº 1 al Este lindando con calle sin nombre, sucediéndose correlativamente hasta la nº 5 que se sitúa al Oeste limitando con otra calle sin nombre. la nº 6 se sitúa al Oeste de esta manzana, separada por C/ Galicia con la que presenta frente al Este, lindando a su vez al Oeste con dominio público del Arroyo Granadillas, al Sur con terrenos del obispado donde se asienta una capilla, y al Norte con terrenos propiedad privada del conjunto Lo Ceamar.

En la parcela nº 1 existe actualmente una construcción de unos 330 m²t destinada en su día a ocio y hostelería, y en el resto no existe construcción alguna, dedicándose a pistas de tenis.

Estas instalaciones deportivas son del año 1980, y su estado es desde hace bastante tiempo de deterioro avanzado, con pavimento levantado no apto para el deporte, y vallado desplomado y oxidado. La edificación se encuentra también en mal estado, requiriendo para su uso la realización de obras de rehabilitación y acondicionamiento.

Según el catastro, en la pista nº 1 es de 10 titulares, mientras el resto figura un sólo titular por cada finca o parcela, coincidiendo el de la parcela nº 3 con el de la nº 4.

La totalidad de estas parcelas figuran clasificadas en el TR PGOU como Suelo Urbano Consolidado, y calificadas como Equipamiento Deportivo Privado.

Teniendo en cuenta la población existente en la Urbanización Lo Cea y alrededores (Los Claros, Cotomar, Los Granados, La Parada, El Rocío, etc), así como la inexistencia de instalaciones deportivas públicas o privadas en la zona, el deterioro continuado en el tiempo de estas instalaciones y el incumpliendo por parte de la propiedad en las obligaciones legales de mantenimiento de las condiciones de seguridad entre otras, se considera necesario hacer la siguiente:

PROPUESTA

Se propone a la Corporación se establezcan por el Ayuntamiento los mecanismos necesarios para adscribir estos suelos e instalaciones a la titularidad pública, con el objeto de poner en servicio un centro deportivo suficiente para la demanda existente, y a su vez, dignificar estos espacios con la calidad que requiere la ciudadanía.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Alcalde, (firmado electrónicamente al margen) Fdo.: José Francisco Salado Escaño

La Comisión con 7 votos a favor (5 P.P., 1 P.A., 1 IULV-CA) y 6 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón y 1 Concejil no adscrito), dictamina favorable la moción presentada por el Alcalde."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=15>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 17 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 4 votos en contra (3 ARincón y 1 (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

16) **MOCIÓN PARA INSTAR EXPROPIACIÓN DE PARCELA EN AVDA. DE LA AXARQUÍA 48, JUNTO A ARROYO SANTILLÁN (VARADERO SECO) (9788/2017).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“10.- Moción para instar expropiación de parcela en Avda de la Axarquía 48, junto a Arroyo Santillán (varadero seco) G: 9788/2017, se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

ASUNTO: Moción para instar la expropiación de la parcela situada anexa al Arroyo Santillán, entre la Avda. de la Axarquía y la zona marítimo terrestre.

El ámbito de la propuesta lo conforma la siguiente parcela catastral:

Parcela	Referencia catastral	Superficie suelo	Superficie construcción
1	9838501UF8693N0001ZE	6.268 m ²	-----

La referida parcela tiene topografía plana y forma trapezoidal con un frente de unos 150 m de longitud a la zona marítima. Figura en el planeamiento vigente incorporada en la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado UE TB-44, estando calificada una parte como Equipamiento Deportivo, otra como zona verde y otra como viario.

Desde la entrada en vigor del PGOU en el año 1992, no consta presentada ninguna iniciativa para su desarrollo urbanístico según planeamiento.

Esta parcela está afectada por el deslinde marítimo terrestre por el sur, que le resta unos 1.000 m² a la superficie catastral, y le impone las servidumbres de tránsito y protección. Está afectada también por el dominio público hidráulico del Arroyo Santillán por el Este, que le impone igualmente las servidumbres hidráulicas correspondientes. Sobre esta materia cabe indicar que la parcela está también afectada por los mapas de peligrosidad de inundaciones del Plan de gestión de Riesgos de inundación aprobado por la Junta de Andalucía.

A su vez, el suelo incluido en la UE TB-44 presenta afección por el Norte de los terrenos de la antigua CN-340 (hoy Avda. de la Axarquía). Parte del suelo privado al sur de esta afección, resulta a su vez para la ejecución de una rotonda en la Avda. de la Axarquía, que articule el acceso al sector urbanístico del suelo situado al Norte de la avenida (UR TB-11), ante la posibilidad fundada de que sea su único acceso.

Cabe indicar también, que parte de esta parcela privada es necesaria para garantizar la continuidad de la Senda litoral impulsada por la Exma. Diputación Provincial en el tramo de los 150 m de frente marítimo que presenta esta parcela, necesitando gestionar la consecución de esta suelo para el citado uso público.

Por último, ante la ausencia de suelo público en la franja costera, que sirva para comunicar la zona norte del municipio con la playa, y sirva a su vez de esparcimiento y descongestión de la franja costera, y en este caso además, de cobertura al futuro paseo marítimo como remate del mismo en el TN de Rincón de la Victoria, se hace la siguiente:

PROPUESTA

Se propone a la Corporación se inicien los trámites de expropiación de esta parcela que se considera de interés público por las razones expuestas.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Alcalde, (firmado electrónicamente al margen) Fdo.: José Francisco Salado Escaño

El Sr. Alcalde de viva voz aclara que en la propuesta de esta moción hay que agregar “iniciar los trámites para cambiar sistema de actuación al de expropiación”

La Comisión con 7 votos a favor (5 P.P., 1 P.A., 1 IULV-CA) y 6 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 1 ARincón, 1 Concejal no adscrito) dictamina favorable la moción presentada.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=15>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 17 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 4 votos en contra (3 ARincón y 1 (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

17) **MOCIÓN PARA INICIAR LA EXPROPIACIÓN DE LA PARCELA CONOCIDA COMO "BALUMA" (9790/2017)**.- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

"11.- Moción para iniciar la expropiación de la parcela conocida como "Baluma" (G: 9790/2017), se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

MOCIÓN DEL ALCALDE

ASUNTO: Moción para iniciar la expropiación de la parcela conocida como "Baluma", situada entre C/ Maestro Rodrigo y Paseo Marítimo en La Cala del Moral.

El ámbito de la propuesta lo conforman las siguientes parcelas catastrales:

Parcela	Referencia catastral	Superficie suelo	Superficie construcción
1	3642903UF8634S0001ZR	1.769 m ²	484 m ² t
2	3642902UF8634S0001SR	980 m ²	99 m ² t

Las dos parcelas son anexas, existiendo en la primera una construcción que en su momento se destinó a Ocio-Hostelería, con una superficie de 393 m²t y un almacén de 91 m²t, y la segunda cuenta con una construcción de 99 m²t., también destinada en su día a Ocio-Hostelería.

El TR PGOU vigente clasifica estas parcelas como Suelo Urbano Consolidado y las califica como Equipamiento Público con la denominación "Otros". Ambas parcelas, conjuntamente con otra anexa por el Este que ya es municipal, se integran en la Actuación Aislada AA C-2 cuyo sistema de Gestión es el de expropiación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el planeamiento vigente, y posibilitar la disposición de un suelo situado en las inmediaciones del Paseo Marítimo para disfrute público, se considera necesario hacer la siguiente:

PROPUESTA

Se propone a la Corporación se inicien los trámites de expropiación de estas parcelas para completar el espacio público diseñado por el planeamiento en una zona necesitada de dotaciones en primera línea de Paseo Marítimo.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica, El Alcalde, (firmado electrónicamente al margen) Fdo.: José Francisco Salado Escaño.

La Comisión con 7 votos a favor (5 P.P., 1 P.A., 1 IULV-CA) y 6 abstenciones (1 C's, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 Concejal no adscrito) dictamina favorable la moción presentada."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=15>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 17 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 4 votos en contra (3 ARincón y 1 (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

18) MOCIÓN DE IULV-CA-PARA LA GENTE, INSTANDO LA EXPROPIACIÓN DE LAS PARCELAS SITUADAS EN BENAGALBÓN, QUE SON UTILIZADAS COMO APARCAMIENTO PÚBLICO (10560/2017).- Al no haber sido dictaminada por Comisión informativa procede someter a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, siendo aprobada por unanimidad.

El contenido de la Moción es el siguiente:

“Pedro Fernández Ibar Concejal-Portavoz con DNI X del Grupo Municipal de: IZQUIERDA UNIDAD LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE en este Ayuntamiento en virtud a lo dispuesto en el Art. 195 de la LREG y 37 del ROF,

Moción. Instar la expropiación de las parcelas situadas en Benagalbçon, que son utilizadas como aparcamiento público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Benagalbón es un bello pueblo que preserva la identidad de nuestro municipio, la configuración de este núcleo hace difícil que las viviendas cuenten con aparcamiento privado en sus viviendas, ante esta situación se han habilitado dos llanos en la entrada del pueblo que se están utilizando para fal fin desde hace mucho tiempo.

- 1) Parcela con referencia Catastral: 8868630UF8686N
- 2) Parcela con referencia Catastral: 8967301UF8686N

Estas dos parcelas son por lo tanto de interés público, y son utilizadas además para el desarrollo de la Feria de Benagalbón, donde los Mayordomos fijan la caseta municipal o montan atracciones de feria. Este espacio se hace indispensable en el Concurso Verdiales estilo Montes que organiza la Peña el Revezo, o en la Semana de la Cultura de Benagalbón. Es por tanto claro el interés de uso público.

ACUERDOS:

Se propone a la Corporación se inicien los trámites de expropiación de estas parcelas que se considera de interés público por las razones expuestas.

Firmado: Don Pedro Fernández Ibar. Concejal-Portavoz de IULV-CA-PARA LA GENTE. Rincón de la Victoria 21 de noviembre de 2017.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=16>

Don José Francisco Salado Escaño, Alcalde-Presidente (PP), se abstiene de votar por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 19 votos a favor (6 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

19) MOCIÓN DE IULV-CA-PARA LA GENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE LA LEY 6/2010 DE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (10448/2017).

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“4.- MOCIÓN DE IULV-CA-PARA LA GENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (EXPTE. 10448/2017).

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente moción:

Pedro Fernández Ibar Concejal-Portavoz con DNI 44586219Y del Grupo Municipal de : IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES -CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE en este Ayuntamiento en virtud a lo dispuesto en el Art. 195 de la LREG y 37 del ROF.

Moción: SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMJNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos:

El artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla la aprobación de una ley en la que se regule la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.

En el año 2011 se aprobó esta ley que en su preámbulo recoge: *“ la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”.*

Hay que recordar, tras seis presupuestos de la Junta desde su aprobación, que esta Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecía en su Artículo 4 para la dotación del fondo lo siguiente:

1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros.

2. A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.

La realidad es que el fondo inicial de 420 millones de euros se subió en 60 millones en el ejercicio de 2012 elevándose así a 480 millones de euros y desde entonces permanece congelado. Los Ayuntamientos andaluces han soportado la perdida por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

incumplimiento claro de esta ley de un total de 540 millones para este año 2017 y que se convertiría en 660 millones de aprobarse el proyecto de presupuestos de 2018 formulado.

Este incumplimiento de la Ley aprobada en el Parlamento en el año 2010 en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía se ha convertido a estas alturas en una verdadera Deuda Histórica con los Ayuntamientos de la Junta de Andalucía, algo que no se comprende ni se justifica con la crisis económica ni con los planes de ajuste. Para este 2017 el propio Consejero de Presidencia se jactaba al presentar el proyecto de presupuestos de que "el Plan de Cooperación Municipal contará con una financiación de 1.056,2 millones de euros, lo que supone un notable incremento del 8,9 por ciento, por encima del aumento que experimenta el Presupuesto total de la Junta que lo hace del 6,2 por ciento."

Es decir, en palabras del propio Consejero, se subía la cooperación de la Junta con los Ayuntamientos pero lo hacían en los fondos condicionados y no en los fondos incondicionados. Incumpliendo claramente las previsiones estatutarias y la propia ley, apostando por una política de subvenciones finalistas que sigue debilitando la autonomía y el poder local y relegando a las entidades locales a un papel subsidiario.

Hay que tener en cuenta que los ingresos no financieros de la Junta de Andalucía han pasado de 25.474.920.914 en el año 2.014 a 29.768.040.996 en el anteproyecto de presupuestos para 2.018. Es decir el esfuerzo que la Junta de Andalucía hacía para pagar la PATRICA en el año 2.014 era del 1'85% de los ingresos no financieros totales y en el año 2018 este esfuerzo se reduce al 1'61%. Con lo que podemos concluir que la apuesta por la financiación incondicionada de los Ayuntamientos NO SE HA CONGELADO, sino que ha DISMINUIDO considerablemente. O dicho de otra manera más gráfica, mientras los ingresos no financieros, han aumentado en un 16'85% desde el 2014 la PATRICA seguirá congelada si no se modifica el proyecto de presupuestos para 2.018.

Para este 2018, no sólo podemos hablar de que se tutoriza a los ayuntamientos como si aún fuesen menores de edad, siendo sus fondos distribuidos y gestionados por administraciones superiores, sino que con la rebaja de impuestos directos a las rentas más altas pactada entre el PSOE y C'S con el beneplácito del PP, la hacienda pública andaluza sufre un varapalo de más de 700 millones de euros, situación que va minando lentamente los pilares básicos que sustentan la administración pública, el reparto de la riqueza para garantizar servicios públicos de calidad.

A estas alturas y después de décadas de ayuntamientos democráticos todavía estamos en un reparto del gasto del Estado de un 54%, las CCAA 35% y las EELL de un exiguo 13 %. Muy lejos del 50/25/25 que como reivindicación y debate eterno establece la FEMP y la FAMP. Es decir las CCAA si han conseguido, en buena medida, su parte del gasto público pero ha sido a costa de seguir relegando a un segundo plano la financiación municipal.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone los siguientes:

ACUERDOS

- **Instar al Consejo de Gobierno a que cumpla para estos Presupuestos de 2018 con la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alcanzando así el Fondo de Participación los 600 millones de euros fijados para 2014. Lo que supondría para este Ayuntamiento recibir en lugar de 2.098.417,45, la cantidad de 2.623.021,81 €.

- **Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que suscriba un acuerdo con las entidades locales que reintegre progresivamente la "Deuda Histórica" de 540 millones de euros hasta 2017 con las entidades locales de Andalucía y establezca los plazos de pago de la misma en un período de tiempo pactado. La cantidad adeudada hasta el año 2017 a este Ayuntamiento por incumplimiento acumulado de la PATRICA desde el año 2013 es de 2.303.139,20€.**
- **Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que establezca un plan de reducción de las transferencias corrientes y de capital condicionadas (a través de convocatorias de subvenciones) que deberían pasar a integrar en un alto porcentaje estos fondos incondicionados en los próximos ejercicios presupuestarios.**

Firmado: - Pedro Fernández Ibar - Concejal-Portavoz de IULV-CA-PARA LA GENTE -
Rincón de la Victoria 30 de Octubre de 2017.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 1 voto a favor (1 IULV-CA-PARA LA GENTE) y 11 abstenciones (4 PP, 2 PSOE, 2 ARincón, 1 C's, 1 PA y 1 CNA)."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=17>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 14 votos a favor (7 PP, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 4 votos en contra (PSOE) y 3 abstenciones (2 C's y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

20) MOCIÓN PRESENTADA POR IULV-CA-PARA LA GENTE, SOLICITANDO CESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DEL QUINTO INSTITUTO (9965/2017).-
La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

"12.- Moción presentada por IU.LV-CA, solicitando cesión de terrenos para construcción del quinto Instituto (G: 9965/2017), se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

Pedro Fernández Ibar Concejal-Portavoz con DNI 44586219Y del Grupo Municipal de:

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES -CONVOCATORIA POR ANDALUCIA- RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE en este Ayuntamiento en virtud a lo dispuesto en el Art. 195 de la LREG y 37 del ROF.

Moción: Quinto instituto para Rincón de la Victoria
Exposición de motivos

La Plataforma por la Educación en el municipio de Rincón de la Victoria, con protestas manifestaciones, encierros y baños reivindicativos entre otras acciones, y el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria juntos hemos conseguido el 4º Instituto

La Consejería de Educación, a través de la Agencia Pública Andaluza de Educación, va a construir el cuarto Instituto de Educación Secundaria (IES) de Rincón de la Victoria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Se levantará sobre una superficie de 7.325 metros cuadrados en Torre del Benagalbón.

Es un instituto de tipología D4 + B2.2, con cuatro aulas por cada nivel de Secundaria más dos por cada grupo de Bachillerato, lo que supone un total de 620 plazas escolares.

Contará con 16 aulas de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro de Bachillerato, dos aulas de música, tres aulas de desdoble, dos aulas de educación plástica y visual, dos aulas taller, tres laboratorios y salas de apoyo a la integración. Asimismo, el edificio tendrá diez departamentos, una biblioteca, un aula de prácticas y otra de educación especial con aseo adaptado, además de un gimnasio con vestuarios y aseos, entre otros espacios. El centro dispondrá de una zona administrativa y otra de servicios comunes con cafetería, almacén, aseos y vestuarios, cuartos de instalaciones y cuartos de limpieza y basura.

Esta infraestructura tan demanda va a dar respuesta a la saturación de los centros Bezmiliana, Ben al Jatib y Puerta de la Axarquía, mejorando la seguridad de estos centros, y la recuperación de espacios comunes para bibliotecas, laboratorios, etc,

Sin embargo es necesario un quinto instituto porque el alumnado que quiere acceder a Educación Secundaria, Grados medio y superior y Bachillerato sigue creciendo exponencialmente, se han construido numerosos centros de educación infantil, y tenemos que evitar la saturación de los centros educativos.

Acuerdos:

1) El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria se compromete a ceder de forma inmediata a la Junta de Andalucía los terrenos adecuados para la construcción del quinto instituto en el municipio.

2) Solicitar a la Junta de Andalucía la partida necesaria para la construcción del quinto instituto en los presupuestos de 2018.

Firmado. Pedro Fernández Ibar.- Concejal-Portavoz de IULV-CA-PARA LA GENTE.-
Rincón de la Victoria 31 de Octubre de 2017

La Comisión con 10 votos a favor (5 P.P., 1 P.A., 2 ARincón, 1 IULV-CA, 1 Concejal no adscrito) y 3 abstenciones (1 C's, 2 PSOE), dictamina favorable la moción presentada.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=18>

Por el Portavoz de ARincón se presenta la siguiente enmienda:

“Instar a la Junta de Andalucía a acometer las obras de restauración del IES Bezmiliana, del IES Ben-Al-jatib y del IES Puerta de la Axarquía a las condiciones e habitabilidad y seguridad que tenían antes de acometer las obras para acoger sucesivamente al alumnado del municipio.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar las enmiendas acordadas en Junta de Portavoces así como la presentada por ARincón, adoptando el siguiente acuerdo:

1) *Instar a la Junta de Andalucía la redacción del proyecto y posterior ejecución del quinto instituto en los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en sesión de 25 de enero de 2008, en la Urb. Parque Victoria , UR.C-1 y C-2 con una superficie de 9.057 m2 (catastral 8.998 m2) y referencia catastral 4363914UF8646S0001ZL.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

2) *El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria se compromete a ceder a la Junta de Andalucía otro terreno adecuado para la construcción del quinto instituto si la opción anterior no se considera idónea por la Administración Andaluza.*

3) *Solicitar a la Junta de Andalucía la partida necesaria para la construcción del quinto instituto en los presupuestos de 2018.*

4) *Instar a la Junta de Andalucía a acometer las obras de restauración del IES Bezmiliana, del IES Ben-Al-jatib y del IES Puerta de la Axarquía a las condiciones e habitabilidad y seguridad que tenían antes de acometer las obras para acoger sucesivamente al alumnado del municipio.”*

21) MOCIONES PRESENTADAS POR IULV-CA-PARA LA GENTE, PSOE Y C'S EN RELACIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO. CONVERTIDA EN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR ACUERDO UNÁNIME DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS (10074/2017).- En Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, se acordó presentar al Pleno una Declaración Institucional.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Hoy, 25 de Noviembre, conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer.

Son cientos y miles las mujeres, que aún hoy, sufren violencia sólo por el hecho de que hay hombres que se consideran superiores e intentan demostrar su supremacía utilizando la violencia física, psicológica, sexual y de control.

Más de 900 mujeres han muerto en España desde 2003 como consecuencia de esta terrible lacra.

En lo que llevamos de año, ya son 43 mujeres que han fallecido tras ser asesinadas por sus parejas o ex-parejas, 7 los menores asesinados por la violencia de género y 22 niños y niñas han quedado huérfanos a causa de la violencia machista.

Hoy, y todos los días del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante la violencia de género, porque el maltratador no tiene cabida en nuestra sociedad y trasladamos nuestro apoyo incondicional a las víctimas, ya sean mujeres o sus hijas e hijos.

En la lucha contra la violencia machista en España no partimos de cero. Hemos conseguido importantes avances en la lucha contra la violencia de género a lo largo de las últimas décadas.

Somos un país referente en la lucha contra la violencia de género en la Unión Europea, tanto por la legislación aprobada, por los medios destinados, por la formación de los agentes implicados tanto desde el ámbito de la Justicia como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; así como el nivel de sensibilización que hay en la sociedad en relación a esta cuestión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El 11 de abril de 2014 España ratificó el Convenio de Estambul, primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos, estableciendo tolerancia cero contra todas las formas de violencia contra la mujer, que ya son delitos: la violación física, psicológica, sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y el acoso.

La violencia de género es una responsabilidad de todos: instituciones, partidos políticos, asociaciones, en definitiva una cuestión de Estado que nos afecta a todos y todas los españoles y españolas.

Afortunadamente, así lo entendieron todos los partidos políticos desde el comienzo de la actual legislatura y por ello, se ha conseguido que la inmensa mayoría de la sociedad nos unamos entorno al Pacto contra la Violencia de Género.

Los trabajos de la Sub-comisión del Congreso de los Diputados y de la Ponencia del Senado han servido como base para alcanzar la unidad de todos contra la violencia machista.

La sociedad española, desde los partidos políticos, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias, instituciones y las asociaciones que trabajan en este ámbito hemos conseguido tener una sola voz que expresa la voluntad firme para erradicar esta terrible realidad.

Por todas estas razones y en aras de fortalecer la unidad frente a la violencia machista, los grupos municipales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria acuerdan lo siguiente:

1.- Reiterar nuestro compromiso al Pacto de Estado contra la Violencia de Género, el cual fue aprobado por unanimidad en el Pleno, en donde se defienden los cambios y herramientas que debemos desarrollar para erradicar la violencia machista de nuestra sociedad cuanto antes.

2.- Instar al Gobierno de España y a la Comunidad Autónoma a realizar las reformas legislativas necesarias para desarrollar en el menor tiempo posible, las medidas comprendidas en el Pacto de Estado.

3.- Reiterar tolerancia cero contra cualquier acción violenta contra las mujeres independientemente de su intensidad.

4.- Hacer un llamamiento a toda la sociedad para que denuncien situaciones de violencia de género, porque no podemos ser cómplices de los maltratadores con nuestro silencio.

5.- Redoblar nuestro compromiso como Ayuntamiento a no reducir recursos, servicios o presupuestos para combatir la violencia machista y apoyar a las víctimas.

6.- Dar traslado de esta declaración institucional y de su aprobación al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al Presidente de la Comunidad Autónoma y a los Grupos políticos con representación parlamentaria.

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=19>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la Declaración Institucional trascrita anteriormente.

22) **MOCIÓN DE C'S SOBRE DETECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES CON DISLEXIA (10369/2017)**.- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“14.- **Moción de C's sobre detección y atención a menores con Dislexia (G: 10369/2017)**, se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

El Grupo Municipal, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Doña Elena Aguilar Brañas, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el próximo Pleno Municipal la siguiente Moción sobre:

**DETECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES CON DISLEXIA.
Exposición de Motivos**

La dislexia aunque es de amplia y compleja definición, podemos definirla como una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de origen neurobiológico, caracterizada por la presencia de dificultades en la precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras (escritas) y por un déficit en las habilidades de decodificación (lectora) y deletreo.

La dislexia se estima que, de acuerdo con FEDIS (Federación Española de Dislexia y otras DEA -Dificultades Específicas de Aprendizaje-), tiene una incidencia del 15% entre los españoles y da lugar a dificultades en áreas relacionadas con el lenguaje, tales como ortografía, escritura, pronunciación de palabras y expresión oral.

Los estudiantes con la Dislexia experimentan diversos grados de dificultad en el aprendizaje que, en muchas ocasiones, afectan directamente a sus resultados escolares sin que ello se corresponda con su capacidad intelectual, aptitudinal o actitudinal. Tienen dificultades para ajustar el nivel de actividad a las exigencias de la tarea y su rendimiento es irregular.

La implementación de una serie de actuaciones en los centros educativos es fundamental para que este colectivo desarrolle sus capacidades educativas, emocionales y sociales con todos sus derechos y garantías. Dichas actuaciones deben estar dirigidas a la detección identificación temprana, a la intervención educativa, a la formación de los profesionales, al asesoramiento y orientación de las familias, es decir implicar a todos los agentes de la comunidad educativa.

Las asociaciones que representan a las personas disléxicas piden la necesidad de un marco normativo y de formación para los docentes que garantice la atención a los alumnos afectados por este trastorno neurológico, que afecta a en torno a un 15% de los españoles y, según algunos estudios, puede llegar a ser causa de un 40% del abandono escolar temprano.

El artículo 57 apartado 2 de la LOMCE establece que "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, pueden alcanzar el máximo desarrollo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado", también recogido en el artículo 71.2 de la 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone al Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1- El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social, así como a la elaboración de una guía de apoyo a los educadores con la información imprescindible sobre "todo lo que se debe conocer sobre la dislexia y otras DEA".

2- El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, insta al equipo de gobierno a:

1. Complementar la programación lúdica y cultural del municipio con actividades específicamente adaptadas a personas con dislexia.

2. Elaborar un plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.

3. Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.

En Rincón de la Victoria, a 8 de noviembre de 2017.

La Comisión con 8 votos a favor (5 P.P., 1 P.A., 1 C's 1 IULV-CA,) y 5 abstenciones (2 PSOE, 2 ARincón, 1 Concejal no adscrito) dictamina favorable la moción presentada."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=20>

Por el Portavoz de ARincón se presenta la siguiente enmienda:

"Instar al equipo de gobierno de la Junta de Andalucía a:

- Revertir los recortes en personal con el objeto de reducir la ratio actual de forma que permita la atención al alumnado NEAE.

- Incrementar los recursos de apoyo mediante la dotación de más profesorado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje."

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 20 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 2 C's, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA), acuerda aprobar las enmiendas acordadas en Junta de Portavoces así como la presentada por ARincón, adoptando el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social,

SEGUNDO 2- El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, insta al equipo de gobierno a:

1. Complementar la programación lúdica y cultural del municipio con actividades específicamente adaptadas a personas con dislexia.
2. Continuar el plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.
3. Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno de la Junta de Andalucía a:

- Revertir los recortes en personal con el objeto de reducir la ratio actual de forma que permita la atención al alumnado NEAE.
- Incrementar los recursos de apoyo mediante la dotación de más profesorado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

23) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, REFERENTE PROYECTO DE “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CARRIL DE LO FEDERICO (7247/2017).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“15.1.- Moción del grupo municipal Socialista, referente proyecto de “Mejora de la Infraestructura del carril de Lo Federico, se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 21 de julio tuvimos conocimiento del cambio del proyecto presentado por el anterior equipo de gobierno al Programa de Fomento de Empleo Agrario y denominado “Mejora de la Infraestructura del Carril de Lo Federico”.

Posteriormente, el 26 de julio constatamos que la Junta de Gobierno Local celebrada ese mismo día sustituyó el proyecto anterior por otro denominado “Mejora de la Infraestructura de la Barriada Los Fernández, 1ª Fase”.

La ejecución de la citada obra y una pequeña aportación económica se realizará por el Ayuntamiento, correspondiendo la financiación de la Mano de Obra al Instituto Nacional de Empleo SPEE-INEM y los Costes de Materiales a la Junta de Andalucía y Diputación, siendo la cantidad total del proyecto de 114.591,91€.

En la última edición ejecutamos un proyecto en la Barriada de Los Baenas para la renovación de la red de abastecimiento y saneamiento de agua entre otras actuaciones, en otras ediciones se han ejecutado asfaltado de carriles, alumbrado de barriadas, acerado y un largo etcétera, dignificando las condiciones de vida de muchos de nuestros vecinos y suponiendo además la generación de empleo en el régimen agrario y en el régimen general de personas desempleadas de nuestro municipio, en el último proyecto de Los Baenas fueron contratadas un total de 46 personas.

Todo parece indicar que motivos urbanísticos impiden ejecutar este proyecto de “Mejora de la Infraestructura del Carril de Lo Federico” a través de este programa. No



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

podemos llegar a comprender la negativa a este proyecto por parte de la Diputación Provincial ya que las actuaciones mencionadas anteriormente han sido ejecutadas en ediciones anteriores en los diseminados del municipio y por tanto en suelo no urbanizable.

Zonas tradicionalmente olvidadas y en las que viven gran número de vecinos que demandan servicios dignos y de calidad como alumbrado, asfaltado, saneamiento, entre otros.

Por ello, y ante la falta de respuesta por parte del equipo de gobierno a nuestro escrito de 21 de julio, en el que solicitábamos copia de los trámites llevados a cabo así como copia del proyecto redactado y aprobado y habiendo conocido la decisión del cambio del proyecto, el 31 de julio presentamos escrito solicitando que al menos el alumbrado en Lo Federico sea acometido por el Ayuntamiento a la mayor brevedad sin haber obtenido respuesta al mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Excmo.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria propone para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

1.- El Ayuntamiento ejecute a la mayor brevedad posible el proyecto denominado "Mejora de la Infraestructura del Carril de Lo Federico" dando prioridad a la instalación de alumbrado público en la barriada de Lo Federico porque es muy necesario, urgente y demandado por el vecindario.

En Rincón de la Victoria, a 26 de Octubre de 2.017.- Fdo.: M' Encarnación Anaya Jiménez PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Comisión con 3 votos a favor (2 PSOE, 1 IULV-CA) y 10 abstenciones (5 P.P., 1 C's, 1 PA, 2 ARincón, 1 Concejal no adscrito) dictamina favorable la moción presentada."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=21>

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

24) **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, REFERENTE A LOS HORARIOS DE LOS APARCAMIENTOS DEL CENTRO DE SALUD DE LA CALA DEL MORAL (6923/2017).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

"15.2.- Moción del grupo municipal Socialista, referente a los horarios de los aparcamientos del Centro de salud de La Cala del Moral , se dio cuenta de la citada moción que dice como sigue:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 19 de julio presentamos un escrito, a instancia de varios vecinos de la zona, solicitando adaptar los horarios de los aparcamientos reservados del Centro de Salud de La Cala del Moral para mayor eficacia de los mismos.

Hasta la fecha no hemos recibido respuesta y entendemos que la demanda que nos hacen los vecinos es sensata y fácil de acometer, siempre que se cuente con voluntad política para ello.

La falta de aparcamiento es un mal endémico de nuestro municipio por la falta de planificación en el planeamiento y diseño de nuestra ciudad y La Cala del Moral no es ajena a este problema que se agrava exponencialmente en los meses de verano.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Desde la apertura del Centro de Salud de La Cala del Moral existe una reserva de aparcamientos durante las 24 horas del día, entendemos que es excesivo dado el horario de apertura con el que cuenta el centro.

Asimismo desde la apertura del Centro de Salud ubicado en un edificio de titularidad municipal, el Ayuntamiento cuenta con 26 aparcamientos en la planta subterránea de dicho edificio dispuestos para su venta, desde su apertura solo se han vendido 14 por lo que aún quedan 12 disponibles y entendemos que el equipo de gobierno debe tomar medidas al respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria propone para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

1.- Realizar un estudio de los horarios de aparcamiento que requiere el Centro de Salud de La Cala del Moral.

2.- Adaptar los aparcamientos con objeto de que puedan ser utilizados por los vecinos una vez que el Centro de Salud no esté operativo, llevando a cabo la modificación necesaria en las señales verticales que hay en la actualidad.

4.- Hacer un estudio sobre la viabilidad de ofrecer la opción del alquiler además de la de compra que ya existe, de las plazas disponibles en el aparcamiento subterráneo del edificio, y planificar una campaña de difusión sobre la disponibilidad, dotando además en la web municipal de un link propio.

En Rincón de la Victoria, a 6 de Noviembre de 2.017.- Fdo.: M' Encarnación Anaya Jiménez.- PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Comisión con 4 votos a favor (2 PSOE, 2 ARincón) y 9 abstenciones (5 PP, 1 PA, 1 C's, IULV-CA, 1 Concejal no adscrito), dictamina favorable la moción presentada.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=22>

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

25) **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, REFERENTE A BONIFICACIÓN DE LAS MATRICULAS DEL ALUMNADO DE LA UNED EN TODA ESPAÑA (10512/2017).**- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

“15.3.- Moción del grupo municipal Socialista, referente a bonificación de las matriculas del alumnado de la UNED en toda España, se dió cuenta de la citada moción que dice como sigue:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En Andalucía el Gobierno presidido por Susana Díaz ha aprobado la bonificación del 99% de las matrículas en las universidades andaluzas en el curso 2017/18 para aquellos alumnos y alumnas que aprueban sus asignaturas en primera matrícula, lo que permitirá un acceso a la educación superior en igualdad de oportunidades, y en el que el único condicionante para el futuro de nuestros jóvenes sea su esfuerzo y su talento y no el nivel de renta de sus familias.

Los socialistas consideramos fundamental un diseño de una universidad gratuita acompañada de un potente sistema de becas para el conjunto de España, alineado con los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

principales países del espacio europeo de educación superior que debe ser nuestro referentes.

Si queremos transformar nuestro modelo productivo para basarlo en el talento y las ideas que son clave para la competitividad económica, debemos poner la educación superior al mismo nivel a que se encuentran la sanidad o la educación obligatoria para lo que la gratuidad es una pieza fundamental.

Los recortes impuestos por el Gobierno de Rajoy ha provocado que miles de jóvenes de las familias más humildes se hayan visto expulsados de la universidad por unas matrículas abusivas, unas becas empobrecidas, un 20% menos entre 2011 y 2015, y con requisitos caóticos, que ha provocado que por ejemplo en Andalucía casi 10.000 becarios andaluces hayan tenido que reintegrar sus ayudas.

También se han reducido drásticamente los complementos a estudios, como la movilidad y el aprendizaje de idiomas, afectando a los que menos tienen, a su empleabilidad y su futuro.

El modelo educativo del PP tiende hacia el del Reino Unido, el país más caro con diferencia en Europa para cursar estudios superiores y contrasta con el de Andalucía, que está dando pasos para alinearse con Austria, Francia o Alemania, donde los precios son simbólicos.

Se da el caso de que el alumnado matriculado en la UNED desde Andalucía no se benefician de ninguna bonificación. Debemos recordar que la UNED depende del Estado y que no forma parte de las universidades públicas andaluzas. Aún así, en este marco, la Junta de Andalucía, a través del consejero de Economía y Conocimiento ha mostrado su disposición a ampliar la bonificación de matrículas a la UNED a los alumnos que residan en Andalucía, aunque es el Gobierno central, como responsable de esta institución, el que tiene en su mano la gratuidad de las matrículas de ésta y de las universidades de toda España.

En España hay unos 140.000 alumnos matriculados en la UNED, de los que 20.000 son andaluces, y de estos unos 8.000 son becarios del Ministerio de Educación.

En la provincia de Málaga, en este nuevo curso unos 5.000 alumnos se han matriculado en los estudios que oferta la universidad a distancia, siendo más de 170 de Rincón de la Victoria.

La Junta ha recordado que cualquier opción "legal y sostenible económicamente" debe contar con el visto bueno de la Junta y del Consejo de Gobierno de la UNED, entidad dependiente del Ministerio de Educación.

Defendemos la igualdad de oportunidades y la igualdad en la concurrencia a los beneficios de los instrumentos que los poderes públicos despliegan para alcanzarla. Por ello, creemos que el Gobierno de España debe aplicar esta bonificación, ya que se trata de una universidad de titularidad estatal. Si no existe tal disposición, la Junta podría hacerlo siempre que tuviera la autorización del Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de la Victoria propone para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reclamar al Ministerio de Educación del Gobierno de España que implante la bonificación de las matrículas del alumnado de la UNED en toda España, siguiendo el modelo aplicado por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el sistema de universidades públicas andaluzas para que el alumnado de Rincón de la Victoria (entorno a 200) puedan beneficiarse,

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la UNED que permita a la Junta de Andalucía bonificar las matrículas del alumnado de la UNED residente en la comunidad autónoma como hace con el resto de estudiantes de las universidades públicas andaluzas, en el caso de que el Ministerio de Educación del Gobierno de España no lo haga.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Educación del Gobierno de España, a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, a la UNED, a los miembros de la Junta Rectora del Centro Asociado de la UNED en Málaga 'María Zambrano' y a la Delegación de estudiantes de éste.

En Rincón de la Victoria, a 15 de Noviembre de 2.017.- Fdo.: M^a Encarnación Anaya Jiménez.- PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

La Comisión con 5 votos a favor (2 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA) y 8 abstenciones (5 PP, 1 PA, 1 C's, 1 Concejil no adscrito), dictamina favorable la moción presentada."

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=23>

En Junta de Portavoces celebrada el 29/11/2017, se acuerda (tras presentarse enmienda por los distintos grupos políticos) someter al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Instar a la Junta de Andalucía para que, mediante la inclusión en los presupuestos de la Junta para 2018 o a través de una modificación del Decreto 117/2017 o bien del establecimiento de esas condiciones en el convenio de la UNED, se puedan beneficiar de la bonificación recogida en el decreto los casi 25.000 alumnos matriculados en la UNED para el próximo curso.

Segundo: Instar a la Junta de Andalucía para que financie con presupuesto autonómico los centros asociados de toda la comunidad al igual que hace con los de Sevilla, Córdoba y Baza (Granada).

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Educación del Gobierno de España, a la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, a la UNED, a los miembros de la Junta Rectora del Centro Asociado de la UNED en Málaga 'María Zambrano' y a la Delegación de estudiantes de éste.

Sometido a votación individualmente cada uno de los acuerdos propuestos, el Pleno de la Corporación, acuerda, aprobar el **PRIMERO** por mayoría de 10 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), 9 votos en contra (7 PP y 2 PA) y 2 abstenciones (C's) y **SEGUNDO y TERCERO** por mayoría de 19 votos a favor (7 PP, 4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 1 abstención (CNA) y 2 abstenciones (C's).

26) **ASUNTOS URGENTES.**

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=24>

A) **ESCRITO PRESENTADO POR AHORA RINCON NOMBRANDO A DON EZEQUIEL CARNERO PÉREZ, REPRESENTANTE DE SU GRUPO EN LA AGENCIA PÚBLICA LOCAL DE DEPORTES. (11283/2017).**- Sometida a votación la declaración de urgencia es aprobada por unanimidad.

"Ezequiel Carnero Pérez con DNI X portavoz del grupo municipal Ahora Rincón en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Asunto urgente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Conforme al Artículo 11 de los Estatutos del APAL de Deporte, solicito del pleno el nombramiento de Don Ezequiel Carnero Pérez como representante del grupo municipal Ahora Rincón en el Consejo de dicha entidad en sustitución de Don Óscar C. Carrascosa Fontalba.

En Rincón de la Victoria a 29 de noviembre de 2017. El Portavoz de Ahora Rincón Ezequiel Carnero Pérez.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=25>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 12 votos a favor (7 PP, 3 ARincón y 2 PA) y 9 abstenciones (4 PSOE, 2 C's, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), acuerda designar a Don Ezequiel Carnero Pérez como representante del grupo municipal Ahora Rincón en el Consejo Rector de la Agencia Pública Local de Deportes.

B) ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO POPULAR DESIGNANDO A DON ANTONIO MANUEL RANDO ORTIZ REPRESENTANTE DE SU GRUPO EN LA AGENCIA PÚBLICA LOCAL DELPHOS (11283/2017).- Sometida a votación la declaración de urgencia es aprobada por unanimidad.

“Don **SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO**, en su condición de Portavoz del Partido Popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante el Sr. Alcalde comparece y **EXPONE**:

Que al estar conformada la Agencia Pública Administrativa Local DELPHOS, ponemos en su conocimiento que por acuerdo adoptado por los concejales que conforman este grupo, el representante a las mismas, a partir de la fecha de hoy en sustitución de **D. Antonio Fernández Escobedo** será:

D. Antonio Manuel Rando.

Para que conste a los efectos oportunos en Rincón de la Victoria a 29 de noviembre de 2017. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=26>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 C's y 2 PA) y 10 abstenciones (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA), designar a Don Antonio Manuel Rando Ortiz representante del Grupo Popular en el Consejo Rector de la Agencia Pública Local Delphos.

C) MOCIÓN DE IULV-CA-PARA LA GENTE SOBRE CONVOCATORIA DE OFERTA PÚBLICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA, CON TASA DE REPOSICIÓN 100% (11182/2017).- Sometida a votación la declaración de urgencia es aprobada por unanimidad.

“Pedro Fernández Ibar Concejil-Portavoz con DNI X del Grupo Municipal de: IZQUIERDA UNIDAD LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA-RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE en este Ayuntamiento en virtud a lo dispuesto en el Art. 195 de la LREG y 37 del ROF,

Moción: Convocatoria de oferta pública de empleo para el Ayuntamiento de Rincón de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

la Victoria, con tasa de reposición 100%.

Exposición de motivos:

La crisis económica ha supuesto un reducción del empleo público en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, que tenemos que ir subsanando siendo necesaria aplicar la tasa de reposición del cien por cien para rectores relacionados con políticas activas de empleo, asistencia directa a usuarios de servicios sociales, asesoramiento y gestión de recursos públicos, etcétera. No amortizando las plazas como se ha realizado en los últimos años.

Izquierda Unida ha mantenido una reunión con las distintas secciones sindicales del ayuntamiento que han querido participar de la propuesta, y se ha comprometido a llevar para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, los siguientes acuerdos:

1) Modificación de la plantilla para 2018.

- Tras las **jubilaciones** de:

3 agentes de policía, 1 auxiliar administrativo, 2 oficiales de servicios operativos y un conserje en 2018, nuestra propuesta es la siguiente:

- **3 plazas de policía local**
- **1 auxiliar administrativo**
- **2 oficiales de SS.OO**
- **1 conserje**

- **Convertir las plazas de plantilla laboral que sin a tiempo parcial en plazas de tiempo completo.**

- Auxiliar administrativo
- Letrado
- Técnico oficina consumo
- Trabajador Social

2) Promover la carrera profesional y promoción interna, así como la consolidación de la plantilla, reduciendo el personal laboral y procediendo a la funcionarización.

3) Culminar los trabajos de la bolsa de empleo, procediendo a su baremación tras recabar de las distintas administraciones y departamentos (SAE, Seguridad Social y padrón la información necesaria), para poder realizar las contrataciones temporales necesarias en la administración local, de una forma transparente.

Firmado: Don Pedro Fernández Ibar. Concejal-Portavoz de IULV-CA-PARA LA GENTE. Rincón de la Victoria 21 de noviembre de 2017.”

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=27>

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos en contra (7 PP, 2 C's y 2 PA), votos a favor 9 (3 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 1 CNA) y 1 abstención (por ausencia de Doña María Encarnación Anaya Jiménez PSOE), acuerda rechazar la moción anteriormente trascrita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

27) ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO:

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=28>

A) **DECRETOS DE LA ALCALDÍA**. - El Pleno de la Corporación, toma conocimiento de los siguientes Decretos y Resoluciones correspondientes a los días **20 de octubre al 23 de noviembre de 2017** (números de orden comprendidos entre el **2532 al 2804**) ambos inclusive.

- Decreto Alcaldía nº 2532 de fecha 20/10/2017, adjudicación Movilidad sostenible en centros educativos "Proyecto STARS 2017/18"
- Decreto de Alcaldía nº 2533 de fecha 20/10/2017, convocatoria Junta de Gobierno Local 23/10/2017
- Decreto de Alcaldía nº 2534 de fecha 20/10/2017, convocatoria pleno ordinario 25/10/2017. expte 9509/17
- Decreto Alcaldía nº 2535 de fecha 20/10/2017, adjudicación Programa de refuerzo educativo para Secundaria Expte. Gestiona 8645/2017
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 2536 de fecha 20/10/2017, por la que se otorga Calificación Ambiental para la actividad de Lavado manual de vehículos. Aperturas - 1782/2017.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2537 de fecha 20/10/2017, incoación procedimiento protección de la legalidad urbanística expte 4447/2017-PLU
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2538 al 2541 de fecha 24/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2542 de fecha 24/10/2017, concediendo puesto mercadillo Rincón de la Victoria.
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2543 al 2545 de fecha 24/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resoluciones de la Concejalía de Vía Pública nº 2546 y 2547 de fecha 24/10/2017, revocando autorización OVP con expositor de frutería.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2548 de fecha 24/10/2017, legalización de obras realizadas en vivienda expte. 9473/2016-LOM.
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2549 al 2552 de fecha 24/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2553 de fecha 24/10/2017, concediendo plazo de cinco días para retirada de instalaciones anexas a kiosco sito en Avda. del Mediterráneo frente a Muebles Pardo.
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2554 y 2555 de fecha 24/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Comercio nº 2556 de fecha 24/10/2017, paralización cautelar escuela infantil "Torresol" sita en Cmno. Viejo de Vélez 38 hasta obtener permiso de apertura de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2557 de fecha 24/10/2017, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2558 de fecha 24/10/2017, concediendo adelanto de Mercadillo Fin de Semana al mes de Noviembre para instalación de puesto.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2559 de fecha 24/10/2017, concediendo baja vado 969.
- Resolución de la Concejalía de Compra nº 2560 de fecha 25/10/2017, adjudicación de compra de dos vehículos para Bienestar Social y Régimen Interior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Compra nº 2561 de fecha 25/10/2017, adjudicación del mobiliario para despacho del grupo municipal Ciudadanos.
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 2562 de fecha 25/10/2017, otorgando Calificación Ambiental para la actividad de Bar y venta de embutidos. Aperturas - 1830/2017.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2563 de fecha 25/10/2017, incoando procedimiento sancionador expte 9598/2017-S
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2564 de fecha 25/10/2017, incoación procedimiento protección de la legalidad urbanística expte 2855/2017-PLU.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2565 de fecha 25/10/2017, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2566 de fecha 26/10/2017, por la que se concede baja de puesto para venta de castañas asada en Avda. de Málaga con Avda. Gran Canarias, en La Cala del Moral.
- Resolución del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 2567 de fecha 26/10/2017 del Expediente Sancionador de Sanidad y Defensa del consumidor.
- Resolución del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 2568 de fecha 26/10/2017 para la obtención de la Licencia Administrativa para Tenencia de Animal Potencialmente Peligroso.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2569 de fecha 26/10/2017, por la que se concede a la Concejalía de Cultura, Feria y Fiestas, autorización ocupación vía pública con celebración Fiesta Halloween, el 31/10, en Plaza. Constitución y jardines Casa Fuerte Bezmiliana.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2570 de fecha 27/10/2017, concediendo bonificación del 100 en el pago de la tasa por el control posterior inicio actividad de servicio, expte. 1818/2017.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2571 de fecha 27/10/2017, concediendo ayuda por empadronamiento pago recibo 44431458 IBI 2.015, por importe de 158,87 €.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2572 de fecha 27/10/2017, ayuda por empadronamiento pago liquidación IBI 2016 y recibo 2.017 matrícula núm. 43908793, por importe total de 202,54 €.
- Resolución del Concejal Delegado de Infraestructuras nº 2573 de fecha 27/10/2017, Aprobando el proyecto redactado por los servicios técnicos municipales de fecha octubre 2017, para la MEJORAS DEL PAVIMENTO PEATONAL/RODADO Y ACCESIBILIDAD EN DIFERENTES ENCLAVES DEL TERMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA, acogido al Plan de Inversiones Financieramente Sostenible de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, por importe de 300.000,00 €, referenciado con el núm. AV 63/17.
- Resolución del Concejal Delegado de Infraestructuras nº 2574 de fecha 27/10/2017, Aprobando actuación en campo de Fútbol Rincón de la Victoria, pifs gp 19/17.
- Resolución de Alcaldía nº 2575 de fecha 27/10/2017 resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-27-2015 (866)
- Resolución de Alcaldía nº 2576 de fecha 27/10/2017 resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-1/2017 SECCIÓN 20 (1337).
- Resolución de Alcaldía nº 2577 de fecha 27/10/2017, resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A 26-2016.
- Resolución de Alcaldía nº 2578 de fecha 27/10/2017, resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-42-2015
- Resolución de Alcaldía nº 2579 de fecha 27/10/2017, resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-5-2015.
- Resolución de Alcaldía nº 2580 de fecha 27/10/2017, resolviendo el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-29/2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Alcaldía nº 2581 de fecha 27/10/2017, inscripción Registro Pareja de Hecho RUC 560/2017.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2582 al 2584 de fecha 27/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Decreto de Alcaldía nº 2585 de fecha 28/10/2017, adjudicando Elaboración Plan de Movilidad Urbanos Sostenible.
 - Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2586 y 2587 de fecha 28/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
 - Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2588 de fecha 28/10/2017, licencia de obras instalación de dos ascensores en Edf. Albahaca.
 - Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2589 al 2592 de fecha 28/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Alcaldía nº 2593 de fecha 30/10/2017, inscripción en el Registro Parejas de Hecho RUC 561/2017.
- Decreto Alcaldía nº 2594 de fecha 30/10/2017, adjudicación contrato menor obra Acondicionamiento de rotonda de acceso nº 2 a Parque Victoria.
- Resolución del Concejal Delegado de Infraestructuras nº 2595 de fecha 30/10/2017, Aprobar el proyecto redactado por los servicios técnicos municipales de fecha octubre 2017, para la MEJORAS DEL PAVIMENTO PEATONAL/RODADO Y ACCESIBILIDAD EN DIFERENTES ENCLAVES DEL TERMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA, acogido al Plan de Inversiones Financieramente Sostenible de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por importe de 300.000,00 €, referenciado con el núm. AV 63/17.
- Resolución de la Concejalía de Políticas Sociales nº 2596 de fecha 30/10/2017, incoando expediente de contratación relativo a contratar la ejecución de las obras de Adecuación de local para Economato Social en La Cala del Moral, con una cuantía de 122.898,50 euros IVA incluido, que se tramitará mediante procedimiento negociado.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2597 al 2602 de fecha 30/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo 2603 de fecha 30/10/2017, archivo expediente Protección Legalidad Urbanística.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2604 al 2610 de fecha 30/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2611 de fecha 30/10/2017, incoando procedimiento de protección de la legalidad por construcción de trastero en zona de aparcamiento del edificio sito en C/ William Shakespeare.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2612 y 2613 de fecha 30/10/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Decreto de Alcaldía nº 2614 de fecha 31/10/2017, adjudicación contrato menor obra Acondicionamiento acceso nº 2 a Parque Victoria.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2615 de fecha 1/11/2017, terminando procedimiento sancionador 3033/2017 por infracción urbanística
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2616 de fecha 1/11/2017, incoando procedimiento protección legalidad urbanística 9873/2017.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2617 de fecha 1/11/2017, denegando recurso expediente 5786.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2618 de fecha 1/11/2017, por la que se concediendo cambio titularidad vado permanente en P^a Milagrosa, de Rincón de la Victoria.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2619 de fecha 1/11/2017, por la que se concede a la Comunidad de Propietarios Edf. Córdoba, autorización ocupación 10 mts. vía pública con vallado, para realización de trabajos reparación fachada edificio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2620 de fecha 1/11/2017, por la que se concede a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U., autorización realización de zanja en Parque Victoria y Cala del Moral
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2621 de fecha 1/11/2017 por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización para realización de zanja en C/ Bécquer, 10.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2622 de fecha 2/11/2017, concediendo licencia de obras para reforma de cocina y baño en C/ Julio Romero de Torres.
- Decreto Alcaldía nº 2623 de fecha 2/11/2017, adjudicando Coordinación Seguridad Salud Acondicionamiento rotonda acceso a Parque Victoria P.K. 252 A-7. Expte. 8848/2017
- Resolución Alcaldía nº 2624 de fecha 2/11/2017, baja en el registro de parejas de hecho por cese efectivo de la convivencia por periodo superior a un año. expte ruc 347/12 (G:9925/17)
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2625 de fecha 2/11/2017, de aprobación liquidaciones distintos tributos por importe total de 45.483,31 €
- Decreto Alcaldía nº 2626 de fecha 2/11/2017, adjudicando Obras de Limpieza y retirada de tierras en berma y cuneta de la rotonda de acceso a Parque Victoria en Calle Jerez. Expte. 8881/2017
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2627 de fecha 2/11/2017, por la que se concede ampliación al mes de noviembre de autorización mercadillo nocturno.
- Resolución Concejal Delegado de Sanidad y Consumo nº 2628 de fecha 2/11/2017, Incoación expediente sancionador ESC10/17.
- Decreto Alcaldía nº 2629 de fecha 3/11/2017, convocatoria procedimiento abierto contrato servicios funerarios en los tres cementerios municipales.
- Decretos de Alcaldía nº 2630 al 2632 de fecha 3/11/2017, prórroga servicio Ayuda a domicilio UTS1, UTS2 y UTS3, 3 meses.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2633 de fecha 3/11/2017, anulando liquidación nº 201704886, por importe de 101,27 €, en concepto de la tasa por la instalación de quiosco en la vía pública.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2634 de fecha 6/11/2017, de aprobación liquidaciones distintos tributos por importe de 3.822,44 €
- Decreto de Alcaldía nº 2635 de fecha 6/11/2017, desestimando recurso de reposición de Código Arquitectura SLP contra Decretos de adjudicación de la revisión del PGOU y desestimación de justificación de baja desproporcionada.
- Resolución de Alcaldía nº 2636 de fecha 6/11/2017, concediendo alta en el registro de parejas de hecho expte ruc 563/17.
- Resolución de la Concejalía de Comercio nº 2637 de fecha 6/11/2017, dejando sin efecto Resolución de fecha 24-10-17 por presentar la autorización de apertura y funcionamiento para Escuela Infantil "Torresol" expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2638 de fecha 6/11/2017, concediendo licencia de Ocupación expte 2016/0666-LOM (G: 6474/2016)
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2639 de fecha 6/11/2017, incoando procedimiento protección legalidad urbanística contra Aljonz por desmonte en parcela de Los Delgados
- Resolución de la Concejalía de Sanidad nº 2640 de fecha 6/11/2017, Incoación Expediente Sancionador 12/17.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2641 de fecha 6/11/2017, concediendo autorización para realización de zanja para reparación de avería en Calle Antonio Hilaria.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2642 de fecha 7/11/2017, concediendo Licencia de Obras extensión de línea subterránea de B.T. para nuevo suministro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2643 de fecha 6/11/2017, concediendo Licencia de Obras vivienda unifamiliar expte 5202/2017-LOM.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2644 al 2647 de fecha 6/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2648 de fecha 7/11/2017, por la que se concede a Telefónica de España, S.A.U., autorización para realización de zanja en Avda. Salvador Rueda con Avda. de Málaga.
- Resolución Concejalía de Urbanismo nº 2649 de fecha 7/11/2017, concediendo licencia de obra para reparación de vivienda.
- Decreto de Alcaldía nº 2650 de fecha 8/11/2017, Adjudicando Coordinación Seguridad y Salud Obra PFEA-2017 Mejora de la infraestructura de la Bda. Los Fernández 1º Fase. Expte. Gestiona 4437/2017
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2651 de fecha 8/11/2017, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización para realización de zanja para adecuación de red T.B., en C/ José Mª Pemán, 31-33.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2652 de fecha 8/11/2017, por la que se concede autorización ocupación vía pública con veladores semestrales, 25 m2, en Avda. del Mediterráneo, Edf. Miramar, Bar Chispolo.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2653 de fecha 8/11/2017, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización para realización de zanja para reparación de averías, en Calle Eduardo Marquina.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2654 de fecha 8/11/2017, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización para realización de zanja para reparación de avería en red eléctrica en Calle Frigiliana.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2655 y 2656 de fecha 8/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2657 de fecha 9/11/2017, resolviendo recurso expediente 10006/2016 PLU.
- Decreto Alcaldía nº 2658 de fecha 9/11/2017, personación en PA nº 392/2017 del JCA nº 4 interpuesto por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía contra resolución en expediente sancionador nº 104/2016 CNT.
- Decreto Alcaldía nº 2659 de fecha 9/11/2017, adjudicando Obras de Reforma y ampliación del cementerio de La Cala del Moral. Expte. Gestiona 9006/2017.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2660 de fecha 9/11/2017, concediendo Licencia de Obras expte 2017/0571-LO (G: 5640/2017) Endesa.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2661 de fecha 9/11/2017, concediendo licencia de obra para "Sustitución de ventana en fachada", en Avda. Mediterráneo nº 125. Rincón de la Victoria.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2662 de fecha 9/11/2017, concediendo licencia de Obras a Excm. Diputación Provincial de Málaga, para "Hormigonado de recinto interior, instalación de mampara en zona de atención al público y supresión de aljibe", en Avda. De La Torre nº 102.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2663 al 2670 de fecha 9/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2671 de fecha 9/11/2017, por la que se concede autorización para ocupación de la vía pública con veladores anuales, 20 m2, en Avda. del Mediterráneo, 56, Tapería " La Lola del Rubito".
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2672 al 2675 de fecha 9/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2676 de fecha 9/11/2017, aprobación liquidaciones tasa escuela música y danza, por importe de 7.653,50 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2677 de fecha 9/11/2017, aprobación liquidaciones tasa escuela música y danza, por importe de 7.357,50 €
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2678 de fecha 9/11/2017, concediendo ayuda por empadronamiento pago recibo IBI 2017 por importe total de 202,58 €,
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2679 de fecha 9/11/2017, de anulación Anular la liquidación nº 201705292, por importe de 124,49 €.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2680 al 2682 de fecha 10/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Decretos de Alcaldía nº 2683 y 2684 de fecha 10/11/2017, sobre baja por caducidad de las inscripciones en padrón de los extranjeros no comunitarios, fichero 29082IA.717
- Decreto Alcaldía nº 2685 de fecha 10/11/2017, convocatoria Junta de Gobierno Local 13 de noviembre de 2017, sesión ordinaria.
- Decreto de Alcaldía nº 2686 de fecha 10/11/2017, Adjudicación obra Reparaciones diversas en el Hogar del Jubilado de Rincón.
- Resolución de Alcaldía nº 2687 de fecha 10/11/2017, concediendo alta en el registro de parejas de hecho expte ruc 553/17
- Resolución Concejalía Participación Ciudadana nº 2688 de fecha 10/11/2017, inscribiendo en el Registro Municipal de Asociaciones a la Asociación Ayúdame y Te Ayudaré bajo el nº 163.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública nº 2689 de fecha 10/11/2017, concediendo Licencia de Ocupación vivienda sita en c/ Pota Manuel Alcántara expte 9239/2017.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2690 de fecha 10/11/2017, concediendo licencia de obra para "Quitar piedra de pilar, alisar paredes y pintura", en C/ Isla Cristina, Cjto "Altos de Lo Cea",
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2691 de fecha 10/11/2017, rectificación error padecido en referencia catastral expte 7438/2017
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2692 de fecha 10/11/2017, archivo procedimiento sancionador expte 10011/2016-S
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2693 de fecha 10/11/2017, por la que se concede cambio titularidad de Vado Permanente en C/ Chambel, de La Cala del Moral.
- Resolución de Alcaldía nº 2694 de fecha 11/11/2017, concediendo alta en el registro de parejas de hecho Expte 562/17
- Decreto Alcaldía nº 2695 de fecha 13/11/2017, convocatoria Pleno 16 de noviembre de 2017, sesión extraordinaria.
- Decreto de Alcaldía nº 2696 de fecha 13/11/2017, resolviendo remitir expte. administrativo al Juzgado nº 4 de Málaga, por recurso interpuesto por Hidralia S.A.
- Resolución de Alcaldía nº 2697 de fecha 13/11/2017, concediendo alta en el registro de parejas expte ruc 564/17
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2698 al 2704 de fecha 13/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2705 de fecha 13/11/2017, Concediendo plazo para retirada de o.v.p. sin autorización Café Paraiso
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2706 de fecha 13/11/2017, Concediendo a Endesa plazo para limpieza de parcela en Calle Los Nardos
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2707 y 2708 de fecha 13/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2709 de fecha 14/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2710 de fecha 14/11/2017, por la que se concede autorización entrada de vehículos en C/ Barlovento, de Rincón de la Victoria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2711 de fecha 14/11/2017, por la que se concede autorización entrada de vehículos en C/ Alvarez Medina, de Torre de Benagalbón.
- Resolución del Concejal Delegado de Vía Pública nº 2712 de fecha 14/11/2017, por la que se concede a D. José Luís Fernández Castro, autorización veladores anuales, 18,3 m2, en Pza. Ntra. Sra. de la Victoria, Café Paraíso
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2713 de fecha 14/11/2017, concediendo licencia de obra para “instalación de toldo de lona abatible desmontable”, en Los Fernández Torre de Benagalbón.
- Resolución Concejal Delegado de Sanidad nº 2714 de fecha 15/11/2017, de Incoación de ESC 13/17 por incumplimiento de la O.M. de Protección y Tenencia de Animales.
- Decreto de Alcaldía nº 2715 de fecha 15/11/2017, convocando procedimiento negociado para ejecutar la obra de Acondicionamiento de local para economato social.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2716 de fecha 15/11/2017, Concediendo plazo de 5 días para retirada de ocupación sin autorización
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2717 de fecha 15/11/2017, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución Concejalía de Economía y Hacienda nº 2718 de fecha 16/11/2017, generación de créditos por ingreso subvención Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación 2017.
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2719 de fecha 16/11/2017, concediendo ayuda por empadronamiento pago recibo IBI 2017 por importe 138,22 €,
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2720 de fecha 16/11/2017, aprobación liquidaciones distintos tributos por importe total de 13.973,07 €
- Resolución Concejal Delegado Economía y Hacienda nº 2721 de fecha 16/11/2017, aprobación liquidaciones de mercadillo por importe de 17.177,33 €
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2722 al 2730 de fecha 16/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Decreto Alcaldía nº 2731 de fecha 17/11/2017, encomendando representación y defensa en PA 353/2016.
- Resolución del Concejal de Transporte nº 2732 de fecha 17/11/2017, autorizando la renovación del material de la licencia de taxi 5, nuevo vehículo Kia Carens.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2733 al 2738 de fecha 17/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución de la Concejalía de Vía Pública nº 2739 de fecha 17/11/2017, Concediendo C.T. vado permanente en Dominion Park
- Decreto de Alcaldía nº 2740 de fecha 19/11/2017, convocando procedimiento abierto servicio Modernización de aplicaciones informáticas de gestión económico-financiera.
- Resolución de Alcaldía nº 2741 de fecha 19/11/2017, acordando la incompetencia del Ayuntamiento para resolver por no ser titular del dominio público y dando traslado del expediente a Diputación.
- Resolución de Alcaldía nº 2742 de fecha 19/11/2017, acordando el archivo del expediente a petición de la propia interesada en el expediente de responsabilidad patrimonial Clave A-11-2016.
- Resoluciones del Concejal Delegado de Sanidad y Defensa del Consumidor nº 2743 y 2744 de fecha 20/11/2017, concediendo Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Resolución de la Concejalía de Urbanismo nº 2745 de fecha 20/11/2017, concediendo licencia de obra a C.P. cjto “Los Serbales”, para “Adaptación a normativa de piscina”, en Avda. de Los Pintores Rincón de la Victoria
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2746 al 2751 de fecha 20/11/20017, concediendo licencias de obra menor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Resolución de la Alcaldía nº 2747 de fecha 20/11/2017, Ordenando el pase a segunda actividad Policía Local.
- Resolución de la Concejalía Régimen Interior nº 2748 de fecha 20/11/2017, ordenando el despido de trabajador en el marco del Programa Emple@ 30+, con la categoría profesional de oficial de la construcción y con la detracción de haberes correspondientes de los días que no ha acudido a su puesto de trabajo.
- Decreto Alcaldía nº 2753 de fecha 20/11/2017, resolviendo autorización entrada domicilio para ejecución subsidiaria orden demolición dimanante de PLU nº 64/09.
- Resolución del Concejal de Economía y Hacienda nº 2755 de fecha 21/11/2017, aportación 2017 agencias públicas administrativas Locales.
- Resolución de la Concejala de Recursos Humanos nº 2756 de fecha 21/11/2017, ordenando el abono de vacaciones no disfrutadas de trabajador por Incapacidad Permanente Total.
- Resolución Concejal de Urbanismo nº 2757 de fecha 21/11/2017, subsanación error expediente 2000/2016-G.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2758 al 2765 de fecha 21/11/2017, concediendo licencia de obra menor.
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 2766 de fecha 22/11/2017, sobre actualización del Callejero Municipal, relativo a Lugar Cortijo Lagar Bajo nº 2(B)
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 2767 de fecha 22/11/2017, sobre actualización del Callejero Municipal relativo a Lugar Cortijo Los Palmas nº 20
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 2768 de fecha 22/11/2017, sobre actualización del Callejero Municipal relativo a Lugar Cortijo Saltillo Alto nº 11
- Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior nº 2769 de fecha 22/11/2017, sobre variación territorial Avda. Málaga nº 139
- Resoluciones de la Concejalía de Régimen Interior nº 2770 al 2773 de fecha 22/11/2017, sobre baja de oficio en Padrón de Habitantes.
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 2774 de fecha 22/11/2017, sobre actualización del Callejero Municipal, relativo a Calle Panadero nº 1 y 3.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2775 y 2776 de fecha 22/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal de Vía Pública nº 2777 de fecha 22/11/2017, , por la que se concede autorización veladores anuales, 49,70 m², en C/ Sierra de las Nieves, 4, Nuevo Puerto Victoria.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2778 al 2782 de fecha 22/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal Delegado de Comercio nº 2783 de fecha 22/11/2017, por la que se amplían dos horas los horarios de apertura de los establecimientos en el periodo entre el 23 de diciembre y el 6 de enero.
- Resoluciones de la Concejalía de Urbanismo nº 2784 y 2785 de fecha 22/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
- Resolución del Concejal de Infraestructuras nº 2786 de fecha 23/11/2017, Aprobando nuevo Proyecto Pifs17GP 19/17, para césped campo fútbol Rincónn.
- Resolución Concejalía de Recursos Humanos nº 2788 de fecha 23/11/2017, nombramiento Tribunal Calificador Técnico de Información Turística, por jubilación parcial.
- Resolución de la Concejala de Régimen Interior nº 2789 de fecha 23/11/2017, sobre actualización del Callejero Municipal, relativo a Lugar Cortijo Pizarro nº 8(B)
- Decreto de Alcaldía nº 2790 de fecha 23/11/2017, Adjudicación Coordinación Seguridad y Salud Obra Adecuación de local para Economato Social en La Cala del Moral. expte. 10.217/2017.
- Decreto de Alcaldía nº 2791 de fecha 23/11/2017, Adjudicación Obras de Demolición de 3 viviendas en Avda. del Mediterráneo nº 104-106-108. Expte. 10.245/2015



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Decreto de Alcaldía nº 2792 de fecha 23/11/2017, Adjudicación Coordinación Seguridad y Salud Obra Demolición de 3 viviendas en Avda. del Mediterráneo nº 104-106-108. Expte. 10218/2017.
- Resolución Concejal Servicios Operativos nº 2793 de fecha 23/11/2017, iniciando expediente contratación servicio de mantenimiento de instalaciones municipales de climatización.
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2794 al 2800 de fecha 23/11/2017, concediendo licencias de obra menor.
Resolución Concejal de Urbanismo nº 2801 de fecha 23/11/2017, concediendo licencia de obra mayor licencia de obras expte 252/2017-LOM
- Resoluciones Concejal de Urbanismo nº 2802 al 2804 de fecha 23/11/2017, concediendo licencias de obra menor.

B) MOCIONES, INTERPELACIONES, ESCRITOS. ETC.-

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=29>

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se produjeron algunos Ruegos y Preguntas

<http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es?pleno=20171129&punto=30>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinticuatro horas y cincuenta minutos, de todo lo cual certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firmado electrónicamente al margen)